



GACETA DEL SENADO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

VICEPRESIDENCIAS:

SEN. SALOMÓN JARA CRUZ

SEN. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ

SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

SECRETARÍAS:

SEN. M. CITLALI HERNÁNDEZ MORA

SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA

SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO

SEN. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA

SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ

SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

SEN. KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. MAURICIO KURI GONZÁLEZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEN. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEN. DANTE DELGADO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

SEN. MANUEL VELASCO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**SEN. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA
TORRE**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

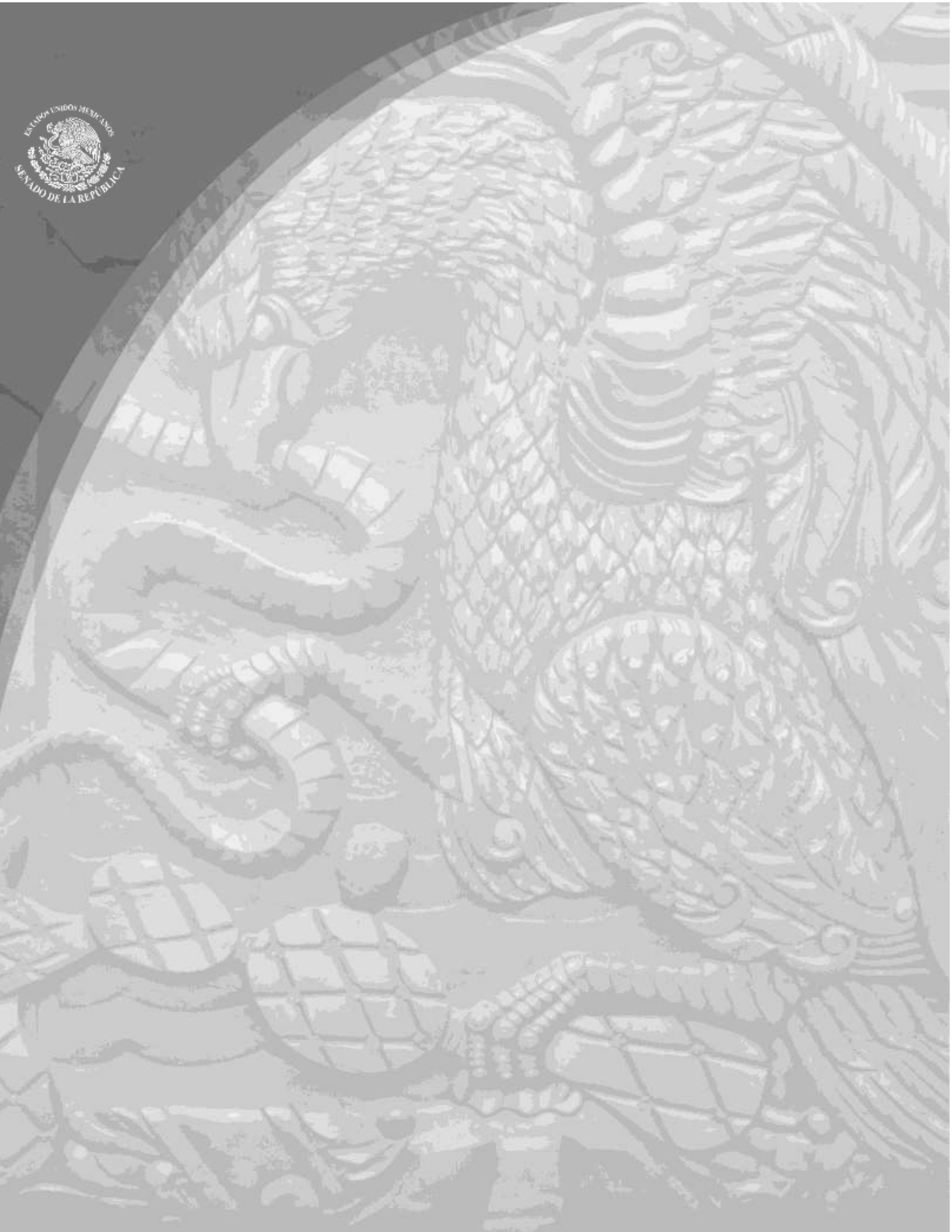
PRIMER PERIODO ORDINARIO

LXIV Legislatura

No. 21
Tomo I



Martes 1º de octubre de 2019





CONTENIDO

Orden del Día	10
Acta de la sesión celebrada el jueves 26 de septiembre de 2019	27
Comunicaciones de Senadoras y Senadores	
El Sen. Ricardo Monreal Ávila, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.	33
La Sen. María Merced González González remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.....	33
La Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe remite su Plan Anual de Trabajo para el Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.....	34
La Sen. Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.....	47
La Sen. María Merced González González remite el informe de su participación en la reunión de trabajo de la XXIX Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlatino, celebrada en la ciudad de Panamá, Panamá, los días 12 y 13 de septiembre de 2019.	48
Poder Ejecutivo Federal	
Secretaría de Gobernación	
Oficio con el que el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, remite la terna para la designación de la Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas:.....	49
- C. Mara Gómez Pérez.	
- C. María de los Ángeles Haces Velasco.	
- C. Melba Adriana Olvera Rodríguez.	
Oficio con el que el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, remite la terna para la designación del Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía:	60
-C. Alfonso López Alvarado.	
-C. Leopoldo Vicente Melchi García	
-C. María del Rosío Vargas Suárez.	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	
Oficio con el que remite información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes al mes de agosto de 2019. Asimismo, información sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de	



las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas, desagregadas por tipo de fondo, correspondiente al mes de agosto de 2018. 70

Congresos de los Estados

Oficio del Congreso del estado de Sonora, con el que remite exhorto al Congreso de la Unión para que, en el estudio, análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2020, etiqueten recursos y apoyos para las actividades acuícolas y pesqueras. 71

Oficio del Congreso del estado de Sonora, con el que remite voto aprobatorio al decreto que adiciona el apartado C, al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas. 84

Respuestas a Acuerdos promovidos por Senadores

Cincuenta y tres oficios con los que remiten respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores. 116

Iniciativas

1. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 139, 139 Bis, 148 Bis y 148 Quáter del Código Penal Federal. 117

2. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes al Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano". 117

3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. 117

4. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley del Servicio Exterior Mexicano. 117

5. De la Sen. María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados. 118

6. De los senadores Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Nancy de la Sierra Arámburo, Alejandra del Carmen León Gastélum, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Miguel Ángel Lucero Olivas y Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 17, 62, 121 y 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 122

7. De los senadores Miguel Ángel Mancera Espinosa y Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, con proyecto de decreto que adiciona una fracción segunda al artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; se reforma el artículo 47 de la Ley de Petróleos Mexicanos; y el artículo 46 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. 123



8. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 288 bis al Código Penal Federal. 138
9. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado..... 138
10. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 14 y una fracción XI al artículo 28, recorriéndose las subsecuentes fracciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores..... 138
11. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta..... 138
12. De la Sen. María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76, fracción I, párrafo segundo; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 139
13. De las senadoras Alejandra del Carmen León Gastélum, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Nancy de la Sierra Arámburo, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Miguel Ángel Lucero Olivas y Joel Padilla Peña del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..... 143
14. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el Artículo Cuarto Transitorio, fracción V del Decreto por el que se expide la Ley General de Educación; y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa..... 150
15. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. 156
16. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 10, así como el párrafo primero del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. 156
17. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; y de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. 156
18. Del Sen. Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión..... 156
19. De la Sen. Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado. 156



20. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. 157
21. Del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. 158
22. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. 164
23. Del Sen. Cruz Pérez Cuellar, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 84 Bis y 90 Bis a la Ley de Hidrocarburos. 164
24. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 164
25. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal. 165
26. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 169
27. De la Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los párrafos 4 y 5 del artículo 14; y el párrafo 2 del artículo 232, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 169
28. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9 y 37 de la Ley General de Educación. 169
29. De senadoras y senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo y cinco fracciones al artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 169
30. Del Sen. Cruz Pérez Cuellar, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas. 170
31. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, numeral 1; 45, numeral 6, inciso f); 86, numeral 1 y 102, numeral 1; se adiciona el artículo 40, numeral 2, inciso d), así como se adiciona un Título Séptimo “Del Parlamento Abierto” y los artículos 145 a 149 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 170
32. De la Sen. Patricia Mercado Castro y de diversos senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. 170



33. De la Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes..... 170
34. De la Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 Bis y 205 Bis, y se adiciona un artículo 266 Ter del Código Penal Federal..... 171
35. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. 171
36. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. 171
37. Del Sen. Julen Rementería del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción..... 171
38. Del Sen. Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX al artículo 132 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 133, todas de la Ley Federal del Trabajo..... 172
39. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 260 Bis a la Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 172
40. Del Sen. Julen Rementería del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 172
41. De senadoras y senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. 173
42. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. 189
43. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Comunicación Social..... 189
44. Del Sen. Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Desplazamiento Forzado Interno; y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas. 190



45. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública. 211
46. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, 55 iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversos ordenamientos legales en materia de paridad de género. 211
47. Del Sen. Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. 212
48. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90, ambos de la Ley Federal del Trabajo. 220
49. Del Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, 100 iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversos ordenamientos legales. 223
50. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos e) y f); y se adiciona un inciso g) a la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma la fracción XXXI y adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. . 224
51. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 171 del Código Penal Federal. 232
52. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. 239
53. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 240
54. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos. 245
55. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 100, párrafo primero, 101 y 102, párrafos segundo y tercero; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 100, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 246
56. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tres de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 253
57. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición de espectro autista. 254



58. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción IV al artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.	263
59. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.	263
60. Del Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII, numeral 3 del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	263
61. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 362 y 363 del Código de Comercio; y se reforma el párrafo segundo del artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	263
62. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9, 93, 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	264
63. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 158, 159 y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	274
64. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.	277
65. Del Sen. Roberto Juan Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción V, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	280
66. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción VI; 33, tercer párrafo; 37; 38, primer párrafo; 39; 41; 52 y 60, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como se reforma el último párrafo y se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsiguientes, al artículo 214 del Código Penal Federal.	294
Senadora Mónica Fernández Balboa Presidenta de la Mesa Directiva Senado de la República .	294
Exposición de Motivos.....	294

CONTINÚA TOMO II



ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

COMPARECENCIA DEL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DEL I INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR.

COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA: DE SENADORAS Y SENADORES

El Sen. Ricardo Monreal Ávila, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

La Sen. María Merced González González remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

La Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe remite su Plan Anual de Trabajo para el Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

La Sen. Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

La Sen. María Merced González González remite el informe de su participación en la reunión de trabajo de la XXIX Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlatino, celebrada en la ciudad de Panamá, Panamá, los días 12 y 13 de septiembre de 2019.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES

Oficios con los que remite:

1. Proyectos de presupuestos de dietas, honorarios, sueldos y gastos de la Cámara de Senadores para los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019.
2. Informes del presupuesto ejercido por la Cámara de Senadores en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Oficio con el que el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, remite la terna para la designación de la Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas:

- C. Mara Gómez Pérez.
- C. María de los Ángeles Haces Velasco.
- C. Melba Adriana Olvera Rodríguez.

Oficio con el que el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, remite la terna para la designación del Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía:

- C. Alfonso López Alvarado.
- C. Leopoldo Vicente Melchi García.



-C. María del Rosío Vargas Suárez.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficio con el que remite información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes al mes de agosto de 2019. Asimismo, información sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas, desagregadas por tipo de fondo, correspondiente al mes de agosto de 2018.

CONGRESOS DE LOS ESTADOS

Oficio del Congreso del estado de Sonora, con el que remite exhorto al Congreso de la Unión para que, en el estudio, análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2020, etiqueten recursos y apoyos para las actividades acuícolas y pesqueras.

Oficio del Congreso del estado de Sonora, con el que remite voto aprobatorio al decreto que adiciona el apartado C, al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORES

Cincuenta y tres oficios con los que remiten respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores.

INICIATIVAS

1. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 139, 139 Bis, 148 Bis y 148 Quáter del Código Penal Federal.
2. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes al Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano".
3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
4. Del Sen. Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
5. De la Sen. María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.



6. De los senadores Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Nancy de la Sierra Arámburo, Alejandra del Carmen León Gastélum, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Miguel Ángel Lucero Olivas y Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 17, 62, 121 y 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
7. De los senadores Miguel Ángel Mancera Espinosa y Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, con proyecto de decreto que adiciona una fracción segunda al artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; se reforma el artículo 47 de la Ley de Petróleos Mexicanos; y el artículo 46 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
8. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 288 bis al Código Penal Federal.
9. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.
10. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 14 y una fracción XI al artículo 28, recorriéndose las subsecuentes fracciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
11. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
12. De la Sen. María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76, fracción I, párrafo segundo; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
13. De las senadoras Alejandra del Carmen León Gastélum, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Nancy de la Sierra Arámburo, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Miguel Ángel Lucero Olivas y Joel Padilla Peña del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
14. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el Artículo Cuarto Transitorio, fracción V del Decreto por el que se expide la Ley General de Educación; y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
15. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
16. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 10, así como el párrafo primero del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
17. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; y de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en



Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

18. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

19. De la Sen. Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

20. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

21. Del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

22. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

23. Del Sen. Cruz Pérez Cuellar, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 84 Bis y 90 Bis a la Ley de Hidrocarburos.

24. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

25. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal.

26. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

27. De la Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los párrafos 4 y 5 del artículo 14; y el párrafo 2 del artículo 232, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9 y 37 de la Ley General de Educación.

29. De senadoras y senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo y cinco fracciones al artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

30. Del Sen. Cruz Pérez Cuellar, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.



31. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, numeral 1; 45, numeral 6, inciso f); 86, numeral 1 y 102, numeral 1; se adiciona el artículo 40, numeral 2, inciso d), así como se adiciona un Título Séptimo “Del Parlamento Abierto” y los artículos 145 a 149 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
32. De la Sen. Patricia Mercado Castro y de diversos senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
33. De la Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
34. De la Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 Bis y 205 Bis, y se adiciona un artículo 266 Ter del Código Penal Federal.
35. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
36. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
37. Del Sen. Julen Rementeria del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
38. Del Sen. Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX al artículo 132 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 133, todas de la Ley Federal del Trabajo.
39. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 260 Bis a la Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
40. Del Sen. Julen Rementeria del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
41. De senadoras y senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración.
42. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



43. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Comunicación Social.
44. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Desplazamiento Forzado Interno; y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.
45. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública.
46. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, 55 iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversos ordenamientos legales en materia de paridad de género.
47. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
48. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90, ambos de la Ley Federal del Trabajo.
49. Del Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, 100 iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversos ordenamientos legales.
50. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos e) y f); y se adiciona un inciso g) a la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma la fracción XXXI y adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
51. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 171 del Código Penal Federal.
52. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
53. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
54. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos.
55. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 100, párrafo primero, 101 y 102, párrafos segundo y tercero; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 100, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
56. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tres de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

57. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición de espectro autista.

58. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción IV al artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.

59. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

60. Del Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII, numeral 3 del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

61. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 362 y 363 del Código de Comercio; y se reforma el párrafo segundo del artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

62. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9, 93, 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

63. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 158, 159 y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

64. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

65. Del Sen. Roberto Juan Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción V, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

66. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción VI; 33, tercer párrafo; 37; 38, primer párrafo; 39; 41; 52 y 60, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como se reforma el último párrafo y se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsiguientes, al artículo 214 del Código Penal Federal.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, acuerdo por el que se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, firmado en la Ciudad de México, el siete de abril de dos mil seis.

2. De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la



minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

3. De las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

4. De las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

5. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

6. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

7. De la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe, con punto de acuerdo por el cual el Senado de la República se solidariza con los pueblos afectados por los incendios forestales ocurridos en la región de la Cuenca del Amazonas, al tiempo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que México establezca comunicación con los países y coadyuve a establecer puentes de comunicación entre estos y la comunidad internacional.

8. Dos, de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo:

8.1. El que exhorta a la Secretaría de Salud para que considere actualizar la NOM-043-SSA2-2012, "Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación para la Salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación", conforme los resultados obtenidos de la implementación del plato del bien comer.

8.2. El que exhorta a la Secretaría de Economía a que publique el Padrón Nacional de la Microindustria.

9. De la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, el que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a las Alcaldías de la Ciudad de México, para que de manera coordinada y dentro de su normatividad en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, incorporen criterios de participación ciudadana para determinar la nomenclatura de calles y el nombramiento de espacios públicos, considerando las particularidades de cada comunidad en cuanto a los hechos históricos, el sentido de identidad, la cultura y la tradición del pueblo mexicano.

10. Dos, de la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo:

10.1. El que exhorta a la Secretaría de Defensa Nacional para que envíe a la Fiscalía General de la República, toda la información en su poder, con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero.

10.2. El que exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional para que promueva el programa de canje, a fin de fomentar la entrega voluntaria de armas de fuego.

11. Cinco, de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, con punto de



acuerdo:

11.1. Para generar una estrategia adicional para prevenir y combatir de forma inmediata los incendios forestales a nivel nacional.

11.2. El que exhorta al gobierno federal a implementar todas las políticas públicas y proyectos de infraestructura con sentido de sustentabilidad y enfocadas al cumplimiento de los acuerdos ambientales suscritos por México en el acuerdo de París.

11.3. El que exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de México a que, en coordinación con los presidentes municipales de la entidad, acaben con el uso de animales para desplazar carros en el estado.

11.4. El que exhorta al Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur, a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT y a la Comisión Nacional del Agua, a realizar diversas acciones, cada una dentro de sus ámbitos de competencia, en relación con el proyecto minero de tajo a cielo abierto "Unidad Minera San Antonio", propiedad de la empresa Compañía Minera Pitalla, S.A. de C.V.

11.5. El que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se establezcan mesas de trabajo en las que se analice la posibilidad de ampliar el número de municipios del estado de Tabasco, que actualmente integra el proyecto forestal en Chiapas, Nayarit y Tabasco, de la Plataforma Mexicana de Carbono MéxicoCO2.

12. De la Comisión de Puntos Constitucionales, el que DESECHA Iniciativa Ciudadana con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. De las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, por el que se DESECHAN DOCE iniciativas con proyecto de decreto presentadas en la LXIII Legislatura.

14. De la Comisión de Economía que da por CONCLUIDO el procedimiento legislativo al Congreso del estado de Tamaulipas por el que solicitaba que, en el proceso de las reformas a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa, no se suspendieran los apoyos que otorga el INADEM desde el 2013.

15. De la Comisión de Reforma Agraria, el que deja SIN MATERIA el punto de acuerdo que exhortaba al Presidente de la República a presentar a la Cámara de Senadores sus propuestas de candidatos para ocupar las magistraturas vacantes de los Tribunales Agrarios.

16. Dos, de la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe, los que DESECHAN puntos de acuerdo:

16.1. El que exhortaba al titular del Poder Ejecutivo Federal a remitir para su aprobación y posterior ratificación, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 27 de septiembre de 2018.

16.2. El que solicitaba al Senado de la República pronunciarse contra los comentarios irrespetuosos al pueblo mexicano, del diputado brasileño Eduardo Bolsonaro, hijo del Presidente de Brasil, Jair Bolsonaro.

17. De la Comisión de Ciencia y Tecnología, por el que se DESECHAN CINCO proposiciones con punto de



acuerdo por quedar sin materia.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

1. Del Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad a revisar y, en su caso, reconsiderar la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales, así como las tarifas de operación que aplicarán a diversos municipios del estado de Coahuila.
2. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la titular de la Secretaría de la Función Pública a que realice las investigaciones relacionadas con el desabasto de medicamentos para la atención de menores con cáncer en algunos hospitales públicos, así como a las autoridades del sector salud para que informen sobre las causas de dicho desabasto.
3. De los senadores Manuel Añorve Baños y Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a que se atienda la solicitud realizada por los gobernadores de Guerrero y Michoacán; y se decrete una Zona Libre Fronteriza en la región colindante entre dichos estados, donde se ubicaba la Zona Económica Especial Lázaro Cárdenas–La Unión.
4. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León para que, en coordinación con el Congreso estatal y los municipios que integran la zona metropolitana, diseñen una ruta para la creación de un organismo de gobernanza que coadyuve a la solución de las problemáticas en la zona metropolitana y mejore la interrelación de los programas estratégicos del Estado.
5. De la Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta al Comité de Evaluación a que se refiera el artículo 28 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos para que las próximas convocatorias que emita para elegir a la próxima comisionada del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica, atienda a la reforma constitucional en materia de paridad de género y se dirijan exclusivamente a mujeres.
6. Del Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas para que realicen un informe sobre el estado en que se encuentra la operación y la implementación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
7. De la Sen. Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con punto de acuerdo que exhorta a las entidades federativas para que realicen las acciones necesarias de concertación con el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la suscripción de convenios de colaboración, a fin de crear mecanismos seguros de intercambio de información que permitan un eficiente combate a los delitos relacionados con la corrupción.
8. Del Sen. Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al C. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del gobierno de México, para que se otorgue mayor protección a la producción nacional de



la lenteja del estado de Michoacán.

9. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Fiscalía General del estado de Guerrero y a la Secretaría de Marina a que, en el ámbito de sus atribuciones, acepten y cumplan a cabalidad la recomendación 57/2019, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

10. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de Caminos y Puentes Federales, a que se incluyan en todas las casetas ubicadas en las autopistas a su cargo, un dispositivo de cobro electrónico manual, a fin de agilizar el tránsito de estas y fomentar el uso de nuevas tecnologías en el sistema de cobro carretero federal.

11. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al Secretario de Salud para que explique el desabasto de medicamentos y tratamientos terapéuticos en el sector salud federal, así como las medidas que se deben tomar para remediar esta lamentable situación.

12. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del estado de Nuevo León, para que informe a esta Soberanía el posicionamiento institucional que el gobierno asumirá frente a las demandas de los transportistas.

13. De la Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública y a la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional a que informen sobre el estado de implementación del decreto y la guía de datos abiertos, así como a continuar con la actualización de los conjuntos publicados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del sitio de datos abiertos datos.gob.mx

14. De la Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se solicita al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que, en coordinación con el comandante de la Guardia Nacional, así como autoridades estatales y municipales del estado de Zacatecas, redoblen esfuerzos en la implementación de la estrategia de seguridad en esta entidad y en el envío de más elementos de la Guardia Nacional. Asimismo, solicita a la Subsecretaría de Planeación y Seguridad Pública y Protección Ciudadana a retomar los Foros por la Pacificación y Reconciliación Nacional.

15. Del Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a revisar y, en su caso, reconsiderar la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales, así como las tarifas de operación que aplicarán a diversos municipios del estado de Quintana Roo.

16. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a que envíe a esta Soberanía un informe con los motivos o razones por los que declina acudir a los encuentros internacionales con otros jefes de Estado.

17. Del Sen. Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Salud, se elabore la Norma Oficial Mexicana para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer infantil.



18. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León; al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Estatal y al director del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey para que remitan a esta Soberanía un informe que contenga el estado actual que guarda la contratación y entrega de vagones con las empresas alemanas "VGF" y "Talbot" y aclaren las causas acerca del sobrecosto registrado en dicha operación.
19. Del Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a los H. Congresos de los estados que suscribieron el "Pacto Oaxaca. Hacia un Sur Sureste del Futuro", para que, en coordinación con el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, instrumenten, de manera conjunta, medidas y acciones para el fortalecimiento de las haciendas públicas estatales y municipales.
20. De la Sen. Nancy de la Sierra Arámburo, a nombre propio y de las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Mesa Directiva del Senado de la República a que se destine un espacio en los muros del Salón de Plenos de la Cámara de Senadores para que se inscriba, con letras doradas, la leyenda: "Derecho al voto de la mujer, 1953".
21. De la Sen. Minerva Citlalli Hernández Mora, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo para que el Senado de la República respalde y suscriba la queja interpuesta por parte del Poder Ejecutivo Federal ante el Consejo de la Judicatura Federal y la solicitud de intervención a la Fiscalía General de la República para la revisión de las determinaciones por las que se liberó a diversas personas implicadas en la desaparición de 43 estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, y para fincar responsabilidades a los funcionarios que incumplieron con sus obligaciones en la investigación del caso.
22. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer ante esta Cámara a la Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública, para que explique la razón por la que no ha iniciado una investigación en contra el Director de la Comisión Federal de Electricidad, Manuel Bartlett Díaz, por haber omitido en su declaración de situación patrimonial la declaración de bienes inmuebles por aproximadamente 800 millones de pesos; y, se cita a comparecer al Director de la Comisión Federal de Electricidad, Manuel Bartlett Díaz, para que explique el origen de los recursos con los que adquirió esas propiedades y para que explique por qué omitió declararlas.
23. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo relativo a los recortes presupuestales al Programa Nacional de Fertilizantes, en el Paquete Económico 2020 presentado por el Gobierno Federal.
24. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León para que emita declaratoria que amplíe el Área Natural Protegida conocida como "Sierra de Picachos", a efecto de erradicar las amenazas al ecosistema y la sobreexplotación de los recursos de esa zona.
25. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación del gobierno federal a que remita a esta Asamblea, un informe formal sobre los avances de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia para el caso Ayotzinapa, creada por decreto presidencial y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018, con motivo



de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero.

26. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud para que, en coordinación con esta Soberanía y con la sociedad civil, generemos una campaña de sensibilización sobre la distrofia muscular de Duchenne, con la finalidad de contar con diagnósticos oportunos que contribuyan a una mejor calidad de vida de los pacientes que sufren este padecimiento.

27. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo relativo a los recortes presupuestales a las universidades públicas que pertenecen a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en el Paquete Económico 2020, presentado por el Gobierno Federal.

28. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior del estado de Nuevo León a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades encontradas en el programa “Aliados Contigo”.

29. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario de Morena, con punto de acuerdo que exhorta a todas las autoridades facultadas para realizar detenciones a que, en el ámbito de sus competencias, garanticen que las detenciones se lleven a cabo conforme a derecho, con apego al respeto de los derechos humanos, a fin de prevenir detenciones arbitrarias.

30. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la H. Cámara de Diputados, así como a su Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, se contemple una partida presupuestal especial suficiente, para cubrir el monto correspondiente de realizar la recategorización de puestos a favor de los trabajadores del área química de la Secretaría de Salud, a fin de que reciban la remuneración adecuada por el desempeño de sus funciones profesionales.

31. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los 32 Congresos estatales para que designen a un miembro, con el fin de que se integre a los trabajos del Grupo de Trabajo para el seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

32. Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, incremente los recursos destinados a la atención de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Chiapas.

33. Del Sen. Alejandro Peña Villa, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Jalisco y al Secretario de Salud de dicha entidad para que tomen medidas necesarias con el objetivo de mitigar el aumento en los casos de dengue y atender a las personas afectadas.

34. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que remita a esta Soberanía el convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 189 de la OIT) y su recomendación 201, para efectos de lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



35. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo relativo a los recortes presupuestales al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en el Paquete Económico 2020, presentado por el Gobierno Federal.
36. Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados para que, en el marco del análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, se tomen en consideración diversas propuestas de partidas presupuestales en las áreas de infraestructura, turismo, apoyo al campo, así como diversos beneficios fiscales en favor del estado de Chiapas.
37. De la Sen. Martha Lucía Micher Camarena, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que se garantizan los principios de igualdad, no discriminación y paridad de género en la integración de los Tribunales Electorales locales de la República mexicana.
38. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que le asigne un presupuesto mayor que el otorgado en años pasados a los Refugios para Mujeres que viven Violencia Extrema.
39. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, a que se reconsidere el aumento en las tarifas de peaje correspondiente a la Autopista del Sol, México-Acapulco.
40. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Bienestar para que, informe a esta Soberanía sobre las acciones emprendidas y el resultado del monitoreo y la evaluación que se ha dado, en cuanto a la ejecución de políticas públicas en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a efecto de salvaguardar su integridad personal.
41. Del Sen. Ricardo Velázquez Meza, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de la Secretaría de Educación Pública; y del H. Congreso de la Unión, para que se consideren y sean asignados recursos federales, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2020, a los proyectos de extensión de instalaciones universitarias y al proyecto de instalación de celdas fotovoltaicas de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
42. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal, para que, a través de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad y Protección Ciudadana; y de la Fiscalía General de la República, informen la caída en aseguramientos de drogas, desde el inicio de esta administración, respecto de sexenios anteriores, así como a implementar estrategias y medidas urgentes para incrementar el aseguramiento de drogas, como parte de las acciones implementadas en la lucha contra el narcotráfico.
43. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, durante la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para



el ejercicio fiscal 2020, se incorpore nuevamente el Fondo Fronterizo con una asignación de 1,000 mdp, con el fin de atender las necesidades de los municipios fronterizos por el tema de migración.

44. De la Sen. Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a que informe las acciones de conservación de la especie conocida como águila real.

45. Del Sen. J. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que se apliquen los recursos del Fondo de Desastres Naturales en el estado de Guerrero, para la atención de las afectaciones que se generaron por las inundaciones registradas el 28 y 29 de septiembre, provocadas por las lluvias ocasionadas por la tormenta tropical Narda.

46. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Administración General de Aduanas; a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y de la Guardia Nacional, a que implementen diversas medidas, a fin de evitar el ingreso de ganado ilegal a territorio nacional y prevenir cualquier tipo de riesgo zoonosario.

47. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo para revertir los recortes presupuestales al estado de Guerrero, previstos en el paquete económico para el ejercicio 2020.

48. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, para que suspenda las declaratorias que facultan al gobierno estatal a asumir el control de seguridad de diversos municipios, a efecto de devolver el mando policial, garantizando la suficiencia de recursos en materia de seguridad; y para que el titular de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del estado informe a esta Soberanía acerca de los resultados de los planes y estrategias en cuanto al diseño, formación, capacitación, adiestramiento, indicadores y evaluación que se utilizan, con el fin de que el personal de las instituciones de seguridad sean más profesionales en sus actuaciones.

49. Del Sen. Joel Molina Ramírez, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo para promover la honestidad, como forma de vida de los mexicanos.

50. Del Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al H. Congreso del estado de Nuevo León, a efecto de llevar a cabo una reforma a la constitución local y a la ley secundaria en materia electoral, con el objeto de que los neoleoneses residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho a votar.

51. Del Sen. Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a autoridades de la Secretaría de Educación Pública, para comparecer respecto al despido injustificado de prestadores de servicios de los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad.

52. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades a implementar acciones de carácter urgente para atender los daños ocasionados por la tormenta tropical "Narda".

53. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con



punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el marco de la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, se considere un incremento de 20 mil millones de pesos en los programas y subsidios agrícolas.

54. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, para que emita la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios del estado de Guerrero que se han visto afectados por el paso de la tormenta tropical “Narda”.

55. De la Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y otras dependencias federales y locales, con la finalidad de que se lleve a cabo un programa integral que comprenda aspectos de desarrollo sustentable, tecnológico y humano para mejorar las condiciones económicas, de salubridad y labores de los candelilleros del país.

56. De la Sen. Nuvia Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal informe a esta Soberanía sobre los avances en el diseño e implementación de las políticas públicas que prevengan y traten el acoso sexual por el enorme incremento que ha habido en los últimos años en perjuicio de los derechos humanos de las mujeres.

57. De la Sen. Vanessa Rubio Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita comparecencia de las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como un pronunciamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica, acerca del posible inicio de operaciones de la compañía Emirates Airlines en México.

58. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados a que, en el marco de la discusión del Paquete Económico 2020, deseche la iniciativa que adiciona un artículo 76 B a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en beneficio de las personas que se dedican a la venta por catálogo, en su mayoría, mujeres.

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS

La Comisión de Desarrollo y Bienestar Social presenta solicitud de excitativa con relación al proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones I y II; y se recorre el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Sen. Martí Batres Guadarrama, el 18 de septiembre de 2018.

AGENDA POLÍTICA

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la situación política del país.

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse a la situación política nacional.

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario Morena, para referirse a la situación política nacional.



EFEMÉRIDES

De los senadores Américo Villarreal Anaya y Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, relativa al Día Mundial del Corazón.

Del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, relativa al mes de sensibilización sobre el cáncer de mama.

De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, relativa a la Conmemoración del 2 de octubre de 1968.

CITA



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES VEINTISÉIS
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

PRESIDE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

En la Ciudad de México a las **doce horas con cuarenta y dos** minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, encontrándose presentes **ochenta y tres** ciudadanos senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día) La Presidencia dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

(Acta de la sesión anterior) Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión vespertina celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

(Comunicaciones) Se recibió de la Comisión de Reforma Agraria su Programa de Trabajo para el Segundo Año de la LXIV Legislatura.- *La Asamblea quedó enterada y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió de la Comisión de Marina remite su Programa de Trabajo para el Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.- *La Asamblea quedó enterada y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió del titular del Ejecutivo Federal, oficio con el somete a consideración la autorización para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, para participar en el Ejercicio Cuatrinacional de Asistencia Humanitaria-Mitigación de Desastres Naturales. "SOLIDAREX 2019".- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Marina.*

(Dictamen de primera lectura) Se dio primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, acuerdo por el que se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, firmado en la Ciudad de México, el siete de abril de dos mil seis.- *Quedó de primera lectura.*

La Presidencia declaró un receso para recibir a la Secretaria de Gobernación en el marco del análisis del I Informe de Gobierno del Presidente de la República, en materia de política interior.

(RECESO)

La Presidenta de la Mesa Directiva, reanudo la sesión.



La Presidenta de la Mesa Directiva dio paso a la comparecencia de la Dra. Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación, para analizar la política interior.

*(Análisis del I
Informe de
Gobierno)*

En cumplimiento a la obligación derivada del segundo párrafo del artículo 69 y de conformidad con el artículo 93 Constitucionales, se procedió a recibir la comparecencia de la titular de la Secretaría de Gobernación para analizar la política interior en el marco del I Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- *En términos de lo que establece el artículo 69 de la Constitución, la servidora pública rindió protesta para los efectos conducentes. En atención al Acuerdo por el que se establecen las normas para el análisis del Primer Informe de Gobierno ante el Pleno de la Cámara de Senadores, en una primera intervención hizo uso de la palabra la Doctora Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación. En la primera ronda de preguntas, intervinieron los Senadores: Miguel Ángel Mancera Espinosa del PRD; Eunice Renata Romo Molina del PES; Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre del PT; Raúl Bolaños-Cacho Cué del PVEM; Patricia Mercado de MC; Beatriz Elena Paredes Rangel del PRI; Nadia Navarro Acevedo del PAN; Cristóbal Arias Solís de MORENA. Para dar respuesta a las preguntas formuladas por los grupos parlamentarios hizo uso de la palabra la Doctora Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación. En la segunda ronda de preguntas, intervinieron los Senadores: Emilio Álvarez Icaza Longoria; Miguel Ángel Mancera Espinosa del PRD; Eunice Renata Romo Molina del PES; Geovanna Bañuelos De la Torre del PT; Verónica Delgadillo García de MC; Eruviel Ávila Villegas del PRI; Kenia López Rabadán del PAN; Ifigenia Martínez Hernández de MORENA; Minerva Citlalli Hernández MORA de MORENA. Para dar respuesta a las preguntas formuladas por los grupos parlamentarios en la segunda ronda hizo uso de la palabra la Doctora Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación. La Presidencia dirigió las palabras finales. La Presidencia informó que en cumplimiento al artículo 7, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General, y el resolutive octavo del Acuerdo aprobado, la versión estenográfica de la comparecencia se remitirá al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

Se dio cuenta de los turnos directos:

De la senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.*

*(Solicitud de
excitativa)*

El senador Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, presentó solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto por el que se adicionan



las fracciones I y II; y se recorre el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social.-*La Presidencia emitió excitativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos.*

(Agenda Política)

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario Morena, para referirse a la situación política nacional.- *Se integró al Diario de los Debates.*

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la situación política nacional.- *Se integró al Diario de los Debates.*

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse a la situación política nacional.- *Se integró al Diario de los Debates.*

Previo acuerdo de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios se citó a la siguiente sesión del Pleno el martes 1 de octubre, a las 11:00 horas. En la citada sesión está contemplada la comparecencia ante el Pleno del Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Marcelo Ebrard Casaubón.

La Presidencia dio por concluida la sesión a las diecisiete horas con catorce minutos.

Fin de la sesión.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta

SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
Secretaria

SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
Secretaria



LXIV Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

**REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

De conformidad con los artículos 63 y 64 del reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA EMILIO
AÑORVE BAÑOS MANUEL
ARIAS SOLÍS CRISTÓBAL
ARMENTA MIER ALEJANDRO
ÁVILA VÁZQUEZ KATYA ELIZABETH
ÁVILA VILLEGAS ERUVIEL
BALDERAS ESPINOZA CLAUDIA ESTHER
BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA DEL CARMEN
BATRES GUADARRAMA MARTÍ
BELTRONES SÁNCHEZ SYLVANA
BENAVIDES COBOS GABRIELA
BOLAÑOS CACHO CUE RAÚL
BOURS GRIFFITH ARTURO
CAMINO FARJAT VERÓNICA NOEMÍ
CARAVEO CAMARENA BERTHA ALICIA
CÁRDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA
CASTAÑÓN RAMÍREZ NOÉ FERNANDO
CASTRO CASTRO IMELDA
COVARRUBIAS CERVANTES MA. GUADALUPE
CRUZ BLACKLEDGE GINA ANDREA
DE LA SIERRA ARÁMBURO NANCY
DE LEÓN VILLARD SASIL
DELGADILLO GARCÍA VERÓNICA
DELGADO DANTE
DOTHÉ MATA PRIMO
FERNÁNDEZ BALBOA MÓNICA
FÓCIL PÉREZ JUAN MANUEL
GALAZ CALETTI EVA EUGENIA
GÁLVEZ RUIZ XÓCHITL
GAMA BASARTE MARCO ANTONIO
GARCÍA CABEZA DE VACA ISMAEL
GARCÍA CONEJO ANTONIO
GARCÍA SEPÚLVEDA SAMUEL ALEJANDRO
GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
GÓMEZ URRUTIA NAPOLEÓN
GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA MERCED
GUADIANA TIJERINA SANTANA ARMANDO
GUERRERO SÁNCHEZ MARTHA
GUTIÉRREZ CASTORENA DANIEL
HARP ITURRIBARRÍA SUSANA
HERNÁNDEZ MORA M. CITLALLI
HERNÁNDEZ RAMOS MINERVA
JARA CRUZ SALOMÓN
JIMÉNEZ YÁÑEZ JUAN JOSÉ
KEMPIS MARTÍNEZ INDIRA
KURI GONZÁLEZ MAURICIO
LAGUNES SOTO RUIZ ALEJANDRA



LXIV Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

LEÓN GASTÉLUM ALEJANDRA DEL CARMEN
LÓPEZ RABADÁN KENIA
LUEVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD
MADERO MUÑOZ GUSTAVO ENRIQUE
MANCERA ESPINOSA MIGUEL ÁNGEL
MÁRQUEZ ALVARADO MARTHA CECILIA
MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
MARTÍNEZ CÁZARES GERMÁN
MARTÍNEZ GARCÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ IFIGENIA
MARTÍNEZ SIMÓN MAYULI LATIFA
MAYORGA DELGADO NUVIA MAGDALENA
MENCHACA SALAZAR JULIO
MERCADO CASTRO PATRICIA
MEZA LUCY
MICHER CAMARENA MARTHA LUCÍA
MOLINA RAMÍREZ JOEL
MONREAL ÁVILA RICARDO
MORA ARELLANO ELVIA MARCELA
MORENO BASTIDA RICARDO
MOYA CLEMENTE ROBERTO JUAN
MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
NARRO CÉSPEDES JOSÉ
NAVARRO ACEVEDO NADIA
NAVARRO QUINTERO MIGUEL ÁNGEL
NOVELO OSUNA GERARDO
NOYOLA CERVANTES MA LEONOR
NÚÑEZ SÁNCHEZ GLORIA ELIZABETH
OSORIO CHONG MIGUEL ÁNGEL
OSTOA ORTEGA ANÍBAL
PADILLA PEÑA JOEL
PAREDES RANGEL BEATRIZ ELENA
PAZ ALONZO RAÚL
PECH VÁRGUEZ JOSÉ LUIS
PEÑA VILLA JOSÉ ALEJANDRO
PERALTA SUÁREZ OVIDIO SALVADOR
PÉREZ ASTORGA ERNESTO
PÉREZ CUELLAR CRUZ
PIÑA GUDIÑO BLANCA ESTELA
QUIÑONEZ RUIZ JUAN
RAMÍREZ EDUARDO
RAMÍREZ MARÍN JORGE CARLOS
REMENTERÍA DEL PUERTO JULEN
REYNOSO SÁNCHEZ ALEJANDRA NOEMI
RIVERA RIVERA ANA LILIA
ROCHA MOYA RUBÉN
RODRÍGUEZ JESUSA
ROMO MOLINA EUNICE RENATA
ROSALES SAN ROMÁN INDIRA DE JESÚS
RUBIO MÁRQUEZ VANESSA
RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA
SALAZAR SOLORIO RADAMES
SALDAÑA CISNEROS MARÍA GUADALUPE
SALGADO GARCÍA NESTORA
SALGADO MACEDONIO J. FÉLIX
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ GLORIA
VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA



LXIV Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

VALENCIA DE LA MORA GRICELDA
VASCONCELOS HÉCTOR
VÁZQUEZ ALATORRE ANTARES GUADALUPE
VÁZQUEZ MOTA JOSEFINA
VELASCO COELLO MANUEL
VELÁZQUEZ MEZA RICARDO
VILLARREAL ANAYA AMÉRICO
VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL
ZAMORA GASTÉLUM MARIO
ZAMORA GUZMÁN ROGELIO ISRAEL
ZEPEDA HERNÁNDEZ JUAN
ZEPEDA VIDALES DAMIÁN

**SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS
FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:**

ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA
FUENTES SOLÍS VÍCTOR OSWALDO
PINEDO ALONSO CORA CECILIA
SÁNCHEZ GARCÍA CECILIA MARGARITA
TRASVIÑA WALDENRATH JESÚS LUCÍA

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:

ACEVES DEL OLMO CARLOS HUMBERTO
ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH
LUCERO OLIVAS MIGUEL ÁNGEL
TÉLLEZ LILLY

**Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido
en el artículo 62 del reglamento para remitir su solicitud de justificación**

ATENTAMENTE

**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ
SECRETARIA**



COMUNICACIONES DE SENADORAS Y SENADORES

El Sen. Ricardo Monreal Ávila, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA

La Sen. María Merced González González remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



La Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe remite su Plan Anual de Trabajo para el Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe

PLAN ANUAL DE TRABAJO 2019-2020





Índice

I. Fundamento	3
II. Integrantes	4
III. Plan de Trabajo	4
IV. Objetivos generales	6
V. Ejes prioritarios	6
VI. Líneas de acción.....	7
VII. Calendario anual de reuniones	8



I. Fundamento

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89, fracción X, establece que el Ejecutivo Federal debe conducir la política exterior del Estado mexicano observando los siguientes principios: autodeterminación de los pueblos; no intervención; solución pacífica de las controversias; proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; igualdad jurídica de los Estados; cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Por su parte, el artículo 76 constitucional señala que el Senado de la República tiene las siguientes facultades en materia de relaciones exteriores:

- Analizar la política exterior del Ejecutivo Federal;
- Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas suscritas por el Ejecutivo Federal;
- Ratificar nombramientos diplomáticos de Embajadores y Cónsules, y
- Autorizar la salida de tropas nacionales fuera del territorio nacional, el paso de tropas extranjeras, así como la estación de flotas extranjeras en aguas nacionales.

A su vez, el Reglamento del Senado señala en su artículo 113 que como forma de organización interna se constituyen Comisiones a fin de cumplir con las responsabilidades de esta Soberanía mediante la realización de dictámenes, informes y opiniones respecto a los asuntos que le turna la Mesa Directiva.

El 25 de septiembre de 2018, se aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política sobre la integración de Comisiones Ordinarias de la LXIV Legislatura del Senado de la República.

Tomando en cuenta lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 numeral 6 inciso A de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se señala que entre las tareas de las Comisiones legislativas se encuentra presentar un Programa Anual de Trabajo, es que se elabora el presente texto.



II. Integrantes



Vanessa Rubio Márquez
Presidenta



**Eunice Renata
Romo Molina**
Secretaria



**Antares Vázquez
Alatorre**
Secretaria



**Minerva Citlalli
Hernández Mora**
Integrante



**J. Félix Salgado
Macedonio**
Integrante



**Héctor
Vasconcelos**
Integrante



**Blanca Estela
Piña Gudiño**
Integrante



**Salomón Jara
Cruz**
Integrante



**Gloria Sánchez
Hernández**
Integrante



**Alejandra del Carmen
León Gastélum**
Integrante



**Gustavo Enrique
Madero Muñoz**
Integrante



**Marco Antonio
Gama Basarte**
Integrante



**Nadia Navarro
Acevedo**
Integrante



III. Plan de Trabajo

De acuerdo con el artículo 280 del Reglamento del Senado de la República, la diplomacia parlamentaria es la actividad desarrollada por el Senado, por sí mismo o como parte del Congreso de la Unión, en sus relaciones con parlamentos, congresos, cámaras o asambleas legislativas de carácter nacional de otros países y con las organizaciones internacionales que los agrupan.

El artículo 281 del mismo ordenamiento describe que la diplomacia parlamentaria incluye las siguientes acciones:

- I. La realización periódica de reuniones interparlamentarias binacionales y el trabajo de seguimiento relativo;
- II. La formación y las actividades de comisiones mixtas o de grupos de amistad bilaterales con órganos de representación popular de otros países con los que México mantiene relaciones oficiales;
- III. La participación en organismos interparlamentarios permanentes, de carácter regional o mundial, de los que el Congreso de la Unión es miembro;
- IV. La presencia y el trabajo en foros multilaterales convocados por organizaciones internacionales de carácter gubernamental; y
- V. La participación, previa invitación de las autoridades extranjeras competentes en cada caso, en grupos o misiones de observación electoral; así como en reuniones de organizaciones interparlamentarias de las que el Congreso de la Unión no forma parte; y de organismos intergubernamentales de los que el país no es integrante y las relaciones internacionales que se realizan en la Cámara Alta se apegan a los principios normativos de la política exterior mexicana.

Los principios de política exterior están plasmados en la fracción X del artículo 89 de nuestra Constitución y son los siguientes:

- La autodeterminación de los pueblos;
- La no intervención;



- La solución pacífica de las controversias;
- La proscripción a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales;
- La igualdad jurídica de los Estados;
- La cooperación internacional para el desarrollo;
- El respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y
- La lucha por la paz y la seguridad internacionales

En apego a esos principios, la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe identificará y aprovechará todas las ocasiones en las que sea posible establecer interlocución con legisladores de la región.

IV. Objetivos generales

1. Diplomacia parlamentaria
2. Aprovechamiento de las pertenencias múltiples de México en América Latina y el Caribe en beneficio de las y los mexicanos.

V. Ejes prioritarios

3. Paz y seguridad hemisféricas
4. Defensa los mexicanos en el exterior
5. Desigualdad social
6. Migración
7. Comercio e Inversión



VI. Líneas de acción

8. Actividades estipuladas en el Reglamento del Senado de la República, en especial las consideradas en el Título Sexto del referido ordenamiento.
 - a. Dictaminar, investigar, analizar y resolver sobre las materias de su competencia.
 - b. Analizar y evaluar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, especialmente respecto de la región de América Latina y el Caribe.
 - c. Coordinar los trabajos con otras comisiones para tratar asuntos afines.
9. Participación permanente a través de los mecanismos que establece la diplomacia parlamentaria (incluidos foros y organizaciones internacionales).
 - a. Seguimiento a los acuerdos alcanzados en la V Reunión Interparlamentaria México-Argentina celebrada del 7 al 9 de mayo de 2019 en la Ciudad de México.
 - b. Realización de una reunión interparlamentaria entre México y Cuba.
 - c. Acercamiento con las y los legisladores colombianos a efecto de fortalecer la relación bilateral, a través de la celebración de una reunión interparlamentaria entre ambos países.
10. Diálogo y colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores.
11. Diálogo constante con los representantes diplomáticos acreditados en México.
12. Organización de foros de diálogo con expertos nacionales e internacionales en los temas coyunturales en la región de América Latina y el Caribe (sector público, privado y organismos de la sociedad civil).
 - a. Organización de foros y conferencias.
 - b. Visitas diversas.



VII. Calendario anual de reuniones

OCTUBRE						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9 Reunión	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6 Reunión	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	



DICIEMBRE						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11 Reunión	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ENERO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29 VII Reunión	30	31		



FEBRERO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26 VIII Reunión	27	28	29	

MARZO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18 Reunión	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					



ABRIL						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22 Reunión	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27 Reunión	28	30	31	



JUNIO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18 Reunión	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16 Reunión	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			



AGOSTO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13 Reunión	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	



La Sen. Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



Beatriz Paredes
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019

Senadora Mónica Fernández Balboa
Presidente de la Mesa Directiva
Del Senado de la República
PRESENTE

Con un saludo respetuoso.

El motivo de la presente es para remitirle por escrito, un resumen de las actividades realizadas en meses pasados con motivo de mi Informe de Actividades correspondientes al primer año legislativo de la LXIV Legislatura. Agradezco su atención al presente para los efectos correspondientes.

Sin más sobre el particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida

Atentamente

Sen. Beatriz Paredes Rangel

2019 SEP 26 PM 7 46
Presidencia de la Mesa Directiva,
SECRETARÍA TÉCNICA

H. CÁMARA DE SENADORES

001755

00181000

00181000

00181000

Anexo: CD e Informe Impreso

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 55, OFICINA 03, COL. TABACALERA, ALGALDÍA CUALHTÉMOC, C.P. 06035, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./D.R. 5345 3320 CONMUTADOR 5345 3005, EXTS. 3320 / 3605 / 5944, beatriz.paredes@senado.gob.mx

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



La Sen. María Merced González González remite el informe de su participación en la reunión de trabajo de la XXIX Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlatino, celebrada en la ciudad de Panamá, Panamá, los días 12 y 13 de septiembre de 2019.

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Oficio con el que el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, remite la terna para la designación de la Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas:

- C. Mara Gómez Pérez.
- C. María de los Ángeles Haces Velasco.
- C. Melba Adriana Olvera Rodríguez.



SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO UNIDAD DE ENLACE

Oficio No. SG/UE/311/1641/19
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019

Asunto: Terna para la designación de la Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente

Por este medio me permito comunicar a usted que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Víctimas, el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador somete a la consideración de ese Órgano Legislativo, la terna que contiene los nombres de las personas propuestas para la designación de la Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

En consecuencia, en términos de lo previsto por el artículo 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, anexo al presente la comunicación original suscrita por el Titular del Ejecutivo Federal, así como una carpeta que contiene los datos curriculares de las CC. Mara Gómez Pérez, María de los Ángeles Haces Velasco y Melba Adriana Olvera Rodríguez.

Los documentos que se anexan al presente oficio, se remiten en versión íntegra sin necesidad de requerir el consentimiento del titular de los Datos Personales, exclusivamente el ejercicio de las facultades propias, compatibles o análogas de la autoridad que las recibe y únicamente para la finalidad que motiva su transferencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 117, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cualquier uso distinto que se dé a la información es responsabilidad de la autoridad que recibe los documentos que contienen los Datos Personales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ

C.C.P.-

Dra. Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Mtro. Ricardo Peralta Saucedo, Subsecretario de Gobierno.- Presente.

Lic. Mariana López Álvarez, Directora General de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales
Dirección General de Consulta y Estudios Constitucionales

Oficio número 3.4226/2019

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.

Mtro. Emilio de Jesús Saldaña Hernández,
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobernación,
Presente.

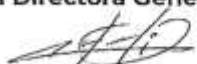
Por instrucciones del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, me permito enviar a usted, el comunicado dirigido a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual el Titular del Ejecutivo Federal somete a consideración del Senado de la República la terna para la elección del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

El comunicado de referencia, se emite con fundamento en el artículo 85 de la Ley General de Víctimas que faculta al titular del Ejecutivo Federal para enviar al Senado de la República la terna correspondiente para que sea elegido el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

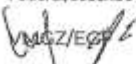
Cabe mencionar, que la terna que se somete a consideración se determinó previa consulta pública de conformidad con las Bases de la consulta pública para la seleccionar a las personas candidatas a ocupar la titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, (se adjunta la documentación soporte de las personas que conforman la terna referida).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
La Directora General,


Lic. Mariana López Álvarez.

En suplencia por ausencia del Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, suscribe el presente documento.



C.c.p. Lic. Julio Scherer Ibarra. - Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. - Para su conocimiento.
Mtro. Juan Carlos García Reyes.- Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales. Para su conocimiento.

Palacio Nacional 4er Piso, Edif. XII anexo, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06020, CDMX.
T. 01 (55) 3688 44 00 www.cjef.gob.mx



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,
P R E S E N T E.**

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en adelante Comisión Ejecutiva, es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva tiene como función principal ser el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, que es la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.

El artículo 85 de la Ley General de Víctimas establece que la Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que envíe el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por la importancia del cargo señalado, el Congreso de la Unión determinó en el artículo 86 de la Ley referida que, además de ser nombrado previa consulta pública, la persona encargada de dirigir a la Comisión Ejecutiva debería de cumplir con los siguientes requisitos: (i) ser ciudadano mexicano; (ii) no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público; (iii) haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley General de Víctimas, por lo menos en los dos años previos a su designación, y (iv) no haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

Para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas la Secretaría de Gobernación llevó a cabo la coordinación de la consulta pública para seleccionar a las personas candidatas para ocupar la titularidad de la Comisión Ejecutiva.

En tal virtud, el 3 de julio de 2019 la Secretaría de Gobernación publicó en su portal de internet las "***BASES DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA SELECCIONAR A LAS PERSONAS CANDIDATAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS***"¹ (Bases de la Consulta Pública) las cuales establecen los requisitos con los que deben cumplir los candidatos propuestos por parte de los colectivos de las víctimas, universidades, organizaciones de la sociedad civil y personas expertas y el procedimiento de selección de los candidatos.

¹ www.consultaceav.segob.gob.mx



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Conforme a lo anterior, el titular del Ejecutivo Federal tuvo conocimiento del resultado de las Bases de la Consulta Pública y de las personas postuladas que obtuvieron las puntuaciones más altas conforme a la misma, por lo que tengo a bien proponer la siguiente terna para ocupar el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas:

- **C. Mara Gómez Pérez;**
- **C. María de los Ángeles Haces Velasco, y**
- **C. Melba Adriana Olvera Rodríguez**

La **C. Mara Gómez Pérez** es Licenciada en Derecho por la Escuela Libre de Derecho y Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, cuenta con estudios en Derecho Internacional Humanitario; Sistema Interamericano de Derechos Humanos; Acceso a la Justicia Internacional y Protección de los Derechos Humanos; además de contar con la formación especializada en carrera judicial.

En el ámbito profesional, actualmente se desempeña como Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017 a la fecha). Asimismo, ha sido Subcontralora de Evaluación de la Gestión Parlamentaria (2016 a 2017) e Investigador Legislativo Rango "C" en el Instituto Belisario Domínguez, ambos del Senado de la República (2015 a 2016); Visitadora Adjunta de la Segunda Visitaduría en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015); Coordinadora de Asuntos Internacionales y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Agregadurías (2013) y Directora General de Cooperación Internacional (2012 a 2013) en la Procuraduría General de la República; Investigadora Visitante y Colaboradora en el Área de Investigación Aplicada y Opinión en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (2012); Investigadora Visitante en el Instituto Max Plan de Derecho Internacional Público y Derecho Comparado, Heidelberg, Alemania y en la Biblioteca General de la Organización de las Naciones Unidas –ONU–, Ginebra, Suiza (2011). Dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se desempeñó como Directora General de Desarrollo Institucional (2010 a 2011), Directora General de Planeación de lo Jurídico (2007 a 2010), Secretaria de Estudio y Cuenta (2000-2006), Asesora del Presidente (1999) y Secretaria Particular de Ministro (1998), entre otros.

En el aspecto académico, se ha desempeñado como Profesora Titular en el Diplomado *"La aplicación judicial del bloque de constitucionalidad a partir de la reforma de junio de 2011"* impartido en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (2016 a 2018); en el Master *"La protección constitucional en el sistema interamericano de derechos fundamentales"* Dr. Jorge Carpizo, organizado por la Universidad Complutense de Madrid, a través del Instituto de Derecho Parlamentario y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (2014 a 2016); en la Maestría en Derecho Procesal Constitucional y Profesora Adjunta de Derecho Administrativo en la Licenciatura de Derecho, ambos de la Universidad Panamericana (2003), y en el Curso Anual de Especialización

4

P.R. 17



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Judicial en el Instituto de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación (2007), entre otros.

Ha escrito varios libros, entre los que destacan "*Jueces y Derechos Humanos, Hacia un Sistema Judicial Transnacional*", Porrúa, 2014; "*La Protección Internacional de los Derechos Humanos y la Soberanía Nacional*", Porrúa, 2003; "*Las Reformas Estructurales vistas a través de los Derechos Humanos*", Senado de la República, 2016, y "*Reflexiones sobre la Justicia que México Necesita*", Senado de la República, 2018.

La **C. María de los Ángeles Haces Velasco** es Licenciada en Psicología Social por la Universidad Autónoma Metropolitana, cuenta con Maestría y Doctorado en Antropología Social por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

En el ámbito profesional cuenta con amplia experiencia en la materia, toda vez que actualmente se desempeña como Directora de Enlace con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (desde 2016); asimismo, ocupó los cargos de Directora General Adjunta de Atención Inmediata y Primer Contacto (2015 a 2016) y Directora de Área en la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2015); Directora de Elaboración de Programas en la Dirección General de Estrategias para la

5

P.R. 17



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Atención de Derechos Humanos en la Secretaría de Gobernación (2014 a 2015); Directora General de Atención a Víctimas del Delito (2011 a 2014), Directora del Centro de Terapia a Víctimas de Delitos Sexuales –CTA- (2010 a 2011) y Directora del Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones –CARIVA- (2008 a 2010) todos adscritos en la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal y fue Directora de Diseño y Gestión de Políticas Públicas en la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas –FEVIMTRA-PGR- (2006 a 2008).

En el ámbito académico, fue Profesora en línea del Diplomado Psicología y Género en la Procuración de Justicia (2007 a 2008), asimismo impartió el Curso de Diversidad Sexual en la escuela Secundaria Revolución Mexicana (2004); ha participado como ponente en el Primer Congreso Internacional sobre Salud Mental, Discapacidad Psicosocial y No Discriminación con la ponencia titulada: “Violencia contra las Mujeres y Salud Mental” organizado por el Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación –INMUPRED-Querétaro (2015), así como en el Primer Coloquio de Postgrados en Antropología en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social en la Escuela Nacional de Antropología e Historia, en la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa y en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Cuenta con diversas publicaciones, entre las que destacan: Familias Homoparentales en México: Mitos, realidades y vida cotidiana, Compilador José



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Antonio Medina Trejo, Letra S. México, 2015; Homomaternidades y Homopaternidades: La Experiencia Reproductiva de las Homofamilias, en aportaciones a los Estudios de las Sexualidades, las Identidades y a los Derechos Sexuales y Reproductivos, Coordinadoras Adriana Ortiz-Ortega y Adriana Leona Rosales Mendoza, Ed. Universidad Pedagógica Nacional. México, 2009, y la Vivencia de la Paternidad en el Valle de Chalco, En Ser Padres, Esposos e Hijos: Prácticas y Valoraciones de Varones Mexicanos, Ed. El Colegio de México, 2006.

La **C. Melba Adriana Olvera Rodríguez** es Licenciada en Comunicación y Maestra en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana, y cuenta con un Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica por la Universidad de Alcalá de Henares, España.

En el ámbito profesional, fue Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (2015 a 2019); Directora General de Atención a la Discapacidad en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2012 a 2015) y Promotora Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Nacional – DIF Baja California (2004 a 2012).

Asimismo, ha sido Vicepresidenta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos Zona Norte (2017 a 2019); integrante del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Consejo Consultivo para la Inclusión Universitaria de las Personas con Discapacidad de la Universidad Autónoma de Nuevo León (2013) e integrante del Consejo de Atención a Públicos Específicos y Jóvenes del Instituto de Cultura de Baja California (2011 a 2012).

En el ámbito académico, fue Docente del curso Discapacidad y Género en la Universidad Internacional de La Paz (2019); Asesora y Facilitadora del Diplomado de Inclusión Educativa Universitaria de Personas con Discapacidad y responsable de la elaboración del Plan Universitario de Estudios para la Inclusión de Personas con Discapacidad en la Universidad Tecnológica de Santa Catarina (2013), asimismo, fue Profesora en el Diplomado Derecho de las Personas con Discapacidad e Inclusión Social en la Universidad de Oriente (2013).

Como puede corroborarse, con la documentación que se anexa al presente, las personas propuestas en la terna que se somete a consideración de ese órgano legislativo cumplen con los requisitos que establece el artículo 86 de la Ley General de Víctimas, por lo que estoy cierto que de ser electas desempeñaran su encargo con la capacidad profesional y la experiencia necesarias.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del comunicado por el que se somete a consideración del Senado de la República la terna para la elección del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Reitero a usted, Ciudadana Presidenta, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

PR. 17



Oficio con el que el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, remite la terna para la designación del Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía:

- C. Alfonso López Alvarado.
- C. Leopoldo Vicente Melchi García.
- C. María del Rosío Vargas Suárez.



**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE ENLACE**

Oficio No. SG/UE/311/1653/19

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019

Asunto: Terna para designar al Comisionado
Presidente de la Comisión Reguladora de
Energía.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

Por este medio me permito comunicar a ustedes que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6 y 8 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador somete a la consideración de ese Órgano Legislativo, la terna que contiene los nombres de las personas propuestas para la designación del Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía.

En consecuencia, en términos de lo previsto por el artículo 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, anexo al presente la comunicación original suscrita por el Titular del Ejecutivo Federal, así como la carpeta que comprende la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas, cabe mencionar que la documentación en original o copia certificada, según corresponda del C. Alfonso López Alvarado se encuentra en poder de esa Soberanía, por lo que se envía únicamente su curriculum vitae actualizado con la firma autógrafa del interesado.

Los documentos que se anexan al presente oficio, se remiten en versión íntegra sin necesidad de requerir el consentimiento del titular de los Datos Personales, exclusivamente el ejercicio de las facultades propias, compatibles o análogas de la autoridad que las recibe y únicamente para la finalidad que motiva su transferencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 117, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cualquier uso distinto que se dé a la información es responsabilidad de la autoridad que recibe los documentos que contienen los Datos Personales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ

C.c.p.- **Dra. Olga Sánchez Cordero**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtro. Ricardo Peralta Saucedo, Subsecretario de Gobierno.- Presente.
Lic. Selene Viridiana Vera Martínez, Consultora General "A" de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. Su oficio número 3.3448/2019.



CJEF
CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO FEDERAL

Sen
1653

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales
Consultoría Jurídica General "A"
Oficio número 3.3448/2019

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019.

Mtro. Emilio de Jesús Saldaña Hernández,
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobernación.
Presente.

POU00670

Por instrucciones del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, me permito enviar a usted, para su presentación ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, original del comunicado mediante el cual el C. Presidente de la República somete a consideración de ese órgano legislativo, la terna para la designación del Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía.

El comunicado de referencia, se emite con fundamento en el artículo 6 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el cual otorga al Titular del Ejecutivo Federal la facultad para someter una terna a consideración de la Cámara de Senadores, de la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, se designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Se acompaña al presente la carpeta que comprende la documentación que acredita el cumplimiento los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, cabe mencionar que la documentación en original o copia certificada, según corresponda, del C. Alfonso López Alvarado se encuentra en posesión del Senado de la República, por lo que se envía únicamente su curriculum vitae actualizado con la firma autógrafa del interesado en original.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
La Consultora General.

Lic. Selene Viridiana Vera Martínez.

En suplencia por ausencia del Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

MCE



C.c.p. Lic. Julio Scherer Ibarra. - Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. - Para su conocimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.**

A través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, creados a nivel constitucional y considerados como dependencias de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Federal ejerce sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, con el fin de incentivar la productividad industrial y dotar de condiciones de competencia y sustentabilidad a la industria energética para un desarrollo económico y social.

Entre los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se encuentra la Comisión Reguladora de Energía (CRE), cuyas facultades se encuentran previstas en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y, entre sus principales funciones, se encuentra el transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos; el transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos y, la generación de electricidad y la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público, así como la comercialización de electricidad.

Las citadas funciones cobran especial relevancia en la presente administración, ya que el Gobierno de México tiene el firme compromiso de garantizar el pleno desarrollo en las áreas estratégicas de la industria eléctrica de manera clara, eficiente y transparente para beneficio de todos los mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este sentido, los artículos 5 y 6 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establecen que dichas dependencias, contarán con un órgano de gobierno integrado por siete Comisionados, quienes serán designados por periodos de siete años de sucesión anual, con posibilidad de ser designados nuevamente por única ocasión y por un periodo igual, y que la persona que designe el Senado de la República será por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal a mi cargo, previa comparecencia de las personas propuestas.

De igual manera, el artículo 6 de la Ley de los Órgano Reguladores Coordinados en Materia Energética establece que en caso de que una vacante se produzca antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese periodo.

Asimismo, el artículo 6 referido dispone que en caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el titular del Ejecutivo Federal someterá una nueva, y en caso que esta segunda terna fuere rechazada por dicho órgano legislativo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.

En cumplimiento a los preceptos jurídicos señalados, y derivado de la renuncia del C. Guillermo Ignacio García Alcocer al cargo de Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, cuyos efectos surtieron a partir del 16 de junio de 2019, se somete a consideración, en estricto orden alfabético en razón de su primer apellido, la terna correspondiente para cubrir la vacante en comento, cuyo nombramiento concluirá el 31 de diciembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. **C. Alfonso López Alvarado.**
2. **C. Leopoldo Vicente Melchi García.**
3. **C. María del Rosío Vargas Suárez.**

El **C. Alfonso López Alvarado** es Ingeniero Químico por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, cuenta con estudios de Maestría en Ingeniería Química por la Universidad Nacional Autónoma de México, así como estudios de Maestría en Administración por el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

En el ámbito profesional, actualmente se desempeña como Director General de Contratos Petroleros de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (16 de febrero de 2019 a la fecha); ha sido Asesor de la C. Secretaría de Energía en la Unidad de Hidrocarburos (2018 a 2019); Consultor en diversos proyectos en materia energética (2017 a 2018); así como Gerente de Ingeniería y Construcción en TAG PIPELINES (2015 a 2017); prestó sus servicios profesionales en Pemex (1981 a 2004) como Coordinador de Operaciones de Proceso y Transporte, Gerente de Planeación Estratégica (1996 a 2014); Especialista Técnico B en Ingeniería de Procesos (1991 a 1996), en el área de Operación de Plantas, Complejo Petroquímico Pajaritos (1981 a 1991) en donde se desempeñó como Jefe de la Planta Colorados I del CP Pajaritos (un año); Ingeniero de Turno de la Planta Colorados III del CP Pajaritos (8 años) e Ingeniero de Turno de Laboratorio del CP Pajaritos (un año).

El **C. Leopoldo Vicente Melchi García** es Ingeniero Químico por la Universidad Veracruzana, cuenta con diversos diplomados, en Administración Directiva "D-2" por el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas, en Instrumentos de Política Ambiental y Protección Ambiental por la Universidad Autónoma Metropolitana, y en Uso Eficiente del Agua y Control de Calidad por la Universidad Nacional Autónoma de México.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el ámbito profesional, cuenta con amplia experiencia en el sector, toda vez que se desempeñó como Líder del proyecto de auditoría soporte a la ejecución efectiva del sistema Pemex SSPA-2016 en Instalaciones Industriales de Transformación Industrial, Pemex Logística, Pemex Exploración y Producción y Pemex Perforación; Gerente de Evaluación y Auditoría en la Subdirección de Desarrollo Sustentable, Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (2015 a 2016). Asimismo, de 2005 a 2015 ocupó diversos cargos en la Subdirección de Disciplina Operativa de SSPA, en donde se desempeñó como Coordinador General para el diseño e implementación del programa institucional de auditoría y soporte a la ejecución efectiva del sistema Pemex SSPA en Instalaciones Industriales de Transformación Industrial y Pemex Exploración y Producción; Encargado del despacho de la Gerencia de Evaluación e Inspección; Líder de SSPA en el Proyecto del Plan de Atención Directa en la refinería Francisco I. Madero para revertir las tendencias en los indicadores de accidentabilidad e implantación de las mejores prácticas de SSPA; Encargado del despacho de la Gerencia de Disciplina Operativa y Ejecución del Sistema SSPA; Líder y Coordinador General de la implementación del programa de reforzamiento de SSPA en el Centro Administrativo Pemex, CENDIS, Hospitales y Almacenes; Líder del diseño y ejecución del programa de reforzamiento para la ejecución disciplinada del sistema Pemex SSPA en unidades de implantación; Líder en el diseño y ejecución del plan de contención de accidentes en el Centro de Trabajo Críticos; Subgerente de disciplina operativa y ejecución del sistema Pemex SSPA; Subgerente de Análisis del sistema SSPA; Coordinador de Seguridad Industrial para el Proyecto Pemex SSPA en el diseño estratégico del macroproceso de SSPA en Petróleos Mexicanos.

También, fue Asesor de Seguridad Industrial para la puesta en marcha de la Planta Derivados Clorados III y Encargado de despacho de la Subgerencia de Operaciones, ambos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en el Complejo Petroquímico Pajaritos (2004 a 2005); Enlace Técnico de Pemex Petroquímica y Coordinador de la Rehabilitación de la terminal de etileno Cobos en Tuxpán Veracruz, en el Complejo Petroquímico Escolín (2003 a 2004); Auditor de Seguridad Industrial y Protección Ambiental en el Complejo Petroquímico Morelos (2001 a 2003); Auditor de Seguridad Industrial y Protección Ambiental (1997 a 2001), Superintendente de Inspección y Seguridad (1986 a 1997) e Ingeniero de Seguridad en la recepción y puesta en operación de las Plantas de proceso, oxígeno, acetaldehído, óxido de etileno, fraccionadora de hidrocarburos, etileno, servicios auxiliares, planta criogénica, estabilizadora de crudo, hidrodesulfurizadora de naftas, reformadora BTX, fraccionadora y extractora de aromáticos, almacenamiento de productos y planta de polietileno de baja densidad (1977 a 1986), todos en el Complejo Petroquímico La Cangrejera; así como Ingeniero de Inspección y Seguridad del Plan Plantas de Proceso, en el Complejo Petroquímico Pajaritos (1976 a 1977).

La **C. María del Rosío Vargas Suárez** es Licenciada en Economía por la Universidad Autónoma Metropolitana, Campus Xochimilco, Doctora en Ingeniería en Energía por la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestra en Economía y Política Internacional por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Actualmente realiza un posdoctorado en el Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En el ámbito profesional, actualmente se desempeña como Coordinadora Especialista en la Gerencia de Planeación de Pemex Gas y Petroquímica Básica (a partir de 1996). Asimismo, fue Asesora en el Senado de la República del Coordinador de la Fracción del Partido del Trabajo (2012 a 2018); Analista Especializado de la Dirección de Comercio Exterior y Asuntos Fronterizos de la Dirección General de Promoción Fiscal de la Secretaría de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hacienda y Crédito Público (1983), y Analista de la Dirección de Industrias de la entonces Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial (1980 a 1981).

En el ámbito académico, es Investigadora de tiempo completo como Titular B del Centro de Investigaciones sobre América del Norte de la Universidad Nacional Autónoma de México (a partir de 1989). Asimismo, en dicha casa de estudios, fue Coordinadora del Área de Estudios de Globalidad en el Centro de Investigaciones sobre América del Norte (2001 a 2009); Coordinadora del Área de México-Estados Unidos del Centro de Investigaciones sobre América del Norte (1997 a 2001); Coordinadora de la Maestría de Estudios México-EUA, en la ENEP Acatlán (1995); Profesora de Asignatura "A" interina, en la ENEP Acatlán, en las materias "Taller de Estudios México-Estados Unidos" y "Seminario de Investigación Bibliográfica" (1995 a 2003), e Investigadora de tiempo completo del Programa de Energéticos en El Colegio de México (1984 a 1988).

En este sentido, la C. Vargas Suárez ha participado como docente en diversos diplomados, entre los que se destacan los siguientes: "Diplomado en Energía" y "Diplomado Integración Energética en América del Norte", ambos por la Universidad Nacional Autónoma de México, "Diplomado en Seguridad Internacional, Seguridad Nacional y Derechos Humanos en el Siglo XXI", por la Universidad Anáhuac del Sur y "Construyendo Universidad y Sociedad comprometidas por el buen vivir", por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, entre otros.

Entre sus publicaciones destacan los libros en coautoría "Reforma Energética: El poder duro y consensuado para imponerla" (2016) y "Estrategia urgente en defensa de la Nación" (2013), ambos publicados por el Senado de la República; "La renta petrolera y la construcción de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

regímenes no propietarios: El caso de Pemex" (2011), "Dos modelos de integración energética. América del Norte/América del Sur" (2007) y "Alternativas energéticas para el siglo XXI" (2006), publicados por la Universidad Nacional Autónoma de México, y autora de los libros "El papel de México en la integración y la seguridad energética de Norte América" (2014) y "La política energética estadounidense ¿Asunto de seguridad o de mercado?" (2005), ambos publicados por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, ha publicado diversos artículos, entre los que destacan "La energía en el UMSA: Todos ganan" (2018), "El futuro es verde pero también todo lo demás" (2018) y "Seguridad Energética y Empresas" (2007), para la revista Petroquímex, y "La integración energética EUA-México 2013-2017" (2017) para la revista de Economía y Administración Denarius.

Como puede apreciarse y corroborarse con la documentación que se anexa y con la que cuenta ese órgano legislativo, las personas propuestas para ocupar el cargo de Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, cuentan con la capacidad, probidad y experiencia y reúnen los requisitos que establece el artículo 8 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del comunicado por el que se somete a consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la terna para la designación del Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía.

Reitero a usted ciudadana Presidenta las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio con el que remite información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes al mes de agosto de 2019. Asimismo, información sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas, desagregadas por tipo de fondo, correspondiente al mes de agosto de 2018.

 **GOBIERNO DE MÉXICO** | **HACIENDA**
Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

2019, "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio No. 102 - B - 113

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.

C. SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión
Presente

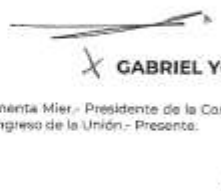
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, me permito enviar la información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes al mes de agosto de 2019.

Asimismo, con fundamento en el artículo 107, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se informa sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas, desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa, efectuando en ambos casos la comparación correspondiente con el mes de agosto de 2018.

De igual forma, en términos del artículo 22, fracción I de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se proporciona la información sobre la evolución de la recaudación para el mes de agosto de 2019.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,
EL SUBSECRETARIO**

 **GABRIEL YORIO GONZÁLEZ**

C.c.p.: Sen. Alejandro Armenta Mier.- Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.- Presente.

Palacio Nacional 5/11, Primer Pata Marlini, Piso 4, Colonia Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06100. T: +52 (55) 5663 1265
www.gob.mx/hcp

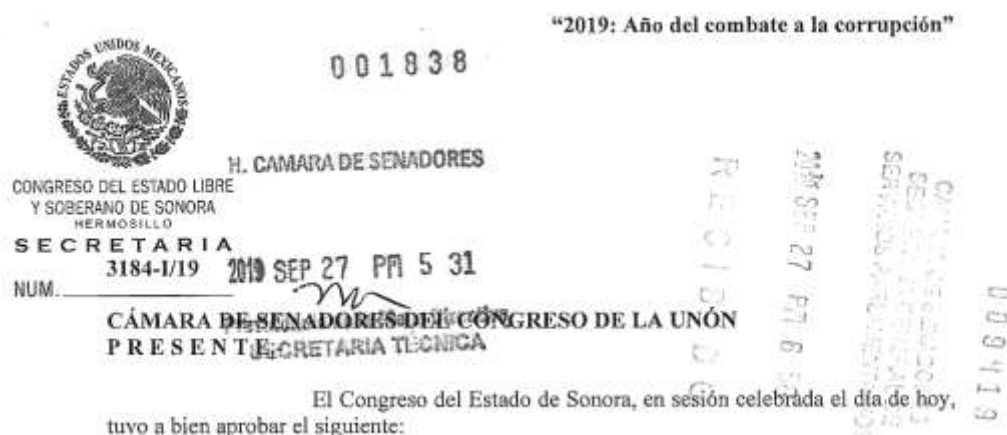
F-191334

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



CONGRESOS DE LOS ESTADOS

Oficio del Congreso del estado de Sonora, con el que remite exhorto al Congreso de la Unión para que, en el estudio, análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2020, etiqueten recursos y apoyos para las actividades acuícolas y pesqueras.



El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que instruya a las dependencias a su cargo y al Titular de la Comisión Nacional de Pesca (CONAPESCA), para que en el marco de la declaratoria de inicio de la temporada de pesca del camarón a partir del 21 de septiembre de 2019 en las bahías de Sonora, en forma coordinada, destinen los recursos, programas y apoyos especiales posibles en beneficio de los trabajadores de este sector del mar y sus familias.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2020, destine los recursos suficientes para el fondo del seguro de vida de los pescadores ribereños.

TERCERO.- Este Poder Legislativo, resuelve exhortar al Congreso de la Unión para que en el estudio, análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la federación para el Ejercicio Fiscal del año 2020, etiqueten recursos y apoyos suficientes para las actividades y acuícolas y pesqueras.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 12 de septiembre de 2019.


C. ORLANDO SALIDO RIVERA
DIPUTADO SECRETARIO


C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA
DIPUTADA SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

F 191052



APROBADO Y COMUNIQUESE

MÉRITOSILLO, SONORA. 12 de Septiembre de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y AL TITULAR DE LA CONAPESCA, PARA QUE EN EL MARCO DEL INICIO EL INICIÓ DE LA TEMPORADA DE PESCA DEL CAMARÓN, A PARTIR DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN LAS BAHÍAS DE SONORA, PARA QUE SE DESTINEN LOS RECURSOS, PROGRAMAS Y APOYOS ESPECIALES PARA LOS TRABAJADORES DE ESTE SECTOR DEL MAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sonora cuenta con un extenso litoral con el Golfo de California o Mar de Cortés de más de 1,207 kilómetros, actualmente los municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Hermosillo, Guaymas, Empalme, Bacum, San Ignacio Río Muerto, Cajeme, Benito Juárez, Etchojoa y Huatabampo hasta el municipio de Huatabampo, realizan la actividad pesquera dentro de su territorio; Según las estadísticas oficiales, Sonora, es el estado con el mayor volumen de captura pesquera en el país, cuya contribución equivale a cerca del 40% del total nacional. En 2012, en Sonora se registraron capturas con un peso mayor a las 610 mil toneladas, con un valor cercano a los 330 millones de dólares de Estados Unidos.



El sector pesquero en nuestra entidad es una actividad productiva primaria de gran importancia, es por ello loable, reconocer que dicha labor de esfuerzo que realizan miles de hombres y mujeres que se dedican a la pesca, es una labor de gran trascendencia para el desarrollo de nuestra economía y para nuestra alimentación diaria; Actualmente, Sonora es una de las principales entidades que ofrece una gran e importante producción pesquera de nuestro país debido a la captura de una gran variedad de especies como el camarón, la sardina, los moluscos, el calamar, entre otros, mismos que fueron posicionando a Sonora en el liderazgo del sector pesquero, con ventas importantes no sólo en el mercado local o nacional sino también en el mercado internacional.

En reconocimiento a dicho esfuerzo, este poder legislativo, en la XLI Legislatura, aprobó de manera unánime Conmemorar como el día Estatal del Pescador, el 14 de septiembre de cada año; por lo que hoy, desde este recinto quiero felicitar y reconocer a hombres, mujeres y a todas las familias que se dedican día con día a esta noble e importante labor para todos los sonorenses, que según estudios de la CONAPESCA, en Sonora existe una la población de 15 mil pescadores que se dedican a esta actividad y si consideramos a las familias de los mismos, estamos hablando de más de 60 mil personas que dependen de la pesca en el mar.

Es importante señalar, que en mi labor legislativa como representante del Distrito XIV Local, una región pesquera por excelencia, ya que integrada por los municipios de Empalme, Guaymas (14 Secciones electorales), Bacum y San Ignacio Río Muerto; en mi acercamiento con diversos grupos de pescadores y sus familias en dichos municipios, de manera frontal han expresado las preocupaciones que enfrentan cada inicio de temporada en la captura de camarón, la falta de apoyos necesarios y



oportunos por parte del estado y todas las necesidades que se les presentan al momento de que inicia dicha actividad pesquera cuando la autoridad correspondiente levanta la veda de camarón.

Asimismo, en dichos acercamientos, nos encontramos con la realidad que viven aquellos que se dedican a la actividad pesquera, para hacerse de los utensilios e implementos para la pesca, como cuerdas, redes para pescar, impermeables, material de protección, incluso para la compra de gasolina, deben comprometer el recurso económico producto de su esfuerzo, es decir, las ganancias económicas obtenidas no son aquellas que realmente requieren para sobrevivir; la zafra del llamado “Oro Rosado”, frecuentemente no se vive en muchas familias de los pescadores por estas condiciones.

La mayor parte de los trabajadores pesqueros perciben ingresos muy bajos en relación al esfuerzo y riesgo que invierten en esta actividad, vivir arriba de las embarcaciones, aguantando las inclemencias del tiempo y después de meses de espera, los tripulantes esperan una oportunidad de abordar el barco que les da la esperanza de salvar la economía familiar. Sin embargo, con pocas garantías laborales y sociales, ya que sólo tienen seguridad social cuando están de viaje, mismo que expira al momento de regresar al puerto, por tratarse de trabajos temporales.

El día 28 de agosto del año en curso en la ciudad de Mazatlán; Sinaloa, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) dio los resultados de la evaluación de las poblaciones de camarón en el litoral del océano Pacífico, llevada a cabo se acordó levantar la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón; por lo que la CONAPESCA definió ya, como cada año sucede, el inicio de la temporada de pesca del camarón, a partir del 21 de septiembre de 2019, en las bahías de Sonora.



Por todo lo anteriormente expuesto y con el debido respeto, vengo ante ustedes solicitando su apoyo y solidaridad, para que esta Legislatura se pronuncie a favor de EXHORTAR a las autoridades estatales y federales correspondientes, con la finalidad de que gestionen los recursos necesarios que garantice a las familias de los pescadores un suministro alimenticio, es decir, lograr que tengan el alimento seguro en el tiempo promedio que estos permanezcan en alta mar, en función de un apoyo coordinado por parte de las autoridades estatales y federales correspondientes, y que en base al registro del padrón de Pescadores que tienen su permiso expedido por autoridades de las capitanías de puerto, en el entendido dichos pescadores no reciben ningún tipo de ingreso, o anticipo seguro lo cual sitúa a las familias en una necesidad básica de alimentación; así mismo, garantizar que a las embarcaciones menores y de alta mar, cuenten con el mínimo equipamiento posible, como impermeables, botas, lentes, guantes, medicamentos y equipo de primeros auxilios, procurar que reciban el respectivo chequeo médico necesario que permita tener un diagnóstico general sobre el estado de salud que guardan antes de internarse en la Mar; todo esto, al menos, antes del arranque de cada temporada pesquera, lo que vendrá a ser un apoyo directo para el Pescador, en virtud de que realizaran su actividad pesquera de manera más segura con este tipo de insumos de seguridad, la protección de su integridad física y del cuidado de su salud, y en fin, todo tipo de apoyos que pueda mejorar la situación económica de las familias pescadoras.

Los pescadores y sus familias, requieren de una atención especial, hoy es una oportunidad para expresarlo desde este recinto, como representantes populares, debemos conminar a los diferentes niveles de gobierno, debemos ser sensibles de las necesidades y demandas históricas que este sector padece.



Es por ello, que les solicito de la manera más atenta, aprobar en los presentes términos el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que instruya a las dependencias a su cargo y al Titular de la Comisión Nacional de Pesca (CONAPESCA), para que en el marco de la declaratoria de inicio de la temporada de pesca del camarón a partir del 21 de septiembre de 2019 en las bahías de Sonora, en forma coordinada, destinen los recursos, programas y apoyos especiales posibles en beneficio de los trabajadores de este sector del mar y sus familias.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2020, destine los recursos suficientes para el fondo del seguro de vida de los pescadores ribereños.

TERCERO.- Este Poder Legislativo, resuelve exhortar al Congreso de la Unión para que en el estudio, análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la federación para el Ejercicio Fiscal del año 2020, etiqueten recursos y apoyos suficientes para las actividades y acuícolas y pesqueras.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

Hermosillo, Sonora, a 14 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE

DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



APROBADO Y COMUNIQUESE

HERNÁNDEZ OSILLO, SONORA. 12-09-2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y AL TITULAR DE LA CONAPESCA, PARA QUE EN EL MARCO DEL INICIO EL INICIÓ DE LA TEMPORADA DE PESCA DEL CAMARÓN, A PARTIR DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN LAS BAHÍAS DE SONORA, PARA QUE SE DESTINEN LOS RECURSOS, PROGRAMAS Y APOYOS ESPECIALES PARA LOS TRABAJADORES DE ESTE SECTOR DEL MAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sonora cuenta con un extenso litoral con el Golfo de California o Mar de Cortés de más de 1,207 kilómetros, actualmente los municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Hermosillo, Guaymas, Empalme, Bacum, San Ignacio Río Muerto, Cajeme, Benito Juárez, Etchojoa y Huatabampo hasta el municipio de Huatabampo, realizan la actividad pesquera dentro de su territorio; Según las estadísticas oficiales, Sonora, es el estado con el mayor volumen de captura pesquera en el país, cuya contribución equivale a cerca del 40% del total nacional. En 2012, en Sonora se registraron capturas con un peso mayor a las 610 mil toneladas, con un valor cercano a los 330 millones de dólares de Estados Unidos.



El sector pesquero en nuestra entidad es una actividad productiva primaria de gran importancia, es por ello loable, reconocer que dicha labor de esfuerzo que realizan miles de hombres y mujeres que se dedican a la pesca, es una labor de gran trascendencia para el desarrollo de nuestra economía y para nuestra alimentación diaria; Actualmente, Sonora es una de las principales entidades que ofrece una gran e importante producción pesquera de nuestro país debido a la captura de una gran variedad de especies como el camarón, la sardina, los moluscos, el calamar, entre otros, mismos que fueron posicionando a Sonora en el liderazgo del sector pesquero, con ventas importantes no sólo en el mercado local o nacional sino también en el mercado internacional.

En reconocimiento a dicho esfuerzo, este poder legislativo, en la XLI Legislatura, aprobó de manera unánime Conmemorar como el día Estatal del Pescador, el 14 de septiembre de cada año; por lo que hoy, desde este recinto quiero felicitar y reconocer a hombres, mujeres y a todas las familias que se dedican día con día a esta noble e importante labor para todos los sonorenses, que según estudios de la CONAPESCA, en Sonora existe una población de 15 mil pescadores que se dedican a esta actividad y si consideramos a las familias de los mismos, estamos hablando de más de 60 mil personas que dependen de la pesca en el mar.

Es importante señalar, que en mi labor legislativa como representante del Distrito XIV Local, una región pesquera por excelencia, ya que integrada por los municipios de Empalme, Guaymas (14 Secciones electorales), Bacum y San Ignacio Río Muerto; en mi acercamiento con diversos grupos de pescadores y sus familias en dichos municipios, de manera frontal han expresado las preocupaciones que enfrentan cada inicio de temporada en la captura de camarón, la falta de apoyos necesarios y



oportunos por parte del estado y todas las necesidades que se les presentan al momento de que inicia dicha actividad pesquera cuando la autoridad correspondiente levanta la veda de camarón.

Asimismo, en dichos acercamientos, nos encontramos con la realidad que viven aquellos que se dedican a la actividad pesquera, para hacerse de los utensilios e implementos para la pesca, como cuerdas, redes para pescar, impermeables, material de protección, incluso para la compra de gasolina, deben comprometer el recurso económico producto de su esfuerzo, es decir, las ganancias económicas obtenidas no son aquellas que realmente requieren para sobrevivir; la zafra del llamado “Oro Rosado”, frecuentemente no se vive en muchas familias de los pescadores por estas condiciones.

La mayor parte de los trabajadores pesqueros perciben ingresos muy bajos en relación al esfuerzo y riesgo que invierten en esta actividad, vivir arriba de las embarcaciones, aguantando las inclemencias del tiempo y después de meses de espera, los tripulantes esperan una oportunidad de abordar el barco que les da la esperanza de salvar la economía familiar. Sin embargo, con pocas garantías laborales y sociales, ya que sólo tienen seguridad social cuando están de viaje, mismo que expira al momento de regresar al puerto, por tratarse de trabajos temporales.

El día 28 de agosto del año en curso en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) dio los resultados de la evaluación de las poblaciones de camarón en el litoral del océano Pacífico, llevada a cabo se acordó levantar la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón; por lo que la CONAPESCA definió ya, como cada año sucede, el inicio de la temporada de pesca del camarón, a partir del 21 de septiembre de 2019, en las bahías de Sonora.



Por todo lo anteriormente expuesto y con el debido respeto, vengo ante ustedes solicitando su apoyo y solidaridad, para que esta Legislatura se pronuncie a favor de EXHORTAR a las autoridades estatales y federales correspondientes, con la finalidad de que gestionen los recursos necesarios que garantice a las familias de los pecadores un suministro alimenticio, es decir, lograr que tengan el alimento seguro en el tiempo promedio que estos permanezcan en alta mar, en función de un apoyo coordinado por parte de las autoridades estatales y federales correspondientes, y que en base al registro del padrón de Pescadores que tienen su permiso expedido por autoridades de las capitánías de puerto, en el entendido dichos pescadores no reciben ningún tipo de ingreso, o anticipo seguro lo cual sitúa a las familias en una necesidad básica de alimentación; así mismo, garantizar que a las embarcaciones menores y de alta mar, cuenten con el mínimo equipamiento posible, como impermeables, botas, lentes, guantes, medicamentos y equipo de primeros auxilios, procurar que reciban el respectivo chequeo médico necesario que permita tener un diagnóstico general sobre el estado de salud que guardan antes de internarse en la Mar; todo esto, al menos, antes del arranque de cada temporada pesquera, lo que vendrá a ser un apoyo directo para el Pescador, en virtud de que realizaran su actividad pesquera de manera más segura con este tipo de insumos de seguridad, la protección de su integridad física y del cuidado de su salud, y en fin, todo tipo de apoyos que pueda mejorar la situación económica de las familias pescadoras.

Los pescadores y sus familias, requieren de una atención especial, hoy es una oportunidad para expresarlo desde este recinto, como representantes populares, debemos conminar a los diferentes niveles de gobierno, debemos ser sensibles de las necesidades y demandas históricas que este sector padece.



Es por ello, que les solicito de la manera más atenta, aprobar en los presentes términos el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que instruya a las dependencias a su cargo y al Titular de la Comisión Nacional de Pesca (CONAPESCA), para que en el marco de la declaratoria de inicio de la temporada de pesca del camarón a partir del 21 de septiembre de 2019 en las bahías de Sonora, en forma coordinada, destinen los recursos, programas y apoyos especiales posibles en beneficio de los trabajadores de este sector del mar y sus familias.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2020, destine los recursos suficientes para el fondo del seguro de vida de los pescadores ribereños.

TERCERO.- Este Poder Legislativo, resuelve exhortar al Congreso de la Unión para que en el estudio, análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la federación para el Ejercicio Fiscal del año 2020, etiqueten recursos y apoyos suficientes para las actividades y acuícolas y pesqueras.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

Hermosillo, Sonora, a 14 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE

DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Oficio del Congreso del estado de Sonora, con el que remite voto aprobatorio al decreto que adiciona el apartado C, al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.



001839

II. CAMARA DE SENADORES

2019 SEP 27 PM 5 31

CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E.-
SECRETARIA TECNICA

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que adiciona un Apartado C, al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente es como sigue:

**"PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTICULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Apartado C al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

000420
2019 SEP 27 PM 6 27
RECEBIDO
SECRETARIA TECNICA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. — **C.** Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducentes los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 10 de septiembre de 2019.


C. ORLANDO SALIDO RIVERA
DIPUTADO SECRETARIO



C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA
DIPUTADA SECRETARIA

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

APROBADO Y COMUNIQUESE

HERMOSILLO, SONORA. 10-SEP-2019

**DISPENSADO EL TRAMITE
DE SEGUNDA LECTURA, A DEBATES**

10-Sep-2019
HERMOSILLO, SONORA.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, en forma unida, minuta con proyecto de Decreto, remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a través de la cual se adiciona un Apartado C, al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”*.

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un Apartado C, al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas. En razón de lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán lo motivos por los cuales esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, el cual se basa en las siguientes consideraciones:

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un apartado C al artículo 2º a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a las personas afrodescendientes como integrantes de la composición pluricultural de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. DE LOS ANTECEDENTES. Con objeto de formular el presente dictamen, el día 25 de enero de 2019, se publicó en el portal del Senado de la República, la convocatoria abierta a las personas, comunidades y pueblos afromexicanos para participar en la consulta previa, libre e informada sobre la propuesta en la materia. La misma fue publicada el día 6 de febrero de 2019 en los diarios de circulación nacional, La Jornada y El Universal para ampliar su



difusión.

Dicha convocatoria estableció, en los términos del artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, los siguientes apartados: Autoridad convocante: Comisión de Puntos Constitucionales; Sujeto titular del derecho de consulta: personas, comunidades y pueblos afromexicanos; Objeto de la consulta (Texto de la iniciativa y ejes temáticos); Órgano Técnico de la consulta: Instituto Nacional de Pueblos Indígenas; Comité Técnico de la consulta; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Órgano observador de la consulta: 4º Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Finalidad de la consulta: recibir opiniones, propuestas, criterios, principios y contenidos que el órgano responsable de la consulta tomará en cuenta en el proceso de dictaminación de la reforma constitucional en la materia de la consulta; Procedimiento de consulta: lugar, fecha y hora de los foros, medios para presentar opiniones escritas, orden del día de cada foro de consulta y dirección para registro previo.

En este sentido, los días 9, 10, 16 y 20 de febrero de 2019, se llevaron a cabo los foros regionales en las ciudades de Pinotepa Nacional, Oax., Cuajinicuilapa, Gro., Mata Clara, municipio de Cuicatlan, Ver., y la Ciudad de México, respectivamente, a los que acudieron personas y representantes de organizaciones de la comunidad afromexicana, así como especialistas en el tema.

Posteriormente, el día 12 de marzo de 2019, las instituciones que fungieron como órgano técnico de la consulta (comité técnico y el órgano observador) entregaron en la oficina de la Comisión de Puntos Constitucionales, la relatoría final y conclusiones de cada mesa de trabajo de los cuatro foros realizados con motivo de la consulta a las personas, pueblos y comunidades, misma que se muestra a continuación:

CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO AFROMEXICANO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

FINALIDAD DE LA CONSULTA

De acuerdo con la convocatoria, se propuso recibir opiniones, propuestas, criterios, principios y contenidos que el órgano responsable de la consulta deberá tomar en cuenta en el proceso de dictaminación de la reforma constitucional en la materia de la consulta y, al efecto, realizar 4 foros en comunidades epicéntricas con base en los siguientes ejes temáticos:

- * *Pertinencia del reconocimiento a nivel constitucional.*
- * *Pertinencia del reconocimiento en un apartado C del Artículo 2o. constitucional.*
- * *Pertinencia de la equiparación.*
- * *Temas que quienes participen consideren relevantes en el marco de la reforma constitucional.*



INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Órgano técnico de la consulta. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas fungió como órgano técnico encargado de supervisar que la consulta se desahogara conforme a los estándares internacionales y nacionales en la materia.

Comité técnico de la consulta. Integrado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, entidades que aportaron información y opinión especializada en el desarrollo de la consulta y, de manera especial, al sujeto consultado, para que contara con elementos suficientes a efecto de emitir opiniones y propuestas.

Órgano observador de la consulta. La Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desempeñó funciones de observación durante el desarrollo de los foros y testigo de acompañamiento del proceso tutelando la equidad de género, libre participación y libre expresión de las ideas.

DESARROLLO DE LA CONSULTA

1. El 18 de octubre de 2018 los Senadores Susana Harp Iturribarria y Martí Batres Guadarrama presentaron en el Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto que propone reconocer como parte de la composición pluricultural de la Nación a los pueblos afromexicanos, a sus comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación. También propusieron que, por equiparación a los indígenas, se les reconozcan los mismos derechos a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.
2. En esa misma sesión, se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
3. El desahogo de la iniciativa de reforma constitucional requirió de la realización de una consulta en los términos que dispone el artículo 6 del convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Para ello, se tomaron en cuenta los datos proporcionados por Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y se eligieron los estados de Oaxaca, Guerrero, Veracruz y la Ciudad de México como epicentros para realizar los foros de consulta y facilitar el acceso de lugares aledaños.
4. A partir del 20 de octubre de 2018 se estableció contacto con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, organismos que informaron acerca de los liderazgos locales y nacionales entre las comunidades y pueblos afromexicanos, con quienes se estableció contacto para hacer extensiva la invitación a la convocatoria. Con los datos proporcionados se elaboró un padrón que se socializó con las instituciones y liderazgos locales quienes a su vez hicieron las correcciones y observaciones pertinentes. También se estableció comunicación con presidentes municipales, agentes municipales y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

- comisariados ejidales de las sedes y con sus respectivos representantes a nivel del gobierno estatal.*
5. *Entre el 14 de diciembre de 2018 y el 24 de enero de enero de 2019 se socializó con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, CONAPRED, INAH y CNDH la redacción de la convocatoria y se consensuó la participación institucional, así como los contenidos de la convocatoria.*
 6. *El 25 de enero de 2019 en la página principal del Senado de la República se publicó la convocatoria conteniendo los siguientes apartados: Autoridad convocante, Sujeto titular del derecho de consulta, Objeto de la consulta (Texto legislativo y ejes temático), Órgano Técnico de la consulta, Comité Técnico de la consulta, Órgano observador de la consulta, Finalidad de la consulta, Procedimiento de consulta (Lugar, fecha y hora de los foros, Medios para presentar opiniones escritas, Orden del día de cada foro de consulta y, Dirección para registro previo), Mayores elementos para el entendimiento de la medida legislativa, y Facilidades para acceder a información más amplia.*
 7. *En esa misma fecha se reenvió la convocatoria a los liderazgos locales según el padrón levantado para que, en calidad de representantes, se hicieran llegar a sus agremiados e integrantes y con la debida anticipación se reunieran para estudiarla y emitir opinión debidamente informada. De igual manera se puso a su disposición un correo electrónico donde acceder a información más amplia, así como números telefónicos.*
 8. *Para reforzar la difusión de la convocatoria, el 6 de febrero de 2019 se publicó la citada convocatoria en los diarios de circulación nacional La Jornada y El Universal.*
 9. *Así, los académicos y representantes sociales iniciaron un cruce de correos referente a los contenidos de la convocatoria, redactaron notas informativas e inclusive prepararon trabajos escritos que fueron entregados antes y durante los foros.*
 10. *Conforme a la convocatoria, el Primer foro de consulta se llevó a cabo el sábado 9 de febrero del 2019 a las 12:00 horas en el Salón Jardín Santa Lucía, Cuarta Oriente No. 107, colonia Centro Pinotepa Nacional, Oaxaca, al que asistieron un amplio número de personas, de los que se registraron 341.*
 11. *Conforme a la convocatoria, el Segundo foro de consulta se llevó a cabo el domingo 10 de febrero del 2019 a las 9:00 en el auditorio "Emiliano Zapata" de la Comisaría ejidal, Cuajinicuilapa, Guerrero, al que asistieron un amplio número de personas, de los que se registraron 191.*
 12. *Conforme a la convocatoria, el Tercer foro de consulta se llevó a cabo el sábado 16 de febrero del 2019 a las 9:00 en la Escuela Primaria Emiliano Zapata, Avenida 2 S/N, San Francisco Mata clara, municipio de Cuicatlán, Veracruz, al que asistieron un amplio número de personas, cuya presencia repentina hizo imposible su registro.*
 13. *Conforme a la convocatoria, el Cuarto foro de consulta se llevó a cabo el miércoles 20 de febrero del 2019 a las 16:00 en el auditorio "Octavio Paz" del Senado de la República, Ciudad de México, al que asistió una menor cantidad de asistentes respecto de los foros previos. En total se registraron 89 personas.*
 14. *En cada uno de los foros se crearon cuatro mesas de trabajo con preguntas relacionadas con la letra de la medida legislativa y publicadas previamente en el cuerpo de la convocatoria. Para cada una de las mesas se designó un moderador y un relator, estos últimos fueron los*



encargados de redactar las conclusiones de las mesas en común acuerdo con los participantes. Una vez finalizado el tiempo establecido para el desarrollo de los trabajos, se realizaron plenarias donde los cuatro relatores correspondientes expusieron los resultados de cada mesa.

15. Concluidos los foros de consulta se elaboró un informe de cuya realización se presentaron las siguientes conclusiones:

RESULTADOS DE LAS MESAS DE TRABAJO

I FORO: Pinotepa Nacional, Oaxaca

Conclusiones

Mesa 1

- *Si es pertinente el reconocimiento a nivel constitucional y este deber ser integral.*
- *Señalaron la necesidad de presupuesto para el desarrollo de las comunidades.*

Mesa 2

- *Es pertinente el reconocimiento al pueblo afroamericano en un apartado C exclusivo que contemple en todos los ámbitos sus derechos y que se elaboren y apliquen las leyes secundarias.*
- *Se hizo hincapié en la inclusión de los afroamericanos como un contenido específico en los libros de texto de todos los niveles educativos.*

Mesa 3

- *Se coincidió en que la reforma debe garantizar la igualdad de derechos y trabajar en la disminución del tratamiento diferenciado del que es víctima el pueblo afroamericano.*
- *Propusieron visibilizar la cultura y hacer accesible el conocimiento histórico de todos los pueblos afroamericanos.*
- *Además, requirieron apoyo de todos los niveles de gobierno para eliminar la discriminación, así como campañas de información, sensibilización y conocimiento.*

Mesa 4

Se realizaron las siguientes solicitudes:

- *Incorporar la historia de los afroamericanos en los libros de texto de la Secretaría de Educación Pública, distinguiendo entre los términos biológicos de especie, raza y etnia.*
- *Crear campañas entre la población para fomentar el autorreconocimiento.*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

- *Impulsar mecanismos para el desarrollo económico y cultural.*
- *Incorporar a los afroamericanos al censo poblacional de 2020.*
- *Realizar estudios interdisciplinarios para la restauración, protección y conservación de los ecosistemas.*
- *Instaurar una red de apoyo continua para la mujer afroamericana con línea directa con la policía, en particular para la protección contra la violencia obstétrica.*
- *Crear mecanismos que garanticen los derechos laborales de la población joven.*
- *Otorgar apoyos económicos y/o alimentarios para las mujeres afroamericanas en situaciones de vulnerabilidad.*

II FORO

Cuajinicuilapa, Guerrero

Conclusiones

Mesa 1

- *Acordaron respaldar la iniciativa de la Senadora Susana Harp y coincidieron con la propuesta de que se adicione un apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sea especial para los afroamericanos.*

Mesa 2

- *Los participantes de la mesa dos coincidieron en que el reconocimiento constitucional de los afroamericanos debe incluirse en un apartado C, ya que la adición de un nuevo artículo podría ampliar el tiempo de aplicación de la reforma.*
- *Se presentaron consideraciones a favor de la creación de un nuevo artículo debido a que el uso del término equiparación puede provocar confusiones en la interpretación.*

Mesa 3

- *No se recibieron conclusiones por escrito.*

Mesa 4

- *La petición conjunta fue mejorar la infraestructura y el acceso a la educación, en todos los niveles. Asimismo, que sean impartidas clases de inglés y computación. Además, pidieron que los libros de texto se incluya la historia de los afrodescendientes.*
- *Solicitaron mayor presupuesto para las universidades, incluso crear universidades afroamericanas. En materia de salud, pidieron la habilitación de hospitales con especialidades.*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

III FORO

MATA CLARA, VERACRUZ

Conclusiones

Mesa 1

- *Es pertinente el reconocimiento a nivel constitucional en el artículo 2o. apartado C y de ahí derivar derechos en las demás constituciones locales y leyes secundarias atendiendo las condiciones de cada estado.*
- *El reconocimiento es para garantizar los derechos de la comunidad afrodescendiente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que en ella se fijan las bases que asientan y establecen los derechos del pueblo mexicano.*

Mesa 2

- *Coincidieron en que la reforma propuesta se mantenga en el cuerpo del artículo 2 constitucional.*
- *En lo relativo al apartado C propusieron que la redacción debe ser más específica y debe ser similar a los apartados anteriores.*

Mesa 3

- *Se deben reconocer los derechos de los afromexicanos haciendo énfasis en que la equiparación sólo se refiere a una similitud con los derechos adquiridos por los pueblos indígenas.*
- *Modificar el nombre del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para incluir al pueblo afrodescendiente.*
- *El autorreconocimiento debe ser un derecho irrenunciable.*

Mesa 4

- *Incluir en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a la población afro o bien, constituir una instancia específica que brinde atención a la población afromexicana.*
- *Reforzar la presencia de la población afromexicana en los libros de texto, que no se reduzca exclusivamente al periodo colonial.*
- *Realizar una campaña de visibilización y valoración positiva de la población afromexicana.*
- *Trazar ejes de políticas públicas que permitan prevenir y eliminar la discriminación.*
- *Sistematizar las expresiones culturales.*



- *Crear una regiduría en cada cabildo municipal que atienda los asuntos referentes a este sector poblacional.*
- *Promover y difundir la identidad cultural de la población fromexicana.*
- *Reconocer el patrimonio intangible.*
- *Establecer plazos breves para la adecuación y creación de la legislación secundaria.*
- *Utilizar el término pueblo y no comunidades dentro de la reforma, así como fromexicano en lugar de afrodescendiente.*
- *Incluir alguna referencia a que los fromexicanos deben elegir a sus representantes.*
- *Hacer del conocimiento de las autoridades locales las implicaciones de la reforma constitucional.*

IV FORO

Ciudad de México

Conclusiones

Mesa 1

- *Coincidieron en que el reconocimiento constitucional del pueblo fromexicano es urgente dada la histórica postergación de la reforma que lo decreta. También determinaron que realizar la reforma es absolutamente pertinente por tratarse de un tema de justicia histórica.*
- *Exhortaron al Congreso a aprobar las reformas que reconozcan al pueblo fromexicano y refieren que han existido procesos anteriores que no se han concluido favorablemente.*
- *Destacaron las condiciones de pobreza en las que vive el pueblo fromexicano y la importancia de visibilizar a los fromexicanos desde la Constitución para mejorar la calidad de vida.*
- *Coincidieron en que se debe garantizar el goce de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, además la creación de políticas públicas para el cumplimiento de los mismos.*
- *También, concordaron en que debe incluirse en la Constitución y no en leyes secundarias o especiales, además, acordaron que la creación de un Apartado C permitiría explicitar detalladamente los derechos de los fromexicanos.*

Mesa 2

- *Hubo consenso para que la reforma se incluya en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la inserción de la palabra fromexicano lo convierte en un sujeto de derecho.*
- *Solicitaron una redacción comprensiva que no derive a los pueblos fromexicanos de los pueblos indígenas, sino instaurarlos en un marco de igualdad jurídica.*



- Algunos pidieron reconsiderar el concepto de equiparación ya que esto puede invisibilizar las problemáticas específicas de la población afroamericana. También argumentaron que este término deja lugar a la interpretación de los juzgadores.
- Algunos proponen revisar casos locales e internacionales en la materia; definir el concepto de agrupamientos sociales y culturales; incluir en el artículo 2, Apartado A, fracción VII la palabra afroamericanos; permitir el derecho de ser propuestos a cargos de elección populares todos los niveles.

Mesa 3

- Mencionaron que diversos participantes de la mesa se mantienen incrédulos ante la aprobación y aplicación de la propuesta de reforma.
- Algunos participantes mostraron su preocupación por la definición del término agrupamientos sociales para que este sea revisado.
- Algunos participantes, presentaron argumentos en relación con el uso del concepto de equiparación ya que los pueblos afroamericanos tienen especificidades culturales e históricas que no se reflejan en la propuesta de redacción.
- Coincidieron en que los derechos colectivos les deben ser reconocidos a los afroamericanos y algunos aclararon que es importante referir las diferencias entre el pueblo afroamericano y los pueblos indígenas.
- Destacaron la importancia de reconocer la participación del pueblo afrodescendiente en el desarrollo de la historia de nuestro país.
- Hicieron hincapié en la equiparación con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, debido a que éstos ya se encuentran homologados con los estándares internacionales.

Mesa 4

Derecho a la educación.

- Capacitar a la población en materia de contaminación marina por las afectaciones directas a la actividad productiva de pesca, así como la extinción de peces y animales marinos.
- Infraestructura de escuelas.
- Mejorar la infraestructura general de las escuelas, equiparlas con lo necesario para el desarrollo de actividades.
- Capacitar a los profesores de las áreas rurales.
- Fomentar la asistencia de los profesores y la profesionalización para atender las necesidades específicas de cada región.

Derechos ambientales.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

- *Cuidar los recursos naturales en todas las regiones que han sido afectadas por la alta tala de árboles sin procesos de reforestación.*
- *Difundir las consecuencias del uso de insecticidas que afectan a la fauna.*
- *Crear políticas públicas para evitar la extinción de la abeja ya que incide en el desarrollo de la economía.*

Otros derechos señalados:

- *Derecho del pueblo afromexicano a ser escuchado por las autoridades federales y locales.*
- *Derecho a la cultura de identidad.*
- *Derechos a autodenominarse afromexicanos.*
- *Visibilizar y difundir la cultura y el patrimonio intangible.*
- *Crear mecanismos para detener la violencia contra las mujeres.*
- *Combatir el feminicidio.*
- *Proteger los derechos políticos de las mujeres, de la niñez y de la adolescencia.*

V. CONCLUSIONES SOBRE RESULTADOS DE LA CONSULTA.

1. *Pertinencia del reconocimiento a nivel constitucional. Las cuatro mesas número 1 fueron coincidentes en la pertinencia y urgencia de obtener el reconocimiento a nivel constitucional y no en alguna ley de menor jerarquía.*
2. *Pertinencia del reconocimiento en un apartado C del Artículo 2o. constitucional. Las 4 mesas número 2 coincidieron en que el reconocimiento se haga en el artículo 2º constitucional, en un inciso C adicional. Algunas personas opinaron que, además, se deberían intervenir los artículos 27 y 115.*
3. *Pertinencia de la equiparación. Las mesas número 3 de los tres primeros foros coincidieron en que la equiparación de derechos es pertinente, con excepción de la mesa 3 del foro de la CDMX donde algunos participantes, presentaron argumentos contra el uso del concepto por existir especificidades culturales e históricas que étnicamente hacen diferentes a indígenas y afrodescendientes.*
4. *Temas que quienes participen consideren relevantes en el marco de la reforma constitucional. Todas las mesas número 4 de los cuatro foros expresaron inquietudes, propuestas y opiniones sobre temas relacionados con educación, cultura, memoria histórica, medio ambiente, discriminación, inequidad de género, salud, patrimonio cultural, derechos de la niñez y participación política.*
5. *Durante el desarrollo de la consulta se puso de manifiesto que las personas y organizaciones consultadas, no coinciden en la palabra específica para reconocerlos en la constitución, pues mientras unos proponen afro mexicanos, otros consideran que lo correcto es afrodescendientes. Algunos más hablan de Pueblos Negros y otro tanto expresa no desear entrar en esa polémica, pues se definirá en otro momento, cuando las constituciones locales hagan el reconocimiento de sus pueblos y comunidades específicas.*



- Lo mismo ocurre respecto a la pertinencia de la equiparación, ya que unos aceptan el término en su totalidad, otros únicamente en lo referente a derechos, otros lo cuestionan y otros más opinan que la solución es enumerar un catálogo de derechos en el apartado C que se propone incorporar al texto constitucional.*
6. *Lo anterior, permite concluir que la consulta cumplió la finalidad planteada en la convocatoria al recibir opiniones, propuestas, criterios, principios y contenidos para que el órgano responsable de la consulta los tome en cuenta en el proceso de dictaminación.*

Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, al hacer un análisis de las iniciativas presentadas por los Senadores Susana Harp Iturribarria, Martí Batres Guadarrama y Omar Obed Maceda Luna; así como de la relatoria de la consulta hecha a organizaciones sociales y comunidades afromexicanas, presentamos las siguientes consideraciones.

TERCERA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. *Los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos relevante atender la iniciativa en sentido positivo, a fin de que se adicione un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y que gozaran de derechos, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.*

En ese sentido, coincidimos en la pertinencia de establecer la previsión normativa pertinente en la Constitución General de la República para incorporar en su texto el reconocimiento a la población de nuestro país que descende de pueblos originarios de África, en razón de que sus ancestros fueron trasladados al Continente Americano bajo la inhumana e inmoral práctica de la esclavitud, tanto a lo que entonces era el territorio de la Nueva España, como a otras colonias europeas en América y desde las cuales -bajo diversas circunstancias- se trasladaron a nuestro país en la legítima búsqueda de la libertad personal más elemental.

Estimamos pertinente exponer que la población descendiente de pueblos originarios de África que arribó a lo que fue la Nueva España, lo hizo bajo la figura de la esclavitud, la cual se basó principalmente en la importación de esclavos de ese continente para trabajar en las plantaciones, ranchos o zonas mineras del virreinato, sobre la base de que su fortaleza física nos hacía aptos para trabajar en zonas cálidas.

En 1517, Carlos V estableció un sistema de concesiones por el cual sus súbditos de América podían utilizar esclavos, iniciándose así el comercio inherente. Cuando los españoles establecieron en Nueva España, traían consigo algunas personas en calidad de esclavos. Cabe mencionar que los frailes dominicos que llegaron a América denunciaron la condición de esclavos en que vivían y, al igual que los prelados de otras órdenes se opusieron a ese trato injusto.

Mediante una Bula promulgada por el Papa Urbano VIII el 22 de abril de 1639, se prohibió la esclavitud en las colonias de España y Portugal en América. La medida fue aprobada por el Rey



Felipe IV de España con relación a los indígenas, pero permitió la pervivencia de esa oprobiosa institución en quienes habían sido trasladados de África como esclavos. Muchos de ellos, conocidos como "cimarrones" alcanzaron su libertad al escapar de sus lugares de trabajo y refugiarse en las montañas, sobre todo en ciertas porciones del territorio que ocupa el Estado de Veracruz.

La explotación que en la nueva España se ciere la población indígena y las consecuencias de las enfermedades infecciosas que llegaron a América con la población europea, redujeron considerablemente a ese grupo humano. La reducción fue grave y motivó, para evitar que sube tuviera la producción, que el Virrey Enríquez –en 1580– recomendara la compra de esclavos negros por cuenta del monarca, para distribuirlos al costo entre mineros, dueños de cañaverales y molinos, así como de otros empresarios españoles. A partir de esa fecha se incrementó la introducción ilegal de esclavos procedentes del África, mediante una autorización de 5000 cada año.

En el siglo XVI África se convirtió en el territorio del que se extrajo a la población esclava del mundo. Fue en ese contexto que arribaron a la España personas cuyos orígenes se encontraban en los pueblos de la etnia negra que habitaban en ese continente. Sin dejar de mencionar la tragedia de todas las personas que murieron a ser sometidas a la esclavitud con los penosos traslados marítimos hacia América, su traslado a la Nueva España se apreció como una forma de resolver la necesidad de la demanda de mano de obra. Se estima que 1521 en la España la población proveniente de África no rebasaba una docena de personas; para 1570 se estima que había cerca de 20,000 y el 1646 se estimó que ascendían a más de 35,000. Esa población fue descendiendo y en 1810 se consideró que había alrededor de 10,000 personas de ese origen, distribuidas principalmente las costas y zonas tropicales.

Los trabajos de investigación que se han realizado señalan que hubo una importante introducción de esclavos africanos a Nueva España en los siglos XVI y XVII, principalmente destinados a las regiones del norte de la Colonia para su participación en los cultivos de caña de azúcar, el pastoreo, los obrajes y la explotación de las minas.

Hoy en distintas zonas del Golfo de México y de la Cuenca del Pacífico Mexicano se percibe la huella de la población descendiente de pueblos originarios de África, particularmente en los estados de Veracruz, Oaxaca y Guerrero. Sin embargo, también existen antecedentes de su traslado a San Luis Potosí, específicamente a la Villa de Zaragoza.

Durante la activa mezcla inicial colonia, quien se encontrara en calidad de "esclavo" podía comprar su libertad, mediante la obtención de un préstamo a través de la liberación de sus amos antes de su muerte. También se suscitaron casos esclavos que lograban huir del cautiverio y se refugiaban en zonas de difícil acceso para evitarse recapturados por sus perseguidores. Así surgieron pequeñas poblaciones que serían conocidas como "palenques". A esos lugares empezaron a llegar esclavos liberados bajo el temor de ser sojuzgados nuevamente.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Con relación a la población trasladada América en condición de esclavos o sometidos a la esclavitud en el territorio de la Nueva España, el diario de los insurgentes los del siglo XIX incorporó como una premisa sustantiva la abolición de la esclavitud. Así, por instrucciones de Don Miguel Hidalgo y Costilla, el 19 de octubre de 1810 José María Arozamena publicó en Valladolid (hoy Morelia) la disposición pertinente. Y así lo hicieron Ignacio López Rayón en Tlalpujagua el 24 de octubre de 1810, José María Morelos y Pavón a través del Bando del Aguacatillo el 17 de noviembre de 1810 y el propio Miguel Hidalgo en Guadalajara el 29 de noviembre de 1810.

Al morir Hidalgo, la evolución de la esclavitud fue ratificada por López Rayón en los Elementos Constitucionales de abril de 1812 y por José María Morelos en los Sentimientos de la Nación en septiembre de 1813. Al consumarse la independencia nacional, los antiguos insurgentes Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero ratificaron la abolición de la esclavitud mediante sendos decretos presidenciales durante sus mandatos, publicados, respectivamente, el 16 de septiembre de 1825 y 15 de septiembre de 1829.

En esta breve referencia histórica deseamos poner de manifiesto que el origen de la población mexicana que desciende de pueblos de la etnia negra de África fue la mano de obra esclava durante el Virreinato de la Nueva España, cuya condición fue rechazada, condenada y materia de abolición por la gesta libertaria de nuestra Independencia, incorporándose a nuestro orden jurídico la proscripción de la esclavitud y el pleno acceso de la población con orígenes históricos en el continente africano a la esfera de derechos de todo nacional de nuestro país.

En ese orden de ideas, tenemos plena convicción en que nuestra Constitución incorpore el reconocimiento específico a la población mexicana o que no siéndolo habita en nuestro país y cuya ascendencia en términos históricos y étnicos se encuentra en pueblos de la etnia negra originarios de África.

Tenemos la certeza de que esa población representa una vertiente específica de la composición pluricultural de nuestro país. ¡Si bien no son los pueblos indígenas que habitaban el territorio nacional al iniciarse la colonización, constituyen comunidades con identidades propias derivadas del origen de sus ancestros en los pueblos que habitaban en África y que, por distintas razones, pero principalmente por haber sido privados de su libertad para imponerles un régimen de esclavitud fueron trasladados al territorio americano.

Debemos entonces realizar el reconocimiento específico de las comunidades que descienden de esos pueblos que habitaban originalmente en África, así como el reconocimiento de sus derechos humanos y las garantías para su ejercicio efectivo.

Quiénes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que sin demérito del reconocimiento que merecen todos los esfuerzos internacionales y nacionales en contra de la discriminación racial, lamentablemente los prejuicios sociales reportan la existencia de conductas discriminatorias en detrimento de la población que presenta características raciales distintas a



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

la generalidad de la población, e incluso distintas a supuestas concepciones de un origen o una vinculación racial mayormente aceptada o favorable.

Si bien está científicamente demostrado, a partir de los estudios del genoma humano, que las diferencias entre las personas -como seres vivientes- son mínimas, las características étnicas o raciales permearon en muchas épocas la percepción de diferencias sustantivas entre las personas y, a partir de ellas, de supuestos roles sociales o patrones culturales que se vinculan al concepto de la dominación.

Precisamente por los diferentes orígenes étnicos, por las diferentes características raciales entre distintos grupos de personas, la circunstancia histórico-sociológico de que las personas que descienden de pueblos originarios del África, padecen expresiones y manifestaciones de discriminación.

Sin adentrarnos ahora en las previsiones del párrafo quinto del artículo 1º constitucional en torno a la prohibición de discriminar a toda persona por cualquier causa que atente contra su dignidad y pretenda anular o menoscabar sus derechos, debemos recordar que esa adición constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2001 dio lugar a la emisión de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ordenamiento jurídico que reconoció la necesidad de establecer medidas preventivas y sancionatorias de cualquier tipo de discriminación por motivos étnicos o raciales.

Así, se establecieron el sustento constitucional y el ordenamiento para atender y combatir fenómenos de discriminación en contra de la población que, en razón de su origen ancestral en pueblos originarios de África, tienen características inherentes a la etnia negra.

Sin demérito de esas acciones legislativas y las ejecutivas y judiciales congruentes con el principio de la prohibición de la discriminación, en este caso por razones étnicas o raciales, es posible identificar no sólo condiciones y situaciones que pueden incidir en conductas discriminatorias, sino también rezago en el desarrollo político, económico, social y cultural de esas comunidades y sus integrantes, en razón del prejuicio discriminatorio por sus singularidades étnicas.

En ese sentido, quienes suscribimos el presente dictamen consideramos que es menester afirmar en nuestro orden constitucional tanto el reconocimiento a las personas mexicanas o que habitan en nuestro país y que descienden de pueblos de la etnia negra originarios de África, como el fortalecimiento de la normatividad en esa jerarquía de nuestro orden jurídico a favor de la acción del Estado Mexicano para promover la auténtica igualdad de trato y de oportunidades para esa población, así como para erradicar -por la vía de la prohibición y la sanción- cualquier tipo de conductas discriminatorias.

Como se apuntó en la consideración anterior, mediante la adición constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2001, nuestra Ley Fundamental incorporó en forma nítida y específica la prohibición de discriminar a cualquier persona por cualquier causa



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

porque se atenta contra su dignidad, ante una supuesta pretensión de menoscabar o anular sus derechos y libertades. Esa prohibición general incorporó, de manera tajante, el señalamiento de las denominadas universalmente como "categorías sospechosas" de discriminación. Entre ellas figura -en primer término- la discriminación por origen étnico. Se trata de la recepción en nuestra Norma Suprema de las previsiones universales de los principales instrumentos acuñados por la comunidad internacional en materia de derechos humanos, destacadamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; a su vez en lo relativo a la prohibición de discriminar motivada por prejuicios de carácter étnico o racial, -estamos ante la expresión en nuestra Ley Fundamental de lo previsto por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Es entonces posible sostener que, por razones históricas y sociales, la discriminación racial es la primera categoría sospechosa en torno a la motivación de conductas que atentan contra la dignidad de las personas y buscan la limitación o la supresión de sus derechos y libertades como seres humanos.

En la mencionada Convención para la eliminación de toda forma de discriminación racial, ese fenómeno ha sido conceptualizado como "toda distinción, extinción, restricción o preferencia basada en motivo de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública."

A partir de ese concepto, se han identificado factores que inciden en la discriminación de personas y de comunidades en atención a su origen étnico o racial. Entre esos factores destacan los siguientes: la incapacidad o la limitación de la capacidad para modificar la condición hereditaria; la imposición de restricciones sociales para la celebración de matrimonios fuera de la comunidad; la segregación pública y privada, incluso en materia de vivienda y educación, de acceso a los espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos y agua de uso público; la limitación de la libertad para rechazar ocupaciones hereditarias o trabajos degradantes o peligrosos; la sujeción a servidumbre por deudas; la sujeción a aseveraciones deshumanizantes y la falta generalizada de respeto a su dignidad e igualdad como seres humanos.

Una norma genérica incorporada a prácticamente todos los Pactos y Convenciones internacionales sobre derechos humanos, es la relativa a la prohibición de la discriminación por cualquier causa entre seres humanos y la interpretación de sus normas con base en esa premisa. En ese sentido, el Estado Mexicano ha asumido, en forma reiterada, la obligación frente a la Comunidad de Naciones en torno a la prohibición de cualquier conducta discriminatoria, particularmente por motivos étnicos o raciales, con los deberes consecuentes de prevenir esas conductas y de sancionarlas en caso de que ocurran.

De hecho, puede afirmarse que, sin dejar de considerar fenómenos discriminatorios originados



en cualquier prejuicio derivado de las diferencias entre los seres humanos, la discriminación por motivos raciales o étnicos resulta de carácter particularmente oprobioso en la segunda década del siglo XXI. Ninguna discriminación tiene justificación ni debe tolerarse, pero quizá la más execrable sea la discriminación derivada de prejuicios étnicos o raciales.

El artículo 2º constitucional reconoce la composición pluricultural de la Nación Mexicana, sustentada originalmente en los pobladores que habitaron el territorio nacional previo a la conformación del Estado, y cuyos descendientes, integrados en pueblos y comunidades, al conservar instituciones, conocimientos y elementos de su cultura e identidad, les confiere una condición jurídica de libre determinación y autonomía para decidir sus formas de convivencia internos, aplicar sus sistemas normativos en la solución de sus conflictos, elegir a sus autoridades con base en sus usos y costumbres y preservar sus lenguas, conocimientos y demás elementos de su cultura e identidad, entre otros asuntos.

La autonomía y libre determinación es una condición jurídica que no abstrae la jurisdicción del Estado a los pueblos y comunidades, sino reconoce las condiciones y características propias de los indígenas con base en su historia y elementos identitarios basados en la práctica consuetudinaria de sus usos y costumbres. El respeto a sus tradiciones, formas de vida y expresiones culturales, garantiza una convivencia ordenada entre la población indígena y la sociedad en general y, al mismo tiempo, propicia condiciones para eliminar los nichos de discriminación y exclusión social de que han sido objeto a lo largo del tiempo. Los usos y costumbres y los sistemas normativos se ejercen en el contexto de la libre determinación y autonomía de cada pueblo o comunidad, pero 'dentro de los cauces del orden constitucional del Estado y del respeto pleno a los derechos humanos plasmados en la Constitución.

La equiparación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas a otras comunidades, como lo establece el último párrafo del artículo 2º constitucional, posibilita que esta condición jurídica, por una parte, no tenga un carácter exclusivo, y, por la otra, que la misma acredite a otras comunidades el reconocimiento expreso del Estado para que cuenten también con el acceso a la jurisdicción del mismo, en condiciones de igualdad y equidad. El texto constitucional referido señala: Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Los integrantes de las comisiones, no dejan de reconocer que la propia constitución establece que, así como la conciencia de identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas, la misma valoración debe prevalecer en el reconocimiento de las comunidades a las cuales se les podría equiparar los derechos correspondientes. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado a continuación:

**TESIS PERSONAS INDÍGENAS. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO 2º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

MEXICANOS. AUTOADSCRIPCIÓN.

El artículo 2o. de la Constitución Federal, reformado el catorce de agosto de dos mil uno, ofrece una respuesta normativa a aspectos determinantes de nuestra historia y de nuestra identidad como sociedad que están en el núcleo de muchos de los vectores de desventaja e injusticia que afectan a los ciudadanos. Sin embargo, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo oportunidad de subrayar al resolver los amparos directos en revisión 28/2007 y 1851/2007, las dificultades que enfrenta una corte de justicia al intentar determinar quiénes son las "personas indígenas" o los "pueblos y comunidades indígenas" a quienes aplican las previsiones constitucionales anteriores son notables; dichos conceptos, de sustrato originalmente antropológico y sociológico, deben adquirir un significado específicamente jurídico, cuya concreción viene dificultada por la intensa carga emotiva -tradicionalmente negativa y sólo recientemente transformada en algún grado- que gravita sobre ellos. La arquitectura del artículo 2o. de la Constitución Federal prevé que exista un desarrollo normativo mediante el cual el legislador ordinario concrete los conceptos, derechos y directrices que contiene, pero mientras este desarrollo no exista, o exista sólo parcialmente, los tribunales de justicia se ven a menudo confrontados directamente con la tarea de delimitar esas categorías de destinatarios en cumplimiento de su deber de atenerse a la fuerza vinculante ya la aplicabilidad directa de muchas de ellas. En el desarrollo de esa tarea deben tomar en consideración que el texto constitucional reconoce, en primer lugar, la importancia de la articulación (total o parcial) de las personas en torno a instituciones sociales, económicas, culturales y políticas (en el caso de los pueblos indígenas), así como de la identificabilidad de algún tipo de unidad social, económica y cultural en torno a un territorio y a ciertos usos y costumbres (en el caso de las comunidades indígenas). Asimismo, la Constitución -siguiendo en este punto al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo- no encierra ambigüedad alguna en torno al imperativo de tomar la autoconciencia o la autoadscripción como criterio determinante al señalar que "la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas". Por tanto, en ausencia de previsiones específicas que regulen el modo en que debe manifestarse esta conciencia, será indígena y sujeto de los derechos motivo de la reforma constitucional, aquella persona que se autoadscriba y autoreconozca como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales vías pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas. La apreciación de si existe o no existe una autoadscripción indígena en un caso concreto debe descansar en una consideración completa del caso, basada en constancias y actuaciones, y debe realizarse con una actitud orientada a favorecer la eficacia de los derechos de las personas, sobre todo en casos penales y en aquellos que prima facie parecen involucrar a grupos estructuralmente desaventajados.

Es de observarse que la condición de reconocimiento, no obstante ser de carácter personal, se realiza en el contexto de un pueblo o comunidad. Es por ello que la constitución se refiere a colectividades y no, únicamente, a personas indígenas. De la misma forma y en extensión a este



reconocimiento, los afroamericanos que se reconocieron como tales en la encuesta intercensal de 2015, lo hacen en el contexto de colectividades, en referencia a comunidades plenamente identificadas como negros, jarocho, costeños o mascogos, entre otras denominaciones. Asimismo, es de señalarse que el reconocimiento constitucional incluye elementos asociados a las instituciones sociales, actividades económicas comunes, prácticas culturales e instituciones políticas y, en algunos casos, sobre el territorio y las expresiones lingüísticas. Así mismo, la constitución refiere también aspectos de unidad social, económica y cultural respecto de usos y costumbres.

Los integrantes de las comisiones señalamos que, en el artículo 2º constitucional, aplican a las colectividades del pueblo afroamericano. Inicialmente, el propio autorreconocimiento al que se refiere la tesis aislada de la Primera Sala citada en la consideración Quinta. Identificarse como afroamericano es una decisión por la que optaron 1 millón 381 mil 853 personas en la encuesta intercensal de 2015 elaborada por el INEGI. Es por ello, que se considera que el pueblo afroamericano es una comunidad equiparable en derechos a los pueblos y comunidades indígenas, es decir, les son aplicables el reconocimiento a la libre determinación y autonomía en virtud de que cumplen con la hipótesis normativa, integrada por unidades sociales, económicas o culturales, así como por la preservación de instituciones, continuidad histórica, manifestaciones culturales o expresiones de cualquier otra naturaleza, que los identifican y confieren un sentido de pertenencia a una comunidad.

En el mismo sentido puede interpretarse la Tesis Aislada de la 1ª Sala denominada PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOCONCIENCIA O LA AUTOADSCRIPCIÓN PUEDE DELIMITARSE POR LAS CARACTERÍSTICAS Y AFINIDADES DEL GRUPO AL QUE SE ESTIMA PERTENECER.

La autoconciencia o la auto descripción constituye el criterio determinante para definir quiénes son las "personas, los pueblos y las comunidades indígenas", en términos del artículo 2º., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, la auto identificación, aun cuando es un elemento propio del sujeto por pertenecer a su fuero interno, no tiene una connotación ambigua o inferencial, pues la autoconciencia puede delimitarse por las características y afinidades del grupo al que se estima pertenecer, de las cuales se desprenden diversos elementos objetivos comprobables y particulares, como son: a) la continuidad histórica; b) la conexión territorial; y, c) las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas, o parte de ellas.

Estas comisiones coinciden en que la invisibilidad de que han sido objeto los afroamericanos, ha influido de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso, frente a los integrantes de los pueblos y comunidades originarias, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquéllos. De hecho, muchos afrodescendientes se reconocen como indígenas, porque comparten, en más de un sentido, una condición social que les es común: la pobreza transgeneracional. De ahí la relevancia de su reconocimiento



constitucional, a fin de que se garanticen sus derechos, no sólo en términos de su pertenencia a la Nación, sino como un pueblo que, no obstante, no ser considerado originario por la constitución, reúne los elementos de identidad y conformación social para considerarlo como parte integrante de la composición pluricultural de la Nación.

Las dictaminadoras reconocen el trabajo de numerosos investigadores y la extensa bibliografía que se ha producido en torno a la historia, contribución y condiciones de invisibilidad del pueblo afroamericano³. De ellos se extraen los siguientes elementos para enriquecer el análisis:

- *Hacia el siglo XV, paralelamente al apogeo en Mesoamérica del pueblo mexica o azteca, tanto en el norte de África como en la parte subsahariana, se consolidaban dominios que basaban su economía en el comercio, el tributo y la mano de obra esclava, la cual incluía la venta de seres humano con los traficantes europeos y asiáticos, dando lugar al traslado forzado de aproximadamente 12 millones de personas que fueron llevadas al continente Americano, al menos, durante tres siglos. Las personas traídas al continente americano fueron expuestas a complejos procesos de mestizaje local y no solo tenían aspecto, color de piel, estatura y cultura diferente entre sí, sino además hablaban lenguas diferentes.*
- *La venta en la Nueva España no distinguía la diversidad de procedencias de las personas de origen africano. Se vendían bajo la generalidad de Negros, lo cual generaba la disgregación de familias que, en el tiempo, crearon nuevos lazos de afinidad a partir de la desgracia común de haber cruzado el Atlántico en calidad de esclavos. Para sobrevivir, algunos se adaptaban a las nuevas circunstancias, asimilándose a la nueva organización, idioma y religión o, bien, colaborando con el sistema en las milicias virreinales. Pero otros, optaban por la rebelión armada, la huida, el cimarronaje, la procreación con indias libres e, inclusive, el suicidio como estrategias para librarse de la esclavitud, entre otras.*
- *La Corona Española también ensayó todo tipo de estrategias para defender sus intereses tales como la persecución, la procreación con negras, el azote, los convenios, la asimilación militar, los casamientos, e inclusive, a partir de palenques o refugios cimarrones, la eventual creación de pueblos, con el compromiso de colaborar en la captura de otros huidos.*
- *Aun cuando la creación de pueblos de negros y mulatos libres en nueva España fue muy escasa, se tiene documentado, entre otros, el de San Lorenzo de Cerralbo (Hoy Municipio de Yanga Veracruz) y Santa María de Guadalupe de los Morenos de Amapa (Hoy municipio de Tuxtepec Oaxaca). Sin embargo, a lo largo del virreinato se dieron mestizajes afrohispanos, afroindios, e inclusive afrochinos y, durante las Guerras de Independencia, se provocaron aglutinaciones, migraciones y reacomodos en la población afrodescendiente. Las posteriores Guerra de Reforma y Revolución mexicana también reconfiguraron la población dando lugar a la ocupación parcial de dichos pueblos por otras identidades, reacomodando nuevas localidades a partir del reparto agrario y la formación de ejidos, acentuando posteriormente las migraciones hacia las ciudades.*
- *En la actualidad, existen espacios, geográficamente diferenciados, caracterizados por la composición afrodescendiente de sus habitantes. En algunos casos se observan localidades que los vecinos identifican como pueblos negros, específicos, entre ellos, El*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Nacimiento en Coahuila; Coyolillo, Mata Clara, El Blanco, Chacalapa y Tamiahua en Veracruz; Coyantes, Cortijo y Corralero en Oaxaca; Cuajinicuilapa y Ometepepec en Guerrero, entre otros.

- *En diversas localidades urbanas se observan barrios negros; por ejemplo "La Huaca" en Puerto de Veracruz, "El Barrio negro de Costa Azul" de Acapulco, Guerrero o "El Cojinillo" en Tierra Blanca Veracruz. Otras muestran barrios "morenos" como los "Barrio Abajo" de las ciudades ribereñas de la Cuenca del Papaloapan.*
- *En las grandes y medianas urbes también se informa sobre personas que se identifican y reúnen a partir de la música, la fiesta, los fandangos y otros eventos propios de las culturas afro mexicanas, compartiendo lazos comunes en ciertas fechas como el día de La Candelaria, San Benito, San Martín de Porres o Santiago Mulato. Así mismo, se observan peregrinaciones a santuarios emblemáticos como los "Cristos Negros" de Chalma Estado de México; Ocotlán, Veracruz; Sisal, Campeche; Huaxpaltepec, Oaxaca y Señor del Veneno en la Ciudad de México, entre otros.*
- *Si bien es cierto que las personas traídas en condición forzada de la región musulmana de Sahel, así como los de Gambia, Guinea, Congo, Guinea Ecuatorial, Angola y Mozambique constituyen el núcleo a partir del cual se originaron las comunidades afrodescendientes actuales, también es cierto que posteriormente, inclusive después de constituirse el estado nacional, llegaron y siguen llegando, afrodescendientes. Por ejemplo, los Mascogos que llegaron a territorio nacional en 1850, huyendo del esclavismo Norteamericano, recibieron de parte del gobierno tierras mexicanas y refugio contra la persecución, a cambio de establecer puestos de defensa en la frontera. En pago a sus servicios, fueron autorizados a asentarse en El Nacimiento, Municipio de Múzquiz, Coahuila, donde sincretizados con los Kikapú, conservan hasta la fecha, las 7 000 hectáreas que se les asignaron. Otro ejemplo son los jamaquinos que radican en la frontera norte o la santería cubana del puerto de Veracruz.*

Los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen, toman en cuenta que no existe un acuerdo unánime que acerca del término único con el cual designar a los afrodescendientes mexicanos en la Constitución, sino que en las diversas regiones del país cada pueblo o comunidad se autoadscribe y autodenomina conforme a su devenir histórico particular. Así lo evidencian los planteamientos en las mesas de trabajo de los foros de consulta realizados del 8 al 20 de febrero de 2019, donde los participantes ocuparon indistintamente, cada cual con sus propios argumentos, las palabra afrodescendiente, afromexicano y Pueblos Negros, lo cual confirma el resumen elaborado por el Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad de la UNAM resultante del Coloquio nacional ¿Cómo queremos llamarnos? Horizonte Censo INEGI2020; celebrado del 17 al 18 de abril de 2017. De ese encuentro surgió un catálogo básico de autodenominaciones de diversas regiones de México, como puede verse en el cuadro siguiente:

<i>Autodenominación</i>	<i>Región</i>



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

<i>Negro / negra</i>	<i>Costa de Oaxaca Costa de Guerrero, Estado de México Ciudad de México Yanga, Veracruz Algunos estados de la Unión Americana</i>
<i>Moreno / morena</i>	<i>Costa de Guerrero Costa Chica de Oaxaca</i>
<i>Negros mascogos</i>	<i>Municipio de Muzquiz, Coahuila</i>
<i>Afromestizos</i>	<i>El Coyolillo, Veracruz</i>
<i>Negro</i>	<i>Laguna de Tamiahua, Veracruz</i>
<i>Negros / morenos</i>	<i>Cuenca del Papaloapan Los Tuxtlas</i>
<i>Cocho</i>	<i>Tierra Caliente, Michoacán</i>
<i>Costeño, Negro-indio / indio-negro Afromestizos</i>	<i>Costa Chica de Oaxaca</i>
<i>Costeño Moreno Negro</i>	<i>Chiapas</i>
<i>Boxio</i>	<i>Península de Yucatán</i>
<i>Rastafari</i>	<i>Nacional</i>
<i>Afroindígena</i>	<i>Costa, Oaxaca</i>
<i>Jarocho</i>	<i>Cuenca del Papaloapan, Tuxtepec</i>
<i>Jarocho</i>	<i>Veracruz</i>

Del cuadro anterior se observa que, por ejemplo, tan sólo en una de las regiones (Costa Chica de Oaxaca y Guerrero) conviven cuando menos 7 diferentes auto denominaciones.

REGIÓN	AUTO DENOMINACIONES
<i>Costa Chica de Guerrero y Oaxaca.</i>	<i>Negro/ Negra, Moreno/Morena, Costeño, Negro-indio, Indio-negro, Afromestizos, Afroindígena,</i>

Es de señalarse que en el Foro Los Pueblos Afromexicanos. La Lucha actual por su reconocimiento, llevado a cabo en 2011, algunas organizaciones de la región de la Costa Chica, llegaron al acuerdo de autodenominarse afromexicanos en su relación con las instituciones del Estado, decisión que estas dictaminadas toman en cuenta. Sin embargo, también es verdad que dicho acuerdo se limita no puede generalizarse a quienes no expresaron este acuerdo, máxime que diversos pueblos han manifestado opinión diferente como es el caso de los Negros Mascogos del Estado de Coahuila, quienes por voz de sus autoridades solicitan expresamente ser reconocidos como Tribu de los Negros Mascogos, o el caso de los reunidos en Mata Clara durante el foro de consulta que solicitaron ser llamados Jarocho.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Por lo tanto, siendo el nombre un derecho humano que corresponde exclusivamente a la persona, estas dictaminadoras consideran que serán los propios pueblos y comunidades de cada entidad federativa quienes, previa consulta, manifiesten cuál es el nombre con el cual quieren ser reconocidos en las constituciones y leyes de la entidad en que residan, como ya lo han hecho la Ciudad de México y el Estado de Veracruz, quienes optaron por el término afrodescendientes o, bien, los estados de Guerrero y Oaxaca que prefirieron la denominación afromexicanos. Ahora bien, en este dictamen se ocupa de manera genérica la voz afromexicanos como sinónimo de afrodescendientes sin que, por ello, se menoscabe las legítimas formas de autodenominación o autoidentificación de cada pueblo o comunidad por las siguientes razones:

- *La Conferencia Regional de las Américas, preparatoria de la Cumbre de Durban, celebrada en Santiago de Chile en el año 2000, seleccionó la voz afrodescendiente para significar el proceso de lucha por el reconocimiento de la existencia y presencia del movimiento identitario de la diáspora africana en América Latina y, del 31 de agosto al 8, de septiembre en 2001, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizado en Durban en el año 2001, plasmó un capítulo de africanos y Afrodescendientes acordando utilizar el término afrodescendientes, para dejar atrás los modos de referenciación colonial contruidos desde el punto de vista del color.*
- *La Asamblea General de las Naciones Unidas en su 64a. sesión realizada en 2010, promulgó el 2011 como el Año Internacional de las Personas Afrodescendientes y, en diciembre de 2014, en su resolución 68/237, proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024) en cuyo marco, el INEGI, realizó la encuesta intercensal 2015 abarcando a las personas afrodescendientes.*
- *El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, en la recomendación número 10 sobre afrodescendientes dice: "El Comité toma nota con preocupación que, a pesar de reiteradas recomendaciones y solicitudes al respecto, la situación de los afrodescendientes se encuentra invisibilizada e invita al Estado Mexicano a considerar el reconocimiento étnico de la población afrodescendiente, así como la adopción de programas para la promoción de sus derechos".*
- *La denominación afrodescendiente compuesta por afro y descendiente, apela a un lugar u origen (África, africano (a)) y al mismo tiempo a una continuidad generacional, de padres a hijos en el tiempo (descendencia), de tal manera que es fácil concluir que un afrodescendiente es una persona que desciende de africano(a), es decir, de alguien que nació en África. En cambio, el término afromexicano compuesta por afro y mexicano sugiere también un lugar u origen (África) y una nacionalidad (mexicana) y pudiera sugerir que un afromexicano es un mexicano que, al mismo tiempo es africano, natural o nacido en África. No obstante, el término afromexicano también se ha entendido como persona mexicana que desciende de africanos y deja de lado aquellos afrodescendientes que, de diversas regiones del continente, recorren nuestro país en calidad de migrantes, indocumentados o, incluso, turistas, cuyos derechos se rigen por marcos jurídicos distintos a los que se pretende desarrollar con el reconocimiento constitucional de los*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

afromexicanos.

- Así mismo, la Ley que crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, INPI, aprobada por esta legislatura LXIV del congreso de la Unión, utilizó en todo su articulado la voz *afromexicano* y con base en ésta se desarrolla la política pública a este sector social de la población.

La denominación afromexicano, en singular o plural, con esta propuesta normativa, debe transitar de un enfoque académico a uno jurídico, en virtud de que dará lugar al ejercicio de derechos que habrán de materializarse en normas jurídicas de los ámbitos Federal y local de gobierno. En este sentido, la categoría de afromexicanos, ya sea agrupamientos, comunidades o pueblo, describe al conjunto de personas que, bajo cualquier autodenominación, reconocen un origen o ascendencia de personas procedentes del continente africano en una condición que pudo ser o no forzada, antes o después de constituirse el estado nacional; agrupadas a partir de familias; que radican en alguna localidad del territorio nacional en donde integran una unidad cultural, social o económica. Al compartir origen, historia, fechas simbólicas, sitios de memoria, aspiraciones, formas de organización, visiones de mundo y elementos culturales propios, las personas expresan su conciencia de identidad, comunidad y pertenencia, elementos que los distinguen de otras comunidades o de otros pueblos.

En consecuencia, Pueblo afromexicano (Afrodescendiente) constituye la denominación genérica del conjunto de una o más comunidades afrodescendientes, que comparten elementos culturales propios, culturalmente diferenciados de otros pueblos, constituido por libre voluntad de sus integrantes, en un acto informado, libre y consentido. En este sentido, la territorialidad se entiende, no solo el espacio geográfico, sino el hábitat en que se desarrolla la vida física, cultural, espiritual, social, económica y política de esta comunidad, que incluye, dependiendo el caso, los recursos naturales y lugares sagrados e históricos, que garantizan la memoria y dan sentido de continuidad a su existencia.

En relación con el nombre particular de las comunidades o pueblos responde, por definición, a la elección de cada comunidad afrodescendiente para señalar sus características propias y será competencia de las entidades federativas, previa consulta, siguiendo los lineamientos constitucionales, expedir las normas para el reconocimiento nominal y diferenciado de las que habitan en su jurisdicción. Ello permitirá garantizar el derecho humano al nombre, decisión que, se insiste, corresponde única y soberanamente a cada pueblo y comunidad genéricamente afromexicano. De tal forma que nada impide autodenominarse afromexicana, negra, jarocho, mascoga, costeña, cocha, choca, prieta, afroindia, afromestiza, afromixteca, afrohispana, afroitaliana, afrocaribe, afrochina, etcétera, dependiendo de la comunidad que, de acuerdo con su historia, así lo considere conveniente.

Estas dictaminadoras consideran que el derecho a la libre determinación y autonomía deben plasmarse en la ley y ejercerse en el marco constitucional de la unidad nacional, tomando en cuenta sus sistemas normativos internos. Así, el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, aplicando cuando los haya,



sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, deberá sujetarse a los principios generales de la Constitución, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, la igualdad en el voto y la equidad en el acceso a cargos públicos. La titularidad colectiva de su patrimonio cultural relacionado con su identidad y su derecho a preservarlo, enriquecerlo y darle continuidad, así como el derecho al desarrollo integral y sustentable en el marco de sus propias aspiraciones, es concomitante a la protección que corresponda a los recursos naturales del territorio en que han habitado y al derecho a que se difunda en el sistema educativo nacional sus contribuciones históricas a la Nación en lo social, político, económico y cultural, eliminando los estereotipos.

Es de señalarse que las constituciones locales y leyes respectivas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de cada comunidad, así como las normas para el reconocimiento nominal, la representación y la participación política.

La propuesta normativa que deriva del análisis expuesto, se propone visibilizara las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes mexicanas de la falta de reconocimiento en qué se encuentran, brindarles el reconocimiento explícito de su existencia y sentar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos, a título individual o colectivo. También considera establecer las bases normativas de su desarrollo en términos de la política pública y su inclusión social. Los mexicanos somos una Nación plenamente constituida, única e indivisible como lo establece el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los integrantes de las Comisiones Unidas, es el momento de reconocer que la composición pluricultural del país, se funda en los pueblos originarios que habitaron el territorio nacional y por aquellas colectividades que, por elección propia o consecuencia de un destino que les arrebató su arraigo original, acrecentaron la diversidad que nos integra y que, hoy día, son fuente de una amplia identidad, sustentada en una muy basta reunión de culturas que nos caracterizan, describen y enorgullecen.

En atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos que el reconocimiento a las personas que habitan en nuestro país y que descienden de pueblos originarios del África debe incorporarse a la Constitución General de la República en el artículo 2º de nuestra Ley Fundamental, en el cual deberán particularizarse las acciones que corresponden al Estado Mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar las condiciones de igualdad formal e igualdad sustantiva de esas personas y las comunidades que conforman, en el desenvolvimiento cotidiano de sus actividades como integrantes del pueblo mexicano o como habitantes de nuestro país.

Con la adición se aspira a incorporar en el precepto constitucional que emblemáticamente refleja la composición pluricultural de nuestra Nación, la llamada tercera vertiente de dicha pluriculturalidad, mediante una previsión en el propio artículo 2º de nuestra Norma Suprema, con la especificidad necesaria a la luz de las características propias y singulares de la población afromexicano y afrodescendiente que reside en nuestro país.



JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO

La presente propuesta tiene por objeto adicionar un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y que gozaran de derechos, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social."

CUARTA.- Por su parte, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, aprobó sin modificaciones, la Minuta de las Cámaras de Senadores, para lo cual, hizo suyos los argumentos esgrimidos por esta última, emitiendo el siguiente resultado:

"RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen, sin modificaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

PRIMERO.- Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 30 de abril de 2019 y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 23 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Se da como resultado aprobar en sentido positivo sin modificaciones por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, para los efectos constitucionales conducentes."

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos con antelación, para esta Comisión Dictaminadora, resulta positivo aprobar la Minuta con proyecto de Decreto que nos ocupa, ya que, ambas Cámaras del Congreso de la Unión son coincidentes en el sentido de la



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

necesidad de modificar nuestra Carta Magna, en materia indígena, para que se reconozca a los pueblos y comunidades afromexicanas cualquiera que sea su autodenominación, como parte pluricultural de nuestra nación y de esa forma, cumplir con los acuerdos internacionales de los que México forma parte en materia de derechos humanos en relación al Convenio 169 de la OIT; lo anterior, con la finalidad que el Estado reconozca los derechos fundamentales y constitucionales a los pueblos y comunidades afromexicanas, al igual que los demás grupos étnicos originarios que integran nuestra nación.

En esencia, la Minuta sometida al análisis de esta Comisión Dictaminadora propone modificar el apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito del reconocimiento constitucional de pueblos y comunidades afromexicanas, entre los cuales destacan:

- ✓ Establecer la previsión normativa pertinente en la Constitución General de la República para incorporar en su texto el reconocimiento a la población de nuestro país que descende de pueblos originarios de África
- ✓ Brindarles el reconocimiento explícito de su existencia y sentar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos, a título individual o colectivo.
- ✓ Establecer las bases normativas de su desarrollo en términos de la política pública y su inclusión social
- ✓ El reconocimiento específico de las comunidades que descenden de esos pueblos que habitaban originalmente en África, así como el reconocimiento de sus derechos humanos y las garantías para su ejercicio efectivo
- ✓ Erradicar cualquier tipo de conductas discriminatorias.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que adiciona un Apartado C, al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente es como sigue:

**“PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTICULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se *adiciona* un Apartado C al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducentes los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO



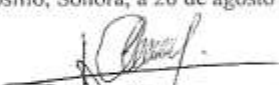
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 26 de agosto de 2019.


C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA


C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES


C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA


C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO


C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO


C. DIP. JORGE VILLALOBOS AGUIAR


C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA


C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA



RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORES

Cincuenta y tres oficios con los que remiten respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores.

LAS RESPUESTAS ESTÁN PUBLICADAS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE ESTE DÍA



INICIATIVAS

1. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 139, 139 Bis, 148 Bis y 148 Quáter del Código Penal Federal.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

2. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes al Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano".

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

4. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



5. De la Sen. María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Ma. Leonor Noyola Cervantes, Senadora de la República, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, 72, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Cámara de Senadores, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

México es parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de mil novecientos sesenta y nueve, en vigor desde el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta, y ratificada por nuestro país el veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Por tratados celebrados por México, debe entenderse cualquier “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”, así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ésta, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

De lo anterior, se desprende que constitucionalmente se reconoce en los tratados la fuente única del derecho internacional; por otro lado, y como consecuencia de lo anterior, el Constituyente mexicano reconoce la incorporación de las normas contenidas en los tratados dentro del sistema jurídico y las hace vigentes siempre y cuando cumpla con los requisitos que la misma establece.

Asimismo, la Carta Magna en su artículo 76, fracción I, párrafo segundo, señala que son facultades exclusivas del Senado aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Además, el numeral 89, fracción X, de nuestra Constitución Federal, establece como facultad del presidente de la República celebrar tratados internacionales y someterlos a la aprobación de la Cámara de Senadores.

Así también, el artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, señala que se turnarán a una comisión de la Cámara de Senadores para la formulación del dictamen que corresponda, así como que una vez aprobado se deberá comunicar al presidente de la República.

Sin embargo, los ordenamientos legales referidos con anterioridad en ninguna parte señalan el término con el que el titular del ejecutivo federal debe mandar los tratados que suscribe y menos aún, el plazo que tiene



el Senado de la República para aprobarlos, generando demora, en algunas ocasiones injustificadas, en la remisión y ratificación de los Tratados Internacionales firmados por los Estados Unidos Mexicanos.

Además, dicha circunstancia, **lo que ha implicado por décadas, es que se suscriban múltiples puntos de acuerdo exhortando su remisión para poder ser aprobados.**

En este sentido, es una práctica recurrente que el lapso de tiempo con el que se mandan al Senado de la República los tratados internacionales para su aprobación es de **años** y si le sumamos el tiempo en que éste tarda en aprobarlos, siendo que, en la mayoría de los casos, sobre todo, tratándose de tratados en materia de derechos humanos, **es de suma importancia su aprobación a la brevedad posible, pues de lo contrario, esas omisiones no demuestren la voluntad de México en acatar el contenido de esos tratados internacionales, sobre todo si se considera que para que sea obligatoria su observancia necesitan estar publicados en el Diario Oficial de la Federación, lo cual sucede, posterior a la aprobación por parte de la Cámara de Senadores.**

De ahí la importancia de que se establezcan en la Constitución General de la República, así como en la Ley sobre la Celebración de Tratados, **términos o plazos** para que el presidente de la República, así como el Senado, remita y apruebe, respectivamente, los Tratados Internacionales que nuestro país suscribe, con el fin de que se apliquen en nuestro sistema jurídico lo más antes posible.

Solo por mencionar algunos, un claro ejemplo es el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la aplicación de los principios de sindicación y de negociación colectiva que tardó años su remisión y aprobación.

Al respecto, la Comisión Permanente del Senado de la República el 21 de junio de 2016, aprobó una proposición con punto de acuerdo de cuya lectura, en lo que interesa, se obtiene lo siguiente:

“Así, desde finales de 2012 el Convenio 98 de la OIT y la Ley Federal del Trabajo se encontraron armonizados y estaba plenamente superado el impedimento argumentado para negar la ratificación del citado instrumento internacional. Sin embargo, al Ejecutivo federal, que conforme a la fracción X del artículo 89 constitucional, le corresponde la celebración de tratados internacionales, parecía no importarle el incorporar el Convenio 98 de la OIT a nuestro ordenamiento jurídico. Ello fue motivo para que desde la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y desde el Senado de la República se presentaran proposiciones con punto de acuerdo para urgir y exhortar al titular del Ejecutivo federal a efecto de que el Convenio 98 de la OIT fuera sometido a consideración del Senado de la República para continuar con el proceso tendiente a su ratificación sobre el particular tenemos que:

[...].

Un asunto que por su trascendencia e importancia tendría que haber sido dictaminado inmediatamente, permanece aún en comisiones del Senado, y es que realmente ya no hay mucho qué analizar, la aprobación del Convenio 98 de la OIT significa fortalecer el marco de los derechos humanos laborales, significa para México ser consecuente con el cumplimiento de sus obligaciones respecto a la protección, defensa y promoción de los derechos humanos.

[...].

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Senado de la República a que, en el siguiente periodo ordinario de sesiones, apruebe la adhesión del Estado Mexicano al Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, y lo remita al Presidente de la República para su ratificación.”.

Otro ejemplo en este Senado de la República, se acaba de dar en la sesión del 19 de septiembre de 2019, en



la que se aprobó por el Pleno un dictamen de la proposición con punto de acuerdo presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en el que se consideró, en lo que interesa a la presente iniciativa de ley, lo siguiente:

“TERCERO. Cabe resaltar que el proponente argumenta que es necesario ratificar los Instrumentos Internacionales que nutran la legislación nacional en materia de empleos agrícolas como lo es el Convenio 129, suscrito en la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo convocada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, en Ginebra el 4 de junio de 1969, mismo del cual somos suscriptores, sin embargo, la ratificación está pendiente.”.

Asimismo, de la lectura del dictamen de referencia, se advierte lo siguiente:

“PRIMERO: La Honorable Cámara de Senadores, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal a remitir a esta soberanía el Convenio 129 sobre la inspección del trabajo (agricultura), de la Organización Internacional del Trabajo.

SEGUNDO: Se exhorta al Senado de la República, con las Facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, para retomar el proceso deliberativo correspondiente a la ratificación del Convenio referido a la inspección del empleo, (agricultura) en el momento procesal correspondiente.”.

Lo anterior, pone de manifiesto que el tiempo que tarda el Titular del Ejecutivo Federal en remitir los Tratados y Convenciones Internacionales que firma en términos de su facultad prevista en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el lapso que se tarda el Senado de la República en aprobarlos, es muy considerable.

De ahí la importancia de que se establezcan plazos específicos en la Constitución Federal y en la ley de la materia, con el fin de que se vuelva pronta y expedita la obligación contraída por los Estados Unidos Mexicanos al suscribir un Tratado Internacional.

Por los anteriores motivos, se propone se hagan las **modificaciones correspondientes al artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados**, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, 72, y demás relativos y aplicables de ésta; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con aval del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Decreto.

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda **y deberán ser aprobados a más tardar dentro de los 360 días posteriores a que le sean remitidos**. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.

Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.



Transitorios.

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 26 de septiembre de 2019.



6. De los senadores Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Nancy de la Sierra Arámburo, Alejandra del Carmen León Gastélum, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Miguel Ángel Lucero Olivas y Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 17, 62, 121 y 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



7. De los senadores Miguel Ángel Mancera Espinosa y Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, con proyecto de decreto que adiciona una fracción segunda al artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; se reforma el artículo 47 de la Ley de Petróleos Mexicanos; y el artículo 46 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.



Ciudad de México, lunes, 30 de septiembre de 2019

SENADORA MÓNICA FERNANDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE

Los que suscriben **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA** y **JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**, Senadores de la República con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN SEGUNDA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN MATERIA PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.**

Con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Magna, establece en el quinto párrafo del artículo 25, que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto del mismo texto legal, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.

A su vez, el párrafo cuarto del mencionado artículo 28 de la Constitución, establece como áreas estratégicas las siguientes:

- Correos;
- Telégrafos y radiotelegrafía;
- Minerales radioactivos;
- Generación de energía nuclear;
- Planeación y el control del sistema eléctrico nacional;
- Servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;
- Exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos.

Asimismo, la disposición en comento en su párrafo cuarto establece también las siguientes áreas prioritarias para el desarrollo nacional:

- La comunicación vía satélite; y
- Los ferrocarriles.



Al ser áreas estratégicas y prioritarias, el Estado tiene como finalidad proteger la seguridad y soberanía de la Nación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado sobre el concepto de áreas estratégicas, señalando que deben ser entendidas como aquellas actividades económicas reservadas para uso exclusivo del Estado, a través de los organismos y empresas que requiera para su eficaz manejo, que ameritan esa categoría por razones de interés general necesario para el desarrollo económico del país, es decir, son aquellas funciones identificadas con la soberanía económica, los servicios a cargo exclusivo del Gobierno Federal y la explotación de bienes de dominio directo, que por su significado social y nacional se orientan por el interés general que sólo garantiza el manejo del Estado.¹

De igual manera, en el estudio de fondo de las acciones de inconstitucionalidad 31/2011, 19/2011 y 40/2012 la SCJN señaló lo que:

El artículo 32 constitucional otorga en exclusiva al Congreso de la Unión, la facultad para establecer el requisito de nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar ciertos cargos, y no adquirir otra nacionalidad, toda vez que lo que se pretende tutelar con la medida constitucional es la defensa de la soberanía y lealtad nacionales.

¹ Tesis con número de registro 2013961, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, libro 40, t. II, marzo de 2017, p. 1382.



Como se advierte del procedimiento de reforma al artículo 32, la razón o los fines que tuvo en cuenta el órgano reformador para exigirlo así, derivan de que el ejercicio de tales cargos se relaciona con los intereses o el destino político de la Nación, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado; o bien, con la seguridad y defensa nacional; esto es, se trata de cargos o funciones de los que debe evitarse toda suspicacia acerca de compromisos con Estados extranjeros.

La reserva legal consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos no es irrestricta, pues encuentra su límite en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios.

Para poder dar cumplimiento a dichas obligaciones, proteger la seguridad y la soberanía de la Nación, el Titular del Ejecutivo, presentó el 3 de diciembre de 1996 una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la CPEUM, misma que fue aprobada y posteriormente publicada el 20 de marzo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación. En la exposición de motivos de la iniciativa en comento, se hace alusión a la naturaleza de las áreas estratégicas y prioritarias, así como a los cargos correspondientes a las mismas, estableciendo que:

"El ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, exige que sus titulares



estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países”

“Por ello se agrega otro nuevo párrafo también en el artículo 32, en el que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, tales como los de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Gobernadores, así como los Secretarios de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todos los que se señalen en otras leyes del Congreso de la Unión, que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, se reservan de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad”.

En el mismo sentido, el dictamen realizado por la Cámara Revisora (Cámara de Diputados) señala que hay cargos y comisiones, por ejemplo, los de las fuerzas armadas que exigen que sus integrantes:

“...posean ante todo una incuestionable lealtad y patriotismo hacia México, libres de cualquier posibilidad de vínculo moral o jurídico hacia otros países, así como contar con una sumisión, obediencia y fidelidad incondicional hacia nuestro país”.

Derivado de dichas reformas, se impulsó una reforma integral para armonizar diversos ordenamientos legales con el nuevo texto



constitucional en 1997, misma que fue aprobada y posteriormente publicada el 23 de enero de 1998 en el Diario Oficial de la Federación. En dicha reforma se modificaron cerca de 29 legislaciones secundarias, en las que se incluyó el requisito de ser mexicano por nacimiento, ya sea para ocupar un cargo público o para gozar de ciertas prerrogativas.

Entre las legislaciones modificadas, se encuentra la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley del Seguro Social, Ley de Servicio Militar, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, Ley del Banco de México, Ley del Servicio Exterior Mexicano, Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otras. Como se indicó en el párrafo anterior, en la reforma integral en comento se reformó la Ley de Entidades Paraestatales en su artículo 21, estableciendo como requisito para ocupar el cargo de Director General de algún organismo descentralizado, ***el ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.***

El artículo 6 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que, para los efectos de dicho ordenamiento, se considerarán áreas estratégicas las expresamente determinadas en el párrafo cuarto de la Constitución, y áreas prioritarias las que se establezcan en los términos de los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución, particularmente los tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares. De igual forma, el artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales señala que el objeto de los organismos descentralizados



es (i) la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; (ii) la prestación de un servicio público o social; o (iii) la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Sin embargo, lo señalado anteriormente no fue óbice para que el pasado jueves 7 de febrero del presente año, la Cámara de Diputados aprobara el dictamen de la minuta mediante el cual se reformó el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, eliminando el requisito de ser mexicano por nacimiento para ser titular de la Dirección General de algún organismo descentralizado.

Dicha reforma, atenta contra el objeto y naturaleza de diversos organismos descentralizados, que protegen la seguridad nacional y la soberanía de la Nación en el desempeño de sus facultades respecto de las áreas estratégicas y prioritarias del Estado. De igual forma, contraviene el espíritu de la reforma constitucional de 1996.

Por otro lado, en el año 2013, se promulgó una reforma mediante la cual las entidades paraestatales Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad se transformaron en empresas productivas del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio Constitucional.

En este tenor, en 2013 se reformó el artículo 3º de la Ley de Entidades Paraestatales para excluirlas de su aplicación y en 2014 se promulgaron las respectivas de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos



Mexicanos en las que se determinaron su estructura de mando y dirección, así como los requisitos de las personas que lleven a cabo dichas funciones.

Por tanto, se considera necesario reformar también los artículos 46 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y el 47 de la Ley de Petróleos Mexicanos en los que se establecen respectivamente, los requisitos para detentar el cargo de Director General.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, pretende respetar el mandato constitucional que establece que ciertos cargos deben estar destinados exclusivamente a mexicanos por nacimiento, por la naturaleza misma del encargo. Lo anterior, añadiendo un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quedando de la siguiente manera:



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 21.- La persona Titular de la Dirección General será designada por la Presidenta o el Presidente de la República, o a su indicación a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines	Artículo 21.- La persona Titular de la Dirección General será designada por la Presidenta o el Presidente de la República, o a su indicación a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- Respecto de las entidades paraestatales y empresas productivas responsables de las áreas estratégicas y prioritarias a las que hace referencia el artículo 6 de esta



a las de competencia de cada entidad paraestatal, y	Ley, será necesario que la persona titular de la Dirección General sea ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;
III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.	III.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal, y
	IV.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.



Al artículo 46 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, quedando de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 46.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 19 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.	Artículo 46.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 19 de esta Ley, así como ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.



Al artículo 47 de la Ley de Petróleos Mexicanos, quedando de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 47.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 20 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.	Artículo 47.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 20 de esta Ley, así como ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento , no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración del Pleno de este H. Senado de la República la presente iniciativa con:



PROYECTO DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona una fracción segunda al artículo 21, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 21.- El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Respecto de las entidades paraestatales de las áreas estratégicas y prioritarias a las que hace referencia el artículo 6 de esta Ley, será necesario que la persona titular de la Dirección General sea ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;
- III.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal, y
- IV.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.



SEGUNDO. Se reforma el artículo 46 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad para quedar como sigue:

Artículo 46.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 19 de esta Ley, así como ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

TERCERO. Se reforma el artículo 47 de la Ley de Petróleos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 47.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 20 de esta Ley, así como ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A large, stylized handwritten signature in black ink, belonging to Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín.

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín

A large, stylized handwritten signature in black ink, belonging to Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

**Sen. Miguel Ángel Mancera
Espinosa**



8. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 288 bis al Código Penal Federal.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

9. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

10. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 14 y una fracción XI al artículo 28, recorriéndose las subsecuentes fracciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

11. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



12. De la Sen. María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76, fracción I, párrafo segundo; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ma. Leonor Noyola Cervantes, Senadora de la República, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, 72, 135 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Cámara de Senadores, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76, fracción I, párrafo segundo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

México es parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de mil novecientos sesenta y nueve, en vigor desde el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta, y ratificada por nuestro país el veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Por tratados celebrados por México, debe entenderse cualquier “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”, así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ésta, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

De lo anterior, se desprende que constitucionalmente se reconoce en los tratados la fuente única del derecho internacional; por otro lado, y como consecuencia de lo anterior, el Constituyente mexicano reconoce la incorporación de las normas contenidas en los tratados dentro del sistema jurídico y las hace vigentes siempre y cuando cumpla con los requisitos que la misma establece.

Asimismo, la Carta Magna en su artículo 76, fracción I, párrafo segundo, señala que son facultades exclusivas del Senado aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Además, el numeral 89, fracción X, de nuestra Constitución Federal, establece como facultad del presidente de la República celebrar tratados internacionales y someterlos a la aprobación de la Cámara de Senadores.

Así también, el artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, señala que se turnarán a una comisión de la Cámara de Senadores para la formulación del dictamen que corresponda, así como que una vez aprobado se deberá comunicar al presidente de la República.



Sin embargo, los ordenamientos legales referidos con anterioridad en ninguna parte señalan el término con el que el titular del ejecutivo federal debe mandar los tratados que suscribe y menos aún, el plazo que tiene el Senado de la República para aprobarlos, generando demora, en algunas ocasiones injustificadas, en la remisión y ratificación de los Tratados Internacionales firmados por los Estados Unidos Mexicanos.

Además, dicha circunstancia, **lo que ha implicado por décadas, es que se suscriban múltiples puntos de acuerdo exhortando su remisión para poder ser aprobados.**

En este sentido, es una práctica recurrente que el lapso de tiempo con el que se mandan al Senado de la República los tratados internacionales para su aprobación es de **años** y si le sumamos el tiempo en que éste tarda en aprobarlos, siendo que, en la mayoría de los casos, sobre todo, tratándose de tratados en materia de derechos humanos, **es de suma importancia su aprobación a la brevedad posible, pues de lo contrario, esas omisiones no demuestran la voluntad de México en acatar el contenido de esos tratados internacionales, sobre todo si se considera que para que sea obligatoria su observancia necesitan estar publicados en el Diario Oficial de la Federación, lo cual sucede, posterior a la aprobación por parte de la Cámara de Senadores.**

De ahí la importancia de que se establezcan en la Constitución General de la República, así como en la Ley sobre la Celebración de Tratados, **términos o plazos** para que el presidente de la República, así como el Senado, remita y apruebe, respectivamente, los Tratados Internacionales que nuestro país suscribe, con el fin de que se apliquen en nuestro sistema jurídico lo más antes posible.

Solo por mencionar algunos, un claro ejemplo es el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la aplicación de los principios de sindicación y de negociación colectiva que tardó años su remisión y aprobación.

Al respecto, la Comisión Permanente del Senado de la República el 21 de junio de 2016, aprobó una proposición con punto de acuerdo de cuya lectura, en lo que interesa, se obtiene lo siguiente:

“Así, desde finales de 2012 el Convenio 98 de la OIT y la Ley Federal del Trabajo se encontraron armonizados y estaba plenamente superado el impedimento argumentado para negar la ratificación del citado instrumento internacional. Sin embargo, al Ejecutivo federal, que conforme a la fracción X del artículo 89 constitucional, le corresponde la celebración de tratados internacionales, parecía no importarle el incorporar el Convenio 98 de la OIT a nuestro ordenamiento jurídico. Ello fue motivo para que desde la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y desde el Senado de la República se presentaran proposiciones con punto de acuerdo para urgir y exhortar al titular del Ejecutivo federal a efecto de que el Convenio 98 de la OIT fuera sometido a consideración del Senado de la República para continuar con el proceso tendiente a su ratificación sobre el particular tenemos que:

[...].

Un asunto que por su trascendencia e importancia tendría que haber sido dictaminado inmediatamente, permanece aún en comisiones del Senado, y es que realmente ya no hay mucho qué analizar, la aprobación del Convenio 98 de la OIT significa fortalecer el marco de los derechos humanos laborales, significa para México ser consecuente con el cumplimiento de sus obligaciones respecto a la protección, defensa y promoción de los derechos humanos.

[...].

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Senado de la República a que, en el siguiente periodo ordinario de sesiones, apruebe la adhesión del Estado Mexicano al Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, y lo remita al Presidente de la República para su ratificación.”.



Otro ejemplo en este Senado de la República, se acaba de dar en la sesión del 19 de septiembre de 2019, en la que se aprobó por el Pleno un dictamen de la proposición con punto de acuerdo presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en el que se consideró, en lo que interesa a la presente iniciativa de ley, lo siguiente:

“TERCERO. Cabe resaltar que el proponente argumenta que es necesario ratificar los Instrumentos Internacionales que nutran la legislación nacional en materia de empleos agrícolas como lo es el Convenio 129, suscrito en la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo convocada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, en Ginebra el 4 de junio de 1969, mismo del cual somos suscriptores, sin embargo, la ratificación está pendiente.”.

Asimismo, de la lectura del dictamen de referencia, se advierte lo siguiente:

“PRIMERO: La Honorable Cámara de Senadores, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal a remitir a esta soberanía el Convenio 129 sobre la inspección del trabajo (agricultura), de la Organización Internacional del Trabajo.

SEGUNDO: Se exhorta al Senado de la República, con las Facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, para retomar el proceso deliberativo correspondiente a la ratificación del Convenio referido a la inspección del empleo, (agricultura) en el momento procesal correspondiente.”.

Lo anterior, pone de manifiesto que el tiempo que tarda el Titular del Ejecutivo Federal en **remitir** los Tratados y Convenciones Internacionales que firma en términos de su facultad prevista en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el lapso que se tarda el Senado de la República en aprobarlos, **es muy considerable**.

De ahí la importancia de que se **establezcan plazos específicos** en la Constitución Federal y en la ley de la materia, con el fin de que se vuelva pronta y expedita la obligación contraída por los Estados Unidos Mexicanos al suscribir un Tratado Internacional.

Por los anteriores motivos, se propone se hagan las **modificaciones correspondientes a los artículos 76, fracción I, párrafo segundo y 89, fracción X, de la Carta Magna**, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, 72, 135 y demás relativos y aplicables de ésta; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con aval del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 76, fracción I, párrafo segundo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto.

Artículo Único. Se reforma el artículo 76, fracción I, párrafo segundo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Art. 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.



Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas, **a más tardar dentro de los 360 días posteriores a que le sean remitidos**, suscritos por el Ejecutivo Federal, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

[...].

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

La remisión al Senado de la República para su ratificación de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que suscriba el Presidente de la República, deberá hacerse a más tardar dentro de los 360 días posteriores a que sean suscritos.

Transitorios.

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 26 de septiembre de 2019.



13. De las senadoras Alejandra del Carmen León Gastélum, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Nancy de la Sierra Arámburo, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Miguel Ángel Lucero Olivas y Joel Padilla Peña del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Iniciativa con proyecto de decreto que sanciona la no conclusión de obras públicas por actos de corrupción o negligencia

De la **senadora Alejandra del Carmen León Gastélum, y de las senadoras y senadores Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Nancy de la Sierra Arámburo, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Miguel Ángel Lucero Olivas y Joel Padilla Peña**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 fracción I, 164, 169, 171 fracción I, y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado es la forma en que política y jurídicamente se organiza una sociedad. Sus fines son lograr la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. El bien común es aquél que beneficia a todos los miembros de la sociedad y tiene que ver con los fines de mejoramiento de la vida de la población, de la riqueza, de la salud, de la educación, de la cultura y del trabajo.

En este sentido, el Estado hace un esfuerzo por destinar y utilizar de la manera más eficiente los recursos públicos que administra y que destina a la construcción y mantenimiento de obras públicas, entendidas éstas como el trabajo de construcción que es promovido por la administración pública. Su objetivo central es proporcionar un bien a la comunidad como son carreteras, hospitales, escuelas, inmuebles destinados al servicio y la función pública, parques, alumbrado, etc.

De acuerdo a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), este sector genera, aproximadamente, 5.6 millones de empleos, lo que representa 13.2% del empleo total. Estimando que la mitad de ellos son directos y el resto empleo indirectos. La inversión en el sector de la construcción tiene un efecto multiplicador ya que, de acuerdo a la CMIC, de cada 100 pesos que se destinan a la construcción, 43 pesos se emplean para la compra de servicios y materiales que se ofrecen en 63 ramas económicas que integran la cadena productiva de la construcción.

Aunado a lo anterior, la construcción de obra pública fortalece la industria nacional

“en sus procesos de producción, distribución y comercialización, haciéndola más productiva y competitiva, al crear carreteras, puertos, aeropuertos y telecomunicaciones para el transporte de mercancías, personas e información; al cimentar las instalaciones que suministren energía eléctrica, petróleo y gas, para proveer los energéticos requeridos; al erigir instalaciones turísticas que permitan el acceso de recursos económicos adicionales al país, una de las principales fuentes de ingresos para México; y al construir escuelas, hospitales y clínicas, para capacitar al personal y cuidar la salud de los habitantes.”

En este orden de ideas, en lo que respecta a la inversión en obras públicas así como en la contratación de servicios privados para su construcción y mantenimiento, el Estado mexicano debe de cuidar que los términos de los contratos se cumplan a cabalidad y que las obras públicas no queden inconclusas, de lo contrario se estará cometiendo una doble afectación. En primer lugar, en detrimento del patrimonio del Estado, debido a que los recursos destinados a la construcción de obras públicas no tendrán los resultados



esperados si éstas quedan inconclusas; en segundo lugar, en perjuicio de los intereses colectivos ya que el bien o servicio público que se tenía la expectativa de gozar cuando la obra pública estuviese concluida, no podrá beneficiarse debido a la falta de terminación de la misma, manteniendo la problemática sin una solución real.

En México tenemos innumerables obras públicas inconclusas y abandonadas y a la fecha no contamos con mecanismos para que las autoridades hagan efectivas las fianzas de las mismas, lo anterior manifestado por el presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) durante una reunión que sostuvieron integrantes de la Comisión de Infraestructura de la Cámara de Diputados con representantes de la industria de la construcción, de colegios y asociaciones de ingenieros, así como del nuevo gobierno.

Si los contratos son para cumplirse, quienes no cumplan los plazos y condiciones deben ser sancionados, máxime tratándose de contratos de obra pública en donde se dispone de recursos públicos para atender demandas y problemas colectivos en beneficio de la sociedad.

La inversión pública en infraestructura es un motor de desarrollo económico y generador de bienestar para la sociedad. Sin embargo, para que esto suceda la obra pública debe realizarse de manera eficaz y eficiente, tomando en cuenta las necesidades de un país en crecimiento.

En abril de 2016, México Evalúa publicó el estudio MeTrOP: antídoto vs. la corrupción, con el que desarrolla la primera Métrica de Transparencia de la Obra Pública. La investigación concluye que “la inversión pública constituye un motor de desarrollo económico que dinamiza la generación de riqueza y de bienestar, por lo que resulta indispensable maximizar su potencial, evitando el uso inadecuado de los recursos destinados a este fin”.

En México, continúa el documento, el valor de la inversión física ha decrecido consistentemente desde 2009, a pesar de que los recursos invertidos han ido en aumento en términos reales. Lo anterior sugiere que “el dinero público erogado no se invierte ni eficaz ni eficientemente y termina en obras malhechas o que no son productivas”. La obra pública debe de evaluarse, en tanto que quienes dejen o permitan, de manera activa u omisiva, que las obras queden inconclusas, deben ser sancionados conforme a las leyes correspondientes.

Corrupción

La erradicación de la corrupción es uno de los objetivos fundamentales de la Cuarta Transformación. El Presidente de la República la ha convertido en una de sus principales luchas y, en la cual, la población mexicana ha centrado su esperanza. La Secretaría de la Función Pública (SFP) y Transparencia Internacional definen a la corrupción como “el abuso del poder para beneficio propio” La corrupción puede clasificarse a gran escala, menor y política, conforme al monto de los recursos públicos perdidos y en qué sector se produce.

De acuerdo con la ASF, existen tres tipos de corrupción:

- Corrupción a gran escala: se refiere a los actos cometidos en los niveles más altos de la administración pública federal por medio de las cuales se impide o se distorsionan las funciones fundamentales del Estado
- Actos de corrupción menores: se refiere a los actos de abuso en el ejercicio cotidiano del poder llevada a cabo por funcionarios públicos de rangos bajo o medio quienes, en sus labores cotidianas, tienen interacciones con la ciudadanía.
- Corrupción política: se refiere “manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio”.



Por su parte, el Código Penal Federal define a la corrupción según los delitos asociados a ésta: ejercicio ilícito de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias, cohecho, cohecho a servidores públicos extranjeros, peculado y enriquecimiento ilícito.

Es importante destacar que la corrupción no solamente es un hecho cometido por las y los servidores públicos, sino que también los particulares pueden incurrir en ella para que se les adjudique la planeación, ejecución y administración de una obra pública determinada, la adquisición de bienes necesarios para el ejercicio de las funciones del Estado y la contratación para la prestación de diversos servicios.

Problemáticas detectadas en la obra pública

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) es el órgano encargado de la revisión de la Cuenta Pública, “con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los distintos programas.”

La ASF publicó un estudio titulado “Problemática General en Materia de Obra Pública”. Este ente detectó “que los principales proyectos de infraestructura realizados por diferentes entidades fiscalizadas tuvieron modificaciones recurrentes respecto de las previsiones originales”¹. Estos cambios generaron incrementos importantes en el monto presupuestal ejercido y alargamientos en la ejecución y puesta en operación de las obras públicas.

El mismo estudio analizó por categorías las principales problemáticas entorno a la obra pública, entre las que destacan:

- **Planeación y programación:** “Se detectaron como principales deficiencias, la planeación incompleta en cuanto al alcance del proyecto, su rentabilidad, la problemática social y ambiental, diseño de contratos inequitativos, indefinición del tipo de contratación y la forma de pago considerando las fuentes de recursos para su financiamiento”
- **Técnicas:** El insuficiente desarrollo de los proyectos ejecutivos es la causa fundamental de los desfases temporales para la entrega de la obra. Esto se debe a que faltan estudios de ingeniería a detalle, no se define correctamente la tecnología que se debe utilizar y la falta de precisión del sitio de los trabajos. Asimismo, se detectó la ausencia de estudios previos necesarios, indefiniciones en normas técnicas, bases de licitación inadecuadas o incompletas y licitaciones mal evaluadas.
- **Económicas:** la falta de capitalización de las empresas contratistas y las reducciones presupuestarias se consideran una problemática económica importante.
- **De ejecución:** “los plazos de ejecución pactados no corresponden a la realidad y complejidad de las obras, la entrega extemporánea del anticipo, el incumplimiento de las empresas contratistas y supervisoras de obra; falta de control en las subcontrataciones, problemas técnicos por incumplimiento de las especificaciones de construcción y normas de calidad de los materiales y equipos, retraso en la formalización de convenios modificatorios y la autorización de precios extraordinarios o ajustes de costos”

Derecho al buen gobierno o a la buena administración pública

En los derechos constitucional y administrativo ha surgido una nueva corriente tendente a reconocer un nuevo derecho fundamental: el derecho humano al buen gobierno o a la buena administración pública. De

¹ https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Separata_ObraPublica.pdf



acuerdo con la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, “la buena Administración Pública es una obligación inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable.”²

La buena administración pública tiene una triple dimensión:

- Como un principio del derecho administrativo. Es decir, la administración pública debe ser eficaz y eficiente.
- Como un principio del Estado social y democrático de derecho por medio del cual se crean las condiciones para que la libertad y la igualdad puedan ejercerse material y sustancialmente. Es decir, tiene por objeto que el Estado provea las condiciones para el desarrollo integral del individuo
- Como un derecho en sentido estricto desde la perspectiva de la persona, de la cual se derivan derechos concretos y las formas de interacción y relación entre el poder público y la ciudadanía con el objetivo de garantizar la dignidad humana.

La primera vez que este derecho se reconoció en el ordenamiento jurídico mexicano de manera general fue en la Constitución Política de la Ciudad de México.

“Artículo 3. De los principios rectores:
[...]

3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.”

Conforme a la disposición normativa anterior, se puede observar como el derecho a la buena administración es un derecho humano entorno al cual debe organizarse el ejercicio democrático del poder. Se trata de un nuevo paradigma de entender a la administración pública: no desde una perspectiva meramente administrativista, sino desde una perspectiva de respeto a los derechos fundamentales.

De acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, el gobierno para garantizar el derecho a la buena administración debe ser: abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente; todos ellos principios básicos de la actual administración pública federal. Asimismo, la administración pública debe tener por objetivo procurar y garantizar el interés público y combatir la corrupción.

El derecho a la buena administración pública es un derecho que permite el ejercicio de otros derechos; sobre todo, los de aquellos de cuyo goce y ejercicio se requiere de una acción concreta del Estado, tales como el derecho a la vivienda, a la educación y al acceso al agua potable, entre otros.

Prácticamente para el ejercicio de todos de los derechos humanos, en especial de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales se requiere de grandes obras de infraestructura que deben desarrollarse mediante la obra pública. Así, el Estado se hace de instalaciones de saneamiento de agua potable, de manejo de residuos sólidos, de centros escolares, de hospitales, de alcantarillado, drenaje y red de agua potable. En este sentido, las obras públicas inconclusas no solamente lesionan el derecho a la buena administración pública, sino una pluralidad de derechos humanos que dependen del correcto funcionamiento de los órganos del Estado.

²http://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Carta_%20Derechos%20y%20Deberes%20Ciudadano.pdf



Tabla comparativa

Texto actual	Propuesta de reforma
Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: I. ... a X. ... Sin antecedente XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley. ...	Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: I. ... a X. ... XI. Las personas físicas y morales que han sido sentenciadas por delitos de corrupción durante los últimos 10 años. XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley. ...
Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.	Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente al cincuenta por ciento del valor estipulado en el contrato de la Obra pública y servicios relacionados con la misma.
Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: I. ... a VI. ... Sin antecedente	Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: I. ... a VI. ... VII. Los contratistas que no concluyan la obra pública y servicios relacionados con la misma para los que fue contratado, sin mediar causa justificada.



La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.	La inhabilitación que imponga no será menor de seis años ni mayor de doce años , plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.
...	...
...	...

Por lo motivos antes expuestos, sometemos a esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

Artículo Único. Se reforman los artículos 51, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para quedar como siguen:

Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. ... a X. ...

XI. Las personas físicas y morales que han sido sentenciadas por delitos de corrupción durante los últimos 10 años.

XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente **al cincuenta por ciento del valor estipulado en el contrato de la Obra pública y servicios relacionados con la misma.**

Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. ... a VI. ...

VII. Los contratistas que no concluyan la obra pública y servicios relacionados con la misma para los que fue contratado, sin mediar causa justificada.

La inhabilitación que imponga **no será menor de seis años ni mayor de doce años**, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario



Oficial de la Federación y en CompraNet.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores al primer día del mes de octubre de 2019.

Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum

ATENTAMENTE

**Senadoras y Senadores
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Nancy de la Sierra Arámburo

Cora Cecilia Pinedo Alonso

Miguel Ángel Lucero Olivas

Joel Padilla Peña



14. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el Artículo Cuarto Transitorio, fracción V del Decreto por el que se expide la Ley General de Educación; y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.



**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

Quien suscribe, **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Senador de la República, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y con aval del Grupo Parlamentario, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, fracción I, el artículo 164, numeral 3, artículo 165, numeral 1, y artículo 169, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de este Pleno el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN V, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de febrero de 2008 se publicó el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Infraestructura Física Educativa¹ en la que se establece en el artículo 2 el objeto de la ley siendo el de "regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo los lineamientos generales para:

¹ http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5029337&fecha=01/02/2008&cod_diario=213102



I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional;

II. La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia;

III. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia;

IV. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa nacional, y

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, federal, de las entidades federativas y municipal, además de los sectores de la sociedad."

Para dar cumplimiento a estos objetivos se contempló en el mismo ordenamiento, en su artículo 15, la creación del "Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México o en el lugar que determine el titular del Poder Ejecutivo Federal."



Con este fundamento jurídico, el INIFED emitía normas y especificaciones técnicas con el objetivo de fortalecer la infraestructura educativa en el país. Además, participar en la elaboración de normas mexicanas y elaborar guías operativas para la administración de los recursos destinados a la infraestructura educativa.

El INIFED también llevaba a cabo acciones de seguimiento técnico y administrativo a los programas de obra a cargo de las entidades federativas cuando incorporen recursos federales, y participaba en los programas de construcción de obra en la Ciudad de México y en los programas de inversión complementarios a las acciones de las entidades federativas.

El INIFED cuenta con un Sindicato Nacional de los Trabajadores de dicha institución, debidamente registrado ante las autoridades y con plenas funciones. Asimismo, se encuentran reconocidas las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Base del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 87 al 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ahora bien, con motivo de la reciente reforma constitucional a los artículos 3º, 31 y 73 en materia educativa², publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, se estableció la necesidad de crear las leyes secundarias para la debida armonización y aplicación de la citada reforma constitucional. Derivado de esta circunstancia, el Congreso de la Unión culminó dicha elaboración, dictaminación y aprobación de la parte sustantiva de las leyes secundarias el pasado 25 de septiembre, con la aprobación por parte del Senado de la República, actuando como Cámara revisora.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15%2F05%2F2019&print=true



El 30 de septiembre de 2019 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Educación, y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.³ En el artículo cuarto transitorio, fracción V, se establece:

"Cuarto.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se iniciará el proceso para la extinción del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación y de lo señalado en el Artículo Transitorio Tercero de este Decreto, bajo las siguientes disposiciones:

I. al IV ...

V. Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conforme a lo dispuesto **por el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo** y demás ordenamientos aplicables."

Dicho proceso de extinción del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conlleva el traslado de los trabajadores de base adscritos a esa dependencia, que mantiene su personalidad jurídica para efectos del proceso de liquidación, para ser incorporados a la Secretaría de Educación Pública y continuar la relación laboral con el Estado en la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Sin embargo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado contempla en su Título Cuarto, denominado "De la Organización Colectiva de los Trabajadores y de las Condiciones Generales de Trabajo" precisamente el uso de este último término para hacer referencia a las características específicas de la relación laboral entre la dependencia estatal y el sindicato correspondiente.

³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019



En tal sentido se propone la modificación contenida en el artículo cuarto transitorio, fracción V, para hacer referencia a la Condiciones Generales de Trabajo en lugar del Contrato Colectivo de Trabajo, además de incorporar explícitamente la referencia a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a efecto de garantizar plenamente que en el proceso de extinción del organismo y posterior traslado de los trabajadores de base a la SEP, se respeten los derechos laborales ahí contenidos.

Texto vigente del decreto	Propuesta de reforma
Artículos Transitorios	Artículos Transitorios
Cuarto.- ...	Cuarto.- ...
I. a IV.- ...	I. a IV.- ...
V.- Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.	V.- Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conforme a lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo del INIFED, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado , la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Soberanía el presente



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Artículo Cuarto Transitorio, Fracción V, del Decreto por el que se expide la Ley General De Educación, y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículos Transitorios

Cuarto.- ...

I. a IV.- ...

V.- Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conforme a lo dispuesto en **las Condiciones Generales de Trabajo del INIFED, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo** y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, a 1º de octubre de 2019.

Sen. Miguel Ángel Mancera-Espinosa



15. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

16. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 10, así como el párrafo primero del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

17. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; y de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

18. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

19. De la Sen. Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



20. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



21. Del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El suscrito, Jorge Carlos Ramírez Marín, senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIV legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I, 76, 164 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presentamos ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) han adquirido vital importancia en la actualidad, esto debido al fenómeno globalizador que se está viviendo no solo en México, sino en el mundo. Es un hecho lamentable que aún existen enormes brechas económicas y tecnológicas en el país; sin embargo, su existencia también abona a que se generen numerosas áreas de oportunidad para su mejora y aprovechamiento.

Como se sabe, el Internet y aplicaciones móviles han marcado tendencia y están dictando una nueva manera de interactuar, adquirir productos y realizar transacciones de diversas índoles. Es por ello que varias empresas están apostado por digitalizarse, logrando con ello crecer exponencialmente y de una manera mucho más rápida, económica y sencilla.

Este es un tema que debe tomarse con seriedad, ya que diversas plataformas digitales proveen de servicios a una gran cantidad de mexicanos y generan significativas cantidades de recursos mediante su uso. Sin embargo, en la mayoría de los casos, estos ingresos no representan una mayor contribución a la hacienda pública de nuestro país.

De todas las empresas dedicadas a proporcionar este tipo de servicios, la más popular sin duda es Netflix, esta comenzó en el año 1997 y actualmente está presente en todo el mundo, reportando alrededor de 1,570 millones de dólares anuales en ingresos totales con un crecimiento de poco más de 27% anual, además posee un muy significativo valor de mercado que oscila alrededor de los 150,000 millones de dólares incluyendo propiedades físicas, propiedad intelectual y ganancias.

Otra de las grandes empresas es Amazon con su servicio de Amazon Prime Video lanzado ante el mundo en 2016 y que desde su llegada al mercado creó la competencia que hacía falta, es difícil calcular su valor total al ser parte dependiente de Amazon, pero el año previo reportó ingresos por 1,700 millones de dólares y se espera que supere por mucho esa cifra este año.

Spotify es otro ejemplo de la industria, siendo esta una empresa que presta servicios de audio, misma que ha crecido enormemente a lo largo de estos últimos años y que cuenta con un valor aproximado de 30,600 millones de dólares e ingresos anuales de alrededor de 5,300 millones de dólares.

Así como aportamos datos de estas importantes empresas, podríamos seguirlo haciendo respecto de otras plataformas que actualmente se utilizan en territorio nacional y perciben significativos ingresos dentro del mismo. Las plataformas de servicios digitales han crecido enormemente a lo largo de los últimos años, y por



tanto, es importante que esta industria contribuya de manera proporcional y equitativa al crecimiento, desarrollo y mejora de nuestro país.

Los Informes Finales del Proyecto OCDE/ conjuntamente con la cumbre G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, señalan que, en materia tributaria al consumo, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que es pagado por el último consumidor de un bien o servicio, debe ser aplicado a las transacciones digitales a efecto de que pueda gravarse en el país en que se encuentre el usuario y proporciona mecanismos consensuados para tal finalidad; es decir, que se establece la posibilidad de que se capitalice la contribución en el lugar donde se detona el impuesto.

Adicionalmente, en relación al compromiso de legislar con el enfoque de la Agenda 2030, no podemos dejar de lado un grave problema que históricamente hemos enfrentado como país, la pobreza. Uno de los objetivos prioritarios de esta agenda es el impulsar los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y con ello poner fin a la pobreza en sus diversas formas, garantizando que todos los hombres y mujeres, en particular los que menos tienen, tengan los mismos derechos a percibir recursos, así como pleno acceso a servicios básicos de salud, educación, gozando en todo momento de una serie de bienes y servicios que les permitan superarse socialmente y vivir de una manera digna, estas metas serán más fácilmente alcanzadas con la recaudación de los impuestos que mediante esta iniciativa se buscan recaudar.

En México 52.4 millones de personas viven en situación de pobreza,³ cifra que equivale al 41.9% de la población y que representa una disminución apenas del 2.5% con respecto al porcentaje registrado en 2008, estas cifras son preocupantes y dejan mucho que desear debido a que esto significa que en poco más de 10 años no hemos sido capaces de aminorar de manera sustancial esta enorme brecha entre quienes más y menos tienen; según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Este término (pobreza) es probablemente uno de los principales retos a vencer para cualquier administración gubernamental; sin embargo, sería importante comprenderlo más a fondo para de esa manera ver lo complejo que es, y así, poder impulsar soluciones verdaderas que ataquen esta cuestión con efectividad. Existen diversos tipos de pobreza; entre los que se encuentran, por un lado, la pobreza per se, y por otro, la pobreza extrema. Es importante mencionar que para catalogar a una persona con alguno de estos tipos es importante analizar no sólo su ingreso monetario, sino también, las carencias sociales que esta tenga, es aquí donde radica la importancia de nuestra iniciativa.

Existen seis distintas carencias que nos sirven como indicadores en materia de medición de pobreza, las cuales son el rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a seguridad social, acceso a alimentación (digna), calidad y espacios de vivienda, y por ultimo acceso a servicios básicos en vivienda (poseer un techo en donde vivir y acceso a ciertos bienes y servicios). Para ser pobre de cualquier tipo, sólo basta con tener un ingreso por debajo de la línea de bienestar (siendo esta un ingreso menor a la canasta tanto alimentaria como no alimentaria), sin importar la cantidad de carencias sociales que posea la persona, en caso de que las haya. Por otra parte, está la pobreza extrema, como su nombre lo indica, es la situación más precaria en la que se puede encontrar una persona y esta se manifiesta cuando el ingreso percibido por una persona es menor al alimentario y además que tiene tres o más carencias de cualquier tipo de las previamente mencionadas.

De acuerdo al INEGI⁴ en 2018 el 65.8% ó 74.3 millones de mexicanos mayores de seis años son usuarios activos de Internet, mientras que el 73.5% u 83.1 millones de personas, tienen el acceso mediante

³ Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En México hay 74.3 millones de usuarios de internet y 18.3 millones de hogares con conexión a este servicio:

ENDUTIH 2018. Abril 2019. Disponible en línea: <https://bit.ly/2TXNQro>

⁴ Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En México 71.3 millones de usuarios de Internet y 17.4 millones de hogares con conexión a este servicio: ENDUTIH 2017. Febrero, 2018.



dispositivos de telefonía celular. El 78.1% de las personas con acceso a Internet utilizan plataformas de carácter digital para acceder a contenidos comerciales, empresariales, de entretenimiento y transporte.

Estas cifras nos permiten ver los grandes avances que a la fecha hemos tenido en materia de telecomunicaciones, así como la importancia que han adquirido los *smartphones* y plataformas móviles. Esto nos deja claro que si se alcanzan los fines deseados, sería posible ayudar en gran medida a quienes menos tienen.

Los negocios que operan a través de plataformas digitales representan un gran reto para el fisco debido a que no pagan los impuestos correspondientes a sus ingresos, lo cual es ventajoso con respecto a los prestadores de servicios nacionales, además de representar el incumplimiento a una obligación constitucional de contribuir en los gastos públicos.

Cabe mencionar, que una de las numerosas bondades de este tipo de plataformas es que al ser digitales poseen costos significativamente menores de operación, sumado a esto, al tener el principal asiento de sus negocios en el extranjero, la legislación actual no contempla que paguen el IVA por los servicios que prestan en México, por lo que es necesario especificar en la ley que aunque solo tenga presencia operativa en el país; es decir, sin un domicilio establecido, igualmente tienen la obligación de pagar este impuesto.

Derivado de este problema a falta de legislación, actualmente existe una clara competencia desleal, pues estas empresas no tienen que pagar ninguna clase de impuestos, no tienen que invertir en la misma infraestructura que una empresa de televisión de paga o no tiene que pagar las tarifas por utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales. Esta desventaja es notable, por ejemplo en Estados Unidos, donde el servicio de streaming de Netflix sobrepasó los suscriptores de todas las compañías de televisión de paga combinadas desde el año 2017.

Comprometidos con el cumplimiento de la obligación de contribuir para los gastos públicos, de la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México la reducción de desigualdades en México, es imperativo adoptar este tipo de políticas fiscales para potenciar y promover una inclusión de carácter social, económica y política de todos, independientemente de su edad, sexo, género, raza, etnia u origen.

Se propone en la presente iniciativa que las contribuciones recaudadas por la prestación de servicios a través de internet, se destinen de manera equitativa a las comunidades y municipios rurales más marginados del país, concretamente para dotarlos de servicios e infraestructura, mediante la creación de una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Estamos conscientes de que la generación de infraestructura es uno de los principales detonantes de desarrollo de cualquier sociedad. Esto de la mano de bienes y servicios públicos de calidad pueden generar un enorme área de oportunidad y mejora que sin duda serían de vital importancia para muchas comunidades que no han logrado una forma digna de vida. El punto principal de esta iniciativa es ayudar a un sector de la sociedad que históricamente ha estado rezagado y desprotegido, además de brindarles las herramientas que les permitan salir adelante.

La pobreza es un problema que debe enfrentarse mediante todos los instrumentos estatales, así como combatirse y de ser posible erradicarse dado que esta desincentiva en gran medida el progreso y con ello el desarrollo como nación. Es menester destacar que al ampliar la base de contribuyentes de la manera descrita, se facilita esta tarea, puesto que se trata un ingreso que perciben empresas multinacionales y respecto del cual no contribuyen al fisco, aprovechándose de su ventaja y de el vacío legal que hoy estamos intentando subsanar, y que es nuestra obligación hacerlo, por el bien de México



Con base en lo anteriormente expuesto, se propone hacer las siguientes modificaciones a los artículos 14, 16 y 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes: I. a VI Sin corelativo	Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes: I. a VI... VII.- La prestación de servicios digitales por medio de internet, tales como música, videojuegos, películas y otros de carácter audiovisual.
Artículo 16.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país. ... Sin corelativo	Artículo 16.- En el caso de la prestación de servicios a través de internet, independientemente de la residencia del prestador, cuando el usuario acceda al contenido en territorio nacional.
Artículo 17... ... Sin corelativo	Tratándose de la prestación de servicios por medio de internet, cuando el prestador de servicio sea residente en el extranjero o no cuente con establecimiento permanente en el país, el usuario deberá recaudar y enterar el impuesto correspondiente. Cuando el pago por la prestación del servicio por medio de internet se realice mediante tarjetas de débito, crédito, departamentales o de prepago, serán los emisores de dichas tarjetas quienes deberán recaudar y efectuar el entero del impuesto.



II. PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se Modifica el artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado añadiendo una séptima fracción para quedar como sigue:

I-VI...

Fracción VII.- La prestación de servicios digitales por medio de internet, tales como música, videojuegos, películas y otros de carácter audiovisual.

ARTÍCULO 2.- Se Modifica el artículo 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado añadiendo un quinto párrafo para quedar como sigue:

...

En el caso de la prestación de servicios a través de internet, independientemente de la residencia del prestador, cuando el usuario acceda al contenido en territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el artículo 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado añadiendo un tercer y un cuarto párrafo para quedar como sigue:

...

Tratándose de la prestación de servicios por medio de internet, cuando el prestador de servicio sea residente en el extranjero o no cuente con establecimiento permanente en el país, el usuario deberá recaudar y enterar el impuesto correspondiente.

Cuando el pago por la prestación del servicio por medio de internet se realice mediante tarjetas de débito, crédito, departamentales o de prepago, serán los emisores de dichas tarjetas quienes deberán recaudar y efectuar el entero del impuesto.



III. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 30 días del mes de septiembre del 2019

IV. SUSCRIBE

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín



22. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

23. Del Sen. Cruz Pérez Cuellar, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 84 Bis y 90 Bis a la Ley de Hidrocarburos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

24. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



25. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 419 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El suscrito, **MANUEL AÑORVE BAÑOS**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal es una de las actividades más cobardes que puede cometer un ser humano. Aprovecharse de la indefensión de una creatura, para infligirle dolor y sufrimiento es, desde cualquier punto de vista, despreciable.

En un estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)⁵, se señala que “presenciar o perpetrar maltrato animal en la infancia puede desembocar en patologías sociales en la edad adulta, puede indicar maltrato hacia personas en edad infantil, y es un recurso de poder en la violencia de género”.

Dicho estudio señala, además, que el maltrato animal, aparte de su reprochabilidad moral intrínseca, representa un indicador de riesgo social y de alteración de la salud pública.

No obstante, en México, a nivel federal, no tenemos una ley específica en contra del maltrato y la crueldad animal, sin embargo, en tres leyes de observancia nacional se hace referencia a ello.

En la Ley General de Vida Silvestre, hasta noviembre de 2013, se agregaron las definiciones de maltrato y crueldad en su artículo 3º, como se muestra a continuación:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

X. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

[...]

1. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

Asimismo, en el artículo 30 del mismo ordenamiento, solo se refiere a la prohibición de todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre y se deja fuera a los casos de crueldad en contra de los animales domésticos.

Por otro lado, la Ley de Sanidad Animal establece, en su artículo 22, que el transporte de animales vivos deberá procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, falta de alimento o de descanso, sin hacer mayor referencia al maltrato o crueldad.

⁵ http://congresos.cio.mx/memorias_congreso_mujer/archivos/extensos/sesion5/S5-MCS09.pdf



En cuanto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el artículo 79, fracción VIII, se establece que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

En el ámbito internacional, el Consejo Europeo publicó en 1987 el Convenio Europeo de Protección Animal, en el que establecía que el hombre tenía la “obligación moral” de respetar todas las criaturas vivas y tener en mente que las mascotas tenían una “relación especial con el hombre”.

Además, el Capítulo II, en el artículo 3, parte 1 de los principios para el bienestar animal, se dice que nadie deberá causar a un animal dolor innecesario, sufrimiento o maltrato.

Aunque este documento no es vinculante para nuestro país, debe ser referente para la modernización de nuestra legislación nacional.

Se calcula que en México fallecen cada año unos 60 mil animales por maltrato, de acuerdo con cifras de la asociación AnimaNaturalis. Por otro lado, la organización Milagros Caninos ha declarado que el 100 por ciento de los animales que llegan al albergue han sido maltratados, torturados, violados o vejados.

Frente a las cifras alarmantes y recurrentes en casos de maltrato animal, la mayoría de las Entidades Federativas han legislado en esta materia, tipificando el maltrato animal y castigando su ejecución, por ejemplo:

1. En Aguascalientes es donde se tiene la sanción más baja, ya que en casos de maltrato animal se le impondrá de 1 a 3 meses de prisión, de 10 a 50 días multa.
2. En Baja California, se hizo la reforma a la Código Penal para castigar el maltrato con hasta 2 años de prisión y una multa hasta 8 mil pesos. Además explica que el maltrato incluye la tortura, muerte injustificada, sadismo, zoofilia, lesiones que le provoquen alguna incapacidad o dañe un órgano, entre otros criterios.
3. El artículo 386 del código penal de Baja California Sur, establece que cualquier persona que incurra en actos de maltrato animal, podrá pasar de 6 meses a 2 años en prisión, además de ser acreedores de una multa que rondará entre los 50 y 100 días de salario mínimo.
4. En Campeche se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización a quien realice, patrocine, promueva, difunda o permita la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia o peleas de perros u otros animales, en predios de su propiedad o posesión o en cualquier otro lugar, establecimiento, inmueble sea público o privado incluidas las vías de comunicación y demás lugares públicos.
5. En Chihuahua, donde ya existe la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, el maltrato animal se castiga penalmente con seis meses a dos años de prisión y multa de hasta 250 salarios.
6. El artículo 293 Bis 1 del Código Penal del estado de Coahuila sanciona el maltrato animal con una pena de seis a cuatro años en la cárcel y una multa desde 6 mil 377 pesos hasta 31 mil 885.
7. En Colima se tipificó el maltrato hacia los animales domésticos y quienes incurran en este crimen deberán ser multados hasta con 300 salarios mínimos y tres años de prisión.
8. En la Ciudad de México se aprobaron reformas al Código Penal para establecer sanciones más severas contra el maltrato animal. De tal manera que quien maltrate y lesione a un animal podrá ser castigado con penas de dos a cuatro años de prisión y multas de 12,400 a 24,800 pesos, y se le retirarán todos los animales que tenga en su poder.
9. Por su parte, Durango es la entidad registra la multa más alta en México (10 mil días de salario



- mínimo) como castigo a conductas dolosas como tortura, vejación, mutilación que causen dolor o muerte de los animales y un arresto mínimo de hasta por 72 horas, si la especie fue asesinada.
10. El Estado de México incluye en su marco jurídico, pena de seis meses a tres años de prisión a quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga.
 11. El Congreso de Guanajuato aprobó tipificar como delito atentar contra la integridad y vida de los animales, imponiendo una sanción de diez a cien días de multa y de 60 a 180 jornadas de trabajo a favor de la comunidad.
 12. En Hidalgo, las personas que causen maltrato en contra de los animales domésticos o ferales, tendrán una sanción de 15 días a un mes de prisión y multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización en su modalidad de valor diario. Mientras que por muerte del animal, de un mes a seis meses de prisión.
 13. Jalisco aprobó reformas al Código Penal para sancionar con cárcel de seis meses a tres años a quien mate a un animal. La pena se incrementará año y medio si en la muerte del animal existe agonía prolongada.
 14. En Michoacán se castiga a las personas que maltraten a los animales o priven de la vida a las criaturas, con sanciones de hasta 500 salarios mínimos y 24 meses de cárcel.
 15. El Código Penal de Morelos establece sanciones por delitos contra la integridad y dignidad de los animales domésticos, señala: "al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico provocándole la muerte, se le impondrán de seis meses a un año de semilibertad. En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se le impondrán de seis meses a un año de prisión".
 16. De acuerdo al artículo 384 del Código Penal de Nayarit; se impondrá de tres días a tres años de prisión y multa de sesenta a trescientos sesenta días de salario mínimo, a todo aquel que cometa delitos contra la Ecología o la Fauna.
 17. En el caso del Estado de Nuevo León, al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal causándole lesiones se le impondrá de tres días a un mes de prisión y multa de tres a cinco cuotas. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal doméstico se aumentará en una mitad la pena señalada. En caso que las lecciones le causen la muerte al animal doméstico se impondrá de 15 días a 6 meses de prisión y una multa de 5 a 15 cuotas.
 18. En Oaxaca se tipificó el maltrato animal en el Código Penal, con sanción de tres meses a cuatro años de cárcel a quienes lastimen, sacrifiquen dolosamente o abusen sexualmente de éstos.
 19. Puebla, castiga el maltrato animal hasta con cuatro años de prisión y multas de hasta 26 mil pesos.
 20. En el Código Penal Vigente para el Estado de Quintana Roo, se establece que al que injustificada e intencionalmente realice actos de crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole maltrato evidente, pero que no pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y de veinticinco a cincuenta días multa.
 21. En San Luis Potosí se establecen sanciones que van desde tres meses a un año de cárcel, a quien se le compruebe el maltrato animal.
 22. En Sinaloa, desde el 2016, se aprobaron ciertas modificaciones al código penal donde se estableció que las sanciones para agresores de animales domésticos será desde 3 meses hasta un año de prisión.
 23. El Congreso de Sonora aprobó reformas al Código Penal para tipificar como delito grave el maltrato y crueldad animal, se castigará con penas de seis meses a dos años de prisión y multas que van de 50 a 100 días de salario mínimo.
 24. En Tamaulipas hay penas de 2 meses a 2 años de prisión además de una multa que puede ir de 200 a 500 días de salario mínimo, a quien maltrate animales.
 25. En Veracruz, al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal causándole sufrimiento o heridas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.
 26. El código penal de Yucatán, contempla penas y multas contra quienes cometan actos de maltrato o



crueldad en contra de animales domésticos.

27. Finalmente, Zacatecas cuenta con la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, la cual como su nombre lo indica tiene la finalidad de proteger la vida y garantizar el bienestar y protección de los animales.

Como se ha venido observando, penalizar el maltrato animal es de suma importancia, sobre todo si se tiene en cuenta que el maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social.

Es tiempo que en la agenda política prioritaria de este país, se agregue el considerar la vida y la integridad de los animales como bien jurídico protegido.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 419 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419 Ter. Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización, al que mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre o doméstica, con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida.

Las penas mencionadas en el párrafo anterior se incrementarán en una mitad, si las lesiones ocasionadas ponen en peligro la vida del animal.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de uno a nueve años de prisión y multa de trescientos a tres mil unidades de medida y actualización.

Las penas previstas en los párrafos anteriores aumentarán hasta en un tanto, si los actos se cometen en contra de algún individuo de las especies en riesgo a que se refiere el capítulo I del Título VI de la Ley General de Vida Silvestre.

Se aplicará una pena adicional de hasta tres años más de prisión y hasta mil unidades de medida y actualización adicionales, en los supuestos siguientes:

- I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;
- II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o
- III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra del animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS.



26. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

27. De la Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los párrafos 4 y 5 del artículo 14; y el párrafo 2 del artículo 232, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

28. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9 y 37 de la Ley General de Educación.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

29. De senadoras y senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo y cinco fracciones al artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



30. Del Sen. Cruz Pérez Cuellar, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

31. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, numeral 1; 45, numeral 6, inciso f); 86, numeral 1 y 102, numeral 1; se adiciona el artículo 40, numeral 2, inciso d), así como se adiciona un Título Séptimo “Del Parlamento Abierto” y los artículos 145 a 149 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

32. De la Sen. Patricia Mercado Castro y de diversos senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

33. De la Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



34. De la Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 Bis y 205 Bis, y se adiciona un artículo 266 Ter del Código Penal Federal.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

35. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

36. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

37. Del Sen. Julen Rementería del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



38. Del Sen. Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX al artículo 132 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 133, todas de la Ley Federal del Trabajo.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

39. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 260 Bis a la Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

40. Del Sen. Julen Rementeria del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



41. De senadoras y senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, **Senadores y Senadoras del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de Ley de Migración para la creación del Registro de Detenciones de Personas Migrantes.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 27 de mayo de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Guardia Nacional, institución que tiene como objeto: *“realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios”*⁶

Entre los principios que rigen la actuación de la Guardia Nacional se encuentra el *“respeto los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”*⁷, esto según su artículo octavo, por lo que dichos derechos aplican a todas las personas sin importar su condición migratoria.

Adicionalmente el artículo noveno da a dicha institución atribuciones y obligaciones relacionadas con las tareas de las autoridades migratorias nacionales, como las siguientes:

“Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en... los centros de supervisión y control migratorio”

“La Guardia Nacional actuará... en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables”

“Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia”

*“Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren”*⁸

Además, el artículo 103 permite a la Guardia Nacional la intervención preventiva de comunicaciones en relación con el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración.⁹

De lo anterior es necesario resaltar que la Guardia Nacional no puede intervenir por su cuenta en tareas migratorias, dichas actividades solo pueden realizarse en coordinación con el Instituto Nacional de Migración. Sin embargo, la ley al mismo tiempo faculta a la Guardia Nacional para realizar detenciones de personas que

⁶ Ley de la Guardia Nacional, recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN_270519.pdf

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.



se encuentren en situación irregular y realizar la correspondiente “presentación”, acción que la Ley de Migración define como: *“la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno”*¹⁰.

Dichas detenciones que preceden a la presentación de los migrantes no prevén ningún tipo de registro de los detenidos por parte de las autoridades del Instituto Nacional de Migración o por los elementos de la Guardia Nacional, estos últimos, contando con la facultad legal para detener a personas tanto nacionales como extranjeros, lo que puede obstaculizar las garantías procesales de los migrantes y presentar importantes riesgos a su seguridad y salvaguarda de sus derechos humanos.

II. De manera conjunta a la publicación de la Ley de la Guardia Nacional, el día 27 de mayo también se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Registro de Detenciones, que tienen por objeto: *“Regular la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por la autoridad”*.¹¹

Dicho Registro, según el artículo 3º:

*“Consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente”*¹².

Sin embargo, la Ley Nacional de Registro de Detenciones no regula los supuestos de detención de personas migrantes. La fracción IV del artículo 18 señala que el registro inmediato de una detención señalará si esta obedece a *“al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo”*, excluyendo el supuesto de la detención de una persona migrante que, sin embargo, como ya se ha mencionado, es una atribución de la Guardia Nacional.

En este sentido, y previendo la necesidad de un registro de detenciones de personas migrantes, el artículo transitorio octavo de la misma Ley establece que:

*“El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las reformas necesarias a la Ley de Migración con el objetivo de crear un registro de personas migrantes detenidas que cuente con las mismas garantías procesales, de protección y de seguridad que las previstas en la presente Ley.”*¹³

En consecuencia, el Congreso debe emitir las reformas necesarias para crear dicho registro de personas migrantes detenidas con el fin garantizar los derechos humanos ante cualquier detención o ante una posible desaparición forzada, con los mismos requisitos, procedimientos y protocolos previstos en la Ley Nacional de Registro de Detenciones para el resto de personas.

III. La Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de su resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988 estableció una serie de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma

¹⁰ Ley de Migración, recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_120718.pdf

¹¹ Ley Nacional del Registro de Detenciones, recuperado de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf

¹² Ídem.

¹³ Ídem.



de detención o prisión.¹⁴ El principio 12 deja en claro la importancia de documentar de manera clara y accesible las razones del arresto, la hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad, la identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido y la información precisa acerca del lugar de custodia.

El Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que:

*“Un sistema efectivo para registrar los arrestos y las detenciones y poner esa información a disposición de los familiares, asesores letrados y demás personas con intereses legítimos en la información, ha sido también ampliamente reconocido como uno de los componentes más esenciales de un sistema judicial funcional, pues ofrece una protección vital de los derechos del detenido e información confiable para establecer las responsabilidades del sistema”.*¹⁵

De esta forma se evidencia la necesidad de que las y los migrantes, siendo objeto de detenciones por parte de autoridades puedan ser incluidos en un registro de migrantes detenidos que sea accesible y apropiadamente documentado en todas las fases de su detención, esto con el fin de salvaguardar sus derechos humanos y el debido proceso.

Un estudio de la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) señaló que para 2017 México había incrementado drásticamente su capacidad para detener y deportar migrantes, pero que no había desarrollado con la misma prioridad y urgencia los mecanismos para investigar delitos cometidos en contra de ellos.¹⁶ Este estudio recopiló diferentes casos donde fuerzas de seguridad detenían a personas a las que trasladaban para posteriormente torturarlas para alcanzar diferentes fines. El mismo estudio señaló casos documentados donde los migrantes fueron maltratados por agentes del Instituto Nacional de Migración, retrasando su presentación a las estaciones migratorias para perpetrar diferentes tipos de abusos posteriores a la detención.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha externado su preocupación por que exista un registro de detenciones para todas las personas, esto sin importar las razones de la misma, como un mecanismo para que prevalezca el derecho a la libertad y la seguridad personal. De esta forma la Corte manifiesta que el obviar contar con un registro de detenciones: *“Constituye una violación de los derechos consagrados en el artículo 7, incisos 1 y 2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de este instrumento”*¹⁷

Esta Corte adicionalmente considera que:

“Toda detención, independientemente del motivo o duración de la misma, tiene que ser debidamente registrada en el documento pertinente, señalando con claridad las causas de la detención, quién la realizó, la hora de detención y la hora de su puesta en libertad, así como la constancia de que se dio aviso al juez competente, como mínimo, a fin de proteger contra toda interferencia ilegal o arbitraria

¹⁴ “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, *Asamblea General de las Naciones Unidas*, (9-12-1988), recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

¹⁵ “Informe Sobre Terrorismo y Derechos Humanos”, CIDH, (22-10-2002), recuperado de: <http://www.cidh.org/Terrorism/Span/indice.htm>

¹⁶ “El Acceso a la Justicia Para Personas Migrantes En México”, WOLA, (07-2017), recuperado de: https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/07/Accesoalajusticia_Versionweb_Julio20172.pdf

¹⁷ “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 8: Libertad Personal”, CoIDH, (2017), recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertadpersonal5.pdf>



de la libertad física”.¹⁸

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) las personas migrantes tienen derecho al *“acceso a la justicia y debido proceso, y prohibición de discriminación, detención arbitraria, tortura, esclavitud y trata de personas.”¹⁹*

En este mismo sentido, y sin realizar alguna diferenciación en cuanto a la calidad migratoria de las personas, en 2007 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó al Estado Mexicano la implementación de un registro centralizado de personas detenidas, con el objetivo primordial de evitar la tortura en los centros de detención. Según el Alto Comisionado la información:

“deberá ser centralizada de manera que se fije la hora y lugar exactos de la detención, para facilitar la provisión de información a los familiares y al abogado del detenido para que aquéllos puedan comunicarse con él. Este registro centralizado también permitirá una mejor supervisión”.²⁰

A mediados del 2017 el Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración, el cual está integrado por 13 Consejeros y donde el Comisionado del Instituto Nacional de Migración funge como Secretario Técnico y el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y el Titular de la Unidad de Política Migratoria participan como invitados permanentes, publicó el informe “Personas en detención migratoria en México Misión de Monitoreo de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración”²¹, donde entre sus principales hallazgos señalaron que:

“Los traslados de personas de un centro de detención a otro se efectúan con ausencia de un mecanismo de registro y documentación riguroso y eficiente” por lo que concretamente se realizó una recomendación a modo de mejorar las garantías jurídicas de los migrantes detenidos, en específico: “Realizar los traslados entre centros de detención aplicando rigurosos mecanismos de registro y documentación”²².

Para abril del presente año, México llevó a cabo la revisión periódica ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, cuyo propósito es evaluar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de México relacionadas con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que fueron ratificadas por México a mediados de los ochentas. Entre las preguntas que se plantearon en dicha evaluación, el Comité cuestionó las razones de no haber realizado reformas legislativas y estructurales en la política migratoria para dejar de detener, como práctica sistemática y generalizada, a personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas y el hecho de que se siga obstaculizando el ingreso y monitoreo de organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de los derechos humanos a las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales.²³ Todo ello, evidenciando la opacidad en relación a la

¹⁸ Ídem.

¹⁹ “Derechos de las personas migrantes: una guía para las y los servidores públicos”, CNDH, (08-2017), recuperado de: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/16-DH-guia-personas.pdf>

²⁰ “La Tortura en México: Una Mirada Desde los Organismos del Sistema de Naciones Unidas”, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (10-2015), recuperado de: https://www.hchr.org.mx/images/Tortura_IBA_ONUDH_WEB.pdf

²¹ “Personas en detención migratoria en México Misión de Monitoreo de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración”, Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración, (01-07-2017), recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/MEX/INT_CESCR_CSS_MEX_28755_S.pdf

²² Ídem.

²³ “México reprueba revisión ante el Comité contra la Tortura”, Animal Político, (29-04-2019), recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/mexico-reprueba-revision-ante-el-comite-contra-la-tortura/>



detención, traslado y resguardo de las personas migrantes.

IV. El 30 de mayo, por medio de su cuenta de Twitter, el presidente de Estados Unidos Donald Trump, informaba lo siguiente:

“El 10 de junio, los Estados Unidos impondrán un arancel del 5% a todos los bienes que ingresan a nuestro país desde México, hasta el momento en que los inmigrantes ilegales ingresen a través de México y ingresen a nuestro país, STOP. La tarifa aumentará gradualmente hasta que se resuelva el problema de inmigración ilegal... momento en el cual se eliminarán las tarifas. Detalles de la Casa Blanca para seguir”²⁴

Horas después la Casa Blanca emitía un comunicado bajo el título: *“Declaración del Presidente sobre medidas de emergencia para enfrentar la crisis fronteriza”²⁵*, dicho comunicado manifestaba entre otras cosas lo siguiente:

“Los Estados Unidos de América han sido invadidos por cientos de miles de personas que vienen a través de México y entran ilegalmente en nuestro país... ¡Debe terminar AHORA!”

“La cooperación pasiva de México para permitir esta incursión masiva constituye una emergencia y una amenaza extraordinaria para la seguridad nacional y la economía de los Estados Unidos. México tiene leyes de inmigración muy fuertes y podría detener fácilmente el flujo ilegal de migrantes, incluso devolviéndolos a sus países de origen. Además, México podría detener rápida y fácilmente a los extranjeros ilegales a través de su frontera sur con Guatemala.”

“Lamentablemente, México ha permitido que esta situación se prolongue durante muchos años, empeorando solo con el paso del tiempo.”

“Durante años, México no nos ha tratado de manera justa... pero ahora estamos afirmando nuestros derechos como una nación soberana.”

“Para abordar la emergencia en la frontera sur, invoco a las autoridades que me otorga la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional. En consecuencia, a partir del 10 de junio de 2019, los Estados Unidos impondrán un arancel del 5 por ciento a todos los bienes importados de México. Si la crisis de la migración ilegal se alivia a través de acciones efectivas tomadas por México, que se determinarán a nuestra exclusiva discreción y criterio, se eliminarán los aranceles.”

“Si México no actúa, los aranceles se mantendrán en el alto nivel.”

“Tenemos confianza en que México puede y actuará rápidamente para ayudar a los Estados Unidos a detener este problema a largo plazo... Estados Unidos ha sido muy bueno con México por muchos años. Ahora estamos pidiendo que México haga su parte justa de inmediato para detener el uso de su territorio como un conducto para la inmigración ilegal en nuestro país.”

“Al mismo tiempo, México no puede permitir que cientos de miles de personas viertan su tierra y en nuestro país, violando el territorio soberano de los Estados Unidos. Si México no toma medidas decisivas, tendrá un precio significativo.”

“Por lo tanto, esperamos y apreciamos las acciones rápidas y efectivas que esperamos que México

²⁴ “Donald J. Trump @realDonaldTrump”, Twitter, (30-05-2019), traducción propia, recuperado de: <https://twitter.com/realDonaldTrump/status/1134240653926232064>

²⁵ “Statement from the President Regarding Emergency Measures to Address the Border Crisis”, White House, (30-05-2019), traducción propia, recuperado de: <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/statement-president-regarding-emergency-measures-address-border-crisis/>



instale de inmediato.”²⁶

Este comunicado constituyó una seria acusación y amenaza hacia el Gobierno mexicano, señalándolo como culpable de no hacer lo suficiente para detener lo que considera una “invasión” de migrantes centroamericanos. En respuesta al comunicado de la Casa Blanca, el Presidente de México publicó una carta que envió al presidente Trump ese mismo día, expresando no querer una confrontación. En relación a la crisis migratoria el Titular del Ejecutivo manifestó:

“nosotros estamos cumpliendo con nuestra responsabilidad de evitar, en la medida de lo posible y sin violentar los derechos humanos, el paso por nuestro país”²⁷

“¿Cómo convertir de la noche a la mañana al país de la fraternidad para con los migrantes del mundo en un gueto, en un espacio cerrado, donde se estigmatiza, se maltrata, se persigue, se expulsa y se le cancela el derecho a la justicia a quienes buscan con esfuerzo y trabajo vivir libres de la miseria?”²⁸

Es importante destacar que para este momento las autoridades mexicanas ya habían aumentado las redadas de migrantes y detenido a miles más que viajan por el país con el fin de llegar a los Estados Unidos. En ciudades como Tapachula, miles de migrantes ya se encontraban varados, dado que el Gobierno no les extendía las visas que les permitieran viajar; las autoridades incluso llegaron a despejar los parques de los migrantes que acampaban y realizaron redadas en los hoteles donde se alojaban estos. Para entonces las autoridades ya habían desmantelado la última caravana de migrantes, deteniendo a cientos de ellos.²⁹

Además, los migrantes retornados por México a sus países de origen, en especial aquellos originarios del llamado Triángulo Norte de Centroamérica (Guatemala, El Salvador y Honduras) se habían triplicado de acuerdo con datos del propio Instituto Nacional de Migración, mismos que señalan que las entidades federativas con más casos fueron Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz.³⁰ Solo para el primer trimestre del año, más de 30 mil personas migrantes habían sido detenidas por incumplir los requisitos migratorios necesarios para ingresar y transitar por México.

A la llegada del comunicado, México ya había comenzado a permitir que los Estados Unidos devolviera a cientos de solicitantes de asilo de Centroamérica y otros países para obligarlos a esperar la resolución de sus casos en México, siendo una de las pocas políticas de inmigración que no han sido inmediatamente eliminadas por los tribunales estadounidenses. Para entonces varias personas eran devueltas diariamente a través de los puertos internacionales de San Ysidro, Calexico y El Paso.³¹

La mañana del 31 de mayo, un día después de haber sido publicada la carta del Presidente de México, su homólogo de Estados Unidos publicaba en su cuenta de Twitter el siguiente mensaje:

“México se ha aprovechado de Estados Unidos durante décadas. Debido a los demócratas nuestras leyes de inmigración son malas. México ha hecho una fortuna de los Estados Unidos por décadas, pueden solucionar este problema fácilmente. ¡Es hora de que finalmente hagan lo que se debe

²⁶ Ídem.

²⁷ “Carta al presidente Trump”, Andrés Manuel López Obrador, (30-05-2019), recuperado de:
<https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/30-05-2019-Carta-al-presidente-Trump.pdf>

²⁸ Ídem.

²⁹ “Implementan redadas en hoteles de Chiapas para hallar a migrantes”, Excelsior, (28-05-2019), recuperado de:
<https://www.excelsior.com.mx/nacional/implementan-redadas-en-hoteles-de-chiapas-para-hallar-a-migrantes/1315487>

³⁰ “Extranjeros presentados y devueltos, 2019”, SEGOB, (06-06-2019), recuperado de:
http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_presentados_y_devueltos

³¹ “Estados Unidos busca devolver a más solicitantes de asilo a México”, Telemundo, (30-03-2019), recuperado de:
<https://www.telemundo.com/noticias/2019/03/30/estados-unidos-busca-devolver-mas-solicitantes-de-asilo-mexico>



*hacer!*³²

Dos horas después el Secretario de Relaciones Exteriores de México, por medio de su cuenta de Twitter anunciaba que por instrucciones del Presidente de la República él y varios funcionarios viajarían a Washington D.C. para comenzar las conversaciones con autoridades norteamericanas.³³ Horas después anunciaría el inicio de un proceso de negociación.³⁴ Para la tarde de ese día, el Secretario de Relaciones Exteriores anunciaba una cumbre en Washington D.C. para: *“resolver el diferendo de EU con nuestro país”*³⁵. Después de días de negociaciones, el 7 de junio el mismo Secretario anunciaba que se estaba alcanzando un acuerdo con los Estados Unidos,³⁶ por medio de su cuenta de Twitter publicaba que *“No habrá aplicación de tarifas por parte de EU el lunes”*³⁷. Posteriormente, el 10 de junio, el Secretario detalló el acuerdo migratorio alcanzado con los Estados Unidos, que otorgó un plazo de 45 días para lograr una sustancial reducción en el flujo de migrantes.³⁸

En este sentido el Secretario de Relaciones Exteriores detalló el plan por el cual la Guardia Nacional cubriría todo el territorio nacional y la frontera sur de nuestro país. Para entonces, adicionalmente, ya se había iniciado un proceso para destinar terrenos en los municipios de Chiapas: Tonalá, Pichucalco y Palenque para la construcción de las instalaciones de la Coordinación Regional de la Guardia Nacional, mismos que servirían como cuarteles para alojar a los elementos de esta corporación.³⁹

Así pues, la Guardia Nacional actuaría en conjunto con el Instituto Nacional de Migración para que las personas que cruzaran por el territorio mexicano se registraran, dado que *“no podemos tener transitando por México a 600 mil personas y no sabemos cómo se llaman”*.⁴⁰

Por la tarde el presidente de Estados Unidos compareció ante reporteros de su país, anunciando un acuerdo paralelo con México, a pesar de que las autoridades mexicanas descartaron que hubiera un acuerdo secreto o pendiente entre las dos naciones.⁴¹

“Tenemos un acuerdo sobre algo que anunciarán muy pronto. Todo está listo. Tienen que obtener la aprobación”, dijo el presidente Trump a los reporteros el lunes en la Casa Blanca, señalando que la aprobación provendría del cuerpo legislativo de México. *“Recibirán la aprobación. Si no la obtienen,*

³² “Donald J. Trump @realDonaldTrump”, Twitter, (31-05-2019), traducción propia, recuperado de: <https://twitter.com/realDonaldTrump/status/1134452086857523205>

³³ “Marcelo Ebrard C. @m_ebrard”, Twitter, (31-05-2019), recuperado de: https://twitter.com/m_ebrard/status/1134478192708870145

³⁴ “Marcelo Ebrard C. @m_ebrard”, Twitter, (31-05-2019), recuperado de: https://twitter.com/m_ebrard/status/1134541926185783296

³⁵ “Marcelo Ebrard C. @m_ebrard”, Twitter, (31-05-2019), recuperado de: https://twitter.com/m_ebrard/status/1134552760496656384

³⁶ “Marcelo Ebrard C. @m_ebrard”, Twitter, (31-05-2019), recuperado de: https://twitter.com/m_ebrard/status/1137155173976088576

³⁷ “Marcelo Ebrard C. @m_ebrard”, Twitter, (31-05-2019), recuperado de: https://twitter.com/m_ebrard/status/1137155958117982209

³⁸ “Reforzamiento de la política de bienestar y atención a migrantes. Conferencia presidente AMLO”, Andrés Manuel López Obrador, (10-06-2019), recuperado de:

https://www.youtube.com/watch?v=c6rAF4BdJJs&list=PLRnIRGar_296KTsVL0R6MEbpwJzD8ppA&index=17&t=4335s

³⁹ “Construirán 3 cuarteles de la Guardia Nacional en zonas de paso de migrantes en Chiapas”, *Aristegui Noticias*, (09-06-2019), recuperado de: <https://aristeginoticias.com/0906/mexico/construiran-3-cuarteles-de-la-guardia-nacional-en-zonas-de-paso-de-migrantes-en-chiapas/>

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ “Trump teases additional deal that Mexican Foreign Secretary suggests doesn't exist”, *CNN Politics*, (10-06-2019), traducción propia, recuperado de: <https://edition.cnn.com/2019/06/10/politics/trump-secret-deal-mexico/index.html>



tendremos que pensar en términos de aranceles".⁴²

Así pues, el viernes 14 de junio, ante el Senado de la Republica, el Secretario de Relaciones Exteriores entregaba una copia del acuerdo "complementario", que entre otras cosas estipulaba:

"Estados Unidos y México iniciarán inmediatamente pláticas con el fin de establecer términos definitivos para un acuerdo bilateral vinculante que más adelante ayude a la repartición y asignación de responsabilidades en las peticiones de refugio de migrantes."

"Como mínimo, este convenio incluiría, de acuerdo con las obligaciones legales locales e internacionales de cada parte, un compromiso en el cual México y Estados Unidos aceptan el regreso, y las peticiones de refugio, de los nacionales de un tercer país que hayan cruzado a una nación para llegar a un puerto de entrada o entre puertos de entrada del otro país en cuestión."

"México además se compromete inmediatamente a revisar sus leyes y regulaciones con miras a identificar cualquier cambio que sea necesario para implementar el acuerdo."

"Si Estados Unidos determina, a su discreción y posterior consulta con México, después de 45 días tras la fecha de firma de la declaración conjunta, que las medidas adoptadas por el Gobierno de México de conformidad con la declaración conjunta no tienen el éxito suficiente para atender el flujo de migrantes en la frontera sur con Estados Unidos, el Gobierno de México tomará todas las medidas necesarias en sus leyes para llevar el acuerdo a buen puerto con el objetivo de asegurar de que el convenio se llevará a cabo en 45 días."⁴³

El acuerdo sembró serias dudas, ya que no se especificaba cual sería la disminución en el flujo migratorio que Estados Unidos consideraría "satisfactorio", además de comprometer al Poder Legislativo a "revisar sus leyes y regulaciones con miras a identificar cualquier cambio que sea necesario para implementar el acuerdo", compromiso que se llevo a cabo sin el consentimiento del Congreso de la Unión.

A todo eso se añade que el 18 de junio, el Titular del Poder Ejecutivo, anunció que entre las medidas que el Gobierno Federal implementaría para combatir el tráfico de migrantes, se encontraba la de solicitar, a través de las compañías de transporte, una identificación a quienes compren boletos para viajar en autobuses de pasajeros.⁴⁴ Esta medida, de acuerdo a diversos especialistas, "criminaliza la migración" y "contribuye a justificar actos de autoridad que incluso pueden llegar a constituir graves violaciones a derechos humanos".⁴⁵

Decenas de organizaciones civiles e instituciones académicas como Oxfam México, el Servicio Pastoral a Migrantes San Martín de Porres, Alianza Américas, el Programa de Asuntos Migratorios de la Universidad Iberoamericana, Servicio Jesuita a Refugiados México, la Red por los Derechos de la Infancia en México, el Instituto para las Mujeres en la Migración, Sin Fronteras IAP, entre muchas otras han señalado que el uso de la Guardia Nacional como "policía migratoria" y la nueva exigencia para que las compañías de transporte publico requieran identificación violan las garantías de las personas que transitan por el país.⁴⁶ En un comunicado firmado por más de un centenar de organizaciones civiles, se expresa que las medidas

⁴² Ídem.

⁴³ "Supplementary Agreement between the United States and Mexico", SRE, (07-06-2019), recuperado de: <https://elfinanciero.com.mx/pages/pdf/documento-sre-completo>

⁴⁴ "Conferencia de prensa matutina. Martes 18 de junio 2019. Presidente AMLO", Andrés Manuel López Obrador, (18-06-2019), recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=g66xpoVo444&t=3329s>

⁴⁵ "La arriesgada apuesta de AMLO para lidiar con la inédita ola de migración que llega a México", BBC, (14-05-2019), recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48265219>

⁴⁶ "Medidas contra migrantes violan las leyes, advierten ONG", La Jornada, (19-06-2019), recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/06/19/medidas-contra-migrantes-violan-las-leyes-advierten-ong-1778.html>



implementadas por el gobierno afectan a todos los habitantes de México⁴⁷, y en particular plantean las siguientes preocupaciones en relación a los migrantes:

“En el caso de personas con necesidades de protección internacional, esta medida obstaculiza su derecho al asilo, como lo señala el artículo 6 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, instaurando temor fundado de ser detenidas y deportadas si utilizan cualquier medio de transporte que les permita acercarse a los puntos donde pueden iniciar su trámite del reconocimiento de la condición de refugiadas”.⁴⁸

“Si una persona indocumentada se sube a un autobús dentro de México y paga su boleto, eso no es responsabilidad de las compañías de transporte –no son autoridades para verificar el estatus migratorio”.⁴⁹

“No existe, en la práctica, ninguna identificación que acredite la identidad en México, pues no se ha cumplido con la implementación de la Cédula Única de Identidad que señalan la Ley General de Población y su Reglamento, tanto para personas adultas como para menores de 18 años de edad, quienes, bajo estas circunstancias tendrían que portar su acta de nacimiento para identificarse”.⁵⁰

“...estas medidas excluyen a millones de personas que viven en México –que no cuentan con estos documentos- y transitan por las carreteras del país en los diferentes sistemas de transporte: jóvenes, personas jornaleras agrícolas –de las cuales, muchas son indígenas, inmigrantes con documentación migratoria, miles de personas mexicanas retornadas o deportadas que no cuentan con documentos de identidad, y aquéllas que no tienen su credencial del INE porque se las robaron, no lo han actualizado, etc”.⁵¹

“Cabe señalar que de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, 89 millones de personas cuentan con su credencial, pero hay muchas que aún no la tienen a pesar de haberse registrado, así como un número indeterminado que no la han solicitado. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo 10 por ciento del total de la población en México tiene pasaporte; y el uno por ciento de las personas que terminaron una carrera cuenta con cédula profesional”.⁵²

El 20 de junio del presente año *El Universal* publicaba una nota relatando que el Gobierno Federal había “sellado” 23 municipios de la frontera sur de México, desplegando a 6,300 agentes de la Guardia Nacional para contener el ingreso de los migrantes centroamericanos,⁵³ a través de retenes y operativos en diferentes localidades. Mientras tanto, en la frontera norte, tres días después, imágenes de la agencia AFP mostraban a elementos de la Guardia Nacional jaloneando a una mujer y una niña mientras intentaban cruzar el Río Bravo en Ciudad Juárez, Chihuahua, con el fin de llegar a los Estados Unidos.⁵⁴

El 24 de junio, el Secretario de la Defensa Nacional detalló el despliegue de efectivos de la Guardia Nacional

⁴⁷ “[BOLETÍN DE PRENSA] Acciones para contener migración en el país ponen en peligro libertad de tránsito de población mexicana”, Voces Mesoamericanas, (19-06-2019), recuperado de: <http://vocesmesoamericanas.org/noticias/boletin-prensa-acciones-contener-migracion-en-pais-ponen-en-peligro-libertad-transito-poblacion-mexicana/>

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Ídem.

⁵² Ídem.

⁵³ “Guardia Nacional sella 23 municipios del sur”, *El Universal*, (20-06-2019), recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/guardia-nacional-sella-23-municipios-del-sur>

⁵⁴ “Militares jaloneando mujeres en una foto de AFP aviva las críticas: ¿a qué acuerdo llegamos con EU?”, *Sin Embargo*, (23-06-2019), recuperado de: <https://www.sinembargo.mx/23-06-2019/3601604>



para apoyar al Instituto Nacional de Migración:

“Estamos haciendo toda una cobertura en la frontera sur y ahí estamos coadyuvando con el esfuerzo del Instituto Nacional de Migración, es quien tiene ahorita la facultad para estar haciendo el aseguramiento de personas, y los estamos apoyando para poder llevar esta actividad... En la parte de la frontera sur, en lo que son la frontera con Guatemala y con Belice, aproximadamente dos mil elementos en funciones de la Guardia Nacional y cuatro mil 500 de unidades, y un despliegue también hasta el Istmo de Tehuantepec”⁵⁵

“Y es lo mismo en la parte norte del país. También tenemos un despliegue total entre Guardia Nacional y unidades del ejército de 14 mil, casi 15 mil hombres en la parte norte del país”.⁵⁶

Así pues, se dio cuenta del despliegue de de 25 mil elementos de fuerzas federales con la tarea de frenar el tráfico de migrantes, sumadas a 19 embarcaciones cuya misión es vigilar las rutas marítimas del país. Por su parte, el Instituto Nacional de Migración cuenta con 66 agentes para los puntos de control y 425 para la zona limítrofe,⁵⁷ lo que acredita que la gran mayoría de las detenciones son realizadas por elementos de la Guardia Nacional.

A la fecha existen diversas quejas por parte de gobiernos extranjeros que acusan al Instituto Nacional de Migración de no realizar las notificaciones consulares de migrantes que son asegurados por dicha autoridad y de no brindar las condiciones mínimas para su bienestar y seguridad,⁵⁸ lo que es violatorio de diferentes tratados internacionales incluyendo la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁵⁹, la cual según la propia interpretación del Gobierno de México en su portal oficial establece que:

“En caso de detención o arresto en el exterior, las autoridades deben informarte inmediatamente sobre tu derecho a notificar a la embajada o consulado sobre tu situación jurídica; la notificación debe llevarse a cabo antes de cualquier interrogatorio o declaración formal. En caso de que autoridad no te informe sobre este derecho, puedes exigirlo.”⁶⁰

V. La presente iniciativa pretende cumplir con los tratados y recomendaciones internacionales y con la disposición transitoria estipulada en la Ley Nacional de Registro de Detenidos para la creación de un registro de detenciones de personas migrantes que ofrezca las mismas garantías procesales y de protección que dicha ley. Así pues, este proyecto de reforma contempla:

- Una base de datos que concentre la información a nivel nacional sobre las personas migrantes detenidas, mismo que se actualizará a medida que se realiza el proceso administrativo y hasta la puesta en libertad.

⁵⁵ “Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador en Cancún, Quintana Roo”, AMLO, (24-06-2019), recuperado de: <https://lopezobrador.org.mx/2019/06/24/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-en-cancun-quintana-roo/>

⁵⁶ Ídem.

⁵⁷ “Despliegan más de 25 mil elementos por migración”, Reforma, (24-06-2019), recuperado de: https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1707591&opinion=0&urlredirect=https://www.reforma.com/despliegan-mas-de-25-mil-elementos-por-migracion/ar1707591?__rval=1

⁵⁸ “Piden a INM notificar a tiempo detenciones”, Reforma, (26-06-2019), recuperado de: <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1709204&md5=f9a413c884d044bdf89dd56aea9ba846&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&lcmd5=17d49fcc8010daddf8f54f774fff207c>

⁵⁹ “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, ONU, (24-04-1963), recuperado de: <https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>

⁶⁰ “Conoce qué es la notificación consular”, Gobierno de México, (28-07-2017), recuperado de: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/conoce-que-es-la-notificacion-consular>



- Se regulan las nuevas atribuciones de los elementos de la Guardia Nacional en relación con las personas migrantes, con el fin de resguardar los derechos humanos, el debido proceso y previniendo actos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, o de desaparición forzada.
- El registro contará con un sistema de consulta público que servirá como una herramienta para que familiares de personas migrantes en tránsito puedan localizar a sus seres queridos que hayan sido detenidos por las autoridades migratorias mexicanas, en especial tratándose de niñas, niños y adolescentes no acompañados.
- La administración y operación del registro, al igual que el sistema de consulta estarán a cargo del Instituto Nacional de Migración y este emitirá las disposiciones necesarias para la adecuada captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información.

Estas medidas emularían el registro utilizado por las autoridades migratorias estadounidenses, conocido como “Sistema de localización de detenidos en línea”⁶¹ y que permite localizar a personas migrantes detenidos por medio de un sistema de consulta, brindando certidumbre a los familiares y facilitando la asistencia legal de los detenidos.

El Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (DHS por sus siglas en inglés) describe el sistema de la siguiente manera: *“El Sistema de localización de detenidos en línea (ODLS) es un sistema de acceso público basado en la web propiedad de la Oficina de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) de EE. UU. ODLS permite al público realizar consultas en línea [...] especialmente los miembros de la familia y los representantes legales”*.

Entre las principales características de este sistema⁶² encontramos que cada persona migrante detenida es asignada un “Alien Registration Number”, que se traduce como “número de registro de extranjero”; la información contenida en el sistema mantiene una actualización de al menos 8 horas, y se actualiza ante la liberación, deportación o traslado del detenido.

A pesar de las características del sistema, organizaciones como la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU), la Asociación Americana de Abogados de Migración, el Servicio Luterano de Inmigración y Refugio y el Centro Nacional de Justicia Migratoria han solicitado cambios para mejorar la funcionalidad del sistema, y de manera prioritaria el acceso para personas cuyo primer idioma no es el inglés, además de la opción a no ser incluido en el sistema.⁶³ Estas preocupaciones son consideradas en la presente iniciativa.

En Movimiento Ciudadano mantenemos un compromiso por la protección de todas las personas migrantes que transitan por nuestro país, quienes en su gran mayoría huyen de la violencia y la pobreza. En este sentido el Registro de Detenciones para Personas Migrantes representa una valiosa herramienta para proteger la integridad de las personas migrantes que transitan por nuestro país y cuyas detenciones han aumentado a raíz de la implementación de una estrategia para reducir el flujo de migrantes hacia los Estados Unidos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa.

⁶¹ “Online Detainee Locator System”, U.S. Immigration and Customs Enforcements, recuperado de: <https://locator.ice.gov/odls/#/index>

⁶² “About the Detainee Locator / FAQs”, U.S. Immigration and Customs Enforcements, traducción propia, recuperado de: <https://locator.ice.gov/odls/#/about>

⁶³ “Public Comment on the Proposed Amendments re: Privacy Act System of Records, docket number DHS-2010-0031, Federal Register: May 3, 2010 (Volume 75, Number 84, page 23274) --Online Detainee Locator System (“ODLS”)”, ACLU, traducción propia, recuperado de: <https://www.aclu.org/other/comments-online-detainee-locator-system>



DECRETO

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración para la creación del Registro de Detenciones de Personas Migrantes.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XXIII, XIX y XXXI al artículo 3, recorriéndose las existentes, se adiciona el Capítulo II “Del Registro de Detenciones de Personas Migrantes” al Título Quinto, se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter, 76 Quater, 76 Quinquies, 76 Sexies y 76 Septies, así como un tercer párrafo al artículo 81, todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. al XXII. [...]

XXIII. Registro: al Registro de Detenciones de Personas Migrantes;

XXIV. Reglamento: al Reglamento de la presente Ley;

XXV. Retorno asistido es el procedimiento por el que el instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;

XXVI. Remuneración: a las percepciones que reciban las personas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos por la prestación de un servicio personal subordinado o por la prestación de un servicio profesional independiente;

XXVII. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación;

XXVIII. Servicio Profesional de Carrera Migratoria: al mecanismo que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia y desarrollo de los servidores públicos con cargos de confianza del Instituto;

XXIX. Sistema de Consulta: al Sistema de Consulta del Registro de Detenciones de Personas Migrantes;

XXX. Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXXI. Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;

XXXII. Trámite migratorio: Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto, y

XXXII. Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que



se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.

TITULO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66. al Artículo 76. [...]

**CAPITULO II
DEL REGISTRO DE DETENCIONES DE PERSONAS MIGRANTES**

Artículo 76 Bis. El Registro de Detenciones de Personas Migrantes es una base de datos que concentra la información sobre las personas migrantes detenidas en el territorio nacional, conforme a las facultades de las autoridades. El Registro es administrado y operado por el Instituto con base en las disposiciones de esta Ley y las que al respecto se emitan, contando con las siguientes facultades:

- I.** Administrar, manejar, almacenar, concentrar, interconectar y conservar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, la información que integre el Registro;
- II.** Desarrollar la plataforma tecnológica para la administración y operación del Registro y de su correspondiente Sistema de Consulta, así como emitir las disposiciones para su uso, los niveles de acceso y los elementos de seguridad que deberán incorporarse;
- III.** Implementar, administrar y operar el Sistema de Consulta que permita acceder, a través de herramientas tecnológicas, a la versión pública del Registro;
- IV.** Emitir las disposiciones necesarias para la adecuada captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información, mismos que deberán ajustarse a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 76 Ter. El Registro tiene como objetivo la salvaguarda de los derechos humanos, la dignidad y la integridad de las personas migrantes que son detenidas en el territorio nacional, así como la prevención de cualquier violación de los derechos humanos de las mismas, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la desaparición forzada.

La persona migrante detenida, su representante legal o la persona que aquél designe, al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tendrán acceso a la información contenida en el Registro en todo momento.

Artículo 76 Quater. En el momento de la detención de una persona migrante por parte del Instituto o de cualquier otra institución que la auxilie en sus labores, se deberá realizar el registro inmediato. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos



correspondientes en el Registro, deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa del Instituto para poder generar el registro.

El registro inmediato de la detención contendrá los siguientes elementos:

- I. Nombre;
- II. Fecha de nacimiento;
- III. Sexo;
- IV. Nacionalidad;
- V. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención;
- VI. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;
- VII. El lugar donde será presentado;
- VIII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida decida proporcionarlo, y
- IX. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista.

La ruta de traslado de una persona detenida será registrada mediante dispositivos de geolocalización.

Artículo 76 Quinquies. El registro será actualizado al momento de la presentación de la persona migrante en la estación migratoria correspondiente o en cualquier otro lugar destinado para su alojamiento. El registro deberá actualizarse de manera inmediata cada vez que la persona migrante sea trasladada a un nuevo lugar de alojamiento, hasta que sea puesta en libertad o se aplique alguna otra medida como el retorno asistido o la deportación.

El registro actualizado contendrá los siguientes elementos:

- I. Datos de la persona detenida, que serán:
 - a. Nacionalidad y lengua nativa.
 - b. Lugar y fecha de nacimiento;
 - c. Domicilio;
 - d. Estado civil;
 - e. Descripción del estado físico de la persona detenida y nombre del médico que certificó o, en su caso, copia del certificado médico;
 - f. Fotografía de la persona detenida, y
 - g. Otros medios que permitan la identificación plena de la persona;
- II. Autoridad que recibe a la persona detenida, así como el día y hora de la recepción;
- III. Nombre y cargo del servidor público que actualiza el registro, así como área de adscripción;
- IV. Día y hora de la liberación de la persona detenida o, en su caso, del traslado a otro lugar de detención o de la aplicación de otra medida de carácter migratorio, tal como el retorno asistido o la deportación;
- V. Descripción mínima de la ruta sobre el traslado y la autoridad encargada del mismo;
- VI. En caso de fallecimiento durante la detención o privación de libertad, las circunstancias y



causas del deceso y el destino final de la persona fallecida.

Artículo 76 Sexies. El servidor público que intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro de Detenciones de Personas Migrantes, deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión.

Se presume que son ciertos los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por la persona migrante detenida hasta en tanto se acredite lo contrario por el personal consular del país del cual manifiesta ser nacional, considerando lo dispuesto en la fracción IV del artículo 69 de esta ley. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.

La plataforma del Registro emitirá alertas y bloqueos cuando se detecte la manipulación de manera inusual de los datos del registro o se violenten los privilegios de acceso.

Artículo 76 Septies. El Instituto contará con un Sistema de Consulta del Registro de Detenciones de Personas Migrantes que permita, a través de herramientas tecnológicas, consultar una versión pública de la información de las detenciones practicadas; ésta podrá consultarse en línea y permitirá la búsqueda de una persona migrante detenida por medio de su nombre, fecha de nacimiento y nacionalidad.

El Sistema de Consulta proporcionará la fecha de la detención y el lugar de alojamiento actual. La persona migrante podrá optar por no ser incluido en la versión pública del Registro en el caso de considerarse perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, y cuya vida, libertad o seguridad personal se encuentren amenazados.

El número de registro de la detención que otorgue el Sistema de Consulta tendrá la finalidad de permitir dar seguimiento al proceso de detención de la persona migrante detenida hasta que sea puesta en libertad o se aplique alguna otra medida como el retorno asistido o la deportación, rigiéndose por los principios de responsabilidad en el tratamiento de datos personales y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El tratamiento de los datos personales de la persona migrante detenida deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales.

Los datos personales de la persona migrante detenida deberán ser eliminados del Registro de Detenciones de Personas Migrantes una vez concluido el procedimiento administrativo por parte del Instituto Nacional de Migración. En el caso del Sistema de Consulta los datos deberán ser eliminados una vez que la persona migrante deje de estar en custodia del Instituto Nacional de Migración.

Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la **Guardia Nacional** podrá actuar en auxilio y **siempre en** coordinación con el Instituto.

[...]



Cuando derivado del ejercicio de las facultades de control, verificación y revisión migratoria resulte la detención y posterior presentación de una persona en los términos de esta Ley, independientemente de que la detención se haya realizado por parte del Instituto o de las instituciones que lo auxilian, se deberá realizar el registro inmediato de la detención en los términos previstos en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. El Instituto desarrollará y pondrá en funcionamiento el Registro Nacional de Detenciones de Personas Migrantes y el Sistema de Consulta, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Migración, para lo cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá prever las adecuaciones presupuestarias necesarias.

CUARTO. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes diseñará, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un protocolo para el manejo de los datos de niñas, niños y adolescentes en la versión pública del Sistema de Consulta del Registro de Detenciones de Personas Migrantes.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Octubre de 2019**

Sen. Verónica Delgadillo García

Sen. Clemente Castañeda Hoefflich

Sen. Patricia Mercado Castro

Sen. Samuel García Sepúlveda

Sen. Indira Kempis Martínez

Sen. Juan Quiñonez Ruiz

Sen. Noé Castañón Ramírez

Sen. Juan Zepeda Hernández

Sen. Dante Delgado Rannauro



42. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

43. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Comunicación Social.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



44. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Desplazamiento Forzado Interno; y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Senador Clemente Castañeda Hoeflich**, del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Senado de la República, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Desplazamiento Forzado Interno, y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Actualmente, a nivel mundial, la movilidad humana ha generado un desmedido aumento de la migración al interior de las propias fronteras de los Estados, desplazándose la inmensa mayoría debido a múltiples factores ajenos a su voluntad, como violencia, hambrunas, persecuciones y torturas, despojo de tierras para privilegiar megaproyectos, desastres naturales, y en general violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Los desplazamientos internos debido a dichas causales se enmarcan en lo que se conoce como Desplazamiento Forzado Interno (DFI), y sus víctimas han alcanzado actualmente cifras globales que cuestionan las políticas los Estados en materia de defensa y protección de los derechos humanos, como señaló el último informe de la Agencia de la ONU para los Refugiados:

«La población global de desplazados forzosos aumentó en 2,3 millones en 2018. A final de año, 70,8 millones de personas se vieron desplazadas debido a la persecución, los conflictos, la violencia o las violaciones a los derechos humanos. Como resultado, sus números globales se situaron de nuevo en una cifra récord. [...] Se estima que 13,6 millones de personas fueron desplazadas por conflictos o persecución en 2018, incluyendo 10,8 millones desplazados dentro de su país y 2,8 millones de nuevos refugiados y solicitantes de asilo.⁶⁴»

Asimismo, es preciso destacar que una gran mayoría de las personas que en el mundo son víctimas del desplazamiento forzado interno, provienen de países que por sí mismos son expulsos de migrantes, como México. Por ello, con la finalidad de proteger a las víctimas de dicho fenómeno, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó desde febrero de 1998 los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. En estos Principios los desplazados internos se definen como:

«Aquellas personas o grupos de personas que se han visto forzadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones a los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida⁶⁵».

⁶⁴ «Tendencias globales desplazamiento forzado en 2018», Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), 2018, <https://www.acnur.org/stats/globaltrends/5d09c37c4/tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2018.html>

⁶⁵ «Principios Rectores de los desplazamientos internos», Asamblea General de la ONU, 11 de febrero de 1998, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>



Las causas del DFI en dichos *Principios Rectores* se definieron con base al Derecho Internacional Humanitario, ya que éste clasifica diversas situaciones que conllevan a distintos niveles de violencia que se relacionan entre sí por el origen y el desarrollo de las normas de protección de los desplazados internos con el derecho internacional de los refugiados, estas causas son los conflictos armados, la violencia generalizada, violaciones a los derechos humanos, catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y los proyectos de desarrollo.⁶⁶

La población víctima de dicho fenómeno carece de protección física, sufre la irreparable pérdida de sus familiares, medios de subsistencia, documentos personales, patrimoniales y económicos, además de no contar con acceso a servicios de salud, vivienda, trabajo y educación, además de que en la mayoría de los casos carecen de un acceso a los servicios mínimos que conllevan una vida digna.

La invisibilidad de este sector de la población también ha sido un factor que acrecienta la problemática, ya que el desplazamiento puede ocurrir de manera individual y silenciosa, involucrando a familias pequeñas que abandonan su lugar, teniendo como resultado la difícil detección de los casos por las autoridades locales. Pero el DFI también vulnera a comunidades enteras, generando movilizaciones masivas que destruyen el tejido social.

Vale la pena destacar que, de acuerdo a distintos estudios, aproximadamente el 80 por ciento de las víctimas de este fenómeno son del género femenino, las cuales, en un País con diez feminicidios diarios⁶⁷, se ven expuestas a sufrir otros delitos como abuso sexual, desaparición forzada, asesinatos o secuestros.⁶⁸ La necesidad de buscar un lugar donde se puedan refugiar de dichos actos de violencia vulnera severamente la dignidad de la ciudadanía y constituye un hecho victimizante que a su vez provoca fragmentación y desintegración de familias o comunidades, por lo que debe ser abordado por las autoridades con responsabilidad y políticas eficaces.

No podemos omitir que la situación jurídica del Desplazamiento Interno Forzado se encuentra en un limbo legal, esto debido a que las autoridades suelen minimizar los efectos de este fenómeno, ya que el miedo fundado no suele ser una causa legítima de desplazamiento forzado interno aun cuando la violencia se ha hecho presente en una comunidad.

La responsabilidad de apoyo y justicia para dichas personas recae totalmente en el Estado, esto debido a que las víctimas no cruzan las fronteras de sus países, por lo tanto, éstas no pierden ningún derecho; sin embargo, la falta de una plataforma legal e institucional y el desconocimiento de las autoridades de dicho tema, dificultan la asistencia adecuada a los ciudadanos.

Los Principios Rectores ya han sido reconocidos por la mayoría de los miembros de la Asamblea General de la ONU como el marco normativo internacional más importante para la protección de los desplazados internos. Países como Colombia y Perú, en América Latina, Uganda en África, así como organismos regionales como la Unión Africana, ya han incorporado a sus legislaciones internas o estatutos dichos Principios.

⁶⁶ «Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México», Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (mayo, 2016), páginas 8, 9 y 10, recuperado de:
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Desplazados.pdf>

⁶⁷ «Cada dos horas y media matan a una mujer en México», *El Universal*, 29 de mayo de 2019,
<https://www.eluniversal.com.mx/estados/cada-dos-horas-y-media-matan-una-mujer-en-mexico>

⁶⁸ “El desplazamiento interno forzado en México visto desde la perspectiva de género”, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/325/32529943004/>



II. El sistema regional de protección de los derechos humanos ha establecido jurisprudencia en materia de desplazamiento interno, permitiendo proponer una serie de criterios relativos a la conceptualización del fenómeno, así como a las obligaciones del Estado en la materia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre el tema de DFI por motivos de violencia. Existen dos casos que se consideran emblemáticos en el tema, que son la “Masacre de Mapiripán” y las “Masacres de Ituango”, los dos contra Colombia. Además de estos casos, ese tribunal ha condenado a diversos Estados por omitir cumplir con su obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas víctimas del DFI como son Suriname, Guatemala, el Salvador y Paraguay.

EL Tribunal Interamericano ha señalado que la situación de especial vulnerabilidad e indefensión en que generalmente se encuentran las personas desplazadas puede ser entendida como una condición *de facto* de desprotección, considerando que la situación de vulnerabilidad de las personas desplazadas resulta del hecho que se encuentran bajo la jurisdicción de su propio Estado, el cual no ha tomado las medidas suficientes para impedir o evitar la situación de abandono que llevó a las personas a tener que desplazarse.

Con respecto a las obligaciones del Estado en materia de DFI, la CoIDH ha establecido que los Estados deben proteger los derechos de las personas desplazadas, lo que implica no sólo el deber de adoptar medidas de prevención y garantía del derecho de libre circulación, sino también de realizar una investigación efectiva de la violación a estos derechos y proveer las condiciones necesarias para un retorno digno y seguro a su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país, debiéndose garantizar su participación plena en la planificación y gestión de su regreso.⁶⁹

III. El desplazamiento forzado interno llegó a México en la década de los años setenta, los principales motivos fueron la intolerancia religiosa, los conflictos comunales, así como disputas por tierras y recursos naturales. Aunado a esto, en los años noventa la creciente ola de inseguridad y conflictos armados en los que intervinieron el ejército mexicano y las policías locales, generaron el desplazamiento de miles de personas. Ejemplo de ello fue el conflicto Zapatista de 1994 en Chiapas, que originó un desplazamiento sin precedentes en el país.

Entre los años 2006 y 2018 se agravó el DFI en nuestro país debido a la lucha del Estado contra los carteles de las drogas, basada en una política de enfrentamiento abierto y mediante el uso de operativos en los que aún participan las diversas corporaciones de la Fuerza Armada Permanente y las instituciones de seguridad pública federal y locales. A su vez, la disputa por las rutas de distribución de drogas entre los cárteles, intensificó la violencia en nuestro país y acarrió delitos como la extorsión, el cobro de cuotas de piso, secuestros, desapariciones, reclutamiento forzado y homicidios.⁷⁰

En la actualidad un evidente ejemplo del DFI en nuestro país es el reciente y sonado caso de familias desplazadas de las siete comunidades de la Sierra Gorda de Badiraguato ante el temor de ser víctimas del fuego cruzado en los enfrentamientos entre distintos grupos criminales. Las autoridades municipales competentes declararon que hay 200 familias que han huido en busca de refugio en la cabecera municipal y en la ciudad de Guamúchil y las primeras 150 familias declararon que las autoridades habían recibido un mensaje de alguno de esos grupos rivales notificando que si había un enfrentamiento afectaría a civiles; como

⁶⁹ “Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (mayo, 2016), páginas 19 a 24, recuperado de:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_Desplazados.pdf

⁷⁰ “Desplazamiento Forzado Interno en México”, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., páginas 3 y 4, (diciembre, 2014), recuperado de: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-desplazamiento-web.pdf>



consecuencia de dichos actos, la ausencia de profesores por temor a ser víctimas ha generado la suspensión de clases como es el caso en Arroyo Seco, La Palma y la Tuna.⁷¹

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó el 18 de agosto del 2014 en su informe “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad humana en México”, en el cual, describe a México como un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, y a su vez aborda la movilidad humana a nivel interno subrayando que el contexto de violencia generalizada en diversas zonas de México, ha sido el causante del desplazamiento forzado de miles de personas en los últimos años, y denuncia la tendencia de las autoridades a minimizar el fenómeno asumiéndolo como “una incómoda consecuencia de la situación de violencia”.⁷²

El Estado señaló a la CIDH que ha implementado medidas de atención a las víctimas del DFI, considerando a este sector de la ciudadanía dentro de su Programa de Prevención de Violencia, confirmando la necesidad de garantizar el derecho básico de vivienda en forma prioritaria a la infancia, sin embargo, no aportó datos específicos a la Comisión a cerca de las acciones y medidas concretas a ser tomadas en garantía de sus derechos.

Durante la visita de la CIDH, ésta recibió información de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH), que evidenció que entre 2009 y 2015, en 14 de los 32 estados, han tenido lugar 141 eventos de desplazamiento masivo de 10 o más familias. Este desplazamiento se concentró en Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz, las entidades con más casos identificados fueron Guerrero con 29, Michoacán y Oaxaca 20, Sinaloa con 17 y Tamaulipas y Chiapas con 14. La CMDPDH ha logrado registrar 5908 nuevos desplazados a octubre de 2015.

La Comisión también fue informada sobre el Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados (PAID) de la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuyo objetivo es: “sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural”.

Los lineamientos del Proyecto apuntan a la carencia de una legislación específica que reconozca y caracterice a la población desplazada por violencia en México, a la vez que reconoce la existencia de una población indígena desplazada como consecuencia de la violencia generada por conflictos armados, problemas de intolerancia religiosa, política o cultural en Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Jalisco e Hidalgo.⁷³

En el año 2015, la misma CIDH señaló que el desplazamiento forzado interno ha sido relacionado primordialmente con la violencia que generan los grupos del crimen organizado, pero destacando también

⁷¹ “Huyen 150 familias de Badiraguato, Sinaloa: alcalde”, Milenio (17 de junio de 2016), recuperado de: http://www.milenio.com/policia/Mama_Chapo-Badiraguato_Sinaloa-familias_desplazadas_Sinaloa-Chapo_Guzman_0_757724389.html

“Suman 200 familias desplazadas en Badiraguato”, Pulso, Diario San Luis, (20 de junio de 2016), recuperado de: <http://pulsoslp.com.mx/2016/06/20/suman-200-familias-desplazadas-en-badiraguato/>

⁷² “Desplazamiento Forzado Interno en México”, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., página 6, (diciembre, 2014), recuperado de: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-desplazamiento-web.pdf>

⁷³ “Situación de los Derechos Humanos en México”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), (31 de diciembre de 2015), páginas 137 a 140, recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>



los megaproyectos de desarrollo como causantes de este fenómeno. En este sentido, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez publicó en el año 2010 un estudio donde se señala a los proyectos de las 70 hidroeléctricas que se están desarrollando en el país como los causantes de la migración de más de 170 mil personas.⁷⁴

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe titulado «Situación de los Derechos Humanos en México», de diciembre de 2015, emitió las siguientes recomendaciones al Estado Mexicano en materia de desplazamiento forzado interno:

1. *Creación de una Ley sobre Desplazamiento Interno que incorpore los Principios Rectores del Desplazamiento Interno dentro de su ordenamiento jurídico, y cuente a nivel federal con una institución o punto focal que sea responsable de proteger a las y los desplazados internos.*
2. *La Comisión Interamericana estima importante señalar que, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Estados tienen cuatro obligaciones principales: (i) la obligación de prevenir el desplazamiento; (ii) la obligación de proteger a los desplazados durante el desplazamiento; (iii) la obligación de prestar y facilitar la asistencia humanitaria; y (iv) la obligación de facilitar el retorno, reasentamiento y reubicación de los desplazados.*
3. *Que, en México, el Estado lleve a cabo un análisis a nivel nacional que permita caracterizar el desplazamiento interno forzado y adoptar las medidas que sean necesarias para dar respuesta efectiva a este fenómeno.*⁷⁵

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a través del informe «Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México» emitió diversas recomendaciones a múltiples instancias gubernamentales de nuestro país. Al Congreso de la Unión recomendó: “Reformar la Ley General de Víctimas con el fin de eliminar las restricciones que tienen las víctimas del DFI para ser reconocidas como tales por parte de órganos del Estado, accediendo a los beneficios que la Ley prevé para la protección y reparación del daño; emitir la Ley General de Desplazamiento Forzado Interno; reformar la Ley General de Población para reconocer a la población en situación de DFI y otorgar facultades, competencias, obligaciones al CONAPO para realizar diagnósticos, registros y otras acciones vinculadas con la detección de este sector.”⁷⁶

A pesar de la existencia de estos datos, el estudio del DFI en México enfrenta ciertas limitaciones por la ausencia de información oficial y fidedigna. Los datos reflejados en el primer “Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México” de la CNDH publicado en 2016, se sustentan en diversas acciones que permitieron corroborar la existencia de víctimas del DFI a través de testimonios en diferentes estados y municipios. Los resultados de dicho estudio confirman que este problema se ha intensificado por la violencia en diversas regiones del país, vinculado directamente al combate al crimen organizado. En este sentido, se señala que la mayoría de las víctimas de esta problemática son personas que huyen de la presencia criminal en sus lugares de residencia, de extorsiones, conflictos internos permanentes,

⁷⁴ Quetzalcoatl g. Fontanot. (2012). Mega proyectos, Violaciones a Derechos Humanos y Daños Ambientales. 2015, de Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez Sitio web:

http://www.ohchr.org/Documents/Issues/FAssociation/NaturalResource/Centro_de_DDHH_S.pdf

⁷⁵ “Situación de derechos humanos en México”, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, (31 de diciembre de 2015), páginas 140 y 141. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

⁷⁶ “Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (mayo, 2016), página 194 a199, recuperado de:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_Desplazados.pdf



operaciones militares y proyectos de infraestructura en desarrollo.⁷⁷ En el informe de la CNDH señala al Estado de Tamaulipas como la entidad que tiene el mayor número de víctimas, contando con 20,000 desplazados, seguido del Estado de Guerrero con 2,165 casos, Chihuahua con 2,008 desplazados, Veracruz con 1,131 casos, Sinaloa con 1,065, Michoacán con 728 casos, Durango con 430, Oaxaca con 250 y Chiapas con 128.⁷⁸ A su vez el Centro de Monitoreo de Desplazados (IDMC, por sus siglas en inglés) estimó que para finales de 2014 había aproximadamente 281,400 desplazados internos en México.

Finalmente, el 11 de abril del presente año, fue presentado el libro «La violencia como causa de desplazamiento interno forzado», elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y presentado ante la Secretaría de Gobernación.⁷⁹ El estudio señala que el número de desplazados internos por razones de violencia en nuestro País ascendió a 1 millón 100 mil personas tan sólo en 2017, con hasta 315 mil hogares afectados⁸⁰. La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) celebró dicho estudio:

«El pasado 11 de abril, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO) presentaron el libro “La violencia como causa de Desplazamiento Interno Forzado. Aproximaciones a su análisis en México”, cuyo contenido ofrece un estudio cuantitativo y cualitativo del fenómeno con base en el análisis de diversos instrumentos estadísticos oficiales disponibles, así como en entrevistas a profundidad individuales y colectivas.

Con relación a la cuantificación del desplazamiento interno forzado en México, el CONAPO determinó, en su libro, que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) es el instrumento estadístico disponible actualmente que genera información con mayor precisión sobre los desplazamientos generados por la violencia. De acuerdo con los datos de la ENVIPE 2018, se estima que 1,133,041 personas cambiaron de domicilio para protegerse de la delincuencia entre 2017 y 2018. En las ediciones anteriores, la cifra anual varió entre 915,893 y 1,552,260 personas.⁸¹»

IV. México no cuenta aún con la estructura legal e institucional necesaria para enfrentar el problema del DFI. Sin embargo, hay algunas expresiones políticas públicas y legislaciones locales en las que se reconoce el fenómeno.

En el año 2006, se crea dentro de la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Proyecto para la atención a Indígenas Desplazados con el objetivo de «Sumar esfuerzos con

⁷⁷ “Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (mayo, 2016), páginas 149 a 154, recuperado de:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_Desplazados.pdf

⁷⁸ “Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (mayo, 2016), página 138, recuperado de:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_Desplazados.pdf

⁷⁹ **«PRESENTACIÓN DEL LIBRO: “LA VIOLENCIA COMO CAUSA DE DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO. APROXIMACIONES A SU ANÁLISIS EN MÉXICO”.», CONAPO, 10 DE ABRIL DE 2019, [HTTPS://WWW.GOB.MX/CONAPO/ARTICULOS/PRESENTACION-DEL-LIBRO-LA-VIOLENCIA-COMO-CAUSA-DE-DESPLAZAMIENTO-INTERNO-FORZADO-APROXIMACIONES-A-SU-ANALISIS-EN-MEXICO-196848?IDIOM=ES](https://www.gob.mx/conapo/articulos/presentacion-del-libro-la-violencia-como-causa-de-desplazamiento-interno-forzado-aproximaciones-a-su-analisis-en-mexico-196848?idiom=es)**

⁸⁰ «Calculan más de un millón de desplazados», *Reforma*, 12 de abril de 2019, <https://refor.ma/cag6d7>

⁸¹ **«CMDPDH CELEBRA ESTUDIO DE SEGOB Y CONAPO SOBRE DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO Y HACE UN LLAMADO PARA QUE SE ELABOREN INSTRUMENTOS ESPECIALIZADOS.», CMDPDH, 17 DE ABRIL DE 2019, [HTTP://CMDPDH.ORG/2019/04/CMDPDH-CELEBRA-ESTUDIO-DE-SEGOB-Y-CONAPO-SOBRE-DESPLAZAMIENTO-INTERNO-FORZADO-Y-HACE-UN-LLAMADO-PARA-QUE-SE-ELABOREN-INSTRUMENTOS-ESPECIALIZADOS/](http://cmdpdh.org/2019/04/cmdpdh-celebra-estudio-de-segob-y-conapo-sobre-desplazamiento-interno-forzado-y-hace-un-llamado-para-que-se-elaboren-instrumentos-especializados/)**



instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural». Los lineamientos específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, publicados en el Diario Oficial el 15 de junio del 2006, reconocen que, al no existir una legislación específica que reconozca y caracterice a la población desplazada por violencia en México, siendo necesario: Recurrir a los instrumentos internacionales en la materia, reconocidos y suscritos por México, específicamente a los Principios Rectores para Desplazamientos Internos, de las Naciones Unidas⁸².

El 22 de febrero del 2012 entró en vigor la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, la cual integra los Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno Forzado, y retoman su definición: “Se considera como desplazados internos a las personas o grupos de personas asentadas en el Estado de Chiapas que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado los límites territoriales del Estado”.

También establece la necesidad de crear un Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, así como un Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno. Sin embargo, aún no se ha publicado el reglamento de dicha ley que permitirá delinear políticas y programas de gobierno, establecer las instituciones encargadas de las mismas, así como de ejercer el presupuesto correspondiente.

Asimismo, el 22 de julio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el estado de Guerrero en donde se define a los desplazados internos como: “Personas o grupos de personas asentadas en el estado de Guerrero que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado; de situaciones de violencia generalizada; de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado los límites territoriales del estado”.

Cabe mencionar que de acuerdo al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano se encuentra obligado en reconocer de manera urgente el DFI, a establecer los mecanismos necesarios para la satisfacción y que, en ejercicio de los derechos por las personas, deben ampliarse constantemente y de forma permanente las legislaciones que salvaguarden los derechos humanos, por ello, el principio de progresividad se ha vinculado de manera más estrecha a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Por esta razón, el Estado mexicano es quien tiene la obligación de establecer las medidas necesarias para que puedan ser respetados los derechos humanos, si no, además la de no poder dar marcha atrás en aquellos estándares o niveles de cumplimiento ya alcanzados. En suma, “el principio de progresividad, se sintetiza en aquél que concreta las exigencias de los seres humanos, de acuerdo a cada momento histórico, satisfaciendo las necesidades personales y colectivas.”⁸³

Lo anterior obedece a establecer normas y mecanismos que puedan salvaguardar los derechos primigenios de las personas, asimismo el artículo primero refiere el principio *pro-homine* o principio *pro-persona*, que

⁸² <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/resdi/E-CN-4-1998-53-ADD-2.html>

⁸³ Luzon, Diego Peña, “Derecho Penal”, Editorial Universitas, Madrid año 2008.



significa que la cláusula de interpretación deberá ser siempre a favor de la persona y la garantía de sus derechos humanos, ya sea en forma individual o colectiva y servir para dar cumplimiento a todos los derechos constitucionales reconocidos, así como en los tratados internacionales que así lo dispongan,⁸⁴ por ello, debe de existir en la actualidad una norma que garantice la protección de las personas que sufren en la actualidad del DFI.

A pesar de la grave presencia y las consecuencias de este fenómeno, que constituye una grave violación a los derechos humanos, nuestro país no cuenta con los instrumentos jurídicos necesarios para diagnosticar la problemática, ni tampoco para hacerle frente desde una perspectiva integral, basada en el respeto a la integridad y los derechos de las personas, la reparación del daño y la no repetición de los hechos victimizantes.

Los esfuerzos realizados por diversas instancias, así como por la CNDH para atender este fenómeno, representan un avance significativo, sin embargo, se requiere de una política de Estado integral que sea capaz de atender las causas de este problema, enfrentar sus consecuencias y brindar atención integral a las víctimas.

Para que existan soluciones reales ante el DFI, éstas deben incluir la restitución o compensación de bienes y derechos afectados, así como el acceso, en igualdad de condiciones, a derechos económicos y sociales que permitan llevar a cabo una forma sostenible de vida. A su vez, implica identificar a los agresores, detenerlos, procesarlos, sentenciarlos y ejecutar las sanciones correspondientes. Tampoco se debe omitir la asistencia psicológica, médica y/o asistencial de las víctimas de DFI y la necesidad de reparación del daño por la afectación sufrida al tener que abandonar sus arraigos familiares, culturales y su sentido de pertenencia a una comunidad y, en términos generales, abandonar de manera forzada su proyecto de vida.

V. Aunado a todo lo anterior, según un reciente y exhaustivo informe de la ONU, la humanidad está alterando de forma tan dramática el medio ambiente global, que se puede decir que hasta un millón de especies vegetales y animales se encuentran actualmente en peligro de extinción.⁸⁵ El informe de más de mil quinientas páginas y elaborado por cientos de expertos internacionales, concluye que la destrucción de la naturaleza se produce a un ritmo nunca antes visto, y aunque establece que esta tendencia se puede detener, para lograrlo se requiere un «cambio transformador» en la forma en que la humanidad se relaciona con el medioambiente.⁸⁶

Desde 1970, la población mundial se ha duplicado, mientras que la economía planetaria se ha cuadruplicado; además, desde 1992 las áreas urbanas también se han duplicado, lo que ha traído como consecuencia que los bosques se hayan talado a una velocidad peligrosa: entre 1980 y el año 2000 se perdieron 100 millones de hectáreas de bosque tropical, además de que alrededor de un 25 por ciento de las especies animales y vegetales están ahora amenazadas.⁸⁷ Como señaló Kate Brauman, académica de la Universidad de Minnesota, autora y coordinadora del informe:

«Hemos documentado una disminución sin precedentes en la biodiversidad y en la naturaleza, esto es completamente diferente a todo lo que hemos visto en la historia humana en términos de la tasa

⁸⁴ Ruiz Miguel, “El Control de Convencionalidad Principio Pro Homine” Editorial Porrúa, México año 2015.

⁸⁵ «La civilización acelera la extinción de más de un millón de especies y altera el mundo a un ritmo “sin precedentes”», *The New York Times*, 6 de mayo de 2019, https://www.nytimes.com/es/2019/05/06/civilizacion-extincion-reporte-onu/amp/?_twitter_impression=true

⁸⁶ «Un millón de especies amenazadas de extinción: afirma ONU», *El Universal*, 6 de mayo de 2019, <https://www.eluniversal.com.mx/ciencia-y-salud/un-millon-de-especies-amenazadas-de-extincion-afirma-onu>

⁸⁷ *Ídem*.



de disminución y la magnitud de la amenaza.»⁸⁸

A lo anterior debemos añadir que nuestro país es uno de los principales productores de energías fósiles del mundo, cuyo consumo ha contribuido de manera dramática al calentamiento global, por lo que se debería esperar de México un compromiso claro y contundente en la lucha mundial contra el cambio climático. Aunado a ello, México está llamado a ser un líder regional en el combate al cambio climático, por su posición geográfica y su situación como un país megadiverso.

Sin embargo, los indicadores sobre nuestro país resultan desalentadores a mediano y largo plazo, ya que según la FAO, México perdió entre 2001 y 2017 un total de 3.2 millones de hectáreas de bosques, lo que representa un 6% del territorio forestal nacional, y estimó además que en ese período se perdieron 174 mil 450 hectáreas de bosque anualmente, es decir, un 0.45% de su masa forestal cada año⁸⁹. A esto debemos añadir la severa contaminación atmosférica en las principales zonas metropolitanas del País, pues en la Ciudad de México, actualmente sólo un 20% de los días se consideran limpios a lo largo del año, y ello ha ocurrido al menos desde 2016. En efecto, de 2016 a 2019 se habían acumulado 20 contingencias ambientales, y en el mismo lapso, 981 de mil 228 días fueron de mala calidad del aire, es decir, el 80%. Además, un mes entero, 30 días espaciados a lo largo de los tres años, fueron de muy mala calidad del aire⁹⁰. Por otro lado, la Zona Metropolitana de Guadalajara padece desde 2008 índices de contaminación medioambiental que llevan a que un 40% de los días sean dañinos para la salud de la población, al registrarse más de 100 puntos IMECA. En tal sentido, durante el último sexenio aumentaron diez veces los episodios con mala calidad del aire, en 2013 hubo ocho y en 2018 fueron 84. Este año 2019 se han registrado 11 precontingencias⁹¹. Asimismo, la Ciudad de Monterrey resultó en 2016 la ciudad más contaminada de México en el ranking de la OMS⁹², y transcurrido el primer semestre de 2019 la calidad de su aire fue de regular a malo, de acuerdo al Sistema Integral de Monitoreo Ambiental, que señaló que durante las primeras 26 semanas del año los reportes indicaron en un 55.8% de los casos una calidad regular, mientras que en un 37.02% la calidad fue mala, con lo que más del 90% de los reportes establecieron una calidad del aire de regular a mala.

En total, México emitió 683 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente en 2015, lo que representó un incremento de 54 por ciento con respecto a las emisiones de 1990, de acuerdo con datos de la actualización del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGyCEI). Del total de estas emisiones, 64 por ciento correspondieron al consumo de combustibles fósiles; además, el INEGI reveló que los costos totales por agotamiento y degradación ambiental ascendieron a los 947 mil 662 millones de pesos durante 2017.

Finalmente, la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó que en nuestro País mueren cada año un promedio de 25 mil personas debido a la contaminación ambiental, como señaló Marcelo Korc, asesor

⁸⁸ *Ídem.*

⁸⁹ «MÉXICO Y EL PREOCUPANTE RETROCESO DEL BOSQUE», *FORBES*, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018,

<https://www.forbes.com.mx/mexico-y-el-preocupante-retroceso-del-bosque/>

⁹⁰ «ESTE AÑO EL VALLE DE MÉXICO SOLO HA TENIDO 9 DÍAS LIMPIOS; ASÍ SE HA ACTUADO ANTE LA CONTAMINACIÓN», *ANIMAL POLÍTICO*, 16 DE MAYO DE 2019,

[HTTPS://WWW.ANIMALPOLITICO.COM/2019/05/CONTAMINACION-CONTINGENCIA-CDMX-DIAS-LIMPIOS-RECuento/](https://www.animalpolitico.com/2019/05/CONTAMINACION-CONTINGENCIA-CDMX-DIAS-LIMPIOS-RECuento/)

⁹¹ «La ZMG, con mala calidad del aire 4 de cada 10 días», *El Informador*, 29 de enero de 2019,

<https://www.informador.mx/jalisco/La-ZMG-con-mala-calidad-del-aire-4-de-cada-10-dias-20190129-0035.html>

⁹² «CIUDADANOS NO PUEDEN INTERROGAR AL BRONCO, DICE GOBIERNO DE NL AL NEGAR INFORMACIÓN AMBIENTAL», *ANIMAL POLÍTICO*, 10 DE JULIO DE 2019,

[HTTPS://WWW.ANIMALPOLITICO.COM/2019/07/BRONCO-NL-GOBIERNO-NEGATIVA-INFORMACION-AMBIENTAL/](https://www.animalpolitico.com/2019/07/BRONCO-NL-GOBIERNO-NEGATIVA-INFORMACION-AMBIENTAL/)



regional de las Américas sobre Calidad del Aire de la OMS:

«Cada año mueren en México entre 18 mil 600 y 30 mil 700 personas por enfermedades relacionadas a la contaminación ambiental, es decir, un promedio de 25 mil muertes anuales.»⁹³

Por otro lado, según un informe de la Comisión de Residuos Electrónicos de la Oficina Internacional de Reciclaje (BIR, por sus siglas en inglés), para el año 2021 se generarán 53.9 millones de toneladas de residuos de aparatos electrónicos, lo que comparado con los 41.2 millones de 2016, supondrá un incremento del 30%⁹⁴. Además, la ONU estima que sólo 20% de dichos residuos son reciclados, y que para 2050 podrían generarse hasta 120 millones de toneladas de chatarra electrónica⁹⁵.

Al respecto debemos añadir que Philip Alston, Relator Especial de la ONU sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, señaló el pasado 25 de junio que la humanidad se enfrenta a un *apartheid climático*, consistente en que los más ricos pagan para mitigar los efectos del cambio climático, mientras se condena a los más pobres a padecer sus consecuencias: «Enfrentamos el riesgo de un 'apartheid climático', en el que los más ricos pagan para escapar del calor, el hambre y los conflictos, mientras que se deja sufrir al resto del mundo.»⁹⁶

Lo anterior significa que las personas que actualmente padecen de desplazamiento forzado alrededor del mundo son en muchas ocasiones víctimas directas de ese *apartheid climático*, que no puede ya considerarse meramente como una catástrofe ambiental, sino como un desastre con connotaciones antropogénicas, es decir, generado por el ser humano y por tanto evitable por el mismo.

Por ello, la presente iniciativa contempla incluir a las personas víctimas de desastres naturales, en el entendido de que México debe colocarse a la vanguardia internacional en la protección de las víctimas del *apartheid climático*, al padecer nuestro país algunos de los más adversos efectos de la ausencia de una política global en materia de emisiones contaminantes.

VI. Todo este panorama aquí documentado, que va desde el clima de violencia generalizado en diversas zonas del país, hasta los efectos potenciales del cambio climático, obligan a México a legislar con visión de futuro en materia de desplazamiento forzado interno, desde una perspectiva de protección de los derechos humanos, dignificación de las víctimas y salvaguarda de su vida e integridad.

Movimiento Ciudadano está a favor de que en México se legisle, se homologue y se actualicen las normas de acuerdo los principios rectores de los derechos humanos conforme a lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de desplazamiento forzado interno, con la finalidad del lograr un irrestricto respeto a los derechos humanos, iniciando con la expedición de una legislación general que sienta las bases de una política de Estado capaz de prevenir y enfrentar este fenómeno que va en crecimiento.

Es por ello que la presente Ley General recoge las recomendaciones de los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos, y en tal sentido, entre otras cosas, plantea lo siguiente:

⁹³ «Alertan por calidad del aire en México», *Reforma*, 02 de mayo de 2018, <https://refor.ma/Kt-cafYeN>

⁹⁴ «Basura electrónica global, en aumento», *El Universal*, 01 de junio de 2018, <https://bit.ly/2LoUOkH>

⁹⁵ «LA BASURA ELECTRÓNICA EN 4 GRÁFICOS: CÓMO EL MUNDO DESPERDICIA US\$62.500 MILLONES CADA AÑO», *BBC MUNDO*, 29 DE ENERO DE 2019, [HTTPS://BBC.IN/2RYMDSM](https://bbc.in/2RYMDSM)

⁹⁶ «UN expert condemns failure to address impact of climate change on poverty», United Nations Human Rights Office of the High Commissioner, 25 de junio de 2019, <https://bit.ly/2x9IK2r>



- Establece los derechos de las personas víctimas de desplazamiento forzado interno y garantizar la protección de su integridad.
- Establece la distribución de competencias entre órdenes de gobierno en materia de desplazamiento forzado interno.
- Establece las medidas de protección de las personas desplazadas, así como las medidas para su regreso, reasentamiento y reintegración.
- Delinea las medidas de reparación integral y las políticas de soluciones duraderas para poner fin al ciclo de desplazamiento forzado interno.
- Crea el Sistema Nacional de Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que expide la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Desplazamiento Forzado Interno y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Desplazamiento Forzado Interno, para quedar como sigue:

Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Desplazamiento Forzado Interno

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto reconocer a las víctimas de desplazamiento forzado interno, salvaguardar sus derechos y proteger su integridad, así mismo establecer las bases para alcanzar soluciones duraderas que permitan al Estado mexicano evitar ciclos de desplazamiento forzado interno.

Artículo 2. La presente Ley persigue los siguientes objetivos:

- I. Establecer los derechos de las personas víctimas de desplazamiento forzado interno y garantizar la protección de su integridad;
- II. Establecer la distribución de competencias entre órdenes de gobierno en materia de desplazamiento forzado interno;
- III. Establecer las medidas de protección de las personas desplazadas, así como las medidas para su regreso, reasentamiento y reintegración;
- IV. Delinear las medidas de reparación integral y las políticas de soluciones duraderas para poner fin al ciclo de desplazamiento forzado interno; y



IV. Crear el Sistema Nacional de Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, quienes en todo momento deberán respetar y promover los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 4. El desplazamiento forzado interno se presenta cuando personas o grupos de personas se ven forzadas u obligadas a escapar, huir o abandonar su lugar de residencia habitual, sin salir del territorio nacional, para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones a sus derechos humanos, de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, o de decisiones arbitrarias por parte de un autoridad que no estén justificadas por un interés público.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la protección contra desplazamientos forzados o arbitrarios por lo que se prohíben los desplazamientos basados en prácticas de discriminación étnica, religiosa o racial; en situaciones de violencia provocadas por la presencia de grupos armados civiles o militares; en decisiones arbitrarias de las autoridades, particularmente en los casos de proyectos de desarrollo de infraestructura que no estén justificados por un interés público superior; en medidas de castigo colectivo, o en casos de desastres, a menos de que la seguridad, la salud y la integridad de las personas afectadas requiera su evacuación.

Artículo 6. Las disposiciones de la presente Ley serán interpretadas, implementadas y evaluadas conforme a los siguientes principios:

I. Debida diligencia: entendida como el deber de las autoridades de hacer todo lo posible, conforme a sus atribuciones, para proteger la seguridad de las personas, evitando de manera preventiva que se generen condiciones que guíen a una situación de desplazamiento forzado interno. Del mismo modo este principio debe guiar las actuaciones de las autoridades durante las etapas de desplazamiento, regreso, reasentamiento y reintegración de las personas desplazadas, así como en la aplicación de medidas de asistencia y reparación integral;

II. Dignidad humana: es un valor, principio y derecho fundamental que es la base y condición de todos los demás derechos, por lo que asume que las personas son titulares y sujetos de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las autoridades o de los particulares. Lo anterior implica que en todo momento se garantizará la integridad física, psicológica y moral de las personas;

III. Enfoque diferencial: en la aplicación de la presente Ley, las autoridades está obligadas a tomar en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o en situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, de su condición social, económica, histórica o cultural, de su lengua, religión, edad, género o identidad sexual, de su condición de discapacidad o de cualquier otra circunstancia diferenciadora que requiera una atención especializada;

IV. Enfoque transformador: las autoridades realizarán los esfuerzos necesarios encaminados a que las disposiciones contenidas en la presente Ley y las acciones que realicen en el ámbito de sus competencias, contribuyan de manera sustantiva a la consolidación de soluciones duraderas que permitan la eliminación de los esquemas, situaciones y causas que dan origen al desplazamiento forzado interno;

V. Gratuidad: todas las acciones, procedimientos o medidas que se apliquen con objeto de esta Ley no tienen ningún costo para las personas;



VI. Igualdad y no discriminación: para garantizar el acceso a los derechos que se refiere esta Ley, las acciones que realicen las autoridades deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial;

VII. Máxima protección: todas las personas tienen derecho a la protección contra desplazamientos forzados o arbitrarios que les alejen de su hogar o lugar de residencia habitual, por lo que las autoridades tienen la obligación de adoptar y aplicar medidas que prevengan la ocurrencia de desplazamientos forzados, y que proporcionen la protección más amplia para garantizar la seguridad, el bienestar físico y psicológico, y la integridad e intimidad de las personas cuando ocurran;

VIII. No victimización: las autoridades están obligadas a aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley de tal manera que eviten que las personas desplazadas sean revictimizadas en cualquier forma. Tampoco podrán exigir la aplicación de mecanismos o procedimientos que agraven su condición de víctima ni establecer requisitos que obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos o la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos;

IX. Perspectiva de género: las acciones, procedimientos o medidas que se apliquen con objeto de esta Ley deberán ejecutarse con un enfoque libre de estereotipos y de cualquier otra forma de discriminación por cuestiones de género;

X. Reintegración: las autoridades tienen la obligación y la responsabilidad de generar condiciones y ofrecer medios para el regreso voluntario, seguro y digno de las personas desplazadas a su hogar o lugar de residencia habitual, o bien, para el reasentamiento voluntario en otra parte del territorio nacional. En todo momento, se deberá facilitar la reintegración de las personas garantizando el respeto pleno a sus derechos; y

XI. Verdad: las personas víctimas de desplazamiento forzado tienen el derecho a conocer la verdad y recibir información sobre los hechos constitutivos que los llevaron a esta condición, así como a conocer el paradero de sus familiares.

Artículo 7. En todo lo no previsto en esta Ley, son aplicables supletoriamente, las disposiciones establecidas en la Ley General de Víctimas.

Capítulo II

De los derechos de las personas desplazadas

Artículo 8. Todas las personas tienen derecho a la protección contra cualquier tipo de desplazamiento forzado o arbitrario conforme a los principios establecidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.

Las personas que sean víctimas de desplazamiento forzado interno, gozarán de derechos para la protección de su integridad durante el desplazamiento, podrán tener acceso a la asistencia humanitaria y tienen derecho al regreso voluntario a su lugar de residencia habitual o reasentamiento en otra parte del territorio nacional y a la reintegración plena en la comunidad.

Sección Primera

Derechos durante el desplazamiento

Artículo 9. En los casos en que se genere una situación de desplazamiento forzado interno, las víctimas



gozarán de la máxima protección a sus derechos humanos, en particular del derecho a la vida y a la dignidad. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de garantizar los derechos de las personas desplazadas conforme a la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

Artículo 10. Las personas desplazadas gozarán en todo momento de su derecho a la personalidad jurídica, por lo que las autoridades están obligadas a realizar los trámites necesarios para otorgar o restituir la documentación personal de las personas desplazadas.

Artículo 11. Las personas desplazadas en ningún momento podrán ser detenidas o encarceladas arbitrariamente, tampoco podrán ser recluidas en campamentos, a menos de que existan condiciones extraordinarias que lo ameriten y que sean acreditadas. En cualquier caso, las personas desplazadas serán protegidas de cualquier tipo de práctica discriminatoria o medidas de aislamiento producto de su condición de desplazado.

Artículo 12. Las personas desplazadas en todo momento gozarán del derecho a la libertad de tránsito, y podrán buscar un nuevo lugar de residencia dentro o fuera del país, así como solicitar asilo y protección.

Artículo 13. Las personas desplazadas tienen derecho a que se respete su vida familiar, por lo que las autoridades garantizarán que los integrantes de familias desplazadas permanezcan juntos si esa es su voluntad. Las autoridades deberán tomar medidas para acelerar la reunificación familiar en casos de separación. Las personas desplazadas tienen derecho a conocer el destino y paradero de sus familiares en casos de desaparición.

Artículo 14. Las personas desplazadas tienen derecho a la protección de su propiedad y sus bienes, por lo que durante una situación de desplazamiento forzado interno las autoridades están obligadas a salvaguardar las mismas contra cualquier acto ilegal en su contra.

Sección Segunda

Derecho a la asistencia humanitaria

Artículo 15. Las personas desplazadas tienen derecho a recibir la asistencia humanitaria que brinden las autoridades del Estado mexicano u otras instancias de la sociedad civil o de organismos nacionales o internacionales.

En todos los casos que se presente una situación de desplazamiento forzado interno, es obligación de las autoridades brindar asistencia humanitaria a las personas desplazadas bajo los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 16. Las autoridades deberán facilitar el tránsito de la asistencia humanitaria que ofrezcan los organismos nacionales o internacionales, y permitir a las personas que la ofrecen un rápido acceso, sin obstáculos y seguro hacia los lugares donde se encuentren las personas desplazadas.

El Estado mexicano apoyará a los organismos no gubernamentales, la sociedad civil organizada y el sector privado que presten atención humanitaria en pro de los Desplazados Internos.

Sección Tercera

Derecho al regreso, reasentamiento y reintegración



Artículo 17. Las personas desplazadas tienen derecho al regreso voluntario a su lugar de residencia habitual o al reasentamiento voluntario en otra parte del país. Las personas desplazadas en ningún caso podrán ser obligadas a un regreso forzado o al reasentamiento en un lugar donde peligre su vida, seguridad, integridad o salud.

Artículo 18. Las personas desplazadas que regresen a su lugar de origen o que sean reasentadas en otra parte del país contarán con las siguientes garantías:

- I. Respeto a su derecho a participar de manera plena y en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de su comunidad;
- II. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;
- III. Acceso a todos los servicios públicos, sin discriminación alguna;
- IV. Mantener su personalidad jurídica y contar con facilidades para obtener o restituir su documentación personal; y
- V. Facilidades para recuperar sus propiedades y sus bienes.

Capítulo III

De las medidas de reparación integral y de las soluciones duraderas

Artículo 19. Las personas desplazadas tienen derecho a gozar de todas las medidas de reparación integral, incluyendo las de restitución, satisfacción y no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica en los términos de la presente Ley y la Ley General de Víctimas.

Artículo 20. Las autoridades deberán adoptar todas las medidas para devolver a las personas desplazadas a la situación anterior que las llevó a esa condición y facilitarán el acceso a medios que les permitan hacer frente a los efectos sufridos. En tal sentido, las personas desplazadas, gozarán de las siguientes medidas de restitución:

- I. Restablecimiento de los derechos jurídicos;
- II. Restablecimiento de la identidad;
- III. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;
- IV. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;
- V. Regreso digno y seguro al lugar de residencia o reasentamiento en otro lugar del país;
- VI. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad. Las personas desplazadas que regresen a su lugar de origen o que sean reasentadas en otra parte del país y no pudieran recuperar sus propiedades o sus bienes, gozarán de una indemnización;
- VII. Reintegración en el empleo; y
- VIII. Las demás que determinen la legislación aplicable y las autoridades competentes.



Artículo 21. Las personas desplazadas tienen derecho a las medidas de satisfacción que permitan reconocer y restablecer su dignidad. Entre las medidas de satisfacción que gozarán las personas desplazadas se encuentran:

I. El acceso a la verdad, entendida como la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad de la situación que llevó a la situación de desplazamiento forzado interno;

II. La búsqueda de personas desaparecidas;

III. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

IV. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos;

V. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas, y

VI. Las demás que determinen la legislación aplicable y las autoridades competentes.

Artículo 22. Las personas desplazadas tienen derecho a la no repetición de los hechos o situaciones que los llevaron a esa condición. En tal sentido, es responsabilidad de las autoridades emprender soluciones duraderas que sirvan para poner fin al ciclo de desplazamiento forzado y permitan a las personas desplazadas reanudar su vida en un entorno seguro y digno.

Artículo 23. Las autoridades deberán emprender soluciones duraderas focalizadas a la población que ha sido víctima de desplazamiento forzado interno o que es vulnerable o se encuentra en riesgo de sufrirlo. Las soluciones duraderas deberán estar basadas en un enfoque de desarrollo integral, combate a la marginación, a la pobreza y a la desigualdad, por lo que las autoridades deberán garantizar:

I. La seguridad personal y pública, que implica:

- a) La protección de las personas ante las amenazas que provocaron el desplazamiento forzado o que podrían provocarlo;
- b) La protección contra ataques, intimidación, acoso, persecución o discriminación cuando las personas regresan a su lugar de residencia habitual o son reasentadas en otra parte del territorio nacional;
- c) La garantía de ejercer el derecho a la libre circulación, y
- d) El acceso pleno y sin discriminación a los servicios de seguridad pública, de protección civil, del sistema de justicia y de los organismos nacionales de derechos humanos.

II. El acceso a una vida digna, que implica:

- a) El derecho a recibir alojamiento, sin discriminación alguna, en refugios o viviendas con acceso a alimentación, servicios de salud, agua, electricidad y todos los servicios necesarios para tener la subsistencia;
- b) El acceso a servicios médicos especializados para el tratamiento de las víctimas;
- c) El acceso a servicios de educación;
- d) El acceso a bienes y servicios de calidad y suficientes, y
- e) El acceso a servicios eficaces y expeditos para obtener o restituir su documentación oficial y medios de identificación personal.



III. El acceso a medios de subsistencia y al empleo;

IV. La restitución de la vivienda, la propiedad y la tierra, mediante:

- a) Mecanismos eficaces y asequibles para resolver controversias, y
- b) Programas de apoyo y créditos para restaurar sus viviendas.

V. La reunificación familiar;

VI. El derecho a la participación en los asuntos públicos de la comunidad;

VII. El acceso a la justicia, que implica:

- a) Mecanismos de justicia transicional;
- b) Derecho a la reparación integral, y
- c) Derecho a la información y a la verdad.

VIII. Las demás que determinen las autoridades competentes.

Capítulo IV

Del Sistema Nacional para Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno

Artículo 24. El Sistema Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno tiene por objeto conducir la política nacional en esta materia, mediante la coordinación institucional y la formulación de políticas públicas adecuadas para la atención de los procesos de desplazamiento interno, la prevención de los mismos, y la implementación y evaluación de las medidas reparación integral y de soluciones duraderas.

Artículo 25. El Sistema Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno estará integrado por las siguientes instancias:

I. El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana;

II. El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

III. El Secretario de Bienestar;

IV. El Secretario de Salud;

V. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VI. El Fiscal General de la República;

VII. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

VIII. El Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

IX. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados;

X. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores;



XI. El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XII. El Presidente del Instituto Nacional de Geografía y Estadística;

XIII. Un representante de cada una de las entidades federativas;

XIV. Tres representantes de organizaciones civiles defensoras de derechos humanos u orientadas al trabajo humanitario, y

XV. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno.

El Sistema Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno será presidido por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.

Los representantes de las entidades federativas serán designados conforme a la legislación en la materia que expidan las mismas.

Los tres representantes de organizaciones civiles defensoras de derechos humanos u orientadas al trabajo humanitario serán designados a partir de la convocatoria pública que para tal efecto emita el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para la Atención al Desplazamiento Forzado Interno en los términos de la presente Ley. Dichos representantes formarán parte del Sistema durante cuatro años.

Todos los integrantes del Sistema Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno tendrán cargos honoríficos.

Artículo 26. El Sistema Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno contará con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar el Programa Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno;

II. Elaborar mecanismos para generar de manera periódica la documentación, el diagnóstico y la sistematización de la información acerca del Desplazamiento Forzado Interno.

III. Diseñar los lineamientos y políticas públicas para la implementación de soluciones duraderas que sirvan para poner fin al ciclo de desplazamiento forzado;

IV. Elaborar los protocolos necesarios para la implementación de las medidas de protección durante situaciones de desplazamiento forzado;

V. Elaborar los protocolos necesarios para la implementación de los programas de regreso, reasentamiento y reintegración de las personas desplazadas;

VI. Coordinar las acciones institucionales que deban ejecutarse cuando se presente una situación de desplazamiento forzado;

VII. Proponer a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas medidas de atención y reparación integral dirigidas a las víctimas de desplazamiento forzado interno;



VIII. Establecer programas de capacitación y de formación de manera constante a los servidores públicos que tengan entre sus atribuciones la atención a las víctimas del desplazamiento interno;

IX. Supervisar la implementación de las medidas de reparación integral dirigidas a las personas desplazadas;

X. Elaborar y presentar un informe anual de actividades;

XI. Elaborar propuestas de reformas legales en materia de desplazamiento forzado interno;

XII. Impulsar mecanismos de participación ciudadana y vinculación con la sociedad civil organizada para el desarrollo de políticas en materia de desplazamiento forzado interno;

XIII. Proponer programas de cooperación internacional en materia de desplazamiento forzado interno;

XIV. Diseñar e implementar políticas preventivas en materia de desplazamiento forzado interno;

XV. Elegir a quien deba ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno, en los términos de la presente Ley, y

XVI. Expedir sus reglas internas de funcionamiento.

Artículo 27. El Sistema Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno deberá sesionar al menos una vez al mes.

Artículo 28. Para su adecuado funcionamiento, el Sistema Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno, contará con un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto de la mayoría calificada de los integrantes del Sistema a partir de la propuesta que envíe el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Para ser Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, y

IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

El Secretario Ejecutivo durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de renovar por una ocasión su periodo con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Sistema.

Artículo 29. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema;



- II. Elaborar la propuesta de Programa Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno;
- III. Elaborar las propuestas de protocolos y lineamientos para la protección de las personas desplazadas, y para su regreso, reasentamiento y reintegración;
- IV. Emitir la convocatoria para elegir a los tres representantes de organizaciones civiles defensoras de derechos humanos u orientadas al trabajo humanitario que integrarán el Sistema;
- V. Proponer un mecanismo de evaluación y seguimiento de las políticas implementadas por el Sistema;
- VI. Promover la coordinación institucional con los tres órdenes de gobierno para el adecuado funcionamiento de las disposiciones de la presente Ley;
- VII. Diseñar los mecanismos de coordinación interinstitucional con las entidades federativas y municipios;
- VIII. Emitir recomendaciones al Sistema sobre la aplicación de las políticas en materia de desplazamiento interno, y
- IX. Las demás de que deriven del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Capítulo V **Responsabilidades y sanciones**

Artículo 30. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley será sancionado conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma los artículo 4º, 6º y 88 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito, **catástrofes naturales** o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

...

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos, **una catástrofe natural** o la comisión de un delito.

...

...

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito, **catástrofes naturales** o la violación de derechos.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



I. a XVIII. ...

XIX. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos, **de una catástrofe natural** o de la comisión de un delito;

XX. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos, **una catástrofe natural** o la comisión de un delito, y

XXI. a XXII...

Artículo 88. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades:

I. a XXII. ...

XXIII. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito, **una catástrofe natural** o de la violación de sus derechos humanos;

XXIV. a XXXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Sistema Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno deberá instalarse en un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación del presente decreto.

TERCERO. Los congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

CUARTO. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las adecuaciones presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente decreto.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Octubre de 2019

Sen. Clemente Castañeda Hoefflich



45. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

46. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, 55 iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversos ordenamientos legales en materia de paridad de género.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



47. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DIGITALES, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Senador Clemente Castañeda Hoeflich**, del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Senado de la República, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Desde finales del siglo XX, las tecnologías de la información se han constituido como la espina dorsal de lo que Manuel Castells llama «la sociedad de la información». Un lugar fundamental en este sentido lo ocupa el internet, sin el cual sería imposible explicar no sólo el nuevo entorno comunicacional sino una multitud de movimientos sociales y el surgimiento de nuevos derechos.

Es bajo esa perspectiva que el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁹⁷ el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones y derecho a la información. Dicha reforma pretendió por primera vez garantizar el derecho a la información, a la privacidad en las telecomunicaciones, la libertad de expresión en el entorno digital, y en la reforma del artículo 6º se estableció que «el Estado garantizará a la población su integración en la sociedad de la información y el conocimiento».

Posteriormente, fue expedida la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, reglamentaria de la reforma anterior. Mediante dicha Ley, se consagró un capítulo específico sobre la *neutralidad de las redes*. En dicho capítulo, y específicamente a través del artículo 145, se establecieron diversos principios fundamentales para garantizar la neutralidad de la red.

Desde que en 2003 Tim Wu acuñara el término en su ya célebre ensayo titulado «Network Neutrality, broadband discrimination⁹⁸», la neutralidad de la red se ha convertido en uno de los ejes primordiales para la batalla en favor de la construcción de un internet libre, hoy expuesto tan constantemente a los intereses económicos y político-electorales.

Sin embargo, desde entonces han ocurrido diversas prácticas que, sin estar específicamente sancionadas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, contravienen los principios de la neutralidad de la red, que según el *Internet Governance Forum*, auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas, consiste en

⁹⁷ «Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.», *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2013, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013

⁹⁸ Wu, Tim. «Network neutrality, broadband discrimination», *Journal of Telecommunications and High Technology Law*, Boulder, Volumen 2, 2003-2004, pp.141-176
http://www.jthtl.org/content/articles/V2i1/JTHTLv2i1_Wu.PDF



lo siguiente:

«La neutralidad de la red es el principio según el cual el tráfico de internet será tratado sin discriminación, restricción o interferencia, independientemente del remitente, destinatario, tipo o contenido, de tal manera que la libertad de los usuarios de internet no se vea restringida por favorecer o desfavorecer de manera no razonable la transmisión de tipos específicos de tráfico»⁹⁹.»

Igualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que «el Estado no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida posible, la participación de las distintas corrientes en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. En consecuencia, la equidad debe regir el flujo informativo.¹⁰⁰»

Entre los actos que contravienen los principios de la neutralidad de la red se encuentran las prácticas de «rating cero» o *zero-rating*, y las de priorización pagada o *tiering*. Como señala la Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D):

«A pesar de la LFTR y las disposiciones constitucionales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, los proveedores de acceso a Internet ya realizan ofertas comerciales que afectan el principio de neutralidad de la red al ofrecer acceso preferencial (gratuito o parcialmente gratuito) a algunas aplicaciones de Internet denominadas comúnmente como “paquetes de redes sociales gratuitas”. Este tipo oferta comercial es conocido a nivel mundial como “zero-rating”.¹⁰¹»

Cabe señalar al respecto que ya desde el año 2010 existen diversas legislaciones en el mundo que prohíben prácticas como las anteriores, entre las que se encuentran la de Chile, Canadá, Países Bajos y Eslovenia. En particular, el 13 de julio de 2010 el Congreso chileno adoptó diversas modificaciones a la Ley General de Telecomunicaciones, en las que estableció el principio de neutralidad de la red; y el 27 de mayo de 2014, la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile resolvió prohibir en base a ello los paquetes de redes sociales gratuitas o de *zero-rating*¹⁰².

Asimismo, es de subrayarse que durante la actual administración de Donald Trump en los EE.UU., la Comisión Federal de Comunicaciones aprobó en diciembre de 2017 la normatividad que sustituyó a la *Open Internet Order*, creada durante el gobierno de Barack Obama para garantizar la neutralidad de la red. Estas nuevas regulaciones, que entraron en vigor el pasado 11 de junio, representan un retroceso en materia del derecho a la información ya que vulnera el principio de neutralidad de la red, al permitir que los proveedores de los servicios de internet impongan tarifas a quienes ofrezcan contenidos en línea, para que sus servicios no sufran bajas de velocidad respecto de sus eventuales competidores.

Sin embargo, la batalla por la neutralidad de la red en el vecino país aún no termina, ya que el 10 de abril del presente año la Cámara de Representantes aprobó una propuesta de Ley para recuperar las normas

⁹⁹ Internet Governance Forum, «Dynamic Coalition on Network Neutrality», 5 de agosto de 2015, <https://www.intgovforum.org/multilingual/content/dynamic-coalition-network-neutrality-draft-statement-3>

¹⁰⁰ Corte IDH, *Caso Kimel Vs. Argentina*, Sentencia del 15 de noviembre de 2010, http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=291&lang=es

¹⁰¹ Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D), *Neutralidad de la red en México: del dicho al hecho. Informe sobre prácticas contrarias a la neutralidad de la red ejercidas por proveedores de servicio de Internet en México, 2015*, <https://s3.amazonaws.com/f.cl.ly/items/3K2T3vOb452g0a1C0d2E/R3D%20-%20Neutralidad%20de%20la%20red%20en%20Mexico%202015.pdf>

¹⁰² Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, *Ley de neutralidad y redes sociales gratis*, 27 de mayo de 2014, <http://www.subtel.gob.cl/ley-de-neutralidad-y-redes-sociales-gratis/>



anteriores¹⁰³, que protegían la neutralidad de la red. Dicha propuesta fue aprobada y fue turnada al Senado, donde aún se encuentra en discusión.

Debido a lo anterior, nuestro país debe colocarse a la vanguardia y buscar garantizar el derecho inalienable a la información; en tal sentido, la presente iniciativa contempla incluir el artículo 146 Bis, que establece un catálogo de prácticas que son contrarias a la neutralidad de la red, y que actualmente no están sancionadas, y que están inspiradas en las legislaciones anteriormente citadas. En el mismo sentido, esta iniciativa añade una fracción al artículo 216 para facultar al Instituto Federal de Telecomunicaciones para vigilar y sancionar las obligaciones en materia de la neutralidad de la red.

II. Igualmente, considerando que, si bien mediante prácticas no neutrales, los concesionarios ya están dispuestos a establecer unilateralmente políticas de acceso gratuito a servicios de internet, la presente iniciativa contempla la implementación de una renta básica digital, que todo concesionario deberá otorgar a cualquier ciudadano en posesión de un terminal con posibilidad de acceder a internet. De esta manera, esta iniciativa pretende garantizar lo establecido en la fracción I del apartado B del artículo 6º constitucional:

«I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.»

A este efecto cabe señalar que ya la organización no gubernamental *Derechos Digitales*, denunció a través de su informe *Internet en México: Derechos Humanos en el entorno digital*, que la mayoría de los artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, garantizan los derechos consagrados por la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones de 2013, a través de una concepción netamente mercantilista de la ciudadanía:

«Es importante señalar que los artículos 122, 145, 146, 189, 190 al 197 y 216 de la LFTR, transforman un derecho constitucional en una concepción netamente mercantil de usuarios de servicios de telecomunicaciones¹⁰⁴.»

En un mundo que desde comienzos de este siglo ha abogado en diversas latitudes por la instauración de políticas públicas que establezcan una renta básica universal, en Movimiento Ciudadano deseamos que nuestro País dé un paso más hacia la modernización de sus modelos de comunicaciones y garantizando plenamente el derecho establecido por el artículo 6º constitucional a una «inclusión digital universal», a través de la implementación de una renta básica digital como un derecho que el Estado Mexicano deberá garantizar a más tardar en enero de 2024.

Para lograrlo, la presente iniciativa contempla lo siguiente:

- Dar garantía al artículo 6º constitucional, tomando en cuenta el principio de progresividad y consagrándolo operativamente a través de una Renta Básica Digital que proporcione servicios mínimos de acceso a internet a todas las personas.
- Tomando en cuenta la enorme desigualdad que padece nuestro país, máxime en materia de acceso

¹⁰³ «LA CÁMARA BAJA DE EE.UU. APRUEBA LEY A FAVOR DE LA NEUTRALIDAD EN INTERNET», *EFE*, 10 DE ABRIL DE 2019,

<https://www.efe.com/efe/america/tecnologia/la-camara-baja-de-ee-uu-aprueba-ley-a-favor-neutralidad-en-internet/20000036-3949592>

¹⁰⁴ Derechos Digitales, *Internet en México: Derechos humanos en el entorno digital*, México, 2016, p.217, <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/Internet-en-Mx-2016.pdf>



a las nuevas tecnologías de la información, la presente iniciativa, como una medida de discriminación positiva, busca privilegiar a las posiciones económicas más desfavorecidas históricamente, a la hora de garantizar el derecho a una Renta Básica Digital, de forma que sean los más pobres quienes primero accedan a ella.

- De igual forma, se contempla privilegiar la inversión necesaria para la garantía de este derecho, en las zonas del país que actualmente padecen un menor acceso a las nuevas tecnologías de la información e históricamente más marginadas, para lo cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá elaborar un Mapa Nacional De Accesibilidad a dichas tecnologías.
- Por otro lado, a través de esta iniciativa, no sólo se garantizará un piso mínimo de servicios de internet mensurado en bytes, sino que asimismo se establece que de ninguna manera podrán dichos servicios gratuitos violar los principios de neutralidad de la red.
- Adicionalmente, se robustecen las medidas para proteger los principios de neutralidad de la red, especificando las violaciones en las que incurrirían los concesionarios.

III. El viernes 2 de agosto del presente año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el que se crea la empresa subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), denominada *CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos*, misma que tiene como finalidad «prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet¹⁰⁵».

Por otro lado, el acuerdo señala que dicha empresa «se sujetará a lo dispuesto» en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que, sin perjuicio de lo contemplado en dicho acuerdo, la nueva empresa sería responsable de establecer la coordinación con los concesionarios correspondientes, a efecto de garantizar el derecho a la Renta Básica Digital, en el entendido de que según la misma Ley, el nuevo ente público de la CFE no puede ofrecer servicios a usuarios finales, sino que se prestarán a través de los concesionarios autorizados, a menos que no hubiese dicho servicio en cierta zona geográfica:

«Artículo 140. Cuando el Instituto otorgue concesiones de uso comercial a entes públicos, aun y cuando se encuentren bajo un esquema de asociación público-privada, éstas tendrán carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, en los términos dispuestos por esta Ley.

En ningún caso podrán estas redes ofrecer servicios a los usuarios finales.

Cuando no hubiere concesionario o autorizado que preste servicios a los usuarios finales en determinada zona geográfica y exista cobertura e infraestructura de las redes mayoristas referidas en los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto del Decreto, el Ejecutivo Federal garantizará, a través del organismo descentralizado denominado Telecomunicaciones de México, de comercializadoras o concesionarios, la prestación de servicios a los usuarios ubicados en las localidades respectivas, hasta en tanto exista otra oferta para los usuarios.»

Debido a lo anterior, Irene Levy, presidenta de *Observatel* y miembro del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, señaló que el nuevo organismo se debe sujetar a las citadas reglas establecidas en la Ley citadas anteriormente:

¹⁰⁵ «Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos», *Diario Oficial de la Federación*, 2 de agosto de 2019, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567088&fecha=02/08/2019



«a) Todas las concesiones otorgadas a entes públicos tienen el carácter de red compartida mayorista, lo que significa que no pueden ofrecer servicios a usuarios finales y que deben prestar sus servicios a otros operadores y compartir toda su infraestructura y vender de manera desagregada todos sus servicios y capacidades.

b) Sólo podrán prestar servicios a usuarios finales cuando en determinada zona geográfica no hubiere operadores que presten el servicio, en ese caso podrán prestar el servicio hasta en tanto exista otra oferta para los usuarios.¹⁰⁶»

En tal sentido, la presente iniciativa fortalece el derecho a la información del que es garante la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al mandar a los organismos correspondientes –incluyendo al nuevo organismo de la CFE–, que no sólo garanticen el derecho a acceder a los servicios de internet fijo de banda ancha, sino que a través de esta nueva disposición garanticen el servicio de internet móvil a través de la Renta Básica Digital para cualquier clase de dispositivo, de manera que ningún ciudadano mexicano esté desconectado de la nueva sociedad del conocimiento.

Estamos seguros de que nuestra sociedad estará en mejores condiciones de tomar el pulso real de la vida pública a través de un acceso continuo a las nuevas tecnologías de la información, y que ello contribuirá enormemente al fortalecimiento de nuestra vida democrática y de la participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración el siguiente proyecto:

DECRETO

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos digitales.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones LIX y LXX al artículo 3º y se recorren las posteriores; se adiciona el artículo 146 Bis y la fracción IV al artículo 191, recorriéndose las posteriores; se adicionan los artículos 198 Bis, 198 Ter y 198 Quáter; se adiciona la fracción III al artículo 216 y se recorren las posteriores, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- [...]

I. a LVIII. [...]

LIX. Renta Básica Digital: Renta básica de servicios digitales mensurada en bytes a la que toda persona en posesión de una terminal tiene derecho a recibir mensualmente;

LX. a LXIX. [...]

LXX. Terminal: Ordenador, teléfono inteligente, tableta electrónica o cualquier dispositivo con capacidad para establecer una conexión de Internet;

LXXI. a LXXII. [...]

¹⁰⁶ Levy, Irene. «Ya nació CFE Telecom», *El Universal*, 12 de agosto de 2019, <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/irene-levy/ya-nacio-cfe-telecom>



Artículo 146 Bis. Se considerarán como prácticas contrarias a la neutralidad de la red, las siguientes:

I. Toda aquella que, arbitrariamente, tienda a bloquear, interferir, entorpecer, restringir o de cualquier forma obstaculizar el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red, en especial, aquellas medidas de gestión de tráfico o administración de red que, en aquel carácter, afecten a los niveles de servicio contratados por el respectivo usuario; y

II. Toda aquella que, arbitrariamente, tienda a priorizar o discriminar entre proveedores de contenidos, aplicaciones o usuarios.

En todo caso, siempre se entenderá como arbitraria la acción de priorización o discriminación que afecte a proveedores de contenidos, aplicaciones o usuarios respecto de otros de similar naturaleza.

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I. a III. [...]

IV. Recibir una Renta Básica Digital por parte del concesionario de su preferencia;

V. a XXII. [...]

Artículo 198 Bis. Todo ciudadano que cuente con una terminal podrá acudir con el concesionario de su preferencia, quien deberá proporcionarle una Renta Básica Digital. La cantidad de bytes correspondiente a dicha renta deberá ajustarse a los siguientes criterios:

I. El servicio proporcionado se ajustará a los principios establecidos en la presente Ley sin establecer diferencia alguna entre la calidad de la renta básica digital y la de servicios contratados;

II. En ningún caso podrá negársele al ciudadano el acceso a la renta básica a excepción de lo dispuesto en la legislación aplicable; y

III. El servicio deberá garantizar que un usuario promedio esté en posibilidades de proveerse de los bytes necesarios para garantizar su derecho a la información, su participación en la vida pública a través de instrumentos o plataformas digitales, y las comunicaciones personales mínimamente necesarias.

El Instituto deberá incluir en su proyecto de presupuesto anual una partida específica para cubrir a los concesionarios el gasto derivado de la implementación de los servicios de la Renta Básica Digital, a fin de contemplarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a la legislación en la materia.

En ningún caso los gastos derivados de la implementación y garantía del derecho a una Renta Básica Digital



podrán exceder al equivalente de la contratación de los mismos servicios por un particular.

El Instituto integrará en los lineamientos contemplados en el artículo 198 Quáter de la presente ley, los requisitos para que los ciudadanos en posición económica vulnerable, sean positivamente discriminados cuando se procure su derecho a una Renta Básica Digital, dándoles prioridad en términos temporales, y elaborará anualmente un informe con metas e indicadores, a efectos de garantizar que en el mes de enero de 2024 el acceso a este derecho para todas las personas.

198 Ter. El Instituto y la Secretaría de Relaciones Exteriores establecerán los convenios y mecanismos de de coordinación necesarios, en materia operativa y presupuestal, a efectos de garantizar el derecho a la Renta Básica Digital de los mexicanos en el exterior que así lo soliciten.

198 Quáter. El Instituto establecerá los lineamientos a efectos de dar garantía operativa al derecho a la Renta Básica Digital, en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones y de coordinación con los concesionarios, según lo dispuesto en el artículo 51 de la presente Ley.

Para lo anterior, el Instituto elaborará un Mapa Nacional de Accesibilidad a los Servicios Digitales, y promoverá esquemas de inversión público-privada para garantizar el acceso a todos los ciudadanos en todo el territorio nacional, privilegiando los estados y municipios con menor desarrollo y mayores índices de marginación.

Artículo 216. Corresponde al Instituto:

I. a II. [...]

III. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de neutralidad de la red y del derecho a la Renta Básica Digital, de acuerdo con lo señalado por esta Ley;

IV. a VI. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir en un plazo no mayor de 60 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, los lineamientos a que hace referencia el artículo 145 de la presente Ley.

TERCERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá elaborar el Mapa Nacional de Accesibilidad a los Servicios Digitales, así como los lineamientos a que hace referencia el artículo 198 Quáter, en un plazo no mayor de 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.



CUARTO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá entregar en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el proyecto de presupuesto necesario para la implementación de la Renta Básica Digital a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Octubre de 2019

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich



48. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SALARIO MÍNIMO.

El que suscribe, **Martí Batres Guadarrama**, Senador por la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 164, numerales 1 y 2 y 169 del Reglamento del Senado, pongo a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90, ambos de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año pasado se dio un hecho histórico cuando el actual Gobierno de la República estableció un aumento del 16 por ciento al salario mínimo en México, vigente a partir del primero de enero de este año, pasando de \$88.36 a \$102.68 pesos diarios. De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en 36 años nunca se había aumentado el salario mínimo como este año.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de 1976 a 2016 el salario mínimo en México perdió más del 70% de su poder adquisitivo.

Pese al aumento señalado y, tal como lo ha declarado recientemente el propio Presidente de la República, en diversos países de Centroamérica el ingreso por salario mínimo es mayor que México; razón por la cual, se requiere un aumento gradual del salario mínimo en nuestro país que en ningún caso debe estar por debajo del índice inflacionario del año de que se trate.

Por otro lado, es oportuno señalar que actualmente el salario mínimo que es de poco más de 3 mil pesos al mes, resulta insuficiente para garantizar la calidad de vida de una familia mexicana, si tomamos en cuenta el monto económico a que asciende el conjunto de bienes y servicios que conforman la denominada canasta básica únicamente por persona; por ejemplo, un salario mínimo al día alcanza apenas para comprar probablemente un kilo de huevo, un kilo de tortillas, un refresco, y 2 latas de atún. En este sentido, para la obtención de los productos de la canasta básica habría que pagar más de 11 mil pesos mensuales, muy alejados de los 3 mil a que asciende el salario mínimo en México; ello sin considerar, salud, vestimenta, recreación y otro tipo de necesidades.

Al respecto, es importante mencionar que el artículo 123 apartado A fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas”.



Es evidente que, con el monto mensual que actualmente presenta el salario mínimo en nuestro país, resulta insuficiente que una familia pueda satisfacer de manera integral sus necesidades materiales, sociales y culturales de todos sus integrantes.

Como podemos advertir, el salario mínimo por su alcance histórico y conceptual tiene un significado social muy profundo ya que, en la mayoría de los casos, constituye el único medio de subsistencia de una persona trabajadora y su familia; o de sus diversos integrantes, según cada caso, y de acuerdo con la urgente necesidad de sobrevivir en un medio económico hostil, por decir lo menos.

Por todas y cada una de las consideraciones que han sido expuestas hasta el momento, propongo establecer en la legislación reglamentaria en materia de trabajo, que el aumento anual del salario mínimo nunca podrá estar por debajo del índice inflacionario del año que inicie.

Es urgente implementar un aumento paulatino del salario mínimo acorde con la proyección inflacionaria en nuestro país, a fin de garantizar cuando menos, la satisfacción de las necesidades básicas de las familias mexicanas, lo cual se traducirá necesariamente en la transformación de su calidad de vida.

Por las razones expuestas, presento esta iniciativa para establecer una fórmula de aumento anual al salario mínimo en México. El siguiente cuadro ilustra mejor el contenido de la presente propuesta:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo. ...	Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo; el monto del índice inflacionario del año inmediato anterior al que corresponda fijar el salario mínimo vigente, y la inflación proyectada para el año de que se trate, según las cifras oficiales del Banco de México. ...
Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que	Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que



protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.	protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores. El incremento del salario mínimo vigente en el país nunca estará por debajo de la proyección inflacionaria del año que inicie, emitida por el Banco de México.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo; **el monto del índice inflacionario del año inmediato anterior al que corresponda fijar el salario mínimo vigente, y la inflación proyectada para el año de que se trate, según las cifras oficiales del Banco de México.**

...

Artículo 90.- ...

...

...

El incremento del salario mínimo vigente en el país nunca estará por debajo de la proyección inflacionaria del año que inicie, emitida por el Banco de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 26 días del mes de septiembre de 2019.

Senador Martí Batres Guadarrama



49. Del Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, 100 iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversos ordenamientos legales.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



50. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto decreto por el que se reforman los incisos e) y f); y se adiciona un inciso g) a la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma la fracción XXXI y adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos e) y f) y se adiciona un inciso g), a la fracción I, del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma la fracción XXXI y adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de evaluación de políticas de planeación y ordenamiento territorial.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS E) Y F) Y SE ADICIONA UN INCISO G), A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Y REFORMA LA FRACCIÓN XXXI Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de los asentamientos humanos no sólo radica en crear un sentido de pertenencia, sino en la capacidad de generar las condiciones necesarias para desarrollarse en un ambiente humano, accesible y sustentable.

Si bien históricamente la humanidad ha construido y establecido ciudades con el fin de lograr estabilidad social, económica y cultural; hoy día, el crecimiento exponencial de las mismas revela problemas ambientales, de vivienda, de servicios básicos, de seguridad alimentaria, salud y segregación.

De acuerdo con el Informe Mundial del Estado de las Ciudades 2016, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se pronostica que para 2030, dos tercios de la población mundial vivirán en áreas urbanas, lo que representa 5,000 millones de personas.¹ Asimismo, el análisis de ONU Hábitat basado en

¹ Objetivos de Desarrollo Sostenible. ONU. Disponible en:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2016/10/el-desarrollo-urbano-no-planificado-aumentara-la-desigualdad-e-impactara-el-clima-advierte-onu-habitat/>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos e) y f) y se adiciona un inciso g), a la fracción I, del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma la fracción XXXI y adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de evaluación de políticas de planeación y ordenamiento territorial.

imágenes satelitales, señala que sólo del 20% al 25% de la urbanización mundial está planificada.

En el caso de México, la población concentrada en zonas urbanas en 2018, fue la siguiente:

Tamaño de población	Total		Zonas metropolitanas		Conurbaciones		Centros urbanos	
	Unidades	Población	Unidades	Población	Unidades	Población	Unidades	Población
Sistema Urbano Nacional	401	92 609 144	74	78 290 408	132	7 017 935	195	7 300 800
5 millones o más	2	26 861 070	2	26 861 070				
1 millón a 4 999 999	13	23 807 517	13	23 807 517				
300 mil a 999 999	22	17 103 639	22	17 103 639				
100 mil a 499 999	64	15 080 328	37	10 518 181	14	2 781 828	13	1 780 318
50 mil a 99 999	46	3 033 754			22	1 466 501	24	1 567 253
15 mil a 49 999	254	6 722 834			96	2 769 605	158	3 953 229

Fuente: Estimaciones con base en el Consejo Nacional de Población (Conapo), Proyecciones de Población a nivel municipal y localidad 2010-2030; y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Censo de Población y Vivienda 2010 y Encuesta Intercensal 2015.

De un total de 124.7 millones, 92.6 millones vivía en una zona metropolitana, conurbada o centro urbano², es decir, 7 de cada 10 personas vivía en algún asentamiento urbano.

Ahora bien, se estima que para el año 2050, México contará con una población de 164.2 millones, de los cuales, 144.9 millones vivirán en zonas urbanas, y sólo 19.3 millones habitarán en zonas rurales,³ lo que quiere decir que 9 de cada 10 personas estarán concentradas en alguna ciudad.

Como se puede observar, el acelerado proceso de urbanización es un común denominador a nivel mundial, donde México no es la excepción. Ante ello, la planeación de asentamientos humanos y ordenamiento territorial es fundamental para el desarrollo de estrategias que busquen el bienestar y la calidad de vida de toda la población.

² Las zonas metropolitanas delimitadas por Sedatu, Conapo e Inegi, se caracterizan por su tamaño e intensa integración funcional; las conurbaciones por la continuidad física entre dos o más localidades que constituyen un conglomerado; en tanto que los centros urbanos son localidades individuales.

³ Forbes México. CDMX, la quinta ciudad más habitada en el mundo: ONU. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/cdmx-la-quinta-ciudad-mas-habitada-en-el-mundo-onu/>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos e) y f) y se adiciona un inciso g), a la fracción I, del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma la fracción XXXI y adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de evaluación de políticas de planeación y ordenamiento territorial.

Para hacer frente a estas demandas, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) tiene la facultad de planificar, coordinar, elaborar y ejecutar políticas públicas que contribuyan a la sustentabilidad de las ciudades; así como garantizar que todas las personas, sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.⁴

Sin embargo, para responder al creciente proceso de urbanización, se requiere que las instancias correspondientes en la materia tengan facultades más allá de la planeación y ejecución, a fin de dar seguimiento, evaluar y mejorar problemas de:

- Movilidad, debido al incremento de distancias, tiempos y costo de los trayectos.⁵

En Nuevo León, el problema de movilidad se ha agudizado; entre el año 2005 y 2013, el tiempo medio de viaje en transporte público dentro del área metropolitana de Monterrey aumentó de 54 a 61 minutos, lo que representó un incremento de 7 minutos.⁶

Ahora bien, de acuerdo con la encuesta intermedia 2015 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), Nuevo León es el estado con el mayor problema de movilidad urbana, donde 4 de cada 10 habitantes, es decir, el 40% viaja diariamente de un municipio a otro para poder acudir a su lugar de trabajo, siendo la cifra más alta a nivel nacional y superando por más del doble la media del país que es del 15%, donde 1.5 de cada 10 habitantes realizan este tipo de traslados.⁷

⁴ Véase la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

⁵ ONU Hábitat, *Tendencias del desarrollo urbano en México*. Disponible en:

<https://www.onuhabitat.org.mx/index.php/tendencias-del-desarrollo-urbano-en-mexico>

⁶ *Plan estratégico para el estado de Nuevo León*. Disponible en:

<http://www.nl.gob.mx/publicaciones/plan-estrategico-para-el-estado-de-nuevo-leon-2015-2030>

⁷ Info 7. *Nuevo León, estado con el mayor problema de movilidad urbana*. Disponible en:

<https://www.info7.mx/seccion/nuevo-leon-estado-con-el-mayor-problema-de-movilidad-urbana/1562507>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos e) y f) y se adiciona un inciso g), a la fracción I, del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma la fracción XXXI y adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de evaluación de políticas de planeación y ordenamiento territorial.

- Asentamientos humanos informales e irregulares, como consecuencia del alto costo de la oferta habitacional.
- Demanda de vivienda, la cual se incrementará en casi 80%, al pasar de 24.4 millones en 2005 a 43.8 millones en 2050.⁸
- Medio ambiente, pues a partir de 2016, el 90% de los habitantes de las ciudades a nivel mundial respiraba aire que no cumplía las normas de seguridad establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo que provocó un total de 4.2 millones de muertes debido a la contaminación atmosférica.

Actualmente, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) se encarga de emitir los lineamientos de evaluación que deberán observar las dependencias y entidades responsables de operar los programas sociales. Asimismo, tiene la facultad de evaluar el diseño, la operación e impacto de la política social, programas o acciones que ejecuten las instancias correspondientes.

En el caso de las acciones que contribuyen a promover el desarrollo urbano, el ordenamiento y la planeación territorial, el Coneval ha monitoreado y evaluado los siguientes programas:⁹

- Ordenamiento y regulación de la propiedad rural.
- Acceso al financiamiento para soluciones habitacionales.
- Regularización de asentamientos humanos irregulares.
- Prevención de riesgos.
- Consolidación de reservas urbanas.
- Infraestructura.
- Apoyo a la vivienda.
- Modernización de los registros públicos de la propiedad y catastros.

⁸ Conapo. *Proyecciones de los hogares y las viviendas de México y de las entidades federativas, 2005-2050*. Disponible en:

http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/hogares_viviendas/hogares.pdf

⁹ Fichas de Monitoreo y Evaluación 2017-2018 de los Programas y las Acciones Federales de Desarrollo Social. Disponible en:

<https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Fichas-Monitoreo-y-Evaluacion-2017-2018.pdf>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos e) y f) y se adiciona un inciso g), a la fracción I, del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma la fracción XXXI y adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de evaluación de políticas de planeación y ordenamiento territorial.

No obstante, si bien es cierto que las evaluaciones realizadas por dicho instituto permiten detectar fortalezas, oportunidades y debilidades de los programas implementados en materia de desarrollo territorial, también es cierto que su naturaleza le impone un espectro más amplio en la medición de políticas.

En este sentido, el contexto actual requiere la implementación y evaluación de políticas públicas integrales que hagan posible un modelo de urbanización con crecimiento incluyente y ordenado de las ciudades.

Indudablemente, en la gestión de gobierno, el diagnóstico y seguimiento de políticas públicas debe ser una acción sustancial y transversal basada en una metodología específica que permita generar recomendaciones que incrementen la eficacia y eficiencia de las acciones implementadas.

De no atender esta problemática, no sólo crece la necesidad de vivienda, sino todo lo que conlleva, como son: servicio de electricidad, abastecimiento de agua, drenaje, generación de residuos, vías de comunicación, transporte público, servicios de salud, educación, reducción de áreas verdes y de esparcimiento, entre otras.

Una ciudad sustentable es aquella en donde existe una correlación entre urbanización y desarrollo y lo que traerá consigo: creación de empleos, oportunidades de vivienda, movilidad y mejora en la calidad de vida.

En síntesis, el proceso de urbanización mexicano no sólo debe afrontar el dinamismo que conlleva el desarrollo urbano, sino también, aquellos problemas emanados por la falta de planeación y evaluación por parte del gobierno.

En este orden de ideas, resulta imperante que la Sedatu no sólo tenga facultades para planificar, elaborar y ejecutar políticas de desarrollo y ordenamiento de las ciudades, sino que pueda darles seguimiento y evaluaciones de diseño, proceso, desempeño, costo-efectividad, percepción de beneficiarios, impacto y resultados, a fin de coadyuvar a la inclusión social y la erradicación de la pobreza, logrando un entorno sostenible con base en derechos humanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos e) y f) y se adiciona un inciso g), a la fracción I, del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma la fracción XXXI y adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de evaluación de políticas de planeación y ordenamiento territorial.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS E) Y F) Y SE ADICIONA UN INCISO G), A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Y REFORMA LA FRACCIÓN XXXI Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los incisos e) y f) y se adiciona un inciso g), a la fracción I, del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

a) a d) ...

e) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda;

f) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país, y

g) La implementación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de planeación y ordenamiento territorial, exclusivamente cuando se trate de las instituidas por la Federación.

En ningún caso la Federación podrá intervenir en los supuestos establecidos en el inciso anterior, cuando se trate de políticas instituidas por las entidades federativas y los municipios.

II. a la XXVIII. ...



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos e) y f) y se adiciona un inciso g), a la fracción I, del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma la fracción XXXI y adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de evaluación de políticas de planeación y ordenamiento territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXXI y adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a la XXX. ...

XXXI. Elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de las competencias de la presente Ley y de conformidad con el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances;

XXXII. Implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de planeación y ordenamiento territorial, y contará con la capacidad para dirigir procesos y estrategias en la materia, exclusivamente cuando se trate de las instituidas por la Federación.

Las instancias correspondientes en las entidades federativas y los municipios se encargarán de la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de planeación y ordenamiento territorial, en el ámbito de su competencia.

XXXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos e) y f) y se adiciona un inciso g), a la fracción I, del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma la fracción XXXI y adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de evaluación de políticas de planeación y ordenamiento territorial.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 01 días del mes de octubre de 2019.

Firma manuscrita de Samuel Alejandro García Sepúlveda.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República



51. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 171 del Código Penal Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El suscrito, Dr. Ricardo Monreal Ávila, senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral I, fracción I y 165, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 171 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Argumentación

En México cada 32 minutos muere una persona por accidentes de tránsito.¹⁰⁷ El país tiene el índice más alto de mortalidad entre las naciones que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Además, se calcula que en el territorio nacional el 19.5% de las muertes de ocupantes de automóviles causadas por accidentes de tránsito son atribuibles al consumo de alcohol.¹⁰⁸

En 2018 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reveló que, si bien ha habido progresos en materia de prevención de accidentes viales, estos han sido insuficientes para garantizar la seguridad de las personas en las vías de tránsito del mundo. Mediante el informe *Global Status Report On Road Safety 2018*, el organismo internacional expuso que los accidentes fatales de tránsito continúan aumentando, causando un promedio anual de 1.35 millones de muertes; además, se destaca que las lesiones causadas por el tránsito son ahora la principal causa de muerte de niños y jóvenes de 5 a 29 años.¹⁰⁹

Con base en el documento citado, este año la Organización Panamericana de la Salud (OPS) presentó el Informe sobre el *Estado de la seguridad vial en la Región de las Américas*, el cual concluye que las tendencias actuales no permitirán que la región cumpla con la meta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de reducir a la mitad el número de muertes causadas por el tránsito para 2020 (ODS3.6). Y es que, aunque hay evidencia de avances significativos, la seguridad vial aún es un desafío pendiente de suma importancia en todos los países que integran la región, dado que las muertes causadas por el tránsito en este nivel representan el 11% de las muertes causadas por el tránsito a nivel mundial.

Como fue señalado, una de las causas relacionadas con este problema corresponde a la conducción bajo los efectos del alcohol. La evidencia científica ha demostrado que conducir en estas condiciones aumenta significativamente el riesgo de colisión y su gravedad. Además, aunque la cantidad de alcohol consumida sea muy pequeña, hay certeza de que las facultades de la persona que conduce quedan disminuidas y el riesgo aumenta exponencialmente con rapidez para los niveles de consumo que exceden 0.05 gramos por decilitro (g/dl) en la población general de conductores.¹¹⁰

¹⁰⁷ SECRETARÍA DE SALUD, *Informe sobre la situación de la seguridad vial*, México, STCONAPRA, 2017.

¹⁰⁸ SANTOYO-CASTILLO, Dzoara et al. *Estimating the drink driving attributable fraction of road traffic deaths in Mexico*, en *Addiction*, vol. 113, 2018, p. 828–835.

¹⁰⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Global Status Report On Road Safety 2018*, Washington, D.C., ONU, 2018.

¹¹⁰ Cfr. FELL, JC y Voas RB. *The effectiveness of reducing illegal blood alcohol concentration (BAC) limits for driving: evidence for lowering the limit to .05 BAC*, *J Safety Res*, 2006, enero, 37(3), pp. 233–243.



Diversos estudios han documentado las múltiples formas en las que el consumo de alcohol perjudica la habilidad de conducir, a saber¹¹¹:

- **Ralentiza el tiempo de reacción.** Cuando el alcohol está en el sistema, afecta la rapidez con la que puede responder a diferentes situaciones. Beber disminuye el tiempo de respuesta, lo que puede aumentar la probabilidad de un accidente, por lo tanto, si un automóvil frena repentinamente o un peatón cruza la calle, el cerebro tardará más en procesar la situación y evitar un accidente.
- **Disminuye la coordinación.** Beber en exceso afecta las habilidades motoras, como la coordinación de ojos, manos y pies. Sin las habilidades cruciales de coordinación, es posible que no se pueda evitar una situación inminente perjudicial.
- **Disminuye la concentración.** El conducir un automóvil requiere de muchas operaciones que implican poner atención plena, como mantenerse en el carril, calibrar la velocidad, medir la distancia respecto a otros automóviles y atender las señales de tránsito. La capacidad de atención se reduce drásticamente con la bebida, lo que aumenta significativamente la posibilidad de un accidente.
- **Reduce la visión.** El consumo de alcohol puede provocar visión borrosa o incapacidad para controlar el movimiento de los ojos. La discapacidad visual, además, puede afectar la forma en que se juzga la distancia entre nuestro automóvil y otros vehículos en la carretera. Además, es posible que se vean menos objetos en el rango de nuestra visión periférica, o lo que puede verse a ambos lados cuando miramos hacia delante.
- **Inhibe el juicio.** El cerebro controla cómo juzgamos ciertas circunstancias. Al operar un vehículo motorizado las habilidades de juicio juegan un papel importante en la forma de tomar decisiones. Por ejemplo, debemos poder prever posibles problemas y tomar decisiones claras si otro vehículo lo detiene. Su juicio lo ayuda a mantenerse alerta y consciente de las condiciones del entorno mientras conduce.

Si bien la seguridad vial implica la superposición de diversos factores y condiciones (disponibilidad de datos de buena calidad, buenas políticas públicas, cultura y educación viales, entre otras), la legislación contribuye de modo significativo a garantizar la seguridad de las personas en las vías de tránsito de todo el mundo.

La propia OPS señala que a partir de 2014 ha aumentado el número de países que han promulgado leyes en materia de seguridad vial; sin embargo, el desafío sigue siendo adoptar y hacer cumplir una legislación más firme sobre los cinco factores que el órgano identifica como de riesgo clave, a saber: exceso de velocidad, conducción bajo los efectos del alcohol, no uso del casco de motociclista, no uso del cinturón de seguridad y no uso del dispositivo de retención para niños.¹¹²

Sobre nuestro país, el estudio regional multirreferido revela que la legislación mexicana es “insatisfactoria” en materia de seguridad vial, dado que - salvo las normas sobre límites de velocidad-, las leyes de nuestro país no atienden las mejores prácticas respecto a otros factores de riesgo clave relacionados con los accidentes viales, entre los que se cuenta el relativo a los niveles de alcohol permitidos.

Al respecto, la evaluación de las leyes sobre conducción bajo los efectos del alcohol realizada por la OPS se basó en los siguientes criterios de mejores prácticas:

¹¹¹ *Ibidem.*

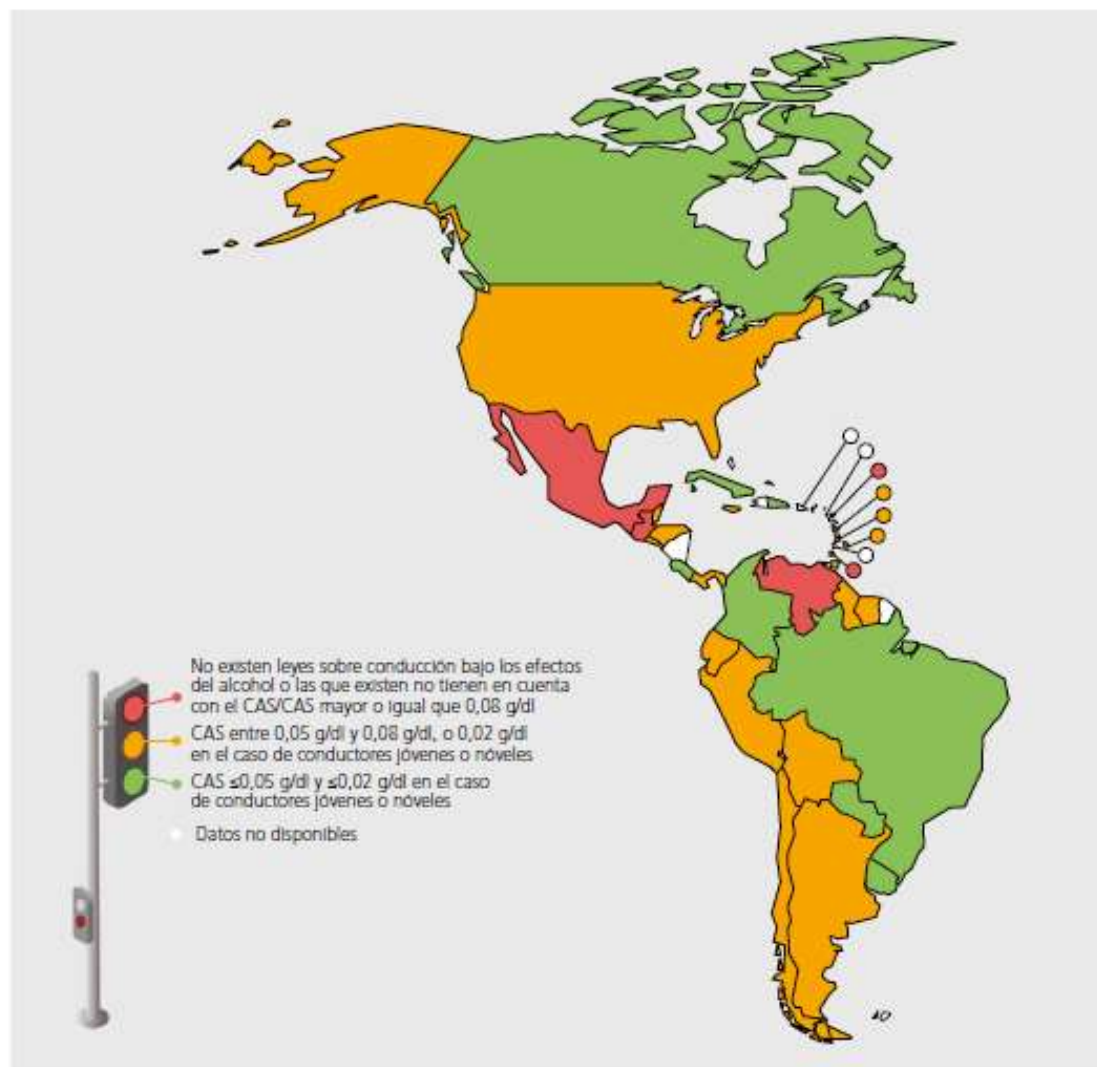
¹¹² ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Estado de la seguridad vial en la Región de las Américas*, Washington, D.C., OPS; 2019, p. 19 y ss.



- La existencia de una ley nacional relativa a la conducción bajo los efectos del alcohol;
- Un límite de CAS de $\leq 0,05$ g/dl para la población general, y
- Un límite de CAS de $\leq 0,02$ g/dl para los conductores jóvenes/inexpertos.

Los 30 países evaluados por la OPS disponen de una ley en vigor sobre la conducción bajo los efectos del alcohol, pero solo 16 tienen un límite de CAS de $\leq 0,05$ g/dl para la población general y tan solo ocho un límite de CAS de $\leq 0,02$ g/dl para los conductores jóvenes e inexpertos. Es importante señalar que cinco países de la región tienen un límite de CAS cero para los conductores jóvenes e inexpertos. (Figura 1).

Figura 1. Países de la región de las Américas con leyes relativas a la conducción bajo los efectos del alcohol que cumplen las mejores prácticas.



Se estima que la reducción del límite permitido de concentración de alcohol en la sangre (CAS) de 0.1 g/dl a 0.05 g/dl puede contribuir a disminuir entre el 6% y el 18% de las muertes causadas por el tránsito relacionadas con el alcohol.

El estudio añade que, además de la legislación, las medidas de cumplimiento que incorporan estrategias de pruebas aleatorias de alcoholemia (como las que se han implementado en algunas entidades federativas)



son más eficaces porque aumentan la percepción y la probabilidad real de ser atrapado, y en consecuencia disuaden de conducir bajo los efectos del alcohol.

Para evaluar la situación respecto de las muertes y los traumatismos graves causados por el tránsito relacionados con el alcohol, así como el efecto de las medidas preventivas, se necesitan más datos sobre la conducción bajo los efectos del alcohol. En la región, dichos datos específicos son limitados, ya que solo 13 países participantes disponen de datos sobre las muertes causadas por el tránsito relacionadas con el alcohol, otros 16 informaron que a los conductores que sufren traumatismos mortales se les practica la prueba de alcoholemia y finalmente otros seis señalaron que a los conductores heridos se los somete a dicha prueba.

Figura 2. Leyes sobre consumo de alcohol y conducción, cumplimiento de la ley y muertes por lesiones en el tránsito atribuidas al alcohol, por país.

País	Ley nacional sobre consumo de alcohol y conducción	Basado en LAC/EAR ¹	Niveles máximos legales nacionales de CAS (g/dl)			Pruebas de respiración alcohólica realizadas	Pruebas de alcoholemia realizadas en caso de muerte	Cumplimiento	% de muertes causadas por lesiones en el tránsito atribuidas al consumo de alcohol	Ley nacional que prohíba conducir bajo los efectos de sustancias psicoactivas	Probabilidad del alcohol
			Población general	Conductores jóvenes / novatos	Conductores profesionales / veteranos						
Antigua y Barbuda	SP	No	---	---	---	No	Algunos conductores testeados	4	0,8	Si	No
Argentina	Si	Si	$\leq 0,05$ ²	$\leq 0,05$ ²	0,00	Si	---	6	17	Si	No
Barbados	Si	Si	$\leq 0,08$	$\leq 0,08$	$\leq 0,08$	SP	Todos los conductores testeados	2	---	Si	No
Belize	Si	Si	$\leq 0,08$	$\leq 0,08$	$\leq 0,08$	SP	Todos los conductores testeados	4	---	Si	No
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Si	Si	$\leq 0,05$	$\leq 0,05$	$\leq 0,05$	SP	Todos los conductores testeados	4	6,4	Si	No
Brasil	Si	Si	0,00	0,00	0,00	Si	Algunos conductores testeados	6	---	Si	No
Canadá	Si	Si	0,04 - 0,08 ³	0,00 - 0,08	0,04 - 0,08	SP	Todos los conductores testeados	8	28,6	Si	No
Chile	Si	Si	$\leq 0,03$	$\leq 0,03$	$\leq 0,03$	Si	Todos los conductores testeados	6	19	Si	No
Colombia	Si	Si	$\leq 0,02$	$\leq 0,02$	$\leq 0,02$	Si	Todos los conductores testeados	5	---	Si	No
Costa Rica	Si	Si	$\leq 0,05$	$\leq 0,02$	$\leq 0,02$	Si	Todos los conductores testeados	4	31,2	Si	No
Cuba	Si	Si	$\leq 0,01$	0,00	0,00	Si	Todos los conductores testeados	7	33,3	Si	No
Dominica	Si	Si	$\leq 0,08$	$\leq 0,08$	$\leq 0,08$	No	No	1	---	Si	No
República Dominicana	Si	Si	$\leq 0,05$	0,00	0,00	Si	Algunos conductores testeados	3	---	Si	No
Ecuador	Si	Si	$\leq 0,03$	$\leq 0,03$	$\leq 0,01$	SP	Todos los conductores testeados	7	8,8	Si	No
El Salvador	Si	Si	$\leq 0,05$	$\leq 0,05$	$\leq 0,05$	Si	Algunos conductores testeados	7	---	Si	No
Grenada	SP	No	---	---	---	No	No	1	---	Si	No
Guatemala	SP	No	---	---	---	Si	Algunos conductores testeados	4	---	Si	No
Guyana	Si	Si	$\leq 0,08$	$\leq 0,08$	$\leq 0,08$	SP	No	7	17	Si	No
Honduras	Si	Si	$\leq 0,07$	$\leq 0,07$	$\leq 0,07$	SP	Todos los conductores testeados	8	6,8	Si	No
Jamaica	Si	Si	$\leq 0,08$	$\leq 0,08$	$\leq 0,08$	SP	Algunos conductores testeados	2	---	Si	No
México	SP	No	---	---	---	Si	Algunos conductores testeados	7	19,5	Si	No
Panamá	Si	Si	$\leq 0,05$	$\leq 0,05$	$\leq 0,05$	Si	Todos los conductores testeados	5	---	Si	No
Paraguay	Si	Si	0,00	0,00	0,00	Si	Todos los conductores testeados	6	---	Si	No
Perú	Si	Si	$\leq 0,05$	$\leq 0,05$	$\leq 0,025$	Si	Todos los conductores testeados	2	9,3	Si	No
Santa Lucía	Si	Si	$\leq 0,08$	$\leq 0,08$	$\leq 0,08$	No	Todos los conductores testeados	0	---	Si	No
Surinam	Si	Si	$\leq 0,05$	$\leq 0,05$	$\leq 0,05$	Si	Algunos conductores testeados	5	---	Si	No
Trinidad y Tobago	Si	Si	$\leq 0,08$	$\leq 0,08$	$\leq 0,08$	SP	Todos los conductores testeados	6	---	Si	No
Estados Unidos	Si	Si	$\leq 0,08$	0,00 - 0,08 ⁴	0,00 - 0,08	Si	Algunos conductores testeados	---	29	Si	No
Uruguay	Si	Si	0,00	0,00	0,00	Si	Algunos conductores testeados	8	---	Si	No
Venezuela (República Bolivariana de)	SP	No	---	---	---	Si	Todos los conductores testeados	4	---	Si	No

¹ La concentración de alcohol en la sangre (CAS) y cantidad de alcohol en el aire (CAAS).

² No se basa en CAS.

³ $\leq 0,01$ g/l para conductores de motocicletas.

⁴ La legislación o la comisión exige una única probabilidad para probar a los conductores de una fracción de litro.

⁵ La legislación requiere de una única probabilidad para probar los conductores.

⁶ El límite nacional de CAS se establece en 0,08 g/dl. Sin embargo, en la práctica, todas las entidades subnacionales han promulgado sus propios límites de CAS que se sitúan en el rango anterior.

⁷ No basados en CAS en 10 de los 51 estados.

⁸ Más del 90% de los estados ofrecen un límite de CAS que es inferior a 0,03 g/dl para los conductores novatos.

En 2011, nuestro país creó la *Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020* con el objetivo de reducir en 50% las muertes por accidentes de tránsito; sin embargo, se ha identificado una falta de coordinación y asignación de recursos para alinear las estrategias de seguridad entre los organismos involucrados. A ello se suma la falta de medidas legales más contundentes para concretar las metas establecidas.

Esta falta de efectividad ha ocasionado que el avance en la materia no sea el esperado. De acuerdo con los datos más recientes del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, dependiente de la Secretaría de Salud federal, la reducción de muertes por accidentes de tránsito hacia 2016 fue sólo de 2.6% respecto a 2011, año en que se dio a conocer la Estrategia Nacional. Dichas cifras colocan a México muy lejos de la meta de los ODS de reducir a la mitad el número de muertes causadas por el tránsito para el próximo año.

Una primera medida para mejorar el estado de la seguridad vial en México es el diseño de productos legislativos que coadyuven a disminuir los principales factores de riesgo mediante la adecuación de las leyes existentes, especialmente sobre las normas relativas a la conducción bajo los efectos del alcohol.



Aunque ha habido avances significativos en algunas entidades del país, en el ámbito federal es necesario contar con normas menos tolerantes, más severas y alineadas a las mejores prácticas internacionales, lo que implica reducir los niveles permitidos de alcohol para los adultos en general, así como establecer una tolerancia cero a las personas menores de edad o inexpertas que conduzcan bajo los efectos del alcohol.

Diversos estudios en la materia han demostrado que este tipo de medidas -junto a las estrategias de prueba aleatorias de alcoholemia (que en México conocemos como alcoholímetro) son eficaces dado que aumentan la percepción y la probabilidad real de ser atrapado y, en consecuencia, contribuyen a disuadir a las personas de conducir bajo los efectos del alcohol.

II. Contenido de la iniciativa

Con el propósito de materializar los propósitos expuestos, la iniciativa plantea reformar el artículo 171 del Código Penal Federal, en los términos siguientes:

Se propone sancionar con prisión de 3 a 6 meses y multa de entre 10 mil y 15 pesos, así como la suspensión de la licencia de manejo de uno a dos años, a quien maneje vehículos de motor excediendo el límite de concentración de alcohol permitido en la sangre o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que produzca efectos similares, independientemente de las sanciones que le correspondan por la comisión de alguna infracción a los reglamentos de tránsito, o si causa daño a las personas o las cosas.

Además, se propone que las penas señaladas puedan elevarse al doble cuando:

- el delito sea cometido durante el primer año de haber obtenido la licencia de conductor;
- el delito sea cometido por quien maneje vehículos de motor destinados a servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, o
- en caso de reincidencia.

Transitorios:

- El Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto.
- El Poder Ejecutivo en las disposiciones jurídicas que emita para la aplicación del Decreto establecerá el límite de concentración de alcohol permitido en la sangre, mismo que no podrá ser mayor de 0.8 gramos de alcohol por litro de sangre.
- En un periodo no mayor de tres años el límite establecido deberá ser disminuido gradualmente hasta los 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre.

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 171.- Se impondrán prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de manejador:	Artículo 171.- Se impondrá pena de prisión de tres a seis meses y multa de ciento veinte a ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como la suspensión de la licencia de manejador de uno a dos años, a quien maneje vehículos de motor



I.- (Se deroga). II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o las cosas. Sin correlativo	excediendo el límite de concentración de alcohol permitido en la sangre o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que produzca efectos similares, independientemente de las sanciones que le correspondan por la comisión de alguna infracción a los reglamentos de tránsito, o si causa daño a las personas o las cosas. Las penas a que se refiere el párrafo anterior se aumentarán un tanto más en los supuestos siguientes: I.- Cuando el delito sea cometido manejando vehículos de motor destinados a servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado; II.- Cuando el delito sea cometido durante el primer año de haber obtenido la licencia de manejador; y III.- En caso de reincidencia.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ÚNICO. Se reforma el artículo 171 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 171.- Se impondrá pena de prisión de tres a seis meses y multa de ciento veinte a ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como la suspensión de la licencia de manejador de uno a dos años, a quien maneje vehículos de motor excediendo el límite de concentración de alcohol permitido en la sangre o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que produzca efectos similares, independientemente de las sanciones que le correspondan por la comisión de alguna infracción a los reglamentos de tránsito, o si causa daño a las personas o las cosas.

Las penas a que se refiere el párrafo anterior se aumentarán un tanto más en los supuestos siguientes:

- I.- Cuando el delito sea cometido manejando vehículos de motor destinados a servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado;
- II.- Cuando el delito sea cometido durante el primer año de haber obtenido la licencia de manejador, o
- III.- En caso de reincidencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la



Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Tercero. El Poder Ejecutivo en las disposiciones jurídicas que emita para la aplicación del presente Decreto establecerá el límite de concentración de alcohol permitido en la sangre, mismo que no podrá ser mayor de 0.8 gramos de alcohol por litro de sangre. En un periodo no mayor de tres años el límite establecido deberá ser disminuido gradualmente hasta los 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 01 días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Suscribe

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila



52. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



53. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 10, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de procedencia excepcional de la controversia constitucional en contra de resoluciones dictadas por Tribunales Colegiados de Circuito, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes.

El respeto irrestricto a la división de poderes establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹³, es indispensable para un correcto funcionamiento del Estado, pero también es primordial que estos poderes respeten entre sí las competencias conferidas a cada uno de ellos, tanto a nivel federal, estatal y local, garantizando la certeza de sus actos con apego a la Ley.

Sin embargo, la historia nos ha mostrado que no siempre se puede lograr ese equilibrio y respeto por parte de todos los Poderes de la Unión, por lo que se han creado diversos sistemas de control de constitucionalidad. En el caso de México, desde el inicio de su vida independiente ya se preveía la resolución de conflictos, pero únicamente de los que pudieran suscitarse entre los estados de la Federación (fracción I, del artículo 137 de la Constitución de 1824)¹¹⁴, de los que correspondía conocer a la entonces Corte Suprema de Justicia y, a partir de ahí, se fue planteado en las diversas Constituciones que existieron en el siglo XIX, hasta quedar finalmente establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917¹¹⁵.

Cabe resaltar que, en el texto original de la Constitución de 1917, solo se contemplaba como único medio de control de constitucionalidad la controversia constitucional; es hasta el 31 de diciembre de 1994 que se publican en el Diario Oficial de la Federación las reformas hechas a diversos artículos constitucionales, entre las que destacamos las adiciones realizadas al artículo 105 constitucional, el cual cambió significativamente para ampliar los supuestos de procedencia de la controversia constitucional (fracción I) y crear la acción de inconstitucionalidad (fracción II)¹¹⁶, cuando se empiezan a considerar otros medios de control.

Después de esa gran reforma al Poder Judicial de la Federación, se le otorgó a la Suprema Corte de Justicia

¹¹³ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 49. Fecha de consulta: 10 septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2OTBy6j>.

¹¹⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución de 1824*. Artículo 137, fracción I. Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2c6qJlc>.

¹¹⁵ Op. Cit. Artículo 105.

¹¹⁶ RIVERA HERNÁNDEZ, Juan. *La jurisprudencia mexicana en las reformas constitucionales de 1994 y 2011*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal. Pág. 143. Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2kKZz18>.



de la Nación facultades exclusivas de constitucionalidad y se constituyó como un Tribunal Constitucional que conocería de la constitucionalidad de las controversias, asimismo, se establecieron otros medios de control de constitucionalidad, y se trató de que éstos contemplaran varios supuestos, todo esto, para poder tener un mayor control de legalidad de los actos de poder y fortalecer estos instrumentos, garantizando las competencias de los diferentes Poderes de la Unión.

Es así, como la evolución del sistema jurídico ha hecho que sigan surgiendo nuevos medios de control de constitucional o, incluso, que se sigan agregando supuestos a los medios ya existentes, como es el caso que ahora nos atañe respecto de la controversia constitucional, pues entre los supuestos establecidos en el artículo 105 constitucional, aún no existe alguno relativo a las resoluciones jurisdiccionales que invaden esferas competenciales y ello se ha admitido de manera excepcional conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. Controversia Constitucional.

En el derecho mexicano se denominan controversias constitucionales a los procesos que pueden promover entidades, poderes y órganos públicos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de que ésta determine si los actos o disposiciones generales de otras entidades, poderes y órganos públicos invaden las atribuciones que la Constitución Política confiere a los primeros¹¹⁷.

Por lo que, puede decirse, que las controversias constitucionales se consideran como un medio de protección del sistema federal que tienen por objeto mantener la efectividad de las normas constitucionales y atribuciones específicas entre los órganos del Estado, respetando siempre la división de poderes, que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecer si los actos o disposiciones generales controvertidos quebrantan los límites que la Constitución Federal instituye para el ejercicio de las atribuciones de las entidades, poderes y órganos públicos.¹¹⁸

De acuerdo con el portal de estadísticas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de noviembre de 2011 a agosto de 2019 se han resuelto 15,033 conflictos competenciales, de los cuales en 11,730 se ha definido el órgano competente.¹¹⁹

El artículo 105 de la Constitución vigente dispone puntualmente que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las Controversias Constitucionales que puedan surgir entre la Federación y una entidad federativa; la Federación y un municipio; el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, cualquiera de sus Cámaras o la Comisión Permanente; una entidad federativa y otra; dos municipios de diversas entidades federativas; dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de actos o normas; una entidad federativa y uno de sus municipios sobre la constitucionalidad de actos o normas; una entidad federativa y un municipio de otra o una alcaldía de la Ciudad de México, en relación a la constitucionalidad de actos o normas y entre Órganos Constitucionales Autónomos y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso General sobre la constitucionalidad de actos o normas¹²⁰.

Las partes en este juicio son el actor que es la entidad, poder u órgano que promueve la controversia; el demandado en la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado y ejecutado el acto que sea objeto de la controversia; el tercero o terceros interesados son las entidades, poderes u órganos, que sin ser actores o demandados pudiera resultar afectados, y; el Fiscal General de la República.

El trámite de las controversias constitucionales se rige por la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del

¹¹⁷ OVALLE FAVELA, José. *Las Controversias Constitucionales y los Órganos Autónomos*. Revista de Derecho Constitucional Núm. 25. Julio-diciembre 2011. Pág. 102. Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2mcB4dv>.

¹¹⁸ Ídem.

¹¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Datos correspondientes de asuntos clasificados a agosto de 2019. Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2mij7tQ>

¹²⁰ GARITA ALONSO, Arturo y otros. *Medios de control constitucional*. Senado de la República. Pág. 22-23. Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2WEQHb9>.



artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y supletoriamente por el Código Federal de Procedimientos Civiles¹²¹.

Mencionado lo anterior, se desprende que no está contemplado en nuestra Carta Magna algún supuesto relativo a resoluciones jurisdiccionales que invadan la esfera de competencias de algún órgano de poder, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha contemplado en diversas tesis jurisprudenciales esta omisión y señala que, sí se podrá interponer una controversia constitucional, pero esta sería de manera excepcional, únicamente si la resolución invade esferas competenciales, como lo menciona la siguiente tesis:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE DE MANERA EXCEPCIONAL AUN CUANDO EL ACTO IMPUGNADO SEA UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL EN ESTRICTO SENTIDO, SI LA CUESTIÓN A EXAMINAR ATAÑE A LA PRESUNTA INVASIÓN DE LA ESFERA COMPETENCIAL DE UN ÓRGANO ORIGINARIO DEL ESTADO. *El objeto principal de la controversia constitucional es tutelar el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado; de ahí que por regla general no es la vía idónea para controvertir los fundamentos y motivos de una sentencia emitida por un tribunal judicial o administrativo; sin embargo, si dichas atribuciones llegasen a rebasar los principios rectores previstos en la Constitución, las posibles transgresiones estarán sujetas a dicho medio de control constitucional. En efecto, de manera excepcional procede la controversia constitucional intentada aun cuando el acto impugnado sea una resolución jurisdiccional en estricto sentido, si la cuestión a examinar atañe a la presunta invasión de la esfera competencial de un órgano originario del Estado, en aras de preservar su ámbito de facultades, pues de lo contrario se llegaría al extremo de que, por ser resoluciones jurisdiccionales, no podrían analizarse en esta vía cuestiones en las que algún tribunal se arrogue facultades que no le competen, llegando al absurdo de que los poderes constituidos carecieran de medios de defensa para impugnar los actos que consideraran violatorios del ámbito competencial que les confiere la Norma Fundamental.*

Controversia constitucional 58/2006. —Poder Judicial del Estado de Nuevo León. —23 de agosto de 2007. —Mayoría de nueve votos. —Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. —Disidente: Sergio A. Valls Hernández. —Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. —Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 16/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. —México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1815, Pleno, tesis P./J. 16/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página 2583¹²².

En ese sentido, y con el objetivo de buscar el perfeccionamiento del sistema mexicano de control de constitucionalidad, esta reforma tiene por objeto puntualizar en la Ley Reglamentaria del artículo 105, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que **las resoluciones que pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito en el recurso de revisión en amparo directo, de manera excepcional pueden ser impugnadas mediante controversia constitucional cuando, de forma evidente, vulneren las competencias constitucionales de los órganos que están legitimados para promover tal medio de control y, por ende, dichos tribunales tendrán el carácter de demandado en la controversia.**

Es importante resaltar que la propuesta que se somete a consideración de esta soberanía, no pretende debilitar lo resuelto en los recursos de revisión que proceden contra las sentencias del juicio de amparo directo

¹²¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *¿Qué son las controversias constitucionales?*. México 2006. Pág. 26. Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2lHTMt6>.

¹²² 1000411. 97. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 4. Controversias constitucionales Primera Parte - SCJN, Pág. 4628. Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2mpVAr3>.



pues, como se ha dicho, la procedencia de la controversia constitucional sería excepcional y solo se ocuparía de verificar que las decisiones adoptadas por los Tribunales Colegiados no vulneren las competencias constitucionalmente establecidas a los sujetos que pueden promover tal instrumento de control. Además debe considerarse que, justo la controversia constitucional es el medio de control que, por definición, resulta el instrumento idóneo para resolver las controversias que surjan por la invasión de competencias constitucionales, de conformidad con el artículo 105, fracción I de la Constitución Federal, la cual indefectiblemente será resuelta por el único órgano constitucionalmente facultado para resolver tales diferendos competenciales con carácter definitivo, esto es, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
ARTICULO 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:	ARTICULO 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;	I. ...
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;	II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia. Cuando se trate de resoluciones de Tribunales Colegiados de Circuito emitidas en recursos de revisión en amparo directo que se pronuncien sobre las competencias de los sujetos previstos en la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal, tales Tribunales tendrán el carácter de demandado en las controversias constitucionales que se presenten exclusivamente en contra de tales determinaciones;
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y	III. ...
IV. El Procurador General de la República.	IV. ...

Con esta reforma, se pretende interponer de manera excepcional la controversia constitucional en contra de resoluciones dictadas por Tribunales Colegiados de Circuito, en revisión de amparo indirecto cuando se pronuncien sobre las competencias de los sujetos previstos en la fracción I, del artículo 105 de la Constitución



Federal, por lo que al reformar la fracción II del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 105, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estará avanzando en los alcances de este importante medio de control constitucional y dejaría de omitirse ese supuesto tan relevante.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma el artículo 10, fracción II de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. ...

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia. cuando se trate de resoluciones de Tribunales Colegiados de Circuito emitidas en recursos de revisión en amparo directo que se pronuncien sobre las competencias de los sujetos previstos en la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal, tales tribunales tendrán el carácter de demandado en las controversias constitucionales que se presenten exclusivamente en contra de tales determinaciones;

III. ...

IV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Salón de sesiones del Senado de la República, a los tres días del mes de octubre de 2019.

Suscribe

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila



54. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



55. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 100, párrafo primero, 101 y 102, párrafos segundo y tercero; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 100, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 100, PÁRRAFO PRIMERO, 101 Y 102, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 100, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral I, fracción I y 165, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 100, párrafo primero, 101 y 102, párrafos segundo y tercero; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Argumentación

En el marco de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, que dio lugar a la expedición, entre otras, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ha sido necesario armonizar y ajustar la normatividad aplicable en dicha materia.

Para el caso de los servidores pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, se reformó su Ley Orgánica mediante decreto publicado el 18 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, a fin de incorporar en su texto una delimitación clara y precisa de las funciones investigadora, substanciadora y resolutora de los procedimientos administrativos sancionadores en la estructura del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.

Entre otras cosas, dicha reforma estableció una distribución funcional de competencias de la Visitaduría Judicial (VJ) y de la nueva unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas del CJF, a fin de que cada una investigue el funcionamiento de la actividad jurisdiccional y administrativa, según corresponda, lo cual hará más eficientes las labores de dicho Consejo en materia disciplinaria.

Aunque la reforma de 2018 trajo consigo avances trascendentes para el buen funcionamiento del CJF, aún es posible identificar áreas de oportunidad para mejorar su desempeño. Tal es el caso del modelo de visitas periódicas de inspección realizadas por la VJ. En concreto, la reforma que se presenta tiene el propósito de sustituir las visitas ordinarias que actualmente se llevan a cabo cuando menos una vez al año, para en su lugar establecer la obligación de los órganos jurisdiccionales de rendir un informe circunstanciado dos veces por año, al que recaerá un dictamen elaborado por dicha Visitaduría y que tendría que ser aprobado por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.

Así, las visitas físicas únicamente se efectuarían mediante un sistema aleatorio, sin previo aviso, para que los visitantes corroboren los informes circunstanciados rendidos por un determinado número de órganos jurisdiccionales, quedando como están las actuales visitas extraordinarias.

La introducción de la aleatoriedad como método para vigilar el trabajo de los numerosos juzgados y tribunales federales del país permitirá corroborar que el cumplimiento y la efectividad de los procedimientos se llevan a cabo de manera irrestricta, sin que existan simulaciones ni prácticas indebidas. Adicionalmente, la disminución de la presencia física anual de los visitantes evitará un gasto excesivo sin que con ello



disminuya la calidad de la vigilancia que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, pues las visitas aleatorias de corroboración de los informes que rindan los órganos jurisdiccionales garantizan la eficacia de esa supervisión, presumiendo la buena fe de su contenido, pero castigando con rigor su falsedad cuando se advierta en los hechos que lo informado no corresponde con la realidad.

De ahí que una vez acreditada plenamente dicha falsedad, será calificada como falta grave en el desempeño de la labor judicial, cuando los datos sean presentados dolosamente de manera incorrecta y ello redunde en perjuicio del buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

II. Contenido de la iniciativa

Con el objeto de materializar los propósitos expuestos previamente, la presente iniciativa plantea la reforma a los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

- **Sobre el artículo 100.** De manera expresa se propone que la inspección de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Visitaduría Judicial se lleve a cabo mediante la rendición de informes circunstanciados y, en su caso, mediante visitas aleatorias de corroboración o extraordinarias de inspección.
- **Sobre el artículo 101.** Con la finalidad de que la Visitaduría Judicial realice la inspección de los órganos jurisdiccionales, la iniciativa plantea que aquéllos tengan la obligación de rendirle un informe circunstanciado dos veces por año, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, la Visitaduría Judicial emitirá un dictamen respecto de los dos informes circunstanciados que rindan los órganos jurisdiccionales, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de Disciplina.

A efecto de verificar la información contenida en dichos informes, la Visitaduría Judicial podrá realizar visitas aleatorias de corroboración de acuerdo con el sistema que para tal efecto implemente el Visitador General y conforme a los formatos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para el dictamen referido también deberá tomarse en consideración el acta circunstanciada que, en su caso, se hubiese levantado con motivo de la práctica de una visita aleatoria de corroboración.

Si con motivo de una visita aleatoria de corroboración o en el dictamen correspondiente, se determina que es falsa la información contenida en los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, y dicha falsedad deriva de que la información fue presentada dolosamente de manera incorrecta y ello redunde en perjuicio del buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, será calificada como falta grave en el desempeño de la labor judicial, la cual será sancionada en términos de ley.

La reforma plantea, además, que ningún visitador podrá realizar una visita de corroboración de informes circunstanciados rendidos por los mismos órganos jurisdiccionales por más de dos años.

- **Sobre los párrafos segundo y tercero del artículo 102.** A efecto de armonizar el contenido de la Ley, se sustituye el término de “visitas ordinarias” por el de “visitas aleatorias de corroboración”

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
TEXTO VIGENTE

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación



Última Reforma DOF 01-05-2019)	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES SECCIÓN 4a. DE LA VISITADURÍA JUDICIAL ARTÍCULO 100. Los visitadores, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice el secretario ejecutivo de disciplina, deberán inspeccionar de manera ordinaria los tribunales de circuito y juzgados de distrito cuando menos una vez por año de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal en esta materia. Ningún visitador podrá visitar los mismos órganos por más de dos años. Los visitadores deberán informar con la debida oportunidad a los titulares de los órganos a que se refiere el primer párrafo o al presidente, tratándose de los tribunales colegiados, de la visita ordinaria de inspección que vayan a practicar a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan acudir a la visita y manifestar sus quejas o denuncias.	CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES SECCIÓN 4a. DE LA VISITADURÍA JUDICIAL ARTÍCULO 100. La inspección de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Visitaduría Judicial deberá realizarse mediante la rendición de informes circunstanciados y, en su caso, mediante visitas aleatorias de corroboración o extraordinarias de inspección. SE DEROGA SE DEROGA
ARTÍCULO 101. Artículo 101. En las visitas ordinarias los visitadores tomando en cuenta las particularidades de cada órgano realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura Federal en su caso, lo siguiente: I. Pedirán la lista del personal para comprobar su asistencia; II. Verificarán que los valores estén debidamente guardados, ya sea en la caja de seguridad del órgano visitado, o en alguna institución de crédito; III. Comprobarán si se encuentran debidamente asegurados los instrumentos y objetos de delito, especialmente las drogas recogidas;	ARTÍCULO 101. Con la finalidad de que la Visitaduría Judicial realice la inspección de los órganos jurisdiccionales, éstos tendrán la obligación de rendirle un informe circunstanciado dos veces por año, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal. La Visitaduría Judicial emitirá un dictamen respecto de los dos informes circunstanciados que rindan los órganos jurisdiccionales, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de Disciplina. A efecto de verificar la información contenida en dichos informes, la Visitaduría Judicial podrá realizar visitas aleatorias de corroboración de acuerdo con el sistema que para tal efecto implemente el Visitador General y conforme a los formatos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.



IV. Revisarán los libros de gobierno a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;

V. Harán constar el número de asuntos penales y civiles, y de juicios de amparo que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita, y determinarán si los procesados o imputados que disfruten de libertad caucional o medida cautelar relativa a la presentación periódica ante el juez, han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados y con los lineamientos para la aplicación de la medida, y así en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción de la acción penal;

VI. Examinarán los expedientes o registros integrados con motivos de las causas penales y civiles que se estime conveniente a fin de verificar que se llevan a cabo con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los procesados.

Cuando el visitador advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que ésta se pronuncie a la brevedad posible. En cada uno de los expedientes revisados, se pondrá la constancia respectiva, y

VII. Revisarán, además de los supuestos de la fracción anterior, los expedientes relativos a los juicios de amparo. En estos casos se comprobará si las audiencias incidentales y de fondo se fijaron y desahogaron dentro de los términos legales; indicándose, en su caso, la corrección necesaria para que las suspensiones provisionales y definitivas no se prolonguen por más tiempo al señalado en la ley, y verificarán si las sentencias, interlocutorias y definitivas se pronunciaron oportunamente.

De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de los juzgadores y demás servidores del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la

Para efectos del dictamen a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, también deberá tomarse en consideración el acta circunstanciada que, en su caso, se hubiese levantado con motivo de la práctica de una visita aleatoria de corroboración.

Si con motivo de una visita aleatoria de corroboración o en el dictamen correspondiente, se determina que es falsa la información contenida en los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, y dicha falsedad deriva de que la información fue presentada dolosamente de manera incorrecta y ello redunda en perjuicio del buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, será calificada como falta grave en el desempeño de la labor judicial, la cual será sancionada en términos de ley.

Ningún visitador podrá realizar una visita de corroboración de informes circunstanciados rendidos por los mismos órganos jurisdiccionales por más de dos años.



visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios juzgadores o servidores del órgano y la firma del juez o magistrado que corresponda la del visitador. El acta levantada por el visitador será entregada al juzgador visitado y al secretario ejecutivo de disciplina a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad dé vista al Consejo de la Judicatura Federal para que proceda en los términos previstos en esta Ley.	
ARTÍCULO 102. El Consejo de la Judicatura Federal y el secretario ejecutivo de disciplina podrán ordenar al titular de la Visitaduría Judicial la celebración de visitas extraordinarias de inspección o la integración de comités de investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un magistrado de circuito o juez de distrito. En las visitas ordinarias o extraordinarias de inspección, los visitadores contarán con facultades para recabar toda la información y medios de prueba, tanto de instituciones y servidores públicos, como de personas físicas o morales privadas, que resulten necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones. Del resultado de las visitas ordinarias o extraordinarias de inspección, la Visitaduría podrá disponer la práctica de investigaciones en el ámbito de sus competencias o, de advertir alguna conducta administrativa irregular dentro de sus inspecciones que implique una falta administrativa no sujeta a su competencia, dar vista a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.	ARTÍCULO 102. ... En las visitas aleatorias de corroboración o extraordinarias de inspección, los visitadores contarán con facultades para recabar toda la información y medios de prueba, tanto de instituciones y servidores públicos, como de personas físicas o morales privadas, que resulten necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones. Del resultado de las visitas aleatorias de corroboración o extraordinarias de inspección, la Visitaduría podrá disponer la práctica de investigaciones en el ámbito de sus competencias o, de advertir alguna conducta administrativa irregular dentro de sus inspecciones que implique una falta administrativa no sujeta a su competencia, dar vista a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.
	TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Las visitas de inspección que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su desarrollo conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.



Tercero. Los procedimientos de responsabilidad y aplicación de sanciones derivados de la práctica de visitas de inspección que se regulen conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, también se regirán por las normas vigentes en ese momento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 100, PÁRRAFO PRIMERO, 101 Y 102, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 100, párrafo primero, 101 y 102, párrafos segundo y tercero; y se **derogan** los párrafos segundo y tercero del artículo 100, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100. La inspección de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Visitaduría Judicial deberá realizarse mediante la rendición de informes circunstanciados y, en su caso, mediante visitas aleatorias de corroboración o extraordinarias de inspección.

Se deroga el párrafo

Se deroga el párrafo

ARTÍCULO 101. Con la finalidad de que la Visitaduría Judicial realice la inspección de los órganos jurisdiccionales, éstos tendrán la obligación de rendirle un informe circunstanciado dos veces por año, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

La Visitaduría Judicial emitirá un dictamen respecto de los dos informes circunstanciados que rindan los órganos jurisdiccionales, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de Disciplina.

A efecto de verificar la información contenida en dichos informes, la Visitaduría Judicial podrá realizar visitas aleatorias de corroboración de acuerdo con el sistema que para tal efecto implemente el Visitador General y conforme a los formatos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para efectos del dictamen a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, también deberá tomarse en consideración el acta circunstanciada que, en su caso, se hubiese levantado con motivo de la práctica de una visita aleatoria de corroboración.

Si con motivo de una visita aleatoria de corroboración o en el dictamen correspondiente, se determina que es falsa la información contenida en los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, y dicha falsedad deriva de que la información fue presentada dolosamente de manera incorrecta y ello redunde en perjuicio del buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, será calificada como falta grave en el desempeño de la labor judicial, la cual será sancionada en términos de ley.

Ningún visitador podrá realizar una visita de corroboración de informes circunstanciados rendidos por los mismos órganos jurisdiccionales por más de dos años.

ARTÍCULO 102. ...

En las visitas **aleatorias de corroboración** o extraordinarias de inspección, los visitantes contarán con



facultades para recabar toda la información y medios de prueba, tanto de instituciones y servidores públicos, como de personas físicas o morales privadas, que resulten necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Del resultado de las visitas **aleatorias de corroboración** o extraordinarias de inspección, la Visitaduría podrá disponer la práctica de investigaciones en el ámbito de sus competencias o, de advertir alguna conducta administrativa irregular dentro de sus inspecciones que implique una falta administrativa no sujeta a su competencia, dar vista a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las visitas de inspección que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su desarrollo conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

Tercero. Los procedimientos de responsabilidad y aplicación de sanciones derivados de la práctica de visitas de inspección que se regulen conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, también se regirán por las normas vigentes en ese momento.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los 03 días del mes de Octubre de 2019.

Suscribe

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila



56. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tres de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



57. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición de espectro autista.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Quien suscribe, Senadora Nestora Salgado García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de complejos trastornos del desarrollo cerebral¹. Por ello, resulta importante promover el bienestar de las personas con Trastorno de Espectro Autista y de sus familias a través de programas especializados y acciones con enfoque de derechos humanos que coadyuven a su inclusión social.

Este término genérico abarca afecciones tales como el autismo, el trastorno desintegrador infantil y el síndrome de Asperger, estos trastornos se caracterizan por dificultades en la comunicación y la interacción social y por un repertorio de intereses y actividades restringido y repetitivo².

Según estimaciones de estudios realizados por la OMS, una niña o niño de cada 160 padece un trastorno del espectro autista, las tasas de prevalencia observadas varían de un estudio a otro. Algunos trabajos recientes, sin embargo, incluyen tasas mucho más elevadas. En consecuencia, detectar un trastorno del espectro autista es difícil durante los primeros 12 meses de vida, pero generalmente es posible establecer un diagnóstico antes de cumplan los dos años. Son signos tempranos característicos el retraso en el desarrollo de las aptitudes lingüísticas y sociales, o su involución temporal, así como la aparición de determinadas conductas estereotipadas y repetitivas³.

¹ Trastornos del Espectro Autista (TEA), Organización Mundial de la Salud (OMS) <http://www.who.int/features/qa/85/es/>

² Idem

³ Trastornos del espectro autista, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>



En este orden de ideas, cabe mencionar que la evidencia científica disponible indica que existen diversos factores, que contribuyen a la aparición de trastornos del espectro autista, influyendo en las primeras fases de desarrollo del cerebro. En este mismo sentido, cabe señalar que los síntomas del Trastorno del Espectro Autista (TEA) varían de una niña o niño a otro, sin embargo, en general se encuentran dentro de tres áreas⁴:

- Deterioro de la actividad social
- Dificultades de comunicación
- Conductas repetitivas y estereotipadas

Además, debemos hacer referencia a que en la actualidad las familias están concienciando y llevando a cabo una campaña para difundir que los Trastornos del Espectro del Autismo (TEA) no son una enfermedad, a su vez los especialistas en TEA también inciden en este aspecto. A pesar de estas acciones, es habitual ver en medios de comunicación identificar a los TEA de enfermedad y, por extensión, a las personas que los tienen se les trata de enfermas. El problema es que esta confusión viene marcada por la imprecisión en la definición que Síndrome y Trastorno tienen, y que la asociación fácil es identificarlos con enfermedad⁵.

El autismo es una alteración de carácter neurobiológico que genera una construcción inesperada de determinadas áreas del cerebro, y en función del tamaño de las áreas afectadas la severidad es mayor o menor, cosa que no hace que sea algo no natural, sino algo sencillamente diferente, una condición neural distinta. Todas y todos sabemos que la diferencia no implica enfermedad, por ejemplo, la trisomía del par 21, el síndrome de Down tampoco es una enfermedad, es un síndrome como su propio nombre indica, que se suele acompañar de enfermedades o malformaciones, cardiopatías, entre otras⁶.

Por otro lado, es preciso señalar que las niñas y los niños con el TEA no siguen patrones típicos al desarrollar sus habilidades sociales y de comunicación. En general, los padres son los primeros en notar conductas inusuales en sus hijas o hijos. Asimismo, es oportuno destacar que la mayoría de las y los niños con el TEA tienen problemas para entablar las interacciones sociales diarias. Según el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, algunas niñas o niños con el TEA pueden hacer poco contacto visual, tienden a mirar y escuchar menos a la gente en su entorno o no responder a otras personas, no buscan compartir su gusto por los juguetes o actividades, señalando o mostrando cosas a los otros y responden inusualmente cuando otros muestran ira, aflicción o cariño⁷.

⁴ Preguntas y respuestas sobre los trastornos del espectro autista (TEA),
<https://www.who.int/features/qa/85/es/>

⁵ Los Trastornos del Espectro del Autismo NO son una enfermedad,
<https://autismodiario.org/2012/03/14/los-trastornos-del-espectro-del-autismo-no-son-una-enfermedad/>

⁶ <https://autismodiario.org/2018/03/01/autismo-no-una-enfermedad/>

⁷ Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos,
http://ipsi.uprrp.edu/opp/pdf/materiales/autism_spectrum_disorder_espanol.pdf



Frente a este reto y a consecuencia de la falta de información a nivel mundial sobre este padecimiento, científicos financiados por la organización *Autism Speaks* realizaron el primer cálculo de la prevalencia de autismo en México. En él encontraron que este padecimiento se presenta en uno de cada 115 niñas o niños estadísticamente, esto significa que casi 1% de todas las niñas y los niños en México, alrededor de 400,000, tienen autismo. Debido a que éste es el primer estudio de prevalencia en México, no tenemos una manera de comparar esto con la prevalencia en años previos.

En este contexto, surgió la necesidad de expedir una Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, la cual tuviera como objetivo responder al interés general de la sociedad, y como finalidad atender y proteger los derechos de un importante núcleo social que se encuentra en la condición del trastorno autista, cuyas disposiciones armonicen y complementen con las normas vigentes en materias de cultura, educación, discapacidad, deporte, medio ambiente, recreación, salud y trabajo; a la vez que fortalezca la participación de los tres órdenes de gobierno para proteger los derechos civiles y humanos que les asisten a las personas mexicanas con la condición del espectro autista.

Motivo por el cual, el 30 de abril de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista⁶, y cuyo objetivo es impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

No obstante lo anterior, con la publicación de la Ley en comento se aprobaron diversas disposiciones que fueron motivo de la presentación de una Acción de Inconstitucionalidad por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ya que se argumentó que constituían violaciones al derecho humano de igualdad ante la ley y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Asimismo, la CNDH argumentó que algunos preceptos de la Ley constituían violaciones al derecho humano de reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica en igualdad de condiciones, así como violaciones al derecho humano a la salud.

⁶ Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, Diario Oficial de la Federación (DOF), https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390948&fecha=30/04/2015



En este tenor, la Comisión Nacional de los derechos Humanos señaló que los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, 16, fracción VI, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, establecen la carga de contar un certificado de habilitación para hacer constar las aptitudes laborales de quienes cuenten con la condición referida, siendo que tal gravamen no le es requerido a ninguna otra persona, con independencia de que tengan algún tipo de discapacidad, lo cual transgrede el derecho humano de igualdad y libertad de trabajo que consagran los preceptos 1, 5 y 123 de la Constitución Federal, 5 y 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹.

En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió una Sentencia respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015¹⁰, refiere que las normas reclamadas no cumplimentan con la exigencia constitucional. Por el contrario, del examen que se realiza de la acción positiva se desprende que resulta discriminatoria¹¹.

En consecuencia, la SCJN declaró la invalidez de las siguientes porciones normativas de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista:

- La fracción III del artículo 3 se invalida en su totalidad;
- El precepto 10, fracción VI, únicamente en la porción normativa que señala "al igual que de los certificados de habilitación de su condición";
- El artículo 16, fracción VI, sólo en la porción normativa que señala "los certificados de habilitación";
- La fracción VIII del artículo 17 se invalida en su totalidad.

Abonando a estas consideraciones, resulta oportuno señalar que si bien los certificados de habilitación son contemplados en la ley como "derechos fundamentales" de las personas con la condición de espectro autista o de sus familiares, lo cierto es que, como lo reconocen las propias autoridades demandadas, el certificado de habilitación "es vinculante en la contratación laboral (resulta prohibitivo el denegar la posibilidad de contratación)", es decir, la protección a la que alude la ley en comento únicamente les resulta aplicable a las personas que hayan obtenido tales documentos que expide el sector salud.

⁹ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=26413&Clase=DetalleTesisEjecutorias#>

¹⁰ Idem

¹¹ Idem



Por ello, la SCJN señaló en la Sentencia que, en la materia laboral, el legislador ha condicionado la protección del derecho humano a la no discriminación de las personas con la condición de espectro autista a la circunstancia de que éstos obtengan el certificado de habilitación, pues conforme lo establece el artículo 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, "denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación", lo que implica, a contrario sensu, que quien no cuente con tal certificado, se le podrá negar su contratación atendiendo a su condición.

Con relación a lo anterior, el simple hecho de que se pretenda requerir a sólo un grupo de la población mexicana un documento médico que avale sus aptitudes para poder ingresar al sector laboral y productivo, se traduce en una medida que, lejos de coadyuvar y concientizar al resto de la población sobre tal discapacidad, tiene un efecto estigmatizante.

En ese sentido, la peculiaridad de que las personas con la condición de espectro autista sean el único grupo de la población que requiera de un certificado de habilitación para hacer constar sus aptitudes laborales, no sólo pone en situación de desventaja a las personas que cuenten con tal condición, sino que puede contribuir, indeliberadamente, a la formación o fortalecimiento de prejuicios y estereotipos, que resulta contrario a las obligaciones que ha contraído el Estado mexicano respecto al derecho humano de igualdad y no discriminación.

Adicionalmente, la SCJN ha señalado que las porciones normativas en comento también resultan violatorias de los derechos humanos de libertad de profesión y oficio, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil, en perjuicio de las personas con espectro autístico, en virtud de que condicionan la posibilidad de contratación laboral de tales personas, a la obtención del referido certificado de habilitación.

Lo anterior sin duda alguna constituye un acto discriminatorio, toda vez que la Ley manifiesta la necesidad de contar con un documento "médico" que certifique que "se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales" y que además, de su obtención dependa la protección y prohibición legal de negarles su contratación por razones de su condición de espectro autista.

Por estas razones, y una vez que dichas disposiciones han sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la presente Iniciativa tiene como objetivo fundamental atender la Sentencia de la SCJN y eliminar las porciones normativas discriminatorias, con el objetivo de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales.

A continuación, se añade un cuadro comparativo con los artículos correspondientes de la Ley, para facilitar la comprensión y el sentido de los cambios propuestos:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3. I. y II. ... ~~III. Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;~~ IV. a XIX. ...	Artículo 3. I. y II. ... III. Se deroga IV. a XIX. ...
Artículo 10. ... I. a V. ... ~~VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;~~ VII. a XXII. ...	Artículo 10. ... I. a V. ... VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al momento en que les sean requeridos por la autoridad competente; VII. a XXII. ...



Artículo 16. ... I. a V. ... VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los ~~certificados de habilitación y los diagnósticos~~ a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y VII. ...	Artículo 16. ... I. a V. ... VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y VII. ...
Artículo 17. ... I. a VII. ... VIII. ~~Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;~~ IX. a XI. ...	Artículo 17. ... I. a VII. ... VIII. Se deroga IX. a XI. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y
PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** la fracción VI, del artículo 10; la fracción VI, del artículo 16; se **derogan** la fracción III, del artículo 3; la fracción VIII, del artículo 17, todos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

Artículo 3.

I. y II. ...

III. Se deroga

IV. a XIX. ...

Artículo 10. ...

I. a V. ...

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al momento en que les sean requeridos por la autoridad competente;

VII. a XXII. ...

Artículo 16. ...

I. a V. ...

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y



VII. ...

Artículo 17. ...

I. a VII. ...

VIII. Se deroga

IX. a XI. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a 01 del mes de octubre de 2019

Suscribe

Senadora Nestora Salgado García



58. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción IV al artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

59. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

60. Del Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII, numeral 3 del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

61. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 362 y 363 del Código de Comercio; y se reforma el párrafo segundo del artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



62. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9, 93, 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Senado de la República
P r e s e n t e

El suscrito **Marco Antonio Gama Basarte**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169; 172 y demás del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se *reforman* los artículos 9, 93, 96 y 152 de la *Ley del Impuesto Sobre la Renta* para aplicar reducción a la tasa de impuesto para Personas Morales y *ajuste* a las *tarifas* de impuesto para *Personas Físicas*, así como cambiar el esquema de deducciones de los gastos de previsión social que otorgan las empresas como prestaciones laborales a los trabajadores, para permitir su deducción al 100 por ciento y que en su conjunto promuevan beneficio para los contribuyentes tanto empresas como personas físicas con el interés primordial de generar empleo y apoyar el crecimiento económico en beneficios del país, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes.

El estado actual del sistema tributario mexicano muestra características paradójicas. En algunos aspectos, México cuenta con un régimen tributario altamente sofisticado, caracterizado por un alto grado de neutralidad en relación con la asignación de recursos, incluso en comparación con lo que prevalece en muchos países industrializados. **Sin embargo, a pesar de sus altas tasas**, el sistema fiscal mexicano **genera niveles de recaudación** que, de acuerdo con los estándares internacionales, resultan **bajos**. Aun incluyendo en los ingresos tributarios las rentas relacionadas con la extracción de petróleo, son niveles que, como proporción del Producto Interno Bruto (PIB), se encuentran a menos de la mitad de lo que registra el promedio de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Este mismo rezago se observa si la comparación se hace con los países de esa organización con menor grado de desarrollo. Es decir, **la relación ingresos tributarios a PIB en México es 5.1** puntos porcentuales **inferior** a la correspondiente a **Corea del Sur, 7.3** puntos porcentuales inferior a la de **Turquía y 16.8** puntos porcentuales inferior a la de Portugal. La comparación resulta incluso más adversa si se lleva a cabo con base en una medida más cercana a la carga fiscal, esto es, excluyendo las rentas de Pemex (que para el periodo de la comparación presentada en la Tabla 1 constituyó alrededor de 4% del PIB) de los ingresos tributarios.¹ En este caso, **la carga fiscal en México resulta** incluso **inferior** a la de países como **Argentina, Brasil y Chile (*)**

La reforma fiscal de 2014 en México, que por cierto el PAN la voto en contra por lo tóxica que es para el bienestar de los mexicanos, trajo como resultado un mayor índice en la recaudación, pero qué precio, el objetivo ha sido sustraer más dinero de los bolsillos de las y los mexicanos, en detrimento de su bienestar, provocando mayor desigualdad, ahondando la brecha entre ricos y pobres en el país.



La estadística en números es bastante clara. Por un lado, tenemos una tendencia al alza registrada en los ingresos tributarios del gobierno. En 2014, los ingresos por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) sumaron 959 mil 837 millones de pesos, mientras que para 2017 los ingresos sumaron un billón 571 mil 204 millones, es decir, crecieron 64 por ciento. De ese tamaño fue el “asalto” hacendario a los contribuyentes.

En su momento, el Gobierno de la República señalaba que la reforma hacendaria consistía en una serie de cambios a la hacienda pública cuya finalidad sería incrementar los ingresos con los que cuenta el Estado para atender de forma eficiente las necesidades básicas de la población. Esto se lograría aumentando la recaudación de forma progresiva, es decir, haciendo el pago de impuestos más justo, así como destinando los recursos recaudados para robustecer la seguridad social y apoyar a las familias de menores ingresos. (*)

Hoy es claro que lo dicho resulto falso.

II. Situación actual

Durante la reforma fiscal del 2014 para las personas morales se estableció una tasa del 30%. En la última década, los países alrededor del mundo han reducido sus tasas corporativas, disminuyendo considerablemente la tasa promedio a nivel mundial. En 2003, el promedio mundial era 30% aproximadamente. Para 2016, la tasa promedio había declinado un poco más de siete puntos porcentuales a 22.5%.

En el caso de México, actualmente la tasa del ISR aplicable a personas morales residentes en México es 30%, la cual es mayor que las tasas corporativas.

En la reforma fiscal de 2014 se planteó el cobro diferenciado de Impuesto Sobre la Renta (ISR) a los ingresos de los trabajadores. Es decir, se estableció la progresividad al cobro de ISR para personas físicas. Aquellos que ganen más, pagan más impuestos. Resulta mencionar que dicho impuesto siempre ha sido progresivo, debido a que no puede ser una tasa fija, toda vez que es inconstitucional como señala el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente señala que los ingresos serán “proporcionales”, por tal razón, tiene que establecer una tarifa progresiva o proporcional.

Bajo el argumento de que las familias mexicanas estarían mejor, en cuatro años la reforma hacendaria deterioró el salario de los trabajadores y el bienestar de sus familias.

Se limitaron las deducciones de gasto; se redujeron las prestaciones sociales que las empresas otorgaban a sus trabajadores, se creó un régimen de declaración fiscal mucho más rígido e inflexible por el crecimiento de las fiscalizaciones por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se impusieron impuestos a la venta de casa habitación, se incrementó el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 11 al 16 por ciento en la frontera y se crearon nuevos impuestos al consumo de la gasolina. (*)

En suma, el conjunto de modificaciones fiscales pulverizó el salario real de los trabajadores, limitando su consumo y ahorro, lo que hoy los enfrenta a tasas de inflación que no se habían visto desde hace 17 años.

Hoy tenemos un gobierno federal que efectivamente recauda más recursos por concepto de impuestos, pero a costa de sacrificar el salario de los contribuyentes cautivos y por supuesto de los pequeños y medianos comercios que son sujetos en la actualidad a un régimen de incorporación fiscal que no termina por consolidarse.



A pesar de tener una mayor recaudación (se generaron ingresos tributarios superiores a 38 por ciento en términos reales), la inversión pública se redujo en seis años en 40 por ciento real y los contribuyentes se vieron totalmente afectados.

Por otra parte, en México el ISR es un impuesto igualitario porque a las empresas y trabajadores formales les descuentan mensualmente entre el 30 y 35 por ciento de sus ganancias e ingresos respectivamente. Sin embargo, no es equitativo porque afecta en gran medida a quienes tienen las remuneraciones más bajas. Lo ideal es quienes más ganen paguen más impuestos y proponer que el máximo del ISR disminuya gradualmente conforme los sueldos sean menores. (*)

Reducir el ISR también nos dará ventajas competitivas en el comercio internacional, en especial después de la reforma fiscal realizada por nuestro principal socio comercial, Estados Unidos de América. Además, la decisión de reformar el ISR podrá traer inversión extranjera a México, así como aumentar la competencia con países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), lo que abre puertas a nuestros productos en el mercado mundial.

En México, los trabajadores asalariados formales enfrentan el costo del Impuesto Sobre la Renta a asalariados (ISR). El esquema del ISR se compone de una cuota fija de acuerdo al ingreso mensual más un porcentaje sobre el excedente del límite inferior de cada nivel de ingreso.

El diseño del ISR se debe reformar para mejorar la equidad y reducir el sesgo a la informalidad que existe entre los mexicanos más pobres. Durante 2016 y 2017, 14 países miembros de la OCDE redujeron impuestos a los trabajadores de menores ingresos.

Este impuesto es alto para los trabajadores formales de menores ingresos. En países de América Latina como Argentina, Brasil y Colombia, la tasa del ISR efectiva después de deducciones es 0, mientras que en México es de 9% para los trabajadores formales con ingresos promedio. Además, se recauda muy poco ISR de los asalariados de menores ingresos. Del total de hogares en México, el 70% más pobre solo contribuye con el 8% de la recaudación total de ISR. (*)

III. Conclusión

Hay prisa por darle un nuevo rumbo a la recaudación tributaria del país para evitar una disminución en el crecimiento económico de México y el cierre de millones de empresas. Luego de que el gobierno federal se comprometiera a lograr -para finales de este año- un crecimiento económico de 4%, muchas inquietudes y dudas surgieron ante la posibilidad real de llegar a esta cifra. A favor y en contra, especialistas, empresarios y opinión pública coinciden en la necesidad de un cambio tangible y efectivo en la política de recaudación y administración del gasto público. Es decir, **en la aprobación de una nueva reforma fiscal.**

Se requiere cambios al régimen fiscal actual que incentive la inversión productiva, que promueva la competitividad en el país, de tal forma que mantenga y atraiga inversiones, contribuyendo a detonar el crecimiento económico. El crecimiento económico se traduce en mayor inversión, creación de empleo, competitividad y fortalecimiento del mercado interno, lo que repercutirá en mayor recaudación tributaria, pero también en bienestar social para nuestra población. La mejor política social es la que crea empleos permanentes.

Es evidente que se requiere mejorar la calidad en el ejercicio del gasto público, ya que, como hemos señalado, nunca será suficiente una reforma tributaria orientada a aumentar el ingreso, si no corregimos esta problemática; al mejorar la calidad en el ejercicio del gasto, se estarán dando señales para que el



contribuyente tenga confianza en el sano uso de los recursos públicos.

México necesita una reforma que promueva el crecimiento económico, el bienestar social, que mejore la calidad de vida de la población, que de sustentabilidad a nuestras finanzas públicas y promueva la formalidad, todo en un entorno hacendario transparente y que rinda cuentas.

1. Para las personas morales mejorar la competitividad del sistema fiscal, bajando la tasa del ISR gradualmente 1 % por año hasta llegar a la tasa promedio de los países miembros de la OCDE (24.66%).

La tasa del impuesto corporativo (i.e., la aplicable a las empresas) es uno de los muchos factores que hacen que la economía y el sistema fiscal de un país sean atractivos para la inversión. Sin embargo, es la referencia más común para medir la competitividad del sistema fiscal de un país.

En el caso de México, actualmente la tasa del ISR aplicable a personas morales residentes en México es 30%, la cual es mayor que la tasa corporativa promedio de los países miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE") (24.66% en 2016).

Por ello consideramos que bajar la tasa del Impuesto Sobre la Renta para las personas morales de 1 por ciento cada año en forma gradual durante 5 años al pasar de 30 a 25 por ciento.

Esta medida tendría el siguiente impacto:

- El efecto sería menor ya que una disminución del 1% en la tasa del ISR para personas morales sería de aproximadamente 26,744 mdp que bien podría compensarse de los excedentes que registre la recaudación ordinaria.
- Beneficio directo para las empresas

2. Para las personas físicas ajustar las tarifas de ISR a 0 en la cuota fija y solo quedar el impuesto para los trabajadores que ganen hasta 10,298.35 mensuales.

En el caso de las personas físicas consideramos viable ajustar la tarifa de impuestos eliminando exclusivamente la cuota fija para los trabajadores y dejando la tasa del ISR para aquellos contribuyentes que tengan un ingreso menor a 10,298.35 pesos mensuales, o su equivalente anual de 123,580.20 pesos. La idea de esta propuesta es que todos los contribuyentes cumplan con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En el sentido de contribuir al gasto publico federal de manera proporcional y equitativa.

Esta medida tendría el siguiente impacto:

- Beneficios directos a los trabajadores formales que más lo necesitan 15.5 millones de trabajadores serían beneficiados, lo que representa el 74% del total de los asalariados inscritos en el IMSS e ISSSTE.
- La reducción de recaudación sería alrededor de \$56.2 mil millones de pesos (mmdp) al año, la cual se puede pagar con los excedentes de recaudación que tanto en 2015 como en 2016 superaron los 177 mmdp.

3. Deducción al 100 por ciento de las prestaciones laborales.



El límite a la deducción de prestaciones laborales se ha traducido en una afectación directa para los trabajadores, pues no ayuda a elevar la calidad de vida de quienes laboran en la economía formal. Aumentar los costos laborales no es la política adecuada para revertir el empleo informal. Debido en gran parte a los altos costos del empleo formal, el 57.8% de la población ocupada en México es informal (INEGI, 2013). La informalidad es poco productiva; en promedio, un empleo formal produce cuatro veces más que un empleo informal. (INEGI 2013). (*)

A partir del 2014, se incorporó a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) un límite para efectuar la deducción parcial de prestaciones laborales, correspondientes a aquellos pagos que a su vez fueran ingresos exentos para los trabajadores, tal como los vales de despensa, becas educacionales, becas deportivas, fondos de ahorro, útiles escolares, y reembolso de gastos médicos, dentales y funerarios. Incluso el límite resulta aplicable también a aquellas prestaciones que se otorgan por mandato de ley conforme a la Ley Federal del Trabajo, tal como el aguinaldo, primas dominicales, vacacionales y horas extras. Con ello, estas prestaciones, en la parte que sea exenta para el trabajador, no son deducibles en un 47% o 53% (*)

El artículo 7 de la LISR precisa que son previsión social todas las erogaciones efectuadas que tienen por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permita mejorar en su calidad de vida y la de su familia.

En ningún caso se consideran prestaciones de previsión social las erogaciones realizadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas. A su vez el numeral 93 de la LISR detalla en sus diversas fracciones los conceptos exentos de previsión social. Sin embargo, dicha exención tiene como limitante lo indicado en el penúltimo y último párrafo de ese mismo artículo.

Cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención sea superior de una cantidad equivalente a siete veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año (\$205,933.00). En caso de exceder ese tope, la previsión social está exenta por un monto equivalente a una UMA elevada al año (2018 \$29,402.88).

Como se puede apreciar con estas limitantes en la Ley no ayudan en mucho a disminuir el costo de la nómina, porque las empresas no pueden hacer deducible la totalidad de los pagos que efectúan lo que inhibe el apoyo que en un momento dado puedan tener los trabajadores de sus empleadores.

El límite a la deducción de prestaciones laborales se ha traducido en una afectación directa para los trabajadores, pues no ayuda a elevar la calidad de vida de quienes laboran en la economía formal.

Proponemos restablecer la deducción al 100% de las prestaciones laborales otorgadas a los trabajadores, tanto las prestaciones de previsión social como las que obliga la Ley Federal del Trabajo. (*)
En tal virtud, y con la finalidad de dar claridad a la propuesta se presenta, cuadro comparativo en los términos siguientes:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. 	Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 29%.
Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: I. a XXIX. La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos,	Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: I. a XXIX. Se deroga. Se deroga.



Texto vigente	Texto propuesto																																																																																																																
dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.																																																																																																																	
Artículo 96. ... La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente: <table><tr><th colspan="4">TARIFA MENSUAL</th></tr><tr><th>Limite inferior</th><th>Limite superior</th><th>Cuota fija</th><th>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior</th></tr><tr><th>\$</th><th>\$</th><th>\$</th><th>%</th></tr><tr><td>0.01</td><td>496.07</td><td>0.00</td><td>1.92%</td></tr><tr><td>496.08</td><td>4,210.41</td><td>6.52</td><td>6.40%</td></tr><tr><td>4,210.42</td><td>7,399.42</td><td>247.24</td><td>10.88%</td></tr><tr><td>7,399.43</td><td>8,601.50</td><td>594.21</td><td>16.00%</td></tr><tr><td>8,601.51</td><td>10,298.35</td><td>786.54</td><td>17.92%</td></tr><tr><td>10,298.36</td><td>20,770.29</td><td>1,090.61</td><td>21.36%</td></tr><tr><td>20,770.30</td><td>32,736.83</td><td>3,327.42</td><td>23.52%</td></tr><tr><td>32,736.84</td><td>62,500.00</td><td>6,141.95</td><td>30.06%</td></tr><tr><td>62,500.01</td><td>83,333.33</td><td>15,070.90</td><td>32.00%</td></tr><tr><td>83,333.34</td><td>250,000.00</td><td>21,737.57</td><td>34.00%</td></tr><tr><td>250,000.01</td><td>En adelante</td><td>78,404.23</td><td>35.00%</td></tr></table> 	TARIFA MENSUAL				Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	\$	\$	\$	%	0.01	496.07	0.00	1.92%	496.08	4,210.41	6.52	6.40%	4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%	7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%	8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%	10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%	20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%	32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.06%	62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%	83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%	250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%	Artículo 96. ... La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente: <table><tr><th colspan="3">TARIFA MENSUAL</th><th>por ciento para aplicarse sobre el excedente del</th></tr><tr><th>Limite inferior</th><th>Limite Superior</th><th>Cuota Fija</th><th>limite inferior</th></tr><tr><th>\$</th><th>\$</th><th>\$</th><th>\$</th></tr><tr><td>0.01</td><td>496.01</td><td>0.00</td><td>1.92%</td></tr><tr><td>496.08</td><td>4,210.41</td><td>0.00</td><td>6.40</td></tr><tr><td>4,210.42</td><td>7,399.42</td><td>0.00</td><td>10.88</td></tr><tr><td>7,399.43</td><td>8,601.50</td><td>0.00</td><td>16.00</td></tr><tr><td>8,601.51</td><td>10,298.35</td><td>0.00</td><td>17.92</td></tr><tr><td>10,298.36</td><td>20,770.29</td><td>1,090.61</td><td>21.36</td></tr><tr><td>20,770.30</td><td>32,736.83</td><td>3,327.42</td><td>23.52</td></tr><tr><td>32,736.84</td><td>62,500.00</td><td>6,141.95</td><td>30.00</td></tr><tr><td>62,500.01</td><td>83,333.33</td><td>15,070.90</td><td>32.00</td></tr><tr><td>83,333.34</td><td>250,000.00</td><td>21,737.57</td><td>34.00</td></tr><tr><td>250,000.01</td><td>En adelante</td><td>78,404.23</td><td>35.00</td></tr></table> 	TARIFA MENSUAL			por ciento para aplicarse sobre el excedente del	Limite inferior	Limite Superior	Cuota Fija	limite inferior	\$	\$	\$	\$	0.01	496.01	0.00	1.92%	496.08	4,210.41	0.00	6.40	4,210.42	7,399.42	0.00	10.88	7,399.43	8,601.50	0.00	16.00	8,601.51	10,298.35	0.00	17.92	10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36	20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52	32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00	62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00	83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00	250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00
TARIFA MENSUAL																																																																																																																	
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior																																																																																																														
\$	\$	\$	%																																																																																																														
0.01	496.07	0.00	1.92%																																																																																																														
496.08	4,210.41	6.52	6.40%																																																																																																														
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%																																																																																																														
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%																																																																																																														
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%																																																																																																														
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%																																																																																																														
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%																																																																																																														
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.06%																																																																																																														
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%																																																																																																														
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%																																																																																																														
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%																																																																																																														
TARIFA MENSUAL			por ciento para aplicarse sobre el excedente del																																																																																																														
Limite inferior	Limite Superior	Cuota Fija	limite inferior																																																																																																														
\$	\$	\$	\$																																																																																																														
0.01	496.01	0.00	1.92%																																																																																																														
496.08	4,210.41	0.00	6.40																																																																																																														
4,210.42	7,399.42	0.00	10.88																																																																																																														
7,399.43	8,601.50	0.00	16.00																																																																																																														
8,601.51	10,298.35	0.00	17.92																																																																																																														
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36																																																																																																														
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52																																																																																																														
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00																																																																																																														
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00																																																																																																														
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00																																																																																																														
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00																																																																																																														
Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:	Artículo 152. ...																																																																																																																



Texto vigente				Texto propuesto			
TARIFA ANUAL							
Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior				
\$	\$	\$	%		TARIFA ANUAL		por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
0.01	5,952.84	0.00	1.92%				
5,952.85	50,524.92	114.29	8.40%				
50,524.93	88,793.04	2,998.91	10.88%				
88,793.05	103,218.00	7,130.48	18.00%				
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%				
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%				
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%				
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%				
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%				
1,000,000.01	3,000,000.00	280,850.81	34.00%				
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%				
...							
...							
...							
...							

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** el primer párrafo del artículo 9; la tabla contenida en el segundo párrafo del artículo 93, y la tabla contenida en el párrafo segundo del artículo 152; Se **deroga** el penúltimo y último párrafo del artículo 96, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del **29%**.

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a XXIX...

...
...
...
...

... Se deroga.

... Se deroga.

Artículo 96.- ...

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:



TARIFA MENSUAL			por ciento para aplicarse sobre el excedente del
Limite inferior	Limite Superior	Cuota Fija	limite inferior
\$	\$	\$	\$
0.01	496.01	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	0.00	6.40
4,210.42	7,399.42	0.00	10.88
7,399.43	8,601.50	0.00	16.00
8,601.51	10,298.35	0.00	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00

Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

TARIFA ANUAL			por ciento para aplicarse sobre el excedente del
Limite inferior	Limite Superior	Cuota Fija	limite inferior
\$	\$	\$	\$
0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	0.00	6.40
50,524.93	88,793.04	0.00	10.88
88,793.05	103,218.00	0.00	16.00
103,218.01	123,580.20	0.00	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2020.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 9 de la presente Ley se aplicará la reducción del 1 por ciento en la tasa del impuesto por cada ejercicio fiscal, hasta llegar al 25 por ciento.

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República, el 10 de septiembre de 2019.



SEN. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE

(*) <https://imco.org.mx/temas/hacia-nuevo-esquema-isr/>

(*) <http://ftp.itam.mx/pub/academico/inves/CEA/Capitulo3.pdf>

(*) <https://www.forbes.com.mx/mexico-con-urgencia-de-una-nueva-reforma-fiscal/>

(*) https://coparmex.org.mx/downloads/transparencia/70/48/COMPILACION_PROPOSTA_DE_REFORMA_FISCAL.pdf



63. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 158, 159 y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Senado de la República
P r e s e n t e

El suscrito **Marco Antonio Gama Basarte**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169; 172 y demás del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 158, 159 y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la prisión preventiva tiene el carácter de excepcional, ya que debe solicitarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Asimismo, precisa que la prisión preventiva procede oficiosamente cuando se trata de delitos muy específicos y de alto impacto, como abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.¹²³

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracción I, de la propia Constitución, regula el principio de presunción de inocencia¹²⁴, que implica que toda persona debe ser tratada como inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio mediante una sentencia, impidiendo, en la mayor medida posible, la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena. De igual forma, de los artículos 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos deriva que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal; y que todo inculcado por un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad¹²⁵.

¹²³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_236_12abr19.pdf

¹²⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

¹²⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco_normativo/documeto/2016-11/Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_Pacto_de_San_Jose_de_Costa_Rica_1.pdf



Por su parte, el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala un catálogo de medidas cautelares que a solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez de control podrá imponer al imputado; en ese orden de ideas, el dispositivo 156 del citado ordenamiento señala que en la resolución en la que un Juez de control imponga una medida cautelar, deberá justificar las razones por las que motiva la medida cautelar impuesta y que es la que resulta menos lesiva para el imputado.

De las anteriores premisas, se infiere la necesidad de que en un procedimiento penal se imponga a una persona como medida cautelar la prisión preventiva, únicamente debe de ser en función de poder garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación y la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para ello, de ahí su carácter excepcional.

Ahora bien, desgraciadamente, en la práctica judicial penal, la realidad que se vive día con día, encontramos que la figura excepcional de la prisión preventiva, se sigue utilizando en perjuicio del principio de presunción de inocencia, y se sigue aplicando como sanción penal anticipada.

Por ello, para blindar la correcta aplicación de la prisión preventiva, se propone la siguiente reforma a efecto de incorporar en los artículos 158, 159 y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la obligación procesal para los jueces de control de analizar oficiosamente todas y cada una de las medidas cautelares previstas por el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La anterior reforma es concordante con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala entre otras cosas que toda las autoridades en el ámbito de sus aplicaciones deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; toda vez que la presunción de inocencia es un derecho humano, reconocido por nuestra Carta Magna y por ello, los jueces deben de oficio vigilar al máximo que se respete dicho derecho fundamental, lo que se traduce en que en el momento de dictar una resolución que imponga medidas cautelares, deberán de ser cuidadosos en que no contravenga dicho principio toral, y esto se atiende mejor cuando por Ley están obligados a revisar que las medidas cautelares impuestas no vulneran la presunción de inocencia.

Lo anterior no contraviene el principio de contradicción que rige en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, ya que este consiste en que las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte; y dicho principio no puede menoscabar el principio de presunción de inocencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** del artículo 159, la fracción I; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 158; y un segundo párrafo al artículo 167, recorriéndose en su orden los subsecuentes del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 158. Debate de medidas cautelares

...

En la resolución respectiva, el Juez de control de manera oficiosa deberá justificar las razones por las que la medida cautelar impuesta es la que resulta menos lesiva para el imputado, analizando cada una de las



medidas que señala el artículo 155 del presente Código.

Artículo 159. Contenido de la resolución

La resolución que establezca una medida cautelar deberá contener al menos lo siguiente:

- I. La imposición de la medida cautelar y la justificación que motivó el establecimiento de la misma, **para lo cual, el juez deberá de haber estudiado oficiosamente la proporcionalidad de todas las medidas cautelares que prevé el artículo 155 del presente Código.**
- II. ...
- III. ...

Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

El Juez de control de manera oficiosa deberá justificar las razones por las que la prisión preventiva impuesta es la que resulta menos lesiva para el imputado, analizando cada una de las medidas que señala el artículo 155 del presente Código.

...

...

...

...

...

I. a XI. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República, a los veintiséis días de septiembre de dos mil diecinueve.

Sen. Marco Antonio Gama Basarte



64. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Senadora Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva de
Senado de la República
P R E S E N T E.

La que subscribe Minerva Hernández Ramos, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1 y 2 y 169, numeral 4, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a la salud visual es un derecho a nivel internacional. De acuerdo datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) alrededor de 285 millones de personas en el mundo sufren alguna discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegas y 246 millones presentan baja visión. Asimismo, calcula que en el mundo hay 1,4 millones de menores de 15 años ciegos, la mitad de los casos de ceguera infantil puede evitarse con un tratamiento precoz de la enfermedad, además señala que sin una apropiada corrección óptica millones de niños seguirán perdiendo oportunidades educativas y muchos adultos seguirán alejados de la posibilidad de acceder a sectores productivos, situación que se agrava si no llevan a cabo requisitos indispensables para la prescripción de lentes para la salud visual.

En México el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha dado a conocer que 48 millones de ciudadanos requieren de servicios optométricos, debido en gran medida a la demanda de la población que optan por el uso de los servicios de optometría a bajo costo y de mala calidad.

La población más afectada es la de los adultos mayores quienes presentan una discapacidad visual mayor al resto de la población, debido a padecimientos como el glaucoma con una prevalencia del 2% al 4%, mientras que la retinopatía diabética representa el 38% de los pacientes diabéticos con 10 a 14 años de diagnóstico de la enfermedad.

Los problemas acomodativos representan del 60% al 80% de los pacientes con alteración de la visión binocular, mientras que la población menor de 40 años, el 9.2% tiene insuficiencia de acomodación, 5.1% infacilidad acomodativa y 2.5 % espasmo en la acomodación.

Por otro lado, los problemas de aprendizaje se presentan del 2-10 % de los niños en edad escolar; 75% de los casos se debe a dificultades para leer, 20% ocurre por problemas de eficiencia visual; 60-80 % de estos últimos es por insuficiencia de convergencia y de acomodación.

En relación con patologías, las tasas de prevalencia para conjuntivitis son de 13 por cada 1000 habitantes, mientras que la degeneración macular relacionada con la edad la padecen 3 millones 371 personas.



Actualmente, la mayoría de los establecimientos que prestan servicios de optometría no requieren licencia sanitaria, por ello ofrecen servicios de exámenes de refracción y adaptación de lentes de contacto, prácticas, así como estudios relacionados con la salud visual, siendo que la visión es uno de los sentidos más preciados en el ser humano, lo que puede resultar un riesgo a la salud visual de los ciudadanos.

Por lo general estos establecimientos están a cargo de personal que carecen de estudios de licenciatura en optometría, es decir, sin grado académico profesional, e inclusive sin preparación alguna, prescriben lentes realizando exámenes de refracción y adaptación de lentes de contacto.

Así, el pasado 11 de octubre del 2018, el Senado de la República y la Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, A.C., llevaron a cabo el Foro *No más exámenes optométricos en 5 minutos*, contando con la participación de expertos y académicos de escuelas, colegios y consejos de optometría, dando a conocer a la ciudadanía de los impactos negativos que tiene a la salud visual la realización de exámenes y la prescripción lentes sin tener una licencia sanitaria, afectando de manera significativa la salud.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto.

Artículo único. - Se reforma la fracción IV Bis 1, del artículo 3º; las fracciones X y XI del artículo 27; las fracciones IV, V y VI del artículo 198, y se adicionan una fracción XII, al artículo 27 y una fracción VII, al artículo 198 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. a IV Bis. ...

IV Bis 1. Salud Visual;

IV Bis 2 a XXVIII.

Artículo 27. ...

I a X. ...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas;

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica, y

XII. La salud visual.

Artículo 198.- ...



I. a III. ...

IV. La utilización de fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico;

V. Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos y los que presten servicios de hemodiálisis;

VI. Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas, y

VII. Servicios de optometría.

.....

.....

Transitorio

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe

Sen. Minerva Hernández Ramos



65. Del Sen. Roberto Juan Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción V, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Senadora Mónica Fernández Balboa

Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores
Honorable Congreso de la Unión
P R E S E N T E.

El suscrito Senador Roberto Juan Moya Clemente, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIV Legislatura correspondiente al Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1 y 169, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo, de la fracción V, del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones personales por concepto de aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la cual se funda y motiva al tenor y bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

1.- La Ley del Impuesto Sobre la Renta señala en el artículo 151 que las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la misma ley, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo que les correspondan, las relativas a los pagos por honorarios médicos, dentales, servicios profesionales en materia de psicología, nutrición, gastos funerarios, donativos, intereses por créditos hipotecarios, de gastos médicos, transportación escolar, ingresos por salarios, entre otros.

Sin embargo, la Ley total regula en el primer párrafo de la fracción V, del artículo 151, la hipótesis normativa referente a las deducciones personales que se realicen por concepto de aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción, teniendo un monto de la deducción correspondiente topado hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

2.- Conforme a lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad incrementar el porcentaje de deducciones personales por concepto de aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pasando precisamente del 10% a 15%.

3.- Al respecto, resulta indispensable aclarar que dicha fracción continúa intocada, tratándose de la hipótesis referente al hecho de que cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de ese Título.



4.- En este sentido, resulta pertinente mencionar y aclarar que el hecho de incrementar el porcentaje del 10 al 15% en materia de deducciones personales por concepto de aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, permitirá obtener, entre otros, los beneficios siguientes:

- Siempre resulta redituable aumentar el ahorro del trabajador;
- Con este ahorro voluntario, se podrá rebasar la pensión mínima garantizada;
- Es un mecanismo individual de ahorro, complementario al ahorro para el retiro;
- El Estado mexicano también se beneficia al obtener mayores ingresos;
- El trabajador se garantiza para sí, una pensión más amplia;
- El pensionado contará con mayores recursos que ofrecer a su núcleo familiar.
- El Estado debe de incentivar el ahorro de los trabajadores;

5.- Aunado a lo anteriormente manifestado, resulta necesario recordar que este Senado de la República recientemente ha dado pasos firmes e importes en el apoyo, beneficio y fomento al ahorro de los trabajadores y, para tal efecto, resulta pertinente mencionar que el pasado día miércoles 25 de septiembre del año en curso, aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda, correspondiente a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, turnándose para los efectos constitucionales a la Cámara de Diputados.

En dicho Dictamen, el Senado de la República decidió apoyar a los trabajadores, al aprobar, entre otras reformas, los ajustes realizados al artículo 37 de dicha Ley, en el cual se contempló que *para promover una mayor pensión y una mayor competencia en favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales solo podrán cobrarse aplicando una comisión única integrada por un componente calculado como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados y un componente adicional calculado sobre el rendimiento que obtengan los trabajadores por encima de la referencia que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.*

La Junta de Gobierno deberá autorizar la metodología que se establezca para el cálculo de ambos componentes, incluida la referencia antes señalada.

Para que la Junta de Gobierno autorice la metodología señalada deberá contar con la opinión favorable del Comité de Análisis de Riesgos respecto del componente adicional calculado sobre el rendimiento. así como sobre la referencia.

Conforme a las reformas anteriores, se acredita que el Senado de la República trabaja en beneficio y en favor de los trabajadores, por lo que se estima que la presente iniciativa, al contener un fin similar al dictamen aprobado antes mencionado, encontrará un buen resultado en favor del ahorro y de las aportaciones voluntarias para el retiro.

6.- Por otro lado, y respecto de los beneficios fiscales que acarrea el ahorro voluntario para el retiro, Financial Group - Forbes México¹²⁶, mencionó lo siguiente:

¹²⁶ <https://www.forbes.com.mx/beneficios-fiscales-del-ahorro-voluntario-para-el-retiro/>



El ahorro voluntario genera un impacto positivo en los ingresos de una persona en dos maneras, según el Departamento de Estudios de Principal Financial Group México:

- *Aprovechamiento de las deducciones fiscales, efecto inmediato en la presentación de la declaración anual de impuestos.*
- *Rendimientos derivados de su inversión, efecto obtenido en el largo plazo hacia el momento de la jubilación.*

Si lo que en realidad se desea es una pensión adecuada, aproximadamente del 70% del último sueldo, es necesario que las personas ahorren para su retiro entre 14 y 16% de su ingreso total bruto.

En México, la esperanza de vida al retiro entre la población femenina es de 84 años, en tanto que en los varones es de 82 años. Lo que representa que, con una edad de retiro a los 65 años, son necesarios ahorros para cubrir en promedio 18 años de vida inactiva.

“El ahorro para el retiro te ofrece la oportunidad de apostar a tu futuro, la oportunidad de brindarle seguridad financiera a tu familia y la posibilidad de vivir plenamente durante tu vejez”, agregó Financial Group en el documento.

7.- Resulta necesario impulsar no sólo el apoyo al ahorro voluntario, sino que dicho ahorro, además, sea incentivado a través del incremento en el porcentaje del 10 al 15% en materia de deducciones personales por concepto de aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Lo anterior podría ser alcanzado, tomando en consideración que durante el presente ejercicio fiscal, el ahorro voluntario ha mantenido una constante en su incremento, tal y como así lo ha reconocido y lo ha dado a conocer la propia Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), la cual el día 23 de septiembre del año en curso, hace unos pocos días, publicó en su portal de internet un artículo intitulado “Ahorro Voluntario en las AFORE mantiene crecimiento en 2019”¹²⁷, en el cual menciona lo siguiente:

Al cierre del segundo cuatrimestre de 2019, el Ahorro Voluntario total en el sistema de pensiones (ahorro voluntario + ahorro solidario) alcanzó la cifra de \$84,440.1 millones de pesos (mdp), un incremento de 18.9% en términos reales respecto al mismo mes del año 2018.

+

En el transcurso de los últimos seis años (agosto 2013-agosto 2019) el Ahorro Voluntario creció 126% al pasar de 20.7 mil millones a 84.4 mil millones de pesos.

¹²⁷ <https://www.gob.mx/consar/articulos/ahorro-voluntario-en-las-afore-mantiene-crecimiento-en-2019-218426?idiom=es>

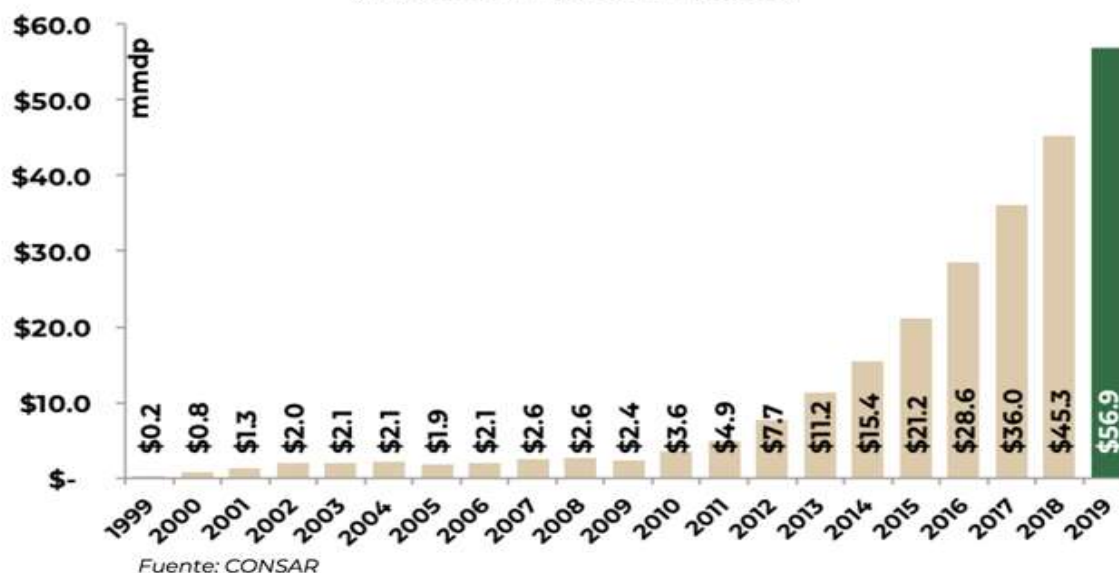


**Gráfica 1. Recursos acumulados de Ahorro Voluntario y Solidario
(miles millones de pesos)**



Desagregando por concepto, al cierre del segundo cuatrimestre de 2019, el Ahorro Voluntario alcanzó \$ 56,877.3 (mdp), un crecimiento de 21.6% respecto al mismo periodo del año anterior y de 126% respecto al de hace 6 años.

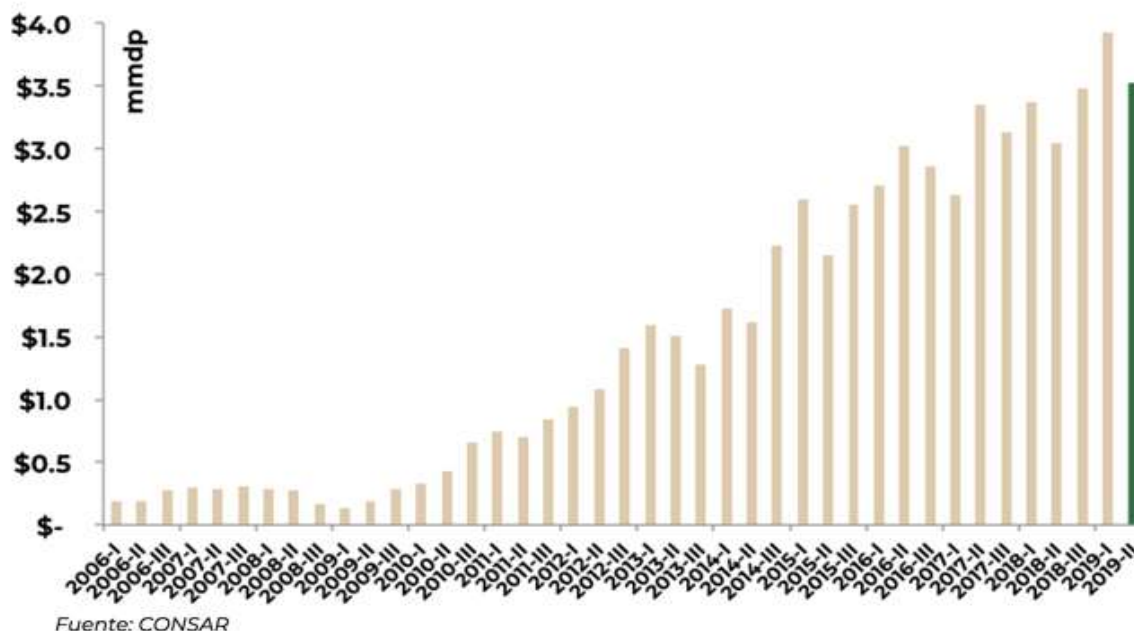
**Gráfico 2. Ahorro Voluntario en el SAR
(miles de millones de pesos)**



Durante el segundo cuatrimestre de 2019 se logró una captación de \$3,522.8 millones de pesos de Ahorro Voluntario (sin incluir solidario).



**Gráfico 3. Ahorro Voluntario cuatrimestral
(miles de millones de pesos)**



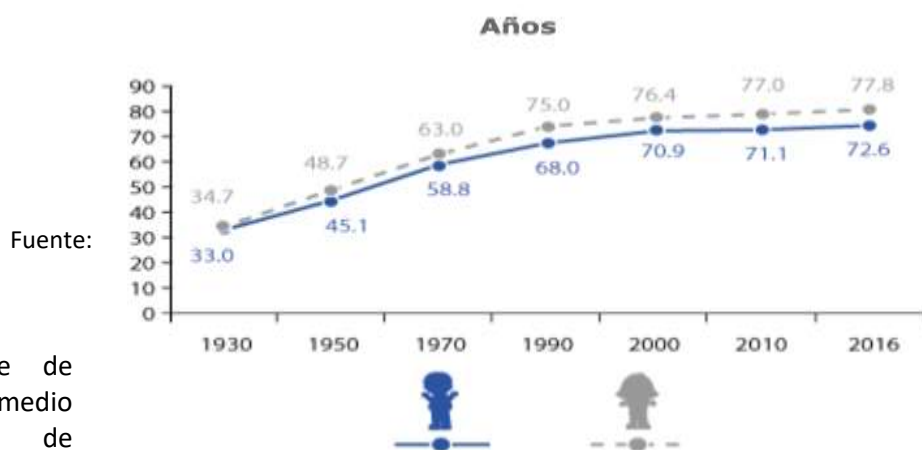
8.- Se debe de incentivar el ahorro voluntario de los trabajadores, con la finalidad de garantizarles un retiro digno y económicamente sostenible. En la actualidad, la tasa de contribución obligatoria, en el caso del IMSS, es de 6.5%. Sin embargo, la OCDE determina que este nivel de contribución podría resultar en una tasa de reemplazo¹²⁸ de aproximadamente 26%. El objetivo es poder alcanzar una tasa de reemplazo cercana al 50% con la finalidad de que la estabilidad y el bienestar económico de los trabajadores no se vea perjudicado después de su jubilación.

Por lo tanto, para alcanzar la meta anterior, bajo una probabilidad de éxito entre el 75 y 90%, se deben de realizar contribuciones por 40 años en donde éstas representen cerca del 13 al 18% de los ingresos de los trabajadores. No obstante, este incremento en el porcentaje de contribuciones se debe de hacer de manera paulatina y mediante políticas públicas que incentiven a los trabajadores a ahorrar más, como es el objetivo de esta iniciativa.

Con base en el INEGI¹²⁹, en 2016 la esperanza de vida, en promedio, de las mujeres y de los hombres fue de 78 y 73 años, respectivamente. Es por esto, que tenemos que encontrar nuevos mecanismos institucionales que induzcan a que el ahorro voluntario de los trabajadores aumente, ya que el periodo de vida laboralmente inactiva se incrementa a medida que pasa el tiempo.

¹²⁸ “Se define la tasa de reemplazo (o de sustitución) como el porcentaje de ingresos en la jubilación respecto a los ingresos previos como trabajadores en activo”. Fuente: Instituto BBVA de Pensiones. (2019). *¿Qué es la tasa de reemplazo de las pensiones?* 15 de septiembre de 2019, de BBVA. Sitio web: <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/que-es-la-tasa-de-reemplazo-de-las-pensiones.html>

¹²⁹ INEGI. (2016). Esperanza de vida. 26 de septiembre de 2019, de INEGI Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P>



Por se debe de el promedio agosto de 2019, de los

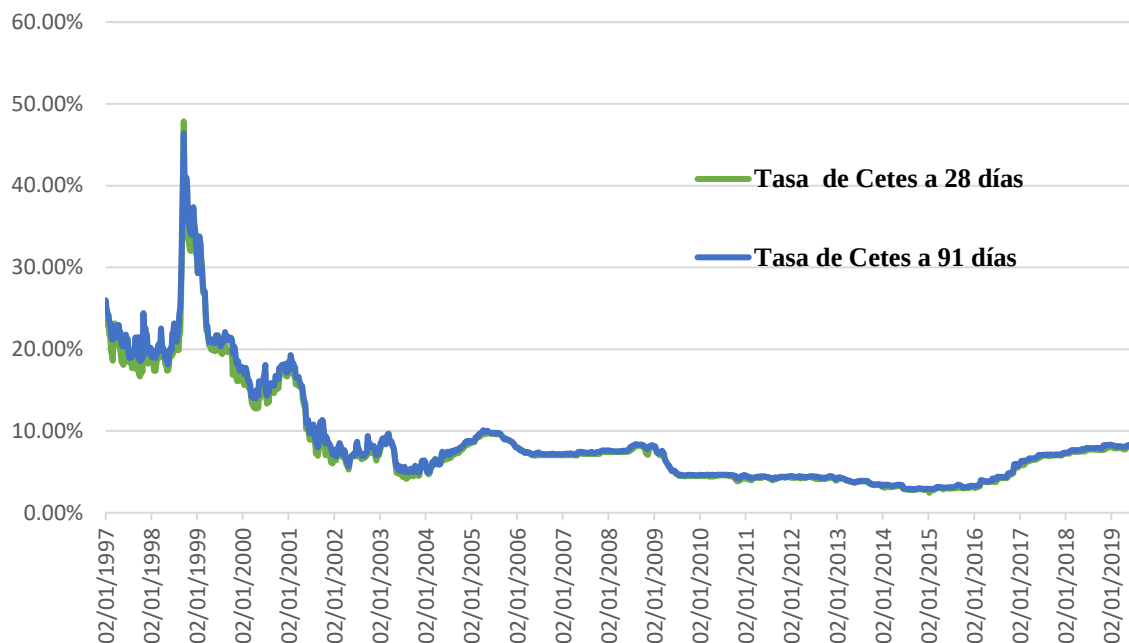
generados por las AFORE fue de 11.11% nominal anual y 5.32% real anual, en promedio. Por otro lado, el promedio de las tasas de interés nominales de los CETES a 28 y 91 días fueron, durante el mismo periodo de tiempo, de 8.29% y 8.65%, respectivamente¹³⁰. Por lo tanto, si comparamos los rendimientos generados por las AFORE con las tasas de interés nominales de los CETES a 28 y 91 días, vemos que claramente han generado mayores rendimientos las instituciones encargadas del ahorro para el retiro de los trabajadores. Por consiguiente, las AFORE son actualmente el medio más eficiente y accesible para el ahorro de los trabajadores y, por ende, se debe de fortalecer mediante la creación de incentivos fiscales para que los trabajadores continúen ahorrando por medio de estas instituciones.

consiguiente, mencionar que histórico, de 1997 a julio de rendimientos

¹³⁰ Cálculo hecho con base en: Sistema de Información Económica. (2019). Valores Gubernamentales - (CF107). 26 de septiembre de 2019, de Banco de México. Sitio web: <https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=22&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF107&locale=es>



Tasas de Rendimiento Nominales de CETES de 28 y 91 Días (julio de 1997-julio de 2019)



Fuente: Banco de México

Con base el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fracción V, el monto máximo de deducibilidad es: ¹³¹

Área Geográfica	General	Zona Libre de la Frontera Norte
Salario Mínimo Diario ¹³¹	\$ 102.68	\$ 176.72
Monto Máximo de Deducción Anual (Bajo el escenario original: 5 veces)	\$ 187,391.00	\$ 322,514.00
Monto Máximo de Deducción Anual (Bajo el escenario propuesto: 6 veces)	\$ 224,869.20	\$ 387,016.80

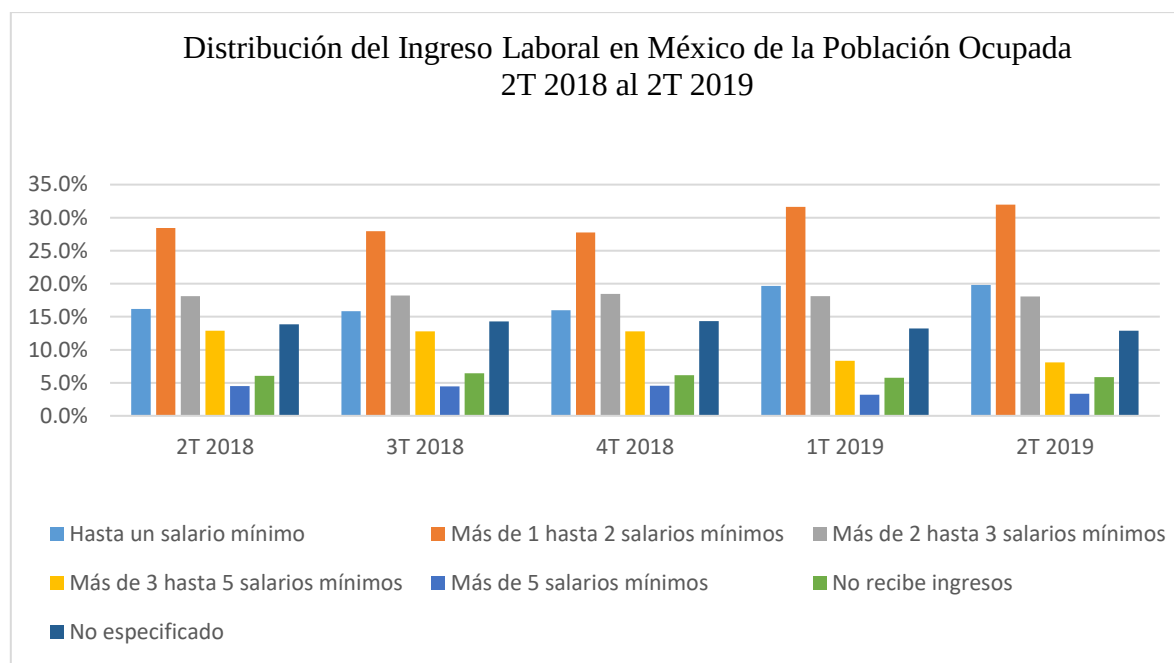
¹³¹ El monto máximo de deducibilidad para cada área geográfica se calculó multiplicando por 5, y 6 en el escenario propuesto por esta iniciativa, el salario mínimo de cada zona, y nuevamente se multiplicaron por 365 las respectivas cantidades. Es importante resaltar el hecho de que estas cantidades no son oficiales y que, por lo tanto, pueden ser diferentes.



9.- Por lo tanto, la presente iniciativa, además de aumentar el porcentaje de deducibilidad, pretende aumentar el monto máximo de deducción anual en un 20%, es decir, se propone, además, que este monto ahora sea igual a seis veces el salario mínimo anual. Esto ocasionaría que las personas que tienen un patrón de ahorro mayor al de cinco veces el salario mínimo anual, ahora tengan un mayor estímulo para invertir en su fondo de ahorro ya que este le generaría beneficios fiscales mediante la deducción de sus aportaciones.

En la actualidad, con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo¹³², **1,831,552** mexicanos ganan más de cinco veces el salario mínimo. Por consiguiente, a una gran proporción de estos mexicanos podremos ayudar mediante el aumento del monto máximo de deducción anual por aportaciones voluntarias.

A continuación, se muestran algunos datos¹³³ en torno a la situación de la distribución del ingreso laboral de la población ocupada¹³⁴ en el país.



¹³² Obtuvimos esta información a partir de la siguiente base de datos proporcionada por el INEGI:

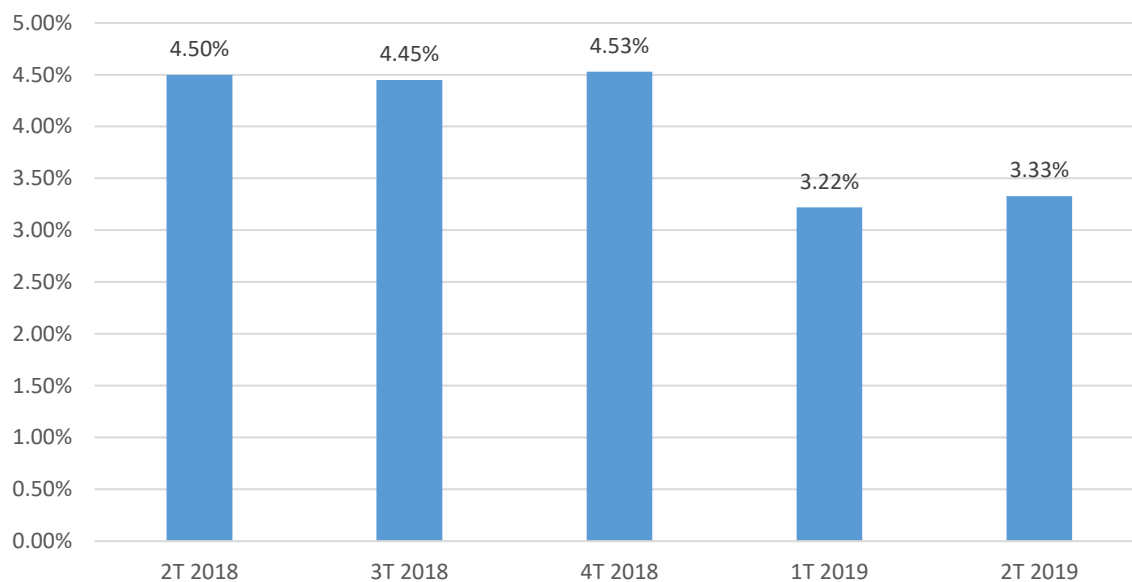
INEGI. (2019). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. 26 de septiembre de 2019, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15#

¹³³ Ibid (6).

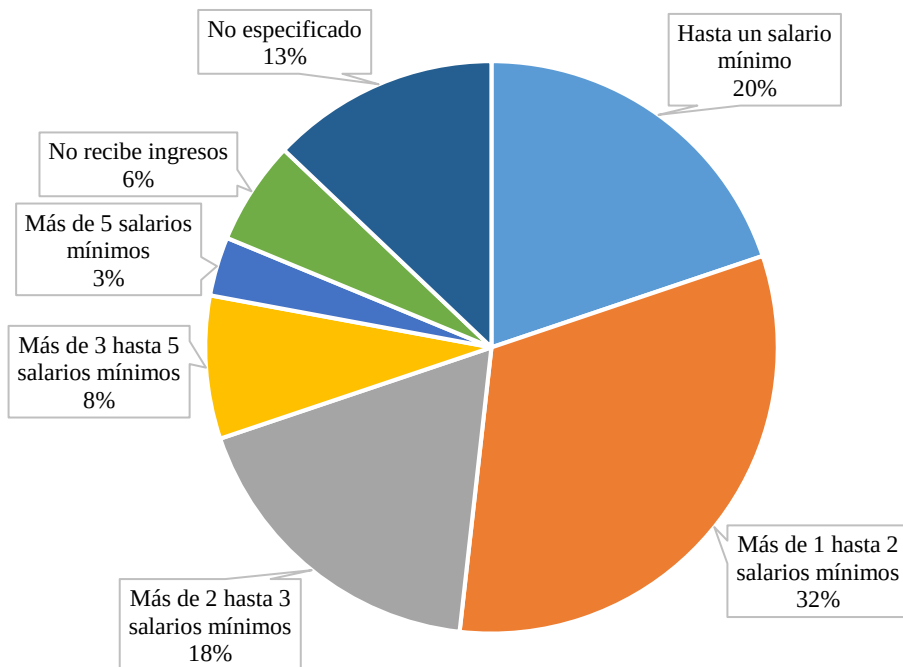
¹³⁴ La población ocupada la define de la siguiente manera el INEGI: "Personas de 15 y más años de edad que en la semana de referencia realizaron alguna actividad económica durante al menos una hora. Incluye a los ocupados que tenían trabajo, pero no lo desempeñaron temporalmente por alguna razón, sin que por ello perdieran el vínculo laboral con este; así como a quienes ayudaron en alguna actividad económica sin recibir un sueldo o salario".



**Porcentaje de la población ocupada que gana más de cinco salarios mínimos
2T 2018 al 2T 2019**



**Distribución del Ingreso Laboral en México de la Población Ocupada
2T 2019**



10.- De igual manera, es fundamental hacer un gran énfasis en torno al resto de los trabajadores que ganan menos de cinco veces el salario mínimo pues esta masa laboral representa, aproximadamente, el 78% de la



población ocupada¹³⁵ en el país.

Por consiguiente, el beneficio fiscal que se le otorgará a estas personas, al incrementar el porcentaje de deducción del 10 al 15%, hará que tengan un efecto riqueza¹³⁶ positivo pues una vez que se hayan deducido dichas aportaciones, esto generará que las personas tengan más dinero para gastar en torno a otras necesidades, por ende, esto catalizará el consumo de bienes y servicios en el mercado interior. Esto último es sumamente importante para la economía mexicana pues se ha visto, con base en los datos, el pobre crecimiento en la demanda de consumo por parte de los individuos.

A continuación, se muestra el comportamiento anual en torno al consumo privado del mercado mexicano¹³⁷.

Variación del Consumo Privado en el Mercado Interior		
Datos base: junio de 2019		
Concepto	Cambio % respecto a mayo de 2019	Cambio % respecto a junio de 2018
Total	0.7	1.3
Nacional	1	1.6
Bienes	0.8	1.4
Servicios	0.7	1.6
Importado	-1.6	-1.2

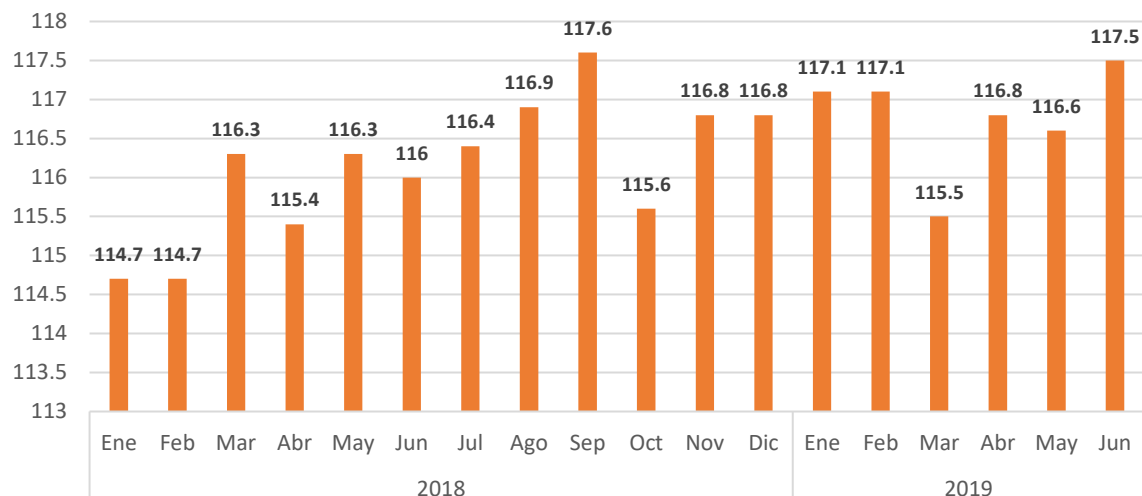
¹³⁵ La población ocupada la define de la siguiente manera el INEGI: “Personas de 15 y más años de edad que en la semana de referencia realizaron alguna actividad económica durante al menos una hora. Incluye a los ocupados que tenían trabajo, pero no lo desempeñaron temporalmente por alguna razón, sin que por ello perdieran el vínculo laboral con este; así como a quienes ayudaron en alguna actividad económica sin recibir un sueldo o salario”.

¹³⁶ Con base en la teoría microeconómica, el efecto riqueza es aquél que cambia la demanda por bienes y servicios de los consumidores, dado que estos experimentan un efecto positivo en torno a su ingreso, es decir, aumenta el poder adquisitivo de los consumidores.

¹³⁷ INEGI. (2019). Consumo Privado en el Mercado Interior. 26 de diciembre de 2019, de INEGI. Sitio Web: https://www.inegi.org.mx/temas/imcp/default.html#Informacion_general

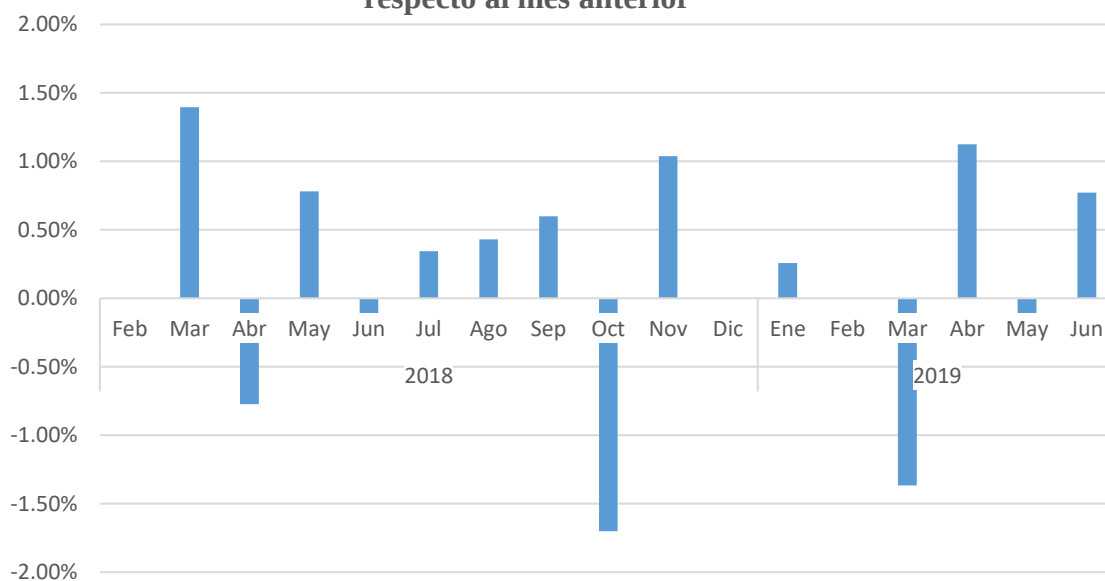


Indicador Mensual del Consumo Privado en el Mercado Interior
Base: Julio 2013 = 100
(cifras desestacionalizadas)



Fuente: INEGI

Cambio % del Consumo Privado en el Mercado Interior con respecto al mes anterior



Fuente: INEGI

11.- El hecho de que el indicador del consumo privado en el mercado mexicano haya crecido tan sólo 0.342%¹³⁸ de enero a junio en el presente año, puede ser una posible causa del descenso en los ingresos

¹³⁸ Esta cifra la obtuvimos de la siguiente manera: $\left(\frac{\text{Índice de junio de 2019}}{\text{Índice de enero de 2019}} - 1 \right) * 100$



tributarios provenientes del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En concreto, de enero de 2019 a agosto de 2019, los recursos provenientes por el IVA disminuyeron en 1.7%¹³⁹, en términos reales.

En este sentido, con la presente iniciativa de ley se podrá generar un mayor bienestar en torno a los trabajadores, ya que tendrán una mayor capacidad para deducir gastos al aumentar el porcentaje de deducción del 10 al 15% en torno a sus aportaciones voluntarias. De igual manera, al aumentar el límite máximo de deducción a seis veces el salario mínimo, se incentivará el ahorro de una importante proporción de la población económicamente ocupada. Ambos resultados podrán causar un impacto positivo en torno a la situación económica de México, ya que por una parte se incrementaría el ahorro de los trabajadores, lo cual generaría una situación de sostenibilidad económica para el futuro del país, y que a medida que las aportaciones complementarias de este ahorro aumenten y sean deducibles, entonces los trabajadores tendrán un efecto positivo en torno a sus ingresos ya que contarán, de manera directa o indirecta, con una mayor capacidad de gasto.

Finalmente, el gobierno no tiene por qué perder recursos al permitir el hecho de que se aumente la capacidad de deducción, ya que esto redundará en una mayor demanda de consumo por parte de los individuos, dado el aumento de su capacidad de gasto por medio de la deducibilidad de sus aportaciones. Esto, sin lugar a dudas, podría ayudar a catalizar el crecimiento económico del país en el corto plazo pues existiría un incremento en el consumo, y en el largo plazo la economía mexicana se beneficiará por el aumento en los niveles y en las tasas de ahorro de los individuos. Además, las finanzas públicas no tienen por qué desequilibrarse pues, si bien es cierto que el gobierno puede dejar de percibir recursos debido al aumento en los gastos que están sujetos a ser deducibles, por otro lado, recibirían una mayor cantidad de recursos provenientes de la tributación en torno a los servicios y bienes de consumo.

12.- Ahora bien, con la finalidad dejar en claro el fin que se persigue con la presente iniciativa, el cual consiste en incrementar el porcentaje de deducciones personales por concepto de aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pasando del 10% a 15%, a continuación, se muestra un cuadro comparativo del primer párrafo, de la fracción V, del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual incluye el texto vigente y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones	Artículo 151. ...

¹³⁹ Grupo Expansión. (2019). La recaudación tributaria en México baja 7.5% en julio. 27 de septiembre de 2019, de Grupo Expansión
Sitio web: <https://expansion.mx/economia/2019/08/30/la-recaudacion-tributaria-en-mexico-baja-7-5-en-julio>



personales:	
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.	V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 15% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a seis salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me es grato someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de,

Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción V, del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo de la fracción V, del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 151. ...

I. a IV. ...

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el **15%** de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a **seis** salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

...

...



...

VI. a VIII. ...

Artículos Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Quedan sin efectos todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 30 días del mes de septiembre de 2019.

Roberto Juan Moya Clemente
Senador de la República



66. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción VI; 33, tercer párrafo; 37; 38, primer párrafo; 39; 41; 52 y 60, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como se reforma el último párrafo y se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsiguientes, al artículo 214 del Código Penal Federal.

Senadora Mónica Fernández Balboa Presidenta de la Mesa Directiva Senado de la República
P r e s e n t e.

La suscrita senadora de la República, **Xóchitl Gálvez Ruiz**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2, 169, 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción VI; 33, tercer párrafo; 37; 38, primer párrafo; 39; 41; 52 y 60, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 36, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como se reforma el último párrafo y se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsiguientes, al artículo 214, del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La corrupción es un cáncer que ha aquejado a nuestro país incesantemente. Abiertamente tolerada durante décadas, la corrupción se implantó, se desarrolló y se consolidó, durante el siglo XX, en la administración pública de todos los órdenes de gobierno, en todos los niveles jerárquicos, y en todas las dependencias y entidades. El país, así, vio incluido su nombre en las listas de países con mayor presencia de corrupción a nivel mundial y, sus efectos negativos se hicieron palpables. Incluso en el más reciente Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, México, continúa siendo clasificado como uno de los países más corruptos en América Latina, solo por encima de Guatemala, Venezuela y Nicaragua.¹

Desde finales de la década de los años noventa se llevaron a cabo esfuerzos muy importantes para combatir la corrupción gubernamental,

¹ **Índice de Percepción de la Corrupción 2019.** Disponible en <http://www.rendircuentas.org/noticia/indice-percepcion-la-corrupcion-2019/> implementando medidas tanto preventivas como sancionadoras, fortaleciendo la transparencia y el acceso a la información, obligando a los servidores públicos a rendir cuentas de sus acciones en el encargo, así como sobre su situación patrimonial y, construyendo leyes, instituciones y procedimientos de vigilancia, fiscalización, prevención y sanción de conductas ilícitas o corruptas.

Hay que reconocer que el resultado de esos procesos y esfuerzos institucionales es palpable, al menos en el Gobierno Federal y algunos gobiernos estatales. La corrupción de cajón, aquella que



estaba enraizada en los servidores públicos de menor nivel jerárquico, quienes, todavía en los años noventa, abiertamente solicitaban dinero para llevar a cabo un trámite o brindar un servicio, es ahora difícil de encontrar.

Pero la lucha contra la corrupción está lejos de haber terminado. La corrupción ha mutado y sus mecanismos son cada vez más sofisticados. En especial, la de cuello blanco, la perpetrada por los altos mandos en el servicio público, continúa siendo un lastre para el buen desempeño gubernamental y los mecanismos preventivos, fiscalizadores y sancionadores aún no han podido contrarrestarla.

Un avance importante para continuar con la lucha contra la corrupción es la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la expedición de la ley que le da vida, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Este ordenamiento jurídico, en sus artículos 48 y 49, crea la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional, la cual cuenta con al menos los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

De estos sistemas, el de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, es uno de los más relevantes y sensibles en la lucha contra la corrupción de los mandos medios y altos en la administración pública, puesto que en él se debe concentrar la información que los servidores públicos manifiesten en sus declaraciones patrimoniales y de intereses, tanto de inicio, de conclusión y anual.

Este sistema, bien implementado, tiene la capacidad para monitorear la evolución patrimonial de los servidores públicos, permitiendo detectar los incrementos del peculio sin justificación o fuera de proporción. Pero desgraciadamente, la normativa al respecto es aún muy limitada y su implementación por parte de las autoridades competentes es aún más restringida.

El artículo 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece lo siguiente:

“Artículo 51. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

En ese contexto, es claro que la regulación de lo relativo a la evolución patrimonial de los servidores públicos, así como sobre sus declaraciones de intereses y patrimoniales, debe ubicarse en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, empero, al revisar dicho ordenamiento



es posible constatar las siguientes debilidades normativas y de diseño:

- a) Las declaraciones patrimoniales y de intereses solamente obligan al servidor público a manifestar su patrimonio y el de sus familiares más cercanos, dejando fuera lo que otros familiares, parejas sentimentales, socios, colegas cercanos o personas con una relación de afecto, cercanía o tutela, lo que crea una zona gris propicia para ocultar el incremento patrimonial indebido o derivado de actividades irregulares, ilegales o corruptas.
- b) No existe la obligación de ninguna autoridad para llevar a cabo un seguimiento minucioso y permanente de la evolución patrimonial de los servidores públicos, y tampoco existe la obligación de que las autoridades –como la Secretaría de la Función Pública- constaten que las declaraciones de los servidores públicos sean congruentes y consistentes entre sí. El servidor público hoy en día puede declarar lo que se le ocurra, faltando a la verdad descaradamente, pues no hay ninguna dependencia o entidad que corrobore que sus informes son ciertos.
- c) Las declaraciones patrimoniales y de intereses no obligan al servidor público a entregar su declaración del Impuesto sobre la Renta (ISR) o sus constancias de retención de impuestos emitidas por su patrón, por lo que no existe forma de corroborar que lo asentado en la declaración patrimonial coincide o al menos es congruente con el nivel de ingresos anual del servidor público.
- d) Ni la Secretaría de la Función Pública ni ninguna otra autoridad en la materia tienen atribuciones que les permita solicitar a las instituciones bancarias y financieras información que corrobore lo asentado en las declaraciones patrimoniales y de intereses, con lo que se confirma que dichas declaraciones tienen un efecto, cuando mucho, de introspección para el servidor público, pero poca efectividad real para lograr disuadir la comisión de actos de corrupción.
- e) La ley general tiene una pobre regulación punitiva para castigar las faltas a la veracidad en las declaraciones patrimoniales y de intereses, creando un dispositivo que no aclara si es un supuesto de responsabilidad administrativa o un tipo penal y sin incluir una sanción expresa, racional y proporcional. Esto genera impunidad. Por su parte, el Código Penal Federal tampoco tipifica clara y expresamente esta conducta, con lo que se comprueba que existen más alicientes para mentir en esas declaraciones que para manifestar la realidad.

En ese contexto de debilidad normativa e institucional debe enmarcarse la serie de reportajes que han sido presentados por el periodista Carlos Loret de Mola, a través de los cuales se reveló que Manuel Bartlett Díaz, director general de la Comisión Federal de Electricidad, omitió en sus declaraciones patrimonial y de intereses, la existencia de 23 bienes inmuebles², propiedad de personas cercanas a él (su pareja sentimental) y de sus familiares, con un valor aproximado de más de 800 millones de pesos, así como de 12 empresas o sociedades³, en las que las mismas personas tienen la calidad de socios y que incluso han obtenido contratos con el gobierno federal en esta Administración.

De acuerdo con la declaración patrimonial del hoy director general de la Comisión Federal de



Electricidad, el licenciado Bartlett es dueño de dos edificios y tres locales. Dos de ellos fueron adquiridos en la década de los setenta, otro fue herencia materna en 1998, y en 2001 adquirió dos terrenos contiguos en Tacubaya.

Pero a partir del año 2001, Manuel Bartlett detuvo el incremento del patrimonio inmobiliario registrado a su nombre y, en cambio, empezó a incrementarse el patrimonio de su pareja sentimental, Julia Elena Abdala Lemus, y de los hijos que ambos tienen de matrimonios anteriores. Asimismo, florecieron las empresas en las que participan la señora Abdala Lemus y los hijos de Manuel Bartlett.

El propio Manuel Bartlett ha declarado que omitió incluir estos activos en su declaración patrimonial debido a que no están a su nombre⁴, sino bajo el de su pareja sentimental desde hace 20 años, sin que exista concubinato o matrimonio entre ellos,⁵ o de sus hijos y que la ley no le obliga a declararlos. Con esto se hace patente que la corrupción en los altos niveles del Gobierno Federal encuentra caminos retorcidos y sofisticados para abrirse paso.

² Vid. **Quintero Arely**. Bartlett: Bienes raíces. Carlos Loret de Mola. Disponible en <https://www.carlosloret.com/2019/08/bartlett-bienes-raices/>

³ Vid. **Loret de Mola, Carlos**. Bartlett: primero 23 casas, ahora 12 empresas. El Universal. Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/carlos-loret-de-mola/bartlett-primero-23-casas-ahora-12-empresas>

⁴ Vid. **Ordaz, Yeshua**. Bartlett niega tener empresas; “son invenciones” dice. Milenio. Disponible en <https://www.milenio.com/negocios/manuel-bartlett-niega-tener-empresas-son-invenciones>

⁵ Vid. Reconoce Bartlett a Abdala como “pareja desde hace más de 20 años”, pero “no hay concubinato ni matrimonio”. Aristegui Noticias. Disponible en <https://aristeginoticias.com/2709/mexico/reconoce-bartlett-a-abdala-como-pareja-desde-hace-mas-de-20-anos-pero-no-hay-concubinato-ni-matrimonio/>

Más allá de las falsas o incorrectas interpretaciones de la ley que formula el director general de la Comisión Federal de Electricidad, es claro que, si queremos realmente combatir la corrupción, hay que cerrar todos estos caminos, por más elaborados, oscuros o intrincados que sean y fortalecer el esquema bajo el que operan las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como los mecanismos de supervisión, fiscalización y punición al respecto.

Por ello se plantea una reforma que amplíe y clarifique el alcance de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como que fortalezca las atribuciones de la autoridad competente, en este caso la Secretaría de la Función Pública y, finalmente, que tipifique correctamente como delito la falta de veracidad en dichas declaraciones.

Entre las bondades de la iniciativa se encuentran las siguientes:

1. Se amplía la definición de “conflicto de interés”, para incluir en las causas posibles de desempeño imparcial a las relaciones familiares por consanguinidad o afinidad, de pareja, de amistad, afectivas, profesionales y laborales, en razón de que todas ellas



pueden ser motivo de conflicto de interés.

2. Se dispone que los servidores públicos que estén obligados a presentarla, deberán adjuntar a su declaración patrimonial, copia de su declaración del Impuesto sobre la Renta, ello en razón de que es un instrumento indispensable para el control de la evolución patrimonial del declarante e, increíblemente, en la actualidad solo es optativo adjuntarla.
3. Se crea la obligación para la Secretaría de la Función Pública de llevar a cabo revisiones anuales de la evolución patrimonial de los servidores públicos y estudios sobre la congruencia y consistencia de las declaraciones presentadas. Esto dará información muy valiosa al órgano revisor del cambio en el patrimonio de los declarantes, permitiendo detectar a tiempo las posibles irregularidades que pudieran presentarse. Para apoyarse en esta labor, la Secretaría podrá solicitar a las instituciones bancarias y financieras, la información que requiera.
4. Asimismo, se amplía y clarifica el espectro de familiares y personas cercanas al declarante, cuyo patrimonio deberá ser declarado por el servidor público; con esto se podrá prevenir que el enriquecimiento por actos de corrupción se dé a través de operaciones a nombre de los familiares o parejas sentimentales del declarante. Así, se incluirá el patrimonio de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, o pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones de dependencia económica, tutela o tutoría, profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
5. En el mismo sentido, se incluye en la definición de cohecho, así como de enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, a todos los beneficios indebidos que el servidor público procure u obtenga para su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, o pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones de dependencia económica, tutela o tutoría, profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
6. Finalmente, se propone, en el Código Penal Federal, ampliar el tipo penal de ejercicio ilícito de servicio público, incluyendo el supuesto normativo consistente en que el servidor público falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones patrimoniales o de intereses o se oculte el incremento de su patrimonio o el de todas las personas cercanas antes mencionadas, cuya pena será de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

En ese contexto, la reforma se sintetiza en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Ley General de Responsabilidades Administrativas	



Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3. ...
I a V.- ...	I a V.- ...
VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;	VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares por consanguinidad o afinidad, de pareja, de amistad, afectivas, profesionales, laborales o de negocios;
VII a XXVII.- ...	VII a XXVII.- ...
Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:	Artículo 33. ...
I a III.- ...	I a III.- ...
...	...
La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.	Los Servidores Públicos obligados a presentarla, deberán adjuntar a su declaración de situación patrimonial, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 36. Las Secretarías y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.	Artículo 36. ...



No existe correlativo	La Secretaría, anualmente, llevará a cabo procedimientos de verificación de la
	evolución patrimonial de los declarantes, con el objetivo de constatar la consistencia y congruencia de las declaraciones presentadas por los Servidores Públicos. En dichos procedimientos se incluirá el análisis de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta y, de considerarlo necesario, podrá solicitar a las instituciones bancarias y financieras, la información indispensable para corroborar lo manifestado en las declaraciones.
Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.	Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio, el de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, o pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones de dependencia económica, tutela o tutoría, profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.



Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o	Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de su cónyuge, concubina o
concubinarios y dependientes económicos directos.	concubinario, conviviente, pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes económicos, de aquellos con quienes mantenga relaciones de tutela o tutoría, profesionales, laborales o de negocios, o de socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
...	...
Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.	Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes económicos, de aquellos con quienes mantenga relaciones de tutela o tutoría, profesionales, laborales o de negocios, o de socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.



Artículo 41. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.	Artículo 41. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, el de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado,
	dependientes económicos, el de aquellos con quienes mantenga relaciones de tutela o tutoría, profesionales, laborales o de negocios, o de socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.
Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte	Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes económicos, para aquellos con quienes mantenga relaciones de tutela o tutoría, profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.



Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.	Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio, el de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes económicos, el de aquellos con quienes mantenga relaciones de tutela o tutoría,
	profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.
Código Penal Federal	
Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:	Artículo 214.- ...
I a IV.- ...	I a IV.- ...
V.- Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y	V.- Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos.



No existe correlativo	VI.- Falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, u oculte, el incremento en su patrimonio, el de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes económicos, el de aquellos con quienes mantenga relaciones de tutela o tutoría, profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, o el uso y disfrute de bienes o servicios, que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.
VI.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.	VII.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.
...	...
Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.	Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI y VII se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.
	Transitorios
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



	SEGUNDO. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción deberá, en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, llevar cabo las modificaciones a los sistemas electrónicos, formatos y bases de funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.
	TERCERO. Los congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar las leyes locales que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

Por lo antes expuesto, la suscrita, somete a su consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción VI; 33, tercer párrafo, 37; 38, primer párrafo; 39; 41; 52 y 60, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 36, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como se reforma el último párrafo y se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsiguientes, al artículo 214, del Código Penal Federal.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 3, fracción VI; 33, tercer párrafo, 37; 38, primer párrafo; 39; 41; 52 y 60, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 36, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

“Artículo 3.

... I a V.- ...

VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares **por consanguinidad o afinidad, de pareja, de amistad, afectivas, profesionales, laborales** o de negocios;

VII a XXVII.- ...

Artículo 33.

... I a III.- ...

...

Los Servidores Públicos obligados a presentarla, deberán adjuntar a su declaración de situación patrimonial, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos.



...

...

...

...

...

Artículo 36. ...

La Secretaría, anualmente, llevará a cabo procedimientos de verificación de la evolución patrimonial de los declarantes, con el objetivo de constatar la consistencia y congruencia de las declaraciones presentadas por los Servidores Públicos. En dichos procedimientos se incluirá el análisis de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta y, de considerarlo necesario, podrá solicitar a las instituciones bancarias y financieras, la información indispensable para corroborar lo manifestado en las declaraciones.

Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio, **el de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, o pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones de dependencia económica, tutela o tutoría, profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte**, que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de **su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes económicos, de aquellos con quienes mantenga relaciones de tutela o tutoría, profesionales, laborales o de negocios, o de socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.**

...

Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se



computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan **su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes económicos, de aquellos con quienes mantenga relaciones de tutela o tutoría, profesionales, laborales o de negocios, o de socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte**, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Artículo 41. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, **el de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes económicos, el de aquellos con quienes mantenga relaciones de tutela o tutoría, profesionales, laborales o de negocios, o de socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte**, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, **concubina o concubinario, conviviente, pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes económicos, para aquellos con quienes mantenga relaciones de tutela o tutoría**, profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio, **el de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes económicos, el de aquellos con quienes mantenga relaciones de tutela o tutoría, profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte**, o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.”

Artículo Segundo. *Se reforma el último párrafo y se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsiguientes, al artículo 214, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:*



“Artículo 214.-

... I a IV.- ...

V.- Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los **mismos**.

VI.- Falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, u oculte, el incremento en su patrimonio, el de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, pareja sentimental, parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes económicos, el de aquellos con quienes mantenga relaciones de tutela o tutoría, profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, o el uso y disfrute de bienes o servicios, que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.

VII.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

...

Al infractor de las fracciones III, IV, V, **VI y VII** se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.”

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción deberá, en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, llevar cabo las modificaciones a los sistemas electrónicos, formatos y bases de funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

TERCERO. Los congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar las leyes locales que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.



Dado en la Salón de Sesiones a primero del mes de octubre de 2019

SEN. XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

CONTINÚA TOMO II

